

VOLUMEN III

CONTINUACION DE LA SESION

DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2001 DEL DIARIO No. 6

Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Segundo. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- I. La Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2002, salvo que en otros artículos del mismo se establezcan fechas de entrada en vigor diferentes.
- II. Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta de 30 de diciembre de 1980. El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 29 de febrero de 1984 continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.

Las obligaciones derivadas de la Ley que se abroga conforme a esta fracción, que hubieran nacido por la realización, durante su vigencia, de las situaciones jurídicas previstas en dicha Ley, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en dicho ordenamiento.

- III. Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta se haga referencia a situaciones jurídicas o de hecho, relativas a ejercicios anteriores, se entenderán incluidos, cuando así proceda, aquellos que se verificaron durante la vigencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.
- IV. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hubiesen efectuado inversiones en los términos del artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, que no hubiesen sido deducidos en su totalidad con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, aplicarán la deducción de dichas inversiones conforme a la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente sobre el saldo pendiente por deducir en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y considerando como monto original de la inversión el que correspondió en los términos de esta última Ley.
- V. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hubiesen sufrido pérdidas fiscales en los términos del Capítulo III del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, que no hubiesen sido disminuidas en su totalidad con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, disminuirán dichas pérdidas en los términos del Capítulo V del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando únicamente el saldo de dicha pérdida pendiente de disminuir en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.
- VI. En tanto en las Entidades Federativas entren en vigor nuevos Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, continuarán vigentes las facultades delegadas en materia del impuesto sobre la renta contenidas en los siguientes convenios y acuerdos:

Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las entidades Federativas, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como sus Acuerdos modificatorios.

Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para la colaboración administrativa de éste último en Materia Fiscal Federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1997 y en vigor a partir del 24 de ese mismo mes y año.

El ejercicio de las facultades delegadas en materia del impuesto sobre la renta, conforme a dichos convenios, se entenderá referido a la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Los asuntos en materia del impuesto sobre la renta que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en trámite ante las autoridades fiscales de las entidades, serán concluidos por éstas, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

- VII. Los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones informativas correspondientes en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, deberán presentar las declaraciones correspondientes al ejercicio que concluye el día anterior a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el mes de febrero de 2002.
- VIII. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, hubiesen constituido fideicomisos en términos del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, podrán aplicar el estímulo establecido en el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando primero agoten los fondos aportados a dichos fideicomisos, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.
- IX. Los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que empezaron a tributar conforme a la Sección III del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, hubieran pagado el impuesto conforme a la Sección II del citado Capítulo, al artículo 137-C del Reglamento de la misma o hayan sido contribuyentes menores, deberán conservar la documentación comprobatoria a que estaban obligados conforme a las disposiciones fiscales aplicables, por el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.
- X. Cuando las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades hubieran optado por efectuar la deducción inmediata de activos fijos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que hubieren distribuido dividendos, y como consecuencia de ello hayan pagado el impuesto que establecía el artículo 10-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, podrán acreditarlo en los ejercicios siguientes contra el impuesto que deban pagar conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto total del impuesto por acreditar en los ejercicios siguientes será el que se derive de la diferencia entre la deducción inmediata y la que se hubiera realizado en los términos del artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, correspondiente a los mismos activos fijos. Dicho monto será acreditable en cada ejercicio siguiente, en una cantidad equivalente al impuesto que le corresponda pagar en el mismo, como consecuencia de la no deducibilidad de las inversiones de los activos fijos referidos.

En cada uno de los ejercicios en que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, para los efectos del artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el ejercicio en que acrediten el impuesto, deberán disminuir de la utilidad fiscal neta

calculada en términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor de 0.5385.

- XI. Para los efectos del artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, el plazo de reinversión a que se refiere el cuarto párrafo de dicho precepto podrá seguir aplicándose sobre aquellas cantidades recuperadas en los ejercicios de 2000 y 2001, en los ejercicios de 2002 y 2003, respectivamente.

Los contribuyentes que recuperen cantidades de las señaladas en el párrafo anterior, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán estar a lo dispuesto por el artículo 43 de la misma.

- XII. Los contribuyentes que hubieren ejercido la opción prevista en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, deberán mantener el registro específico de dichas inversiones, en los términos de la fracción IV del artículo 58 y de la fracción IV del artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1998.

- XIII. Los contribuyentes que hubieren optado por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, conforme al artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, no podrán deducir la parte no deducida de los mismos. Cuando enajenen los bienes a los que la aplicaron, los pierdan o dejen de ser útiles, excepto en los casos a que se refiere el artículo 10-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, calcularán la deducción que por los mismos les hubiera correspondido en los términos de la fracción III del artículo 51-A de dicha Ley, aplicando los porcentajes contenidos en la tabla establecida en la mencionada fracción III del artículo 51-A de dicha Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, a la fecha en que ejercieron la opción.

- XIV. Los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que hubieran venido realizando actividades empresariales con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1986, podrán efectuar con posterioridad al 31 de diciembre de 1986, las deducciones siguientes:

- a) Las pérdidas cambiarias pendientes de deducir que se hayan originado antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, por las que se haya optado por deducirlas en ejercicios posteriores conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al 31 de diciembre de 1986.
- b) El importe que sea menor entre los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que el contribuyente tenga al 31 de diciembre de 1986 o de 1988.
- c) El costo de ventas de las enajenaciones a plazos por las que el contribuyente hubiera optado deducirlo conforme fuera percibido efectivamente el ingreso por dichas enajenaciones, el que sea menor, entre dicho costo pendiente de deducir al 31 diciembre de 1986 ó 1988.

Las deducciones a que se refieren los incisos b) y c) de este artículo, sólo podrán efectuarse en el ejercicio en que el contribuyente cambie de actividad empresarial preponderante, entre en liquidación o tratándose de personas físicas dejen de realizar actividades empresariales. Para los efectos de este párrafo se considera cambio de actividad empresarial preponderante cuando el cambio de actividad preponderante implique un cambio por más de tres dígitos en la clave de actividad conforme al catálogo de actividades publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para los efectos de las deducciones a que se refieren los incisos b) y c) de este artículo, el importe del inventario y del costo de ventas por enajenaciones a plazo que conforme a dichas fracciones se tenga derecho a deducir, se ajustará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido entre diciembre de 1986 ó 1988, según a cual de esos meses corresponda el menor de los inventarios o costo de ventas pendientes de deducir y el mes inmediato anterior a aquel en que el contribuyente cambie de actividad empresarial preponderante, entre en liquidación o tratándose de personas físicas deje de realizar actividades empresariales.

XV. Los contribuyentes que tributaban en la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, que hubieran acumulado sus ingresos o efectuado deducciones conforme a dicha Ley, sin que hayan sido efectivamente percibidos o erogadas, ya no deberán ser acumulados ni deducidas para los efectos del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuando efectivamente los perciban o los eroguen, según se trate.

XVI. Los contribuyentes que antes de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta tributaron de conformidad con los Títulos II-A y IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estarán a lo siguiente:

- a) Al saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación se le sumará el saldo de los pasivos que no sean reservas y, en su caso, el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta, que se tengan al día inmediato anterior a la fecha en que entre en vigor esta Ley. La actualización de cada una de las cuentas, se efectuará desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor esta Ley.
- b) Se considerará el saldo de los activos financieros que se tengan al último día del mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor esta Ley.
- c) Si el monto a que se refiere el inciso a) es menor que el monto a que se refiere el inciso b), de esta fracción, la diferencia se considerará utilidad sujeta al pago del impuesto sobre la renta y aplicarán a dicha utilidad la tasa del 35%. Los contribuyentes adicionarán, en su caso, a la cuenta de utilidad fiscal neta, la utilidad mencionada, disminuida del impuesto sobre la renta pagado por la misma.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca o silvicultura, el impuesto que se determine conforme a este inciso se reducirá en los términos establecidos en los artículos 13 y 143 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

El impuesto determinado conforme a este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, en el mes siguiente a aquél en que entre en vigor el presente artículo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán no pagar el impuesto correspondiente, siempre que inviertan un monto equivalente a la utilidad sujeta al pago del impuesto, determinada conforme al primer párrafo de este inciso, en la adquisición de activos fijos que utilicen en su actividad, para lo cual tendrán un plazo inicial de 30 meses, mismo que se podrá prorrogar por otro plazo igual, previa autorización de las autoridades fiscales.

En el caso de que los contribuyentes no efectúen la inversión dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberán pagar el impuesto correspondiente, actualizado y con los recargos respectivos.

d) Si el monto a que se refiere el inciso a) es mayor que el monto a que se refiere el inciso b) que anteceden, la diferencia se considerará como monto pendiente de deducir conforme a lo siguiente:

1. El monto pendiente de deducir mencionado, se considerará como inventarios y como monto original de la inversión de terrenos y de activos fijos, sin que exceda del saldo que por dichos conceptos tenga el contribuyente registrado en su activo a la fecha en que entre en vigor este artículo.

El saldo a que se refiere el párrafo anterior por concepto de terrenos y activos fijos, será en el caso de terrenos, el actualizado que tenga el contribuyente registrado en su activo y cuando éste no actualice para efectos contables el valor de dichos terrenos, se actualizará el valor de cada terreno desde el mes de su adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor este artículo. Tratándose de activos fijos que no sean terrenos, será el saldo pendiente de depreciar de cada uno de dichos activos fijos, a la fecha de entrada en vigor de este artículo.

2. El monto pendiente de deducir, se distribuirá de la siguiente forma:
 - i. Se calculará la proporción que representa el saldo de los inventarios y de cada uno de los terrenos y de los activos fijos, respecto de la suma del total de dichos saldos.
 - ii. Para calcular la proporción de los inventarios y de cada uno de los terrenos y de los activos fijos, se dividirá el saldo de los inventarios y de cada uno de los terrenos y de los activos fijos, según corresponda, entre la suma del total de los saldos de los inventarios, de los terrenos y de los activos fijos, a que se refiere el apartado i anterior.
 - iii. Cada una de las proporciones determinadas conforme al apartado anterior, se multiplicará por el monto pendiente de deducir a que se refiere el inciso d) de esta fracción.
 - iv. El resultado obtenido será el monto asignado pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta de inventarios y de cada uno de los terrenos y de los activos fijos, según corresponda.
3. El monto asignado como inventarios, se deducirá en el ejercicio en el que entre en vigor este artículo.
4. El monto asignado a cada uno de los terrenos, se deducirá cuando se enajene el terreno de que se trate, actualizado desde el mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor este artículo y hasta el mes en que se enajene.
5. El monto asignado a cada uno de los activos fijos que no sean terrenos, se considerará como monto original de la inversión del activo de que se trate y se deducirá como si fuera nuevo, sin que en ningún caso le sea aplicable la deducción inmediata.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción no deducirán los activos que tengan a la fecha en que entre en vigor esta fracción, ni los que adquieran en los términos del inciso c) de la misma.

XVII. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, las asociaciones en participación, estarán a lo siguiente:

- a) Los contribuyentes que hubieran celebrado contratos de asociación en participación con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, integrarán la cuenta de capital de aportación a que se refiere el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con las aportaciones efectuadas por sus integrantes, disminuyendo los retiros que de dichas aportaciones se hubiesen efectuado desde la fecha en que se celebró el convenio para su creación, y hasta el día anterior a la entrada en vigor de esta fracción. Para estos efectos, tanto las aportaciones como los retiros se actualizarán desde la fecha en que se realizó la aportación o se efectuó el retiro y hasta el mes inmediato anterior al en que entre en vigor esta fracción.
- b) Las asociaciones en participación, para los efectos del cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el total de los ingresos percibidos por dicha asociación en participación, así como la utilidad fiscal derivada del mismo en el ejercicio que termine con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley. En el caso de que no exista utilidad en dicho ejercicio ni en los cinco anteriores, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por actividades realizadas a través de la asociación en participación, podrán transmitir a la asociación en participación en que sigan participando, el monto que les corresponde de las pérdidas fiscales generadas en el ejercicio fiscal de 2001, para que dichas pérdidas sean disminuidas por la asociación en participación en los ejercicios subsecuentes. En este caso, la persona física no podrá en ningún caso disminuir dicha pérdida. Por su parte, la asociación en participación disminuirá en los ejercicios siguientes dicha pérdida hasta por el monto de la utilidad fiscal que corresponda al por ciento en que la persona física que transmite la pérdida participe de dicha utilidad en los términos del convenio por el que se crea la asociación en participación. Para aplicar lo dispuesto en este inciso, se deberá además, cumplir con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer las reglas que faciliten la aplicación de lo dispuesto en esta fracción.

- XVIII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante los ejercicios de 2002 y 2003 se considerará que forman parte del sistema financiero las sociedades de ahorro y préstamo.
- XX. Lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2003.
- XXI. Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, que se hubiesen devengado a favor del contribuyente con anterioridad a la entrada en vigor de esta fracción y que no se hubiesen acumulado por no haber sido efectivamente percibidos, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dichos intereses se acumularán cuando se expida el comprobante que los ampare o cuando se perciban en efectivo, en bienes o en servicios, lo que ocurra primero. En este caso, quien pague los intereses moratorios generados con anterioridad a la entrada en vigor de esta fracción, sólo podrá deducirlos cuando los pague, si no los hubiese deducido en el momento en que se devengaron.

Para los efectos del párrafo anterior, el componente inflacionario de los créditos y de las deudas de los que deriven intereses moratorios se calculará desde el mes en que se generaron dichos intereses y hasta el mes inmediato anterior a la entrada en vigor de esta fracción conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga. El componente inflacionario que resulte se sumará o se restará, según sea el caso, del monto del ajuste anual por inflación acumulable o deducible, según corresponda.

Cuando con posterioridad a la entrada en vigor de este artículo se cancele un crédito o una deuda, contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se cancelará el componente inflacionario de dicho crédito o deuda correspondientes al periodo comprendido desde que se contrataron y hasta la entrada en vigor de este artículo, el monto que resulte de la cancelación del crédito se adicionará a los demás ingresos acumulables del contribuyente o, en su caso, se disminuirá de la pérdida fiscal, del ejercicio en el que se cancele el crédito. Asimismo, el componente inflacionario de la deuda que se cancela se disminuirá de los ingresos acumulables o, en su caso, se adicionará a la pérdida fiscal del ejercicio en que se cancele dicha deuda. Lo dispuesto en esta fracción se aplicará con independencia de lo señalado en el artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- XXII. Las personas físicas que tengan pérdidas por créditos incobrables, correspondientes a créditos que se consideraron ingresos acumulables con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, tendrán derecho a efectuar su deducción cuando se haya consumado el plazo de la prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro aplicando al efecto lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Si se llegare a recuperar total o parcialmente alguno de los créditos que se hubiesen deducido en los términos de esta fracción, la cantidad percibida se acumulará a los ingresos del ejercicio en que se reciba el pago o se disminuirá, en su caso de la pérdida del mismo.
- XXIII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerará para el cálculo del ingreso acumulable a que se refiere el cuarto párrafo del artículo citado, los importes que se traspasen a los fideicomisos que se constituyan en aplicación del Programa de Apoyo a la Planta Productiva Nacional.
- XXIV. Para los efectos del artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto original de la inversión de los terrenos y el costo comprobado de adquisición de las acciones que se consideren como créditos, se actualizarán desde la fecha en que se adquirió el bien y hasta la entrada en vigor de la Ley en cita.
- XXV. Las instituciones de seguros que hubiesen considerado como deuda la diferencia entre la pérdida y ganancia inflacionarias, en los términos de la fracción II del artículo 53-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, deberán disminuir dicha diferencia, hasta agotarla, del ajuste anual por inflación deducible, de ejercicios posteriores o del costo de los activos no financieros cuando éstos se enajenen.
- XXVI. Para los efectos del tercer párrafo del artículo 53 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el excedente no deducido en el ejercicio fiscal que termina con motivo de la entrada en vigor de esta fracción, del monto de las reservas preventivas globales constituidas o incrementadas en dicho ejercicio y en el anterior, sólo se podrá deducir en los diez ejercicios siguientes. Asimismo, para los efectos del artículo citado primeramente deberán deducir los excedentes a que se refiere esta fracción hasta agotarse.
- XXVII. Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2001, contaban con autorización para determinar su resultado fiscal consolidado en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, continuarán determinándolo conforme a las disposiciones fiscales establecidas en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

XXVIII. Las sociedades controladoras que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hayan diferido parte del impuesto correspondiente a los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, deberán continuar aplicando lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la misma Ley y demás disposiciones aplicables, respecto al impuesto diferido a que se refiere el tercer párrafo del artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, sin que esto implique que puedan optar por diferir parte del impuesto correspondiente a ejercicios terminados con posterioridad a la fecha citada.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada, sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada reinvertida que hubiesen constituido las sociedades controladoras conforme al artículo 57-H-BIS de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

XXIX. La sociedad controladora que hubiese presentado el aviso a que se refiere el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VIII del artículo Quinto del Decreto por el que se Modifican Diversas Leyes Fiscales y Otros Ordenamientos Federales publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1998, continuará considerando como sociedades controladas para los efectos del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aquéllas en las que más del 50% de las acciones con derecho a voto continúen siendo propiedad de una o varias sociedades de las que consolidan en el mismo grupo.

XXX. Para calcular el cociente a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 66 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la sociedad controladora, en lugar de dividir la participación accionaria promedio diaria correspondiente al ejercicio de 2002 entre la participación accionaria promedio diaria correspondiente al ejercicio de 2001, dividirá la participación accionaria promedio diaria que tenga en la controlada durante el ejercicio de 2002 entre la participación accionaria al cierre del ejercicio de 2001.

El cociente que se obtenga conforme al párrafo anterior será el que en su caso, se aplique en el ejercicio de 2002 para calcular las modificaciones a las utilidades o pérdidas fiscales, a los conceptos especiales de consolidación y al impuesto, correspondientes a los ejercicios de 2001 y anteriores.

XXXI. Para los efectos del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando una sociedad controlada tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores a 1999 pendientes de disminuir que hubiesen sido generadas durante la consolidación fiscal y la controladora las hubiera disminuido en algún ejercicio para determinar su resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada, para efectos de determinar el resultado fiscal consolidado de ejercicios terminados a partir de 2002, la sociedad controladora adicionará las utilidades fiscales de dichas sociedades controladas en la participación accionaria promedio diaria que la sociedad controladora tenga en el capital social de las sociedades controladas durante el ejercicio por el que se calcule el impuesto hasta en tanto se agoten dichas pérdidas fiscales a nivel de la controlada.

Tratándose de la sociedad controladora que en algún ejercicio del periodo comprendido del 1o. de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2001, haya sido considerada como pura en los términos del noveno párrafo del artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, que tenga pérdidas fiscales individuales de algún ejercicio del mismo periodo pendientes de disminuir que hubiesen sido generadas durante la consolidación fiscal y las hubiera disminuido en algún ejercicio para determinar su resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada, para efectos de determinar el resultado fiscal consolidado de ejercicios terminados a partir de 2002, la sociedad controladora adicionará sus utilidades fiscales al 100%, hasta en tanto se agoten dichas pérdidas fiscales a nivel de la controladora.

La sociedad controladora que tenga pérdidas fiscales individuales de ejercicios anteriores al 1o. de enero de 1999 pendientes de disminuir que hubiesen sido generadas durante la consolidación fiscal y las hubiera disminuido en algún ejercicio para determinar su resultado fiscal consolidado o pérdida fiscal consolidada, para efectos de determinar el resultado fiscal consolidado de ejercicios terminados a partir de 2002, la sociedad controladora adicionará sus utilidades fiscales al 100%, hasta en tanto se agoten dichas pérdidas fiscales a nivel de la controladora.

Para los efectos de esta fracción, en los pagos provisionales consolidados, la sociedad controladora adicionará los ingresos de las sociedades controladas en la participación accionaria promedio diaria del ejercicio que la sociedad controladora tenga en el capital social de dichas sociedades controladas, así como el 100% de los ingresos de las sociedades controladoras a que se refieren el segundo y tercer párrafos de esta fracción, durante el periodo por el que se calculen dichos pagos provisionales.

XXXII. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerarán las pérdidas fiscales generadas con anterioridad al ejercicio de 2002, correspondientes a las sociedades controladoras que de conformidad con el noveno párrafo del artículo 57-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, hayan sido consideradas como puras.

Asimismo, para los efectos del segundo párrafo del artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerarán las pérdidas fiscales de sociedades controladoras y controladas generadas con anterioridad al ejercicio de 1999.

XXXIII. Las sociedades controladoras que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hayan determinado conceptos especiales de consolidación en los términos de las fracciones I, III y V del artículo 57-F y de las fracciones I, II y IV del artículo 57-G, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, deberán reconocer las operaciones que dieron origen a dichos conceptos especiales de consolidación como efectuadas con terceros al 31 de diciembre de 2001, como si se tratara de una desincorporación, en los términos del artículo 57-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y demás disposiciones aplicables vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades controladoras podrán continuar determinando los conceptos especiales de consolidación, incluyendo las modificaciones a los mismos, únicamente por las operaciones correspondientes a ejercicios anteriores a la fecha de entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta en tanto los bienes que dieron origen a dichos conceptos no sean enajenados a personas ajenas al grupo, en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y demás disposiciones aplicables vigentes hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, según sea el caso, los sumarán o restarán para obtener el resultado fiscal consolidado o la pérdida fiscal consolidada del ejercicio, a que se refiere el artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando la sociedad controladora ejerza la opción prevista en el párrafo anterior, deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio de 2001.

La opción prevista en esta fracción deberá ser ejercida por todas las operaciones que dieron origen a los conceptos especiales de consolidación.

XXXIV. Las sociedades controladoras calcularán las modificaciones a las utilidades o pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, y en su caso a los conceptos especiales de consolidación, en el ejercicio en el que su participación accionaria promedio diaria en el capital social de alguna controlada varíe con respecto al ejercicio inmediato anterior,

en los términos de la fracción VII del ARTICULO DECIMO PRIMERO de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que Reforma Otras Leyes Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 26 de diciembre de 1990, considerando como ejercicio más antiguo el que hubiera concluido en 1990.

XXXV. Lo dispuesto en el inciso b) de la fracción II del artículo 69 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no será aplicable a los dividendos que paguen las controladas provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que hubieran tenido al 31 de diciembre de 1998, de haber aplicado a ese año lo dispuesto en el inciso f) de la fracción VIII del Artículo Quinto del Decreto por el que se Modifican Diversas Leyes Fiscales y otros Ordenamientos Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1998. Dichas sociedades distribuirán en primera instancia el monto de los dividendos correspondientes a esta cuenta hasta agotarlos.

XXXVI. Para los efectos del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sociedades controladoras considerarán lo siguiente:

a) Las utilidades o las pérdidas fiscales consolidadas a que se refiere la fracción I, estarán a lo siguiente:

1. Por los ejercicios anteriores al 1o. de enero de 1999, serán las consolidadas obtenidas por la sociedad controladora, determinadas conforme a lo dispuesto por el artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Se considerará como utilidad para los efectos del párrafo anterior, la utilidad fiscal consolidada incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, de la sociedad controladora y de las sociedades controladas en la participación promedio diaria en que la sociedad controladora participó, directa o indirectamente, en el capital social de las controladas, en el ejercicio en que obtuvo dicha utilidad, disminuida con el impuesto sobre la renta que corresponda al resultado fiscal consolidado en el ejercicio de que se trate, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A de dicha Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles, excepto la señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, de la sociedad controladora individualmente considerada y de las sociedades controladas en la participación promedio diaria en que la sociedad controladora participó, directa o indirectamente, en el capital social de las controladas, en el ejercicio en que obtuvo dicha utilidad.

2. Por los ejercicios de 1999, 2000 y 2001, serán las que le hubieran correspondido de haber aplicado para la determinación de la participación consolidable del ejercicio en que se hubiera obtenido dicha utilidad o pérdida, la participación accionaria a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, multiplicada por el factor de 1.00.

Se considerará como utilidad para los efectos del párrafo anterior, la utilidad fiscal consolidada incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, de la sociedad controladora y de las sociedades controladas, en la participación consolidable que le hubiera correspondido en los términos del párrafo anterior, disminuida con el impuesto sobre la renta que le hubiera correspondido al resultado fiscal consolidado que se hubiera

determinado de conformidad con el párrafo anterior, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la misma Ley, de la sociedad controladora y de las sociedades controladas, en la participación consolidable del ejercicio en que se hubiera obtenido dicha utilidad o pérdida de conformidad con el párrafo anterior, correspondientes a cada uno de los ejercicios del periodo de que se trate.

- b) Los dividendos o utilidades percibidos a que se refiere la fracción II, estarán a lo siguiente:
1. Los percibidos en los ejercicios anteriores al 1o. de enero de 1999 serán los que obtuvieron la controladora y las controladas, de personas morales ajenas a la consolidación, en la participación promedio diaria en que la sociedad controladora participó directa o indirectamente en su capital social, a la fecha en que se percibió el dividendo.
 2. Los percibidos durante los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 se considerarán en la participación consolidable que se hubiera determinado de haber multiplicado la participación accionaria a que se refiere el tercer párrafo de la fracción I del artículo 57-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, a la fecha en que se percibió el dividendo o utilidad, por el factor de 1.00.

XXXVII. Para los efectos del segundo y tercer párrafos del artículo 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando las utilidades fiscales correspondan a ejercicios terminados con anterioridad al 1o. de enero de 1999, el impuesto que se obtenga se multiplicará por el factor de 1.00 en lugar del factor previsto en los párrafos mencionados.

XXXVIII. Las personas morales transparentes a que se refiere el Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuarán el primer pago provisional que corresponda en términos de la fracción I del artículo 81 de la citada Ley, de manera trimestral en lugar de mensual, considerando para estos efectos los datos correspondientes al periodo comprendido desde la fecha de entrada en vigor de esta fracción y hasta el último día del tercer mes siguiente a dicha fecha. Este pago provisional trimestral deberá enterarse el día 17 del mes inmediato siguiente al último mes al que corresponda el periodo de pago.

Durante el periodo que corresponda al primer pago provisional en términos del párrafo anterior, las autoridades fiscales no impondrán sanciones a dichas personas morales transparentes cuando cometan infracciones por violaciones a las disposiciones fiscales. Lo anterior no será aplicable cuando la infracción implique omisión en el pago de contribuciones o sus accesorios.

XXXIX. Para los efectos del artículo 82, fracción III, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, tributaron de conformidad con los Títulos II-A y IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y cuenten con comprobantes que reúnen todos los requisitos fiscales, en los que conste la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado", podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero. Para ello deberán agregar a dicha leyenda la frase "a partir de DD/MM/AAAA Contribuyente del Régimen de Transparencia", sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal. La adición de la leyenda podrá efectuarse con letra manuscrita, con sello o impresa. En el caso de que soliciten la impresión de nuevos comprobantes, deberán imprimir los mismos cumpliendo con los

requisitos que exijan las disposiciones fiscales vigentes, continuando con su número consecutivo.

XL. Para los efectos del quinto párrafo del artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando los contribuyentes obligados a presentar el aviso señalado en dicho párrafo ya lo hayan presentado en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado, no estarán obligados a cumplir con dicha obligación.

XLI. El Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general deberá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que hasta antes de la entrada en vigor de este artículo hubieran tributado conforme al régimen simplificado de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga o de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado para 1999 vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, así como las personas físicas que hasta el 31 de diciembre de 2000, hayan tributado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Las facilidades administrativas y de comprobación que otorgará el Servicio de Administración Tributaria, en los términos del párrafo anterior, serán únicamente respecto de pagos a trabajadores eventuales, erogaciones realizadas en el caso de transportistas por concepto de sueldos o salarios que se le asignen al operador del vehículo, personal de tripulación, macheteros y maniobristas, operadores, mecánicos y cobradores, así como reparaciones, maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores, gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, así como en el caso del sector primario por concepto de alimentación de ganado y gastos menores.

XLII. El Servicios de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general otorgando a los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, facilidades de comprobación, en cuyo caso, podrá establecer que sobre las cantidades erogadas se efectúe una retención del impuesto sobre la renta, sin que la misma pueda exceder del 17% del monto de dicha erogación.

XLIII. Para los efectos del artículo 95 fracción XIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aquellas instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro a que se refiere el artículo 70, fracción XII de la Ley Impuesto sobre la Renta que se abroga, constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán personas morales con fines no lucrativos en la medida que cumplan con los requisitos de la primera Ley y con los que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya publicado para tal efecto en reglas de carácter general.

XLIV. Para los efectos del artículo 109 fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el plazo de cinco años a que alude dicho precepto se considerarán aquellos que hubiesen transcurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley.

XLV. El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta, sólo se podrá disminuir una vez que se hubiera agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubiesen constituido los contribuyentes conforme al artículo 124-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Los dividendos o utilidades que distribuyan las personas morales o establecimientos permanentes provenientes del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida que hubiesen constituido con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, pagarán el impuesto que se hubiera diferido, aplicando la tasa del 3% o del 5%, según se trate de utilidades generadas en 1999 o en 2000 y 2001. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de

1.5385 al resultado se le aplicará la tasa que corresponda. Este impuesto se pagará conjuntamente con el pago provisional correspondiente al mes en el que se haya distribuido el dividendo o la utilidad de que se trate.

El impuesto diferido que se haya pagado conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar contra el impuesto al activo del ejercicio en el que se pague, y en dicho ejercicio se considerará causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

XLVI. Los contribuyentes no considerarán como ingresos para los efectos del impuesto sobre la renta, el importe de aquellas deudas que hubieran sido perdonadas como resultado de reestructuración de créditos o de enajenación de bienes muebles e inmuebles, certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, cuando se trate de créditos otorgados por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar los bienes recibidos como dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria y siempre que cancelen, en su caso, el interés que se hubiera deducido para efectos de dicho gravamen por las deudas citadas. En este caso, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones complementarias que correspondan derivadas de la cancelación de los intereses que se hubieran deducido.

Cuando los contribuyentes mencionados hayan considerado como ingresos del ejercicio sujetos al impuesto sobre la renta, el importe de las deudas que les hubieran sido perdonadas y que con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior determinen saldos a favor en las declaraciones complementarias correspondientes que para el efecto presenten, sólo podrán compensarlos contra el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo del ejercicio, que tengan a su cargo. Cuando no se puedan compensar en un ejercicio lo podrán hacer en los siguientes hasta agotarlos.

Lo anterior será aplicable siempre que se trate de créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 1994, aun cuando hubieran sido reestructurados posteriormente con la única finalidad de ampliar el plazo de vencimiento o las condiciones de pago del préstamo original, sin implicar en forma alguna un aumento en el saldo que a la fecha de reestructuración tenía el préstamo reestructurado, y existan registros en la contabilidad de la institución que hubiera otorgado el crédito que demuestren lo anterior.

Las personas morales deberán disminuir el importe de las deudas que les fueron perdonadas contra las pérdidas del ejercicio que se determinen en los términos del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XLVII. Los contribuyentes personas físicas que tributen conforme al Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no pagarán el impuesto por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de inmuebles, certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, que realicen los contribuyentes como dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, por créditos obtenidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, a contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de dichos bienes o derechos. En estos casos, el adquirente deberá manifestar en el documento que se levante ante fedatario público y en el que conste la enajenación que cumplirá con lo dispuesto en el artículo 54-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

Las personas físicas que tributaron conforme a la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta que se abroga, que enajenen los bienes a que se refiere esta fracción, no podrán deducir la parte aún no deducida correspondiente a dichos bienes que tengan a la fecha de enajenación, a que se refiere el artículo 108, último párrafo de la referida Ley, según corresponda, debiendo

manifestar en el documento que se levante ante fedatario público el monto original de la inversión o la parte aún no deducida sin actualización, según sea el caso, así como la fecha de adquisición de los bienes a que se refiere dicho artículo.

- XLVIII. Durante los ejercicios de, 2002 y 2003, los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no pagarán el impuesto sobre la renta, por los ingresos derivados de la enajenación de inmuebles, certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, que realicen los contribuyentes como dación en pago o adjudicación fiduciaria a contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de dichos bienes o derechos, siempre que la dación en pago o adjudicación fiduciaria derive de un crédito obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición. En este caso, el contribuyente que enajenó el bien no podrá deducir la parte aún no deducida correspondiente a ese bien que tenga a la fecha de enajenación, a que se refiere el artículo 37, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo manifestar en el documento que se levante ante fedatario público el monto original de la inversión y/o la parte aún no deducida sin actualización, según sea el caso, así como la fecha de adquisición de los bienes a que se refiere esta fracción.

En estos casos, el adquirente deberá manifestar en el documento que se levante ante fedatario público y en el que conste la enajenación, que cumplirá con lo dispuesto en la fracción L de este artículo transitorio.

- XLIX. Lo dispuesto en el artículo 37, sexto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los ejercicios de, 2002 y 2003, será aplicable a los contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes a que se refiere la fracción anterior, cuando los enajenen atendiendo a la opción de deducción que hubiesen aplicado los contribuyentes que hubieran otorgado en dación en pago o adjudicación fiduciaria dichos bienes. Para estos efectos, se deberá calcular el monto original de la inversión actualizado desde el mes en que adquirió el bien la persona que lo otorgó en dación en pago o adjudicación fiduciaria y hasta el mes en que el contribuyente los enajene.

- L. Para los efectos del artículo 57, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante los ejercicios, 2002 y 2003, los contribuyentes que hubieran adquirido bienes o derechos por dación en pago o adjudicación, derivados de créditos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, que no puedan conservar en propiedad por disposición legal, estarán a lo siguiente:

- a) Cuando hubieran adquirido por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, inmuebles, certificados de vivienda o derechos de fideicomitente o de fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, de personas físicas distintas de las señaladas en el inciso b) de esta fracción, exentas en los términos de la fracción XLVII de este artículo transitorio, no podrán deducir conforme al artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta esas adquisiciones, debiendo determinar la ganancia obtenida o la pérdida sufrida en la enajenación que realicen de dichos bienes, restando al ingreso que obtengan por su enajenación el costo comprobado de adquisición que le correspondía a la persona física que le hubiera enajenado el bien, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que el bien fue adquirido por la persona física que lo enajenó por dación en pago o adjudicación y la fecha en que dicho bien sea enajenado a un tercero por quien lo recibió en pago o por adjudicación.

El costo comprobado de adquisición que se podrá ajustar en los términos del párrafo anterior, se determinará conforme a lo siguiente:

1. Se restará del costo comprobado de adquisición que le hubiera correspondido a la persona física que dio el bien en pago o que lo

enajenó por adjudicación, la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción. Cuando no se pueda efectuar esta separación se considerará como costo del terreno el 20% del total.

2. El costo de construcción deberá disminuirse a razón del 3% anual por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición por la persona física que dio el bien en pago o que lo enajenó por adjudicación, y la de enajenación del bien a un tercero distinto de quien lo recibió en pago o por adjudicación, en ningún caso dicho costo será inferior al 20% del costo inicial. Las mejoras o adaptaciones al inmueble de que se trate, que hubieren implicado inversiones deducibles deberán sujetarse al mismo tratamiento.
- b) Cuando hubieran adquirido por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, inmuebles, certificados de vivienda o derechos de fideicomitente o de fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, de las personas físicas que tributen conforme a las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, exentas de conformidad con la fracción XLVII de este artículo transitorio, no podrán deducir conforme al artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta esas adquisiciones, debiendo determinar la ganancia obtenida o la pérdida sufrida en la enajenación que realicen de dichos bienes, considerando como fecha de adquisición y como monto original de la inversión, los que le hubieren correspondido a la persona que enajenó el bien, de conformidad con lo siguiente:
1. Tratándose de terrenos y títulos valor que representen la propiedad de éstos, aplicarán lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 2. Tratándose de inmuebles, considerarán como monto original de la inversión, la parte aún no deducida por la persona que enajenó el bien por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, en los términos del artículo 124 de la citada Ley, según corresponda. El saldo pendiente de deducir se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió por la persona que lo enajenó por dación en pago o adjudicación y hasta el último mes de la primera mitad del periodo del ejercicio en que dicho bien sea enajenado a un tercero por quien lo recibió por dación en pago o por adjudicación.
- c) Cuando hubieran adquirido por dación en pago o adjudicación fiduciaria, inmuebles, certificados de vivienda o derechos de fideicomitente o de fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, de las personas morales a que se refiere la fracción XLVIII de este artículo transitorio, no podrán deducir conforme al artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dichas adquisiciones, debiendo determinar la ganancia obtenida o la pérdida sufrida en la enajenación que realicen de dichos bienes, considerando como fecha de adquisición y como monto original de la inversión, los que le hubieren correspondido a la persona que enajenó el bien, de conformidad con lo siguiente:
1. Tratándose de terrenos y títulos valor que representen la propiedad de éstos, aplicarán lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.
 2. Tratándose de inmuebles, considerarán como monto original de la inversión, la parte aún no deducida por la persona que enajenó el bien por dación en pago o adjudicación fiduciaria, en los términos de los artículos 37, sexto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El saldo pendiente de deducir se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en

que se adquirió por la persona que lo enajenó por dación en pago o adjudicación y hasta el último mes de la primera mitad del periodo del ejercicio en que dicho bien sea enajenado a un tercero por quien lo recibió por dación en pago o por adjudicación.

- LI. Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta hubiesen adquirido acciones consideradas como colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, y que enajenen dichas acciones con posterioridad a la entrada en vigor de esta fracción, considerarán como monto original ajustado por acción, para los efectos del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la fecha de entrada en vigor de la misma el valor promedio que resulte de las últimas veintidos operaciones efectuadas con dichas acciones inmediatas anteriores a la entrada en vigor de dicha Ley, considerando el último hecho de cada día. Si las últimas veintidos operaciones son inhabituales en relación con el comportamiento de las acciones de que se trate en los seis meses anteriores respecto de número y volumen de operaciones, así como su valor, en lugar de tomar los veintidos últimas operaciones se considerarán los valores observados en los últimos hechos de los seis meses anteriores.
- LII. A partir del 1o. de enero de 2003 no se pagará el impuesto sobre la renta por los ingresos por intereses obtenidos por personas físicas provenientes de bonos emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros y los que deriven de bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México, de Pagares de Indemnización Carretera emitidos por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, de los Bonos de Protección al Ahorro Bancario emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, emitidos con anterioridad al 1o. de enero de 2003, únicamente sobre los intereses devengados a favor durante el periodo comprendido desde la entrada en vigor de esta fracción y hasta que la tasa de interés se pueda revisar o se revise, de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión de dichos bonos o títulos valor.
- Quienes apliquen lo dispuesto en esta fracción deberán informar el monto de dichos ingresos en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el que los obtengan, aún cuando no estén obligados presentar dicha declaración.
- LIII. Para los efectos del artículo 104 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se considerará el monto de los intereses percibidos por la sociedad de inversión exentos en los términos de la fracción LII de este artículo, correspondientes al periodo de tenencia y a las acciones que se enajenan.
- LIV. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I, inciso a), punto 2, del artículo 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio de 2002, los intereses a que hace referencia dicha fracción podrán estar sujetos a una tasa de 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses mencionados en este artículo sea residente de un país con el que se encuentre en vigor un tratado para evitar la doble tributación y se cumplan los requisitos previstos en dicho tratado para aplicar las tasas que en el mismo se prevean para este tipo de intereses.
- LV. Tratándose de colocaciones de títulos de deuda de empresas mexicanas en países con los que México no tenga celebrado tratado para evitar la doble imposición, durante el ejercicio de 2001 se aplicará la tasa del 4.9% sobre los intereses pagados que deriven de dichos títulos, siempre que se trate de países con los que México haya concluido negociaciones. Los países a que se refiere esta fracción son:

Ecuador
Grecia
Indonesia
Luxemburgo

Polonia
Portugal
Rumania
Venezuela

LVI. Se consideran territorios con regímenes fiscales preferentes para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación:

Anguila
Antigua y Bermuda
Antillas Neerlandesas
Archipiélago de Svalbard
Aruba
Ascensión
Barbados
Belice
Bermudas
Brunei Darussalam
Campione D'Italia
Commonwealth de Dominica
Commonwealth de las Bahamas
Emiratos Árabes Unidos
Estado de Bahrein
Estado de Kuwait
Estado de Qatar
Estado Independiente de Samoa Occidental
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gibraltar
Gran Ducado de Luxemburgo
Granada
Groenlandia
Guam
Hong Kong
Isla Caimán
Isla de Christmas
Isla de Norfolk
Isla de San Pedro y Miguelón
Isla del Hombre
Isla Qeshm
Islas Azores
Islas Canarias
Islas Cook
Islas de Cocos o Kelling
Islas de Guernesey, Jersey, Alderney, Isla Great Sark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou (Islas del Canal)
Islas Malvinas
Islas Pacífico
Islas Salomón
Islas Turcas y Caicos
Islas Vírgenes Británicas
Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
Kiribati
Labuán
Macao
Madeira
Malta
Montserrat
Nevis
Niue

Patau
Pitcairn
Polinesia Francesa
Principado de Andorra
Principado de Liechtenstein
Principado de Mónaco
Reino de Swazilandia
Reino de Tonga
Reino Hachemita de Jordania
República de Albania
República de Angola
República de Cabo Verde
República de Costa Rica
República de Chipre
República de Djibouti
República de Guyana
República de Honduras
República de las Islas Marshall
República de Liberia
República de Maldivas
República de Mauricio
República de Nauru
República de Panamá
República de Seychelles
República de Trinidad y Tobago
República de Túnez
República de Vanuatu
República del Yemen
República Oriental del Uruguay
República Socialista Democrática de Sri Lanka
Samoa Americana
San Kitts
San Vicente y las Granadinas
Santa Elena
Santa Lucía
Serenísima República de San Marino
Sultanía de Omán
Tokelau
Trieste
Tristán de Cunha
Tuvalu
Zona Especial Canaria
Zona Libre Ostrava

LVII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, el Gran Ducado de Luxemburgo será considerado como territorio con régimen fiscal preferente hasta en tanto entre en vigor el Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el capital entre dicho país y los Estados Unidos Mexicanos.

LVIII. Se consideran países en los que rige un sistema de tributación territorial:

Jamaica
Reino de Marruecos
República Árabe Popular Socialista de Libia
República de Bolivia
República de Botswana
República de Camerún
República de Costa de Marfil

República de El Salvador
República de Guatemala
República de Guinea
República de Lituania
República de Namibia
República de Nicaragua
República de Sudáfrica
República de Zaire
República de Zimbabwe
República del Paraguay
República del Senegal
República Dominicana
República Gabonesa
República Libanesa

- LIX. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las personas morales ubicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes, que enajenen acciones a una sociedad residente en el país, siempre que éstas sean parte del mismo grupo, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta aplicando la tasa del 1.8% sobre el valor total de la operación, sin deducción alguna, en lugar de la tasa del 20% prevista en dicha disposición, siempre que previamente obtengan autorización de las autoridades fiscales. Las autorizaciones a que se refiere esta fracción, únicamente se otorgarán durante el ejercicio de 2002, siempre que además de que la operación se realice a valor de mercado, se cumplan con las reglas generales que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.
- LX. Las autoridades fiscales no determinarán contribuciones omitidas y sus accesorios a los contribuyentes que en el ejercicio de 2001 hubieran obtenido ingresos que no excedan a la cantidad establecida en el artículo 119-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y que tributaron en los términos de la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la misma y que hubieran emitido uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señale el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento o hubiesen recibido pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en estos casos se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, durante el periodo comprendido del 1o. de enero de 2001 y hasta la entrada en vigor de esta fracción, siempre que calculen y enteren el impuesto sobre la renta a su cargo por dicho periodo en los términos del artículo 130 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Asimismo, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán efectuar la deducción de las erogaciones efectivamente realizadas en el citado periodo, por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos en los términos del artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que cuenten con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, de dichas erogaciones.
- LXI. Para los efectos de la fracción I del artículo 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes personas físicas que deban solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, contarán con un plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de esta fracción, para solicitar su inscripción en dicho registro.
- LXII. El monto establecido en el tercer párrafo del artículo 175 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2002 será de \$1'000,000.00 y de \$500,000.00 para los ejercicios fiscales de 2003 y los subsecuentes.
- LXIII. La información que la Ley del Impuesto sobre la Renta establezca para presentarse en el mes de febrero del año siguiente del ejercicio de que se trate y que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga no debía proporcionarse a las autoridades fiscales, deberá proporcionarse por primera ocasión a más tardar el 15 de

febrero del año 2003. Tratándose de la información a que se refiere el artículo 59 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ésta deberá contener únicamente los datos correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal de 2002.

LXIV. Cuando en la Ley del Impuesto al Activo se haga referencia al Capítulo IV del Título II o al Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se entenderá que se refiere al Capítulo VI del Título II o al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente.

Asimismo, cuando se refiera a los artículos 6o.; 7o-B, fracción III, segundo párrafo; 12; 22, fracción XI; 24, fracción I; 41; 43; 44; 45; 47;133, fracción XIII; 140, fracción IV; 148; 148-A; 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se entenderá que se refiere a los artículos 6o; 46, fracción I, segundo párrafo; 14; 29, fracción XI; 31, fracción I; 37; 39; 40; 41; 43; 167, fracción XIII; 176, fracción III; 186; 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, respectivamente.

LXV. Las obligaciones establecidas en el penúltimo y último párrafos del artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionadas con las máquinas registradoras de comprobación fiscal, entrarán en vigor a los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Artículo.

LXVI. Las tarifas y tablas contenidas en los artículos 113, 114, 115, 116, 177 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentran actualizadas al 31 de diciembre de 2001.

LXVII. Las contribuyentes dedicados exclusivamente a la edición de libros, podrán reducir el impuesto sobre la renta determinado en los términos de los artículos 10 ó 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de persona moral o física, en los ejercicios y en los por cientos que a continuación se señalan:

Ejercicio fiscal	Por ciento de reducción
2002	40%
2003	30%
2004	20%
2005	10%

Para los efectos de este artículo, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la edición de libros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.

Tratándose de contribuyentes dedicados a la edición de libros que no se dediquen exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción a que se refiere esta fracción sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del Reglamento de esta Ley.

El impuesto sobre la renta que se haya determinado conforme al artículo 10 o 117 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según se trate de persona moral o persona física, después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere esta fracción, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

LXVIII. La opción prevista en el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente será aplicable respecto de inversiones efectuadas a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, sin que en ningún caso pueda aplicarse respecto de inversiones efectuadas con anterioridad a dicha fecha.

LXIX. Para los efectos del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para determinar la ganancia por enajenación de acciones, se considerará, para los efectos del inciso a) de la fracción II de dicho artículo, como utilidad fiscal de los ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la misma, la utilidad fiscal incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, disminuida con el importe del impuesto sobre la renta que corresponda a la persona moral en el ejercicio de que se trate, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, de cada uno de los ejercicios correspondientes al periodo de que se trate. Por lo que se refiere a la pérdida fiscal, se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas en los términos de la Ley vigente en el ejercicio de que se trate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable para determinar la ganancia por la enajenación de acciones emitidas por sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o hayan tenido el carácter de controladoras en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

LXX. Tratándose de acciones que se enajenen a partir del 1o. de enero de 2002, cuando las mismas hayan sido adquiridas de partes relacionadas durante el ejercicio de 2001, el contribuyente para determinar el costo promedio por acción de dichas acciones, deberá disminuir del monto original ajustado de las acciones determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar que la sociedad emisora de que se trate tenga a la fecha de adquisición, en la parte que le corresponda a las acciones que tenga el contribuyente.

LXXI. Para los efectos de la fracción anterior, las pérdidas fiscales son las determinadas en los términos del artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La sociedad emisora de las acciones deberá informar al contribuyente de que se trate, el monto de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes que aplicar actualizadas desde la última actualización y hasta el 1o. de enero de 2002. Asimismo, el contribuyente deberá actualizar dichas pérdidas por el periodo comprendido desde la última fecha citada y hasta el mes en el que se efectúe la enajenación de las acciones de que se trate.

LXXII. Durante el ejercicio fiscal de 2002 las personas que efectúen pagos por intereses en lugar de aplicar las tasa de retención a que se refiere los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligados a retener el impuesto sobre la renta aplicando la tasa del 24% sobre los intereses pagados sin deducción alguna. Cuando la tasa anual de interés pactada sea mayor a diez puntos porcentuales, la retención se efectuará aplicando la tasa del 24% sobre el monto de los intereses que resulte de los diez primeros puntos porcentuales de la tasa de interés pactada, sin deducción alguna. Las retenciones que se hagan en los términos de esta fracción tendrán el carácter de pago definitivo.

Cuando los intereses a que se refiere esta fracción sean pagados a personas que tributen conforme al Título II o al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que en este último caso los intereses deriven de créditos afectos a la actividad empresarial o la prestación del servicio profesional, las retenciones que se efectúen en los términos de esta fracción tendrán el carácter de pagos provisionales.

Tratándose de personas físicas, durante el ejercicio de 2002, no se pagará el impuesto sobre la renta por los ingresos por intereses provenientes de valores a cargo

del Gobierno Federal o por sus agentes financieros, los que deriven de bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México, de Pagares de Indemnización Carretera emitidos por el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas y de los Bonos de Protección al Ahorro Bancario emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Asimismo, en el citado ejercicio no se pagará el impuesto sobre la renta por los ingresos por intereses obtenidos por personas físicas provenientes de los títulos de crédito a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga,

A partir del ejercicio fiscal de 2003 no se pagara el impuesto por los ingresos por intereses proveniente de los títulos de crédito a que se refiere el párrafo anterior, emitidos con anterioridad al 1o. de enero de 2003, únicamente sobre los intereses devengados a favor durante el periodo comprendido desde el 1o. de enero de 2003 y hasta que la tasa de interés se pueda revisar o se revise, de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión de dichos bonos o títulos valor.

Quienes apliquen lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberán informar el monto de dichos ingresos en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el que los obtengan, aún cuando no estén obligados presentar dicha declaración.

LXXIII. Lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2003.

Durante el ejercicio fiscal de 2002 las personas que efectúen pagos por intereses a las sociedades de inversión en instrumentos de deuda o a las sociedades de inversión de renta variable, efectuarán la retención del impuesto sobre la renta en los términos de la fracción LXXII de este artículo, la cual tendrá el carácter de pago definitivo y no serán ingresos acumulables en los términos del artículo 159 de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante el ejercicio fiscal de 2002 para los integrantes de las sociedades de inversión.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal de 2002 no serán ingresos acumulables para los integrantes personas físicas de las sociedades de inversión los que obtengan por la enajenación de las acciones emitidas por las sociedades de inversión a que se refiere esta fracción, excepto en los casos en que las mismas se hubieran adquirido en los términos del artículo 218 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LXXIV. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en los tratados para evitar la doble imposición celebrados por México, por los ejercicios de 2002 y 2003, los residentes en el extranjero que se ubiquen en alguno de los supuestos de establecimiento permanente derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo actividades de maquila en los términos de los Decretos para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989, el 1o. de junio de 1998, el 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, excepto las denominadas maquiladoras de servicios cuando no realicen exclusivamente actividades de comercio exterior, podrán considerar que no tienen un establecimiento permanente en el país únicamente por dichas actividades y que cumplen con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, hayan obtenido una resolución particular para los ejercicios fiscales de 2000, 2001 y 2002 en la que se confirme que cumplen con lo dispuesto en los artículos 64-A y 65 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, siempre que, en su caso, dichas empresas maquiladoras cumplan con lo siguiente:

- a) Que la utilidad fiscal de la empresa maquiladora determinada de conformidad con el artículo 10 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cada uno de los ejercicios de 2002 y 2003, represente al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en los numerales 1 y 2 siguientes:

1. El 6.9% sobre el valor total de los activos destinados a la operación de maquila en cada uno de los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, incluyendo los que sean propiedad de la empresa maquiladora, de residentes en el extranjero, y de cualquiera de sus partes relacionadas, incluso cuando hayan sido otorgados en uso o goce temporal a dicha maquiladora.

Las empresas maquiladoras podrán excluir del cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el valor de los activos que les hayan arrendado partes relacionadas residentes en territorio nacional o partes no relacionadas residentes en el extranjero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- i) Que la maquiladora conserve la documentación que compruebe que las contraprestaciones correspondientes fueron pactadas a precios de mercado o, en su caso, que cumplan con lo dispuesto en los artículos 215, 216 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ii) Que la maquiladora retenga y entere el impuesto sobre la renta que los residentes en el extranjero estén obligados a pagar por los ingresos que obtengan por el arrendamiento de los mencionados activos.
- iii) Que los bienes arrendados no hayan sido propiedad de la maquiladora.
- iv) Que los bienes arrendados no hayan sido propiedad de partes relacionadas residentes en el extranjero de la maquiladora.
- v) Que la maquiladora manifieste bajo protesta de decir verdad, conjuntamente con la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción, que no ha obtenido en arrendamiento los activos con el fin de disminuir el valor total de los activos a que se refiere el primer párrafo de este numeral.
- vi) Que el otorgamiento del uso o goce de dichos activos no se realice a través de contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación.

El valor de los activos destinados a la operación de maquila será calculado de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo. El valor de los activos fijos e inventarios propiedad de residentes en el extranjero destinados a la operación de maquila será calculado de conformidad con lo dispuesto en las fracciones LXXV y LXXVI de este Artículo Transitorio.

Para los efectos de esta fracción, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Activo.

2. El 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de operación relacionados con la operación de maquila, incluso los incurridos por residentes en el extranjero, correspondientes a cada uno de los ejercicios

fiscales de 2002 y 2003, determinados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables al 31 de diciembre de 2001, excepto por lo siguiente:

- i) En lugar de considerar el valor de las mercancías, así como de las materias primas, productos semiterminados o terminados, utilizados en la operación de maquila, se considerará el valor total de dichas adquisiciones de conformidad con el artículo 29, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuadas en cada uno de los ejercicios de 2002 y 2003, destinados a la operación de maquila, aun cuando no se enajenen o no hayan sido utilizados en la operación de maquila.

Para los efectos de este numeral, no se incluirá el valor que corresponda a la adquisición de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, destinados a la operación de maquila, que efectúen por cuenta propia residentes en el extranjero.

- ii) La depreciación y amortización de los activos fijos, gastos y cargos diferidos propiedad de la empresa maquiladora, destinados a la operación de maquila, se calcularán aplicando los por cientos máximos autorizados en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La depreciación y amortización antes señaladas se actualizarán de conformidad con el artículo 37 de la citada Ley.

Para los efectos de este subinciso no se considerará la depreciación y amortización de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, propiedad de residentes en el extranjero.

- iii) No deberán considerarse los efectos de inflación determinados en los términos del Boletín B-10 emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- iv) Podrán no considerarse los gastos financieros.
- v) Podrán no considerarse los gastos realizados en el extranjero por residentes en el extranjero por concepto de servicios relacionados con la operación de maquila, siempre que dichos servicios se presten y se aprovechen totalmente en el extranjero y su pago no se efectúe por cuenta de dicha maquiladora.

Los conceptos a que se refiere este numeral se deberán considerar en su valor histórico sin actualización por inflación, con excepción de lo dispuesto en el subinciso ii) de este numeral.

Para los efectos del cálculo a que se refiere el primer párrafo de este numeral, el monto de los gastos incurridos por residentes en el extranjero por servicios personales subordinados relacionados con la operación de maquila, que se presten o aprovechen en territorio nacional, deberá comprender el total del salario pagado en el ejercicio fiscal de que se trate, incluyendo cualesquiera de las prestaciones señaladas en reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, otorgadas a la persona física

Cuando la persona física prestadora del servicio personal subordinado sea residente en el extranjero, en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá considerar en forma proporcional los gastos

referidos en el citado párrafo. Para obtener esta proporción se multiplicará el monto total del salario percibido por la persona física en el ejercicio fiscal de que se trate, por el cociente que resulte de dividir el número de días que haya permanecido en territorio nacional dicha persona entre 365. Se considerará número de días que la persona física permanece en territorio nacional, aquellos en los que tenga una presencia física en el país, así como los sábados y domingos por cada 5 días hábiles de estancia en territorio nacional, las vacaciones cuando la persona física de que se trate haya permanecido en el país por más de 183 días en un periodo de 12 meses, las interrupciones laborales de corta duración, así como los permisos por enfermedad.

Las empresas maquiladoras que opten por aplicar lo dispuesto en este inciso presentarán ante el Servicio de Administración Tributaria, un aviso en escrito libre en el que manifiesten que la utilidad fiscal de la empresa maquiladora en cada uno de los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, representará al menos la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en los numerales 1 y 2 anteriores.

Las empresas maquiladoras que hayan optado por aplicar lo dispuesto en el presente inciso, quedarán exceptuadas de la obligación de presentar la declaración informativa señalada en la fracción XIV del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente por la operación de maquila.

- b) Cuando no opten por aplicar lo dispuesto en el inciso anterior, deberán solicitar y obtener una resolución particular en los términos del artículo 34-A de la Código Fiscal de la Federación, en la que se confirme que cumplen con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas maquiladoras deberán proporcionar a las autoridades fiscales conjuntamente con la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la información y documentación que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, incluyendo, además, copia del programa de operación de maquila aprobado por la Secretaría de Economía, así como sus modificaciones correspondientes.

Para los efectos de este inciso las empresas maquiladoras deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, una consulta de conformidad con el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación y con las reglas de carácter general que al efecto expida el propio Servicio, en la cual se deberán considerar todos los activos destinados a la operación de maquila.

- c) Las empresas maquiladoras que hayan optado por lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, deberán presentar a más tardar el 30 de abril de 2003 y 2004, según corresponda, en el formato o medios magnéticos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, entre otra, la siguiente información:
1. El monto de la utilidad fiscal obtenida en cada uno de los ejercicios de 2002 y 2003, según corresponda, así como los porcentajes que representa respecto del valor de los activos destinados a la operación de maquila en los citados ejercicios y respecto del monto total de los costos y gastos correspondientes a tales ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción.
 2. El valor de todos los activos destinados a la operación de maquila, calculados de conformidad con el numeral 1 del inciso a) de esta fracción, agrupados por cada uno de los siguientes conceptos: activos financieros, activos fijos, gastos y cargos diferidos, terrenos, inventarios y otros

activos. Esta información deberá presentarse en forma separada por los activos propiedad de la empresa maquiladora, del residente en el extranjero, de cada una de las partes relacionadas de dicha maquiladora o del residente en el extranjero. No se considerará para los efectos de este numeral el valor de los activos que se haya excluido en los términos del segundo párrafo del numeral 1 del inciso a) de esta fracción.

3. El monto de las contraprestaciones y los plazos que se hubieren pactado en cada uno de los contratos a través de los cuales se otorgue el uso o goce temporal de los activos destinados a la actividad de maquila, en los casos en que el valor de dichos activos se hubiere excluido de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1 del inciso a) de esta fracción.
4. El valor de todos los activos que se excluyeron del cálculo previsto en el inciso a) de esta fracción de conformidad con lo dispuesto en la fracción LXXVI de este Artículo Transitorio, agrupados de conformidad con el numeral 2 de esta fracción, señalando la razón por la cual fueron excluidos.
5. Una relación de los costos y gastos de operación correspondientes a la maquiladora por cada uno de los ejercicios de 2002 y 2003, según corresponda, desglosados por concepto e importe, señalando por separado los conceptos a que se refieren los subincisos i) y ii) del numeral 2 del inciso a) de esta fracción.

La información relacionada con los gastos a que se refieren el segundo y tercer párrafos del numeral 2 del inciso a) de esta fracción, que solicite la autoridad fiscal a la maquiladora en el ejercicio de sus facultades, podrá ser presentada por el residente en el extranjero que haya realizado dichos gastos. Sólo cuando dicho residente presente en tiempo y forma ante la autoridad la documentación requerida, quedará liberada la maquiladora de este requisito.

En ningún momento se aplicarán los beneficios previstos en esta fracción si la documentación a que se refiere este inciso no se presente, se presente incompleta o en forma extemporánea.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar por el ejercicio fiscal de 2002 y 2003 a las empresas maquiladoras que hayan optado por lo dispuesto en el inciso b) de esta fracción, a que cambien dicha opción y apliquen lo dispuesto en el inciso a) de la misma, siempre que cumplan con lo dispuesto en las reglas de carácter general que al efecto expida el propio Servicio de Administración Tributaria.

Las empresas maquiladoras que hayan optado por aplicar lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, podrán cambiar dicha opción en los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, siempre que soliciten y obtengan una resolución particular en los términos del artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación, en la que se confirme que en dichos ejercicios cumplen con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las maquiladoras que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no sean partes relacionadas de los residentes en el extranjero a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, podrán estar a lo dispuesto en dicho primer párrafo, si cumplen con lo dispuesto en los incisos a) y c)

anteriores y siempre que dichas maquiladoras presenten un aviso ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo de 2002. Cuando la aplicación de lo dispuesto en este párrafo genere o pueda generar doble tributación para el mencionado residente en el extranjero, la maquiladora podrá iniciar, ante las autoridades fiscales mexicanas competentes, el procedimiento amistoso de resolución de controversias previsto en los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, según sea el caso.

Para los efectos de esta fracción, se considera que las maquiladoras de servicios realizan exclusivamente actividades de comercio exterior, cuando más del 90% de los ingresos que obtengan en el ejercicio fiscal de que se trate hayan sido pagados por residentes en el extranjero u otras empresas que tengan autorizado un programa de maquila conforme los decretos señalados en el primer párrafo de esta fracción y además dichos ingresos provengan del ensamble, reparación, clasificación o empaque, de mercancías importadas temporalmente al amparo de un programa de maquila que posteriormente se retornen al extranjero en los términos de la legislación aduanera.

LXXV

Para los efectos del numeral 1, inciso a) de la fracción anterior, las empresas maquiladoras a que se refiere dicha fracción deberán determinar el valor de los inventarios, activos fijos, cargos y gastos diferidos, propiedad de residentes en el extranjero destinados a la operación de maquila conforme a lo siguiente:

- a) El valor de los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, se determinará sumando los promedios mensuales de dichos inventarios, correspondientes a todos los meses del ejercicio y dividiendo el total entre el número de meses comprendidos en el ejercicio. El promedio mensual de los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, se determinará mediante la suma de dichos inventarios al inicio y al final del mes, así como del total de costos y gastos relacionados con la operación de maquila correspondientes a dicho mes y dividiendo el resultado entre dos. Los inventarios al inicio y al final del mes deberán valuarse conforme al método que la empresa maquiladora tenga implantado y con base en el mayor de los valores que para las materias primas o productos semiterminados o terminados se hubieren consignado en:
 1. El pedimento de importación;
 2. El contrato de seguro en el que se aseguren los inventarios para su importación a territorio nacional. Este valor no se tomará en cuenta si en el contrato correspondiente no se hubiere identificado por separado el valor de dichos inventarios respecto del valor de otros bienes.
 3. El que corresponda de conformidad con los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el contribuyente cuente con la documentación señalada en el artículo 86, fracción XII de la mencionada Ley en el ejercicio en que se haya efectuado la importación de los inventarios y dicha documentación haya sido emitida en un periodo no mayor a seis meses anterior a la fecha en que se hayan importado dichos bienes; o
 4. El valor que se encuentre registrado en la contabilidad del propietario de dichos inventarios al momento de ser importados a México.

Para determinar el mayor de los valores a que se refiere este inciso los contribuyentes deberán convertir a moneda nacional, en su caso, las cantidades previstas en los numerales antes señalados. Cuando dichas cantidades se

encuentren denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, el contribuyente deberá convertirlas a moneda nacional aplicando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente a la fecha de la importación de los bienes de que se trate a México. En caso de que el Banco de México no hubiera publicado dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad a la fecha de su importación. Cuando las referidas cantidades estén denominadas en una moneda extranjera distinta del dólar de los Estados Unidos de América, se deberá multiplicar el tipo de cambio antes mencionado por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que publique el Banco de México en el mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

- b) El valor de los activos fijos será el monto pendiente por depreciar actualizado, calculado conforme a lo siguiente:
1. Se considerará como monto original de la inversión el mayor de los siguientes valores, convertidos a dólares de los Estados Unidos de América:
 - i) El consignado en el pedimento de importación;
 - ii) El señalado en el contrato de seguro con el que se aseguren los activos fijos para su importación a territorio nacional. Este valor no se tomará en cuenta si en el contrato correspondiente no se hubiere identificado por separado el valor de dichos activos respecto del valor de otros bienes.
 - iii) El que corresponda de conformidad con los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el contribuyente cuente con la documentación señalada en el artículo 86, fracción XII de la misma Ley en el ejercicio en que se haya efectuado la importación de los activos fijos y dicha documentación haya sido emitida en un periodo no mayor a seis meses anterior a la fecha en que se hayan importado dichos bienes; o
 - iv) El que resulte de disminuir el valor en que fueron adquiridos los activos fijos por los residentes en el extranjero con la cantidad que se obtenga de aplicar a dicho valor los porcentos máximos autorizados previstos en los artículos 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda al bien de que se trate, sin que en ningún caso se pueda aplicar lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 1998. En este caso, la depreciación se considerará por meses completos, desde la fecha en que el activo fijo fue adquirido y hasta el mes en que se importe el bien. La cantidad que resulte conforme el cálculo anterior se actualizará desde la fecha en la que el residente en el extranjero adquirió el bien de que se trate y hasta el mes inmediato anterior a la fecha de la importación de los activos fijos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 3 de esta fracción. En los casos en los que tanto la fecha de adquisición como la de importación de los activos citados correspondan al mismo mes y año, no se efectuará la actualización a que se refiere este subinciso.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, la conversión a dólares de los Estados Unidos de América de los valores denominados en moneda nacional se llevará a cabo utilizando el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha de

importación de los activos fijos. En el caso de que el Banco de México no hubiera publicado dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad a la fecha de la importación de los activos fijos. La conversión a dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere el párrafo anterior, de los valores denominados en otras monedas extranjeras, se efectuará utilizando el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de esta última moneda de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

2. El monto pendiente por depreciar se calculará disminuyendo del monto original de la inversión determinado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, la cantidad que resulte de aplicar a este último monto los porcentos máximos autorizados previstos en los artículos 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta según corresponda al bien de que se trate, sin que en ningún caso se pueda aplicar lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 1998. Para los efectos de este numeral, se deberá considerar la depreciación por meses completos, desde la fecha en que fueron importados y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine la utilidad fiscal de conformidad con la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio. Cuando el bien de que se trate haya sido importado durante dicho ejercicio, la depreciación se considerará por meses completos desde la fecha de importación de dicho bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido destinado a la operación de maquila en el referido ejercicio.
3. El monto pendiente por depreciar actualizado será el que resulte de aplicar a la cantidad calculada conforme al numeral anterior, el factor de actualización calculado por el periodo comprendido desde la fecha de importación de los activos fijos y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine la utilidad fiscal de conformidad con la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio. Cuando el bien de que se trate haya sido importado durante dicho ejercicio, el monto pendiente por depreciar se actualizará por el periodo comprendido desde la fecha de importación de dicho bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido destinado a la operación de maquila en el referido ejercicio.

El factor de actualización será la cantidad que resulte de dividir el índice de precios del productor de los Estados Unidos de América (Producer Price Index, Total Manufacturing Industries) del mes más reciente del periodo, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho periodo. Dicho factor se calculará hasta el diezmilésimo tomando en cuenta los periodos señalados en los párrafos anteriores.

Tratándose de ejercicios irregulares, el factor de actualización se calculará por el periodo comprendido desde la fecha de adquisición o importación, según corresponda, y hasta el último mes de la primera mitad del periodo por el cual se haya destinado el bien a la operación de maquila. En el caso de ser impar el número de meses, se usará el mes anterior al que corresponda a la mitad del periodo.

4. La cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior, se convertirá a moneda nacional por el tipo de cambio que corresponda al último día del ejercicio por el que se determine la utilidad fiscal de conformidad con el inciso a) de la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio.

5. En ningún caso el monto pendiente de depreciar actualizado podrá ser inferior al 10% del monto original de la inversión actualizado por el periodo comprendido desde la fecha de importación del bien de que se trate y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine la utilidad fiscal de conformidad con la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio.

Cuando sea irregular el ejercicio en el que se utilice el activo fijo propiedad del residente en el extranjero, el valor del mismo se determinará dividiendo entre doce la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 2 de este inciso y el cociente se multiplicará por los meses en los que dicho activo se haya destinado a la operación de maquila durante el ejercicio. La cantidad que resulte conforme lo anterior se actualizará y convertirá a moneda nacional en los términos de los numerales 3 y 4 anteriores.

- c) Las empresas maquiladoras podrán optar por incluir los gastos y cargos diferidos, en el valor de los activos destinados a la operación de maquila.

Las empresas maquiladoras deberán tener a disposición de las autoridades fiscales la documentación correspondiente en la que, en su caso, consten los valores previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 del inciso a) y en el numeral 1 del inciso b), de esta fracción. Se considerará que se cumple con la obligación de tener a disposición de las autoridades fiscales la documentación antes referida, cuando se proporcione a dichas autoridades, en su caso, dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales. En ningún momento se podrá aplicar lo dispuesto en la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio cuando no se tenga a disposición de las autoridades fiscales la documentación antes señalada.

LXXVI Para efectos de las fracciones LXXIV y LXXV de este Artículo Transitorio, las empresas maquiladoras podrán excluir del cálculo del valor de los activos destinados a la operación de maquila, los terrenos, las construcciones, la maquinaria y el equipo, hasta en tanto no se obtengan ingresos por su utilización, siempre que los hubieren adquirido con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, y correspondan a obras de expansión.

Los activos que hayan generado ingresos para las empresas maquiladoras no podrán excluirse en los términos del párrafo anterior.

LXXVII Las empresas maquiladoras de nueva creación que opten por aplicar lo dispuesto en la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio, podrán cumplir con lo dispuesto en el inciso a) de la misma por los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, si la utilidad fiscal en los ejercicios mencionados determinada de conformidad con el artículo 10 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, representa, en su caso, al menos la cantidad que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del inciso a) de la citada fracción.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el ejercicio fiscal de 2002 si la maquiladora de nueva creación obtuvo en el ejercicio fiscal de 2001 ingresos derivados de la prestación del servicio de maquila.

Para los efectos de esta fracción, se consideran empresas maquiladoras de nueva creación las personas morales que cumplan con lo siguiente:

- a) Que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas con posterioridad al 31 de diciembre de 2001.

- b) Que en el ejercicio fiscal de 2002, la Secretaría de Economía les haya autorizado por primera vez un programa de maquila.
- c) Que su constitución o creación no sea consecuencia de actos de fusión o escisión.
- d) Que más del 10% del valor total de los activos, calculado de conformidad con las fracciones LXXIV, LXXV y LXXVI, que destinen a la operación de maquila no corresponda, a activos que hayan sido adquiridos o utilizados previamente por otra empresa maquiladora.

Las empresas maquiladoras de nueva creación que opten por aplicar lo dispuesto en esta fracción, podrán presentar los escritos a que refieren los incisos a) y b) de la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio a más tardar en el mes de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

LXXVIII Las empresas maquiladoras que realicen además de su operación de maquila, actividades distintas a ésta, podrán acogerse a lo dispuesto en la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio sólo por la operación de maquila. Las actividades distintas a las antes señaladas estarán sujetas a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Quando las empresas maquiladoras hubieren optado por lo dispuesto en la Regla 3.33.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de marzo del propio año, estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que hubieran aplicado dicha Regla únicamente por la operación de maquila.

LXXIX Cuando el Servicio de Administración Tributaria emita una resolución para los efectos de lo establecido en las reglas 244 y 244-C de la Resolución que establece para 1995 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del referido año, así como las reglas 255 y 258 de la Resolución que establece para 1996 reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo del referido año, que confirme que no se encuentran en los supuestos de determinación presuntiva previstos en los artículos 64 y 64-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga y en las reglas 2.12.2., 3.33.1., 3.32.1. y 2.12.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, 1998, 2000 y su prórroga para 2001, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 1997, el 9 de marzo de 1998, 6 de marzo de 2000 y 2 de marzo de 2001, respectivamente, que confirme que cumple con lo establecido por el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y dicho impuesto, determinado por el contribuyente con base en la aplicación del método autorizado por el Servicio de Administración Tributaria, sea mayor al enterado por el contribuyente, los recargos por tal diferencia se causarán a partir del vigésimo día hábil siguiente a aquél en que se notifique la resolución respectiva, siempre que:

- a) La empresa maquiladora hubiera presentado la solicitud a que se refieren las reglas 244-C de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1995 y 258 de la correspondiente para 1996 y 3.33.4. de la correspondiente para 1997, 3.33.4. correspondiente para 1998, 3.32.1. rubro E correspondiente a 2000 y 2001, a más tardar el 2 de enero de 1996, el 7 de enero de 1997, 7 de enero de 1998, 6 de enero de 1999, 31 de mayo de 2000 o con anterioridad a la publicación de esta fracción por la correspondiente a 2001, respectivamente.

- b) La utilidad fiscal de la empresa maquiladora contenida en la declaración del ejercicio de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001 se hubiera determinado mediante la aplicación del método propuesto en las solicitudes a que se refiere el inciso anterior, siempre que la declaración correspondiente al ejercicio de 1995, se haya presentado con anterioridad al 18 de junio de 1996, la declaración correspondiente al ejercicio de 1996 se haya presentado a más tardar el 31 de marzo de 1997, la declaración correspondiente al ejercicio de 1997 se haya presentado a más tardar el 31 de marzo de 1998, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 1998, se haya presentado a más tardar el 31 de marzo de 1999, la declaración correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, se haya presentado a más tardar el 31 de marzo de 2000, la declaración correspondiente del ejercicio de 2000 se haya presentado a más tardar el 31 de marzo de 2001 y la del ejercicio de 2001 se presente a más tardar el 31 de marzo de 2002.
- c) Que la empresa maquiladora presente toda la documentación e información que haya sido solicitada por el Servicio de Administración Tributaria dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento de información.

LXXX Por los ejercicios fiscales de 2002 y 2003, las empresas maquiladoras bajo programa de albergue, podrán considerar que no tienen establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades de maquila que realicen al amparo del programa autorizado por la Secretaría de Economía, cuando para dichas actividades utilicen activos propiedad de un residente en el extranjero.

LXXXI Para los efectos de la Ley del Impuesto al Activo, las personas residentes en el extranjero que mantengan inventarios para su transformación por empresas consideradas como maquiladoras en los términos de los Decretos para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989, el 1o. de junio de 1998 y 31 de diciembre de 2000, u otorguen a dichas maquiladoras el uso o goce temporal de bienes de procedencia extranjera, podrán incluir en el valor del activo únicamente, los inventarios o bienes señalados, en la proporción que la producción destinada al mercado nacional represente del total de la producción de dichas maquiladoras, siempre que estas últimas cumplan con lo dispuesto en la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio. Lo dispuesto en esta fracción también será aplicable para los ejercicios de 2002 y 2003 a las empresas maquiladoras bajo programa de albergue a que se refiere la fracción LXXX de este Artículo Transitorio, sin que su aplicación obligue al cumplimiento de lo dispuesto en la fracción LXXIV de este Artículo Transitorio.

LXXXII. Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lugar de aplicar la tasa establecida en dicho precepto, durante el ejercicio fiscal de 2002 se aplicará la tasa del 35%, durante el ejercicio fiscal de 2003 se aplicará la tasa del 34% y durante el ejercicio fiscal de 2004 se aplicará la tasa del 33%.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta se haga referencia al factor de 1.4706, durante el ejercicio fiscal de 2002 será de 1.5385, durante el ejercicio fiscal de 2003 será de 1.5152 y durante el ejercicio de 2004 será de 1.4925.

Asimismo, para los efectos del artículo 11, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando los dividendos o utilidades distribuidos que motiven el acreditamiento del impuesto sobre la renta se hayan distribuido en el ejercicio fiscal de 2002 el factor a que se refiere el precepto citado será de 0.5385, cuando los dividendos o utilidades distribuidos que motiven el acreditamiento del impuesto sobre la renta se hayan distribuido en el ejercicio fiscal de 2003 el factor será 0.5152 y cuando se trate de

dividendos o utilidades distribuidos que motiven el acreditamiento del impuesto sobre la renta se hayan distribuido en el ejercicio fiscal de 2004 se aplicará el factor de 0.4925.

LXXXIII. Los contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estaban obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales, los que tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes y los que tributaban en el régimen simplificado, efectuarán los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a su cargo y de las retenciones efectuadas, correspondientes a los tres primeros meses del ejercicio fiscal de 2002, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el día 17 de abril del 2002.

LXXXIV. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1o. de enero de 2003 no se incluirá en la recaudación federal participable a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 2o. de la citada Ley, la parte de los ingresos que se obtengan por el impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicable a los rendimientos de la deuda pública recaudada como retención.

LXXXV. Lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entrará en vigor a partir del 1º. de abril de 2002. Durante el periodo en que entra en vigor dichos artículos, los contribuyentes que enajenen acciones deberán aplicar lo dispuesto en los artículo 19 y 19-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

LXXXVI. Las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, que adquieran terrenos a partir del primero de enero del 2002 cuyo uso hubiese sido para actividades agrícolas, y que los utilicen únicamente para fines agrícolas en distritos de riego o de temporal, podrán deducir el monto original de la inversión de los mismos, de la utilidad fiscal que se genere por dichas actividades en el ejercicio en que se adquieran y en los tres ejercicios inmediatos siguientes hasta agotarlo, siempre que dichos terrenos se utilicen exclusivamente para las labores agrícolas durante el periodo citado.

El monto original de la inversión que no se deduzca en el ejercicio en el que se adquirió el terreno, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que se adquirió, y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se deduzca. La parte del monto original de la inversión del terreno de que se trate ya actualizada pendiente de deducir de la utilidad fiscal, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se aplicará la deducción de que se trate.

Para determinar la ganancia por la enajenación de estos terrenos, se considerará como monto original de la inversión, el saldo pendiente de deducir a la fecha de la enajenación.

LXXXVII. Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto, durante los ejercicios fiscales de 2002 al 2004 se aplicarán las siguientes:

a) Para el ejercicio fiscal de 2002

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0.00	3.00
429.45	3,644.94	12.88	10.00
3,644.95	6,405.65	334.43	17.00
6,405.66	7,446.29	803.76	25.00
7,446.30	8,915.24	1,063.92	32.00
8,915.25	17,980.76	1,533.98	33.00
17,980.77	52,419.18	4,525.60	34.00
52,419.19	En adelante	16,234.65	35.00

b) Para el ejercicio fiscal de 2003

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0.00	3.00
429.45	3,644.94	12.88	10.00
3,644.95	6,405.65	334.43	17.00
6,405.66	7,446.29	803.76	25.00
7,446.30	8,915.24	1,063.92	32.00
8,915.25	17,980.76	1,533.98	33.00
17,980.77	En adelante	4,525.60	34.00

c) Para el ejercicio fiscal de 2004

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	429.44	0.00	3.00
429.45	3,644.94	12.88	10.00
3,644.95	6,405.65	334.43	17.00
6,405.66	7,446.29	803.76	25.00
7,446.30	8,915.24	1,063.92	32.00
8,915.25	En adelante	1,533.98	33.00

LXXXVIII. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto, durante los ejercicios fiscales de 2002 al 2004 se aplicarán las siguientes:

a) Para el ejercicio fiscal de 2002

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	106,982.82	12,767.04	32.00
106,982.83	215,769.06	18,407.70	33.00
215,769.07	629,030.10	54,307.20	34.00
629,030.11	En adelante	194,815.74	35.00

b) Para el ejercicio fiscal de 2003

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	106,982.82	12,767.04	32.00
106,982.83	215,769.06	18,407.70	33.00
215,769.07	En adelante	54,307.20	34.00

c) Para el ejercicio fiscal de 2004

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,153.22	0.00	3.00
5,153.23	43,739.22	154.56	10.00
43,739.23	76,867.80	4,013.10	17.00
76,867.81	89,355.48	9,645.12	25.00
89,355.49	106,982.82	12,767.04	32.00
106,982.83	En adelante	18,407.70	33.00

LXXXIX. A partir de la fecha en que entre en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedan sin efectos las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Artículo Tercero. Del impuesto sustitutivo del crédito al salario

Único. Están obligadas al pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario establecido en este artículo, las personas físicas y las morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Se consideran erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por la persona física o moral a quienes les presten un servicio personal subordinado. Para estos efectos, también se considerarán erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado aquéllas erogaciones que para los efectos de la Ley del impuesto sobre la Renta se consideran ingresos asimilados a salarios.

El impuesto establecido en este artículo se determinará aplicando al total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado, la tasa del 3%.

El impuesto establecido en este artículo se calculará por ejercicios fiscales y se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales del mismo, se pagará en el año de 2003 mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se realicen dichas erogaciones. El pago provisional se calculará aplicando la tasa establecida en el párrafo tercero de este artículo sobre el total de las erogaciones efectuadas en el mes al que corresponda el pago.

Los contribuyentes a que hace referencia este artículo podrán optar por no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el mismo, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores establecida en los artículos 116, 117 y 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor que el impuesto causado en los términos de este artículo, los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior podrán disminuir el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, únicamente el monto en el que dicho crédito exceda del impuesto causado en los términos de este artículo, siempre y cuando, además, se cumplan los requisitos que para tales efectos establece el artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos de este artículo, se considera como una sola persona moral el conjunto de aquellas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá pagar el impuesto establecido en este artículo por la totalidad del monto erogado por la prestación de un servicio personal subordinado:

a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.

b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
2. Cuando la controladora o las controladas tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50% en las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.
3. Cuando la controladora o las controladas tengan una inversión en la sociedad de que se trate, de tal magnitud que de hecho les permita ejercer una influencia preponderante en las operaciones de la empresa.

Para los efectos de este numeral, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

Disposiciones Transitorias del impuesto sustitutivo del crédito al salario

Artículo Cuarto. En relación con el impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, se estará a lo siguiente:

- Único. El impuesto establecido en el Artículo Tercero de este Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2002.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, D.F., a 29 de diciembre de 2001.— Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco Agundis Arias, Manuel Añorve Baños, Enoch Araujo Sánchez, Miguel Arizpe Jiménez, Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Oscar Guillermo Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjarez Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Reyes Antonio Silva Beltrán, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Montes, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.»*

La Presidenta:

Es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta:

Se le dispensa la segunda lectura.

Tiene la palabra el diputado Julián Hernández Santillán, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior.

El diputado Julián Hernández Santillán:

Con el permiso de la directiva; compañeras y compañeros diputados:

A nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, presento a ustedes las principales conclusiones del trabajo realizado por esta comisión referente a la iniciativa de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es de todos conocida la importancia del impuesto sobre la renta como fuente vital de la recaudación tributaria. Su participación es de 4.7 puntos porcentuales del Producto Interno Bruto, lo que representa el 43.9% de los ingresos tributarios y a su vez el 29.6% de los ingresos totales del Gobierno Federal.

Para el 2001 se espera que su participación alcance un 10.9% del PIB, esto es un nivel todavía por debajo del alcanzado en 1994, lo que permitirá financiar el 70% del gasto neto total del sector público.

La Comisión de Hacienda de esta Cámara de Diputados consideró acertada la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal, en relación a la deducción de la tasa del impuesto sobre la renta, empresarial, del 35 al 32%, toda vez que dicha medida incentiva la inversión nacional y extranjera en el país. Sin embargo, se estimó adecuado que dicha deducción deba realizarse de manera gradual, así en el ejercicio fiscal de 2003 se aplicaría una tasa del 34%, en tanto que en el ejercicio fiscal de 2004 se aplicaría una tasa del 33% para que a partir del ejercicio 2005 se aplique una tasa del 32%.

Asimismo, el Ejecutivo Federal planteó eliminar la obligación de realizar el ajuste a los pagos provisionales.

Al respecto se consideró apropiado la eliminación del ajuste a los pagos provisionales, ya que ello representa un paso más en las medidas de simplificación administrativa que en los años recientes se han venido aprobando, con objeto de disminuir la carga administrativa que actualmente implica la determinación del citado ajuste.

Por otra parte y debido a la posible afectación que pudieran sufrir las pequeñas y medianas empresas con la entrada en vigor del mecanismo propuesto para calcular el costo fiscal de las acciones, se

consideró necesario establecer una disposición transitoria en la cual se posponga la entrada en vigor de dicha mecánica hasta el 1o. de abril de 2002.

Derivado de la preocupación de diversos legisladores de establecer medidas efectivas de control fiscal para comprobar las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, se considera importante contemplar que los pagos se deben efectuar con cheque nominativo, cuando su monto exceda de 2 mil pesos.

Asimismo, se considera que los pagos que excedan del citado monto también se podrán hacer con tarjetas de crédito, débito, de servicios o a través de monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, lo cual tiene como objeto el hacer acorde las disposiciones fiscales con los instrumentos de pago que propone el sistema financiero moderno a disposición de sus clientes, además de que la fiscalización a través del sistema financiero optimiza la labor de las autoridades fiscales y simplifica la carga administrativa de los contribuyentes.

Como medida para impulsar la inversión productiva en un momento en que se necesita reactivar la economía y con ello la generación de fuentes de empleo para los mexicanos, pero sin poner en riesgo el equilibrio de las finanzas públicas, se plantea establecer la deducción inmediata de las inversiones que se realicen fuera de las tres grandes zonas conurbadas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey. Sin embargo, para reducir su impacto sobre los ingresos públicos, la deducción en el impuesto sobre la renta se efectuaría en el ejercicio siguiente a aquél en el que se inicie su utilización para desarrollar las actividades productivas.

Tratándose de las inversiones que se realicen dentro de las zonas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, sólo será aplicable la deducción inmediata para las empresas intensivas en mano de obra que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos.

En la iniciativa presentada por el Ejecutivo, adicionalmente se incorpora la deducción inmediata en un porcentaje más elevado a las inversiones realizadas en las regiones de mayor marginalidad, toda vez que dicha medida permitirá construir un círculo de más ahorro, mayor inversión y con

ello más empleos y mejor remunerados con los beneficios que ello implica.

Por otra parte, se consideró que el régimen fiscal de los intereses contemplado en la iniciativa debe ser modificado de fondo, de modo que se uniforme el tratamiento de todas las personas que perciban este tipo de ingreso, específicamente los intereses pagados a personas físicas deben de dejar de tener un tratamiento celular y por ende dichos ingresos deben acumularse a los demás ingresos que obtengan las personas físicas en el ejercicio. Así, se estima necesario establecer la obligación de las personas físicas de acumular a sus demás ingresos los derivados a los intereses reales percibidos en el ingreso que obtengan los contribuyentes.

En este sentido, los intereses reales del ejercicio se determinarán considerando el monto que los intereses excedan al ajuste por inflación.

Por otra parte, con objeto de tener una adecuada fiscalización por parte de la autoridad en cumplimiento de sus facultades, se considera necesario modificar las obligaciones de las personas que paguen los intereses y establecer obligaciones para los contribuyentes que perciban ingresos por dicho concepto. En dicho entendido, además de su obligación de efectuar la retención, se les obligará a informar a la autoridad tributaria del monto de los intereses pagados a las personas físicas durante el año por cada uno de sus destinatarios, así como de las retenciones realizadas durante el año por cada uno de ellos, además de que dicha información tiene por objeto que la autoridad cuente con los elementos necesarios para poder emitir propuestas de declaraciones a los contribuyentes y por ende facilitar la carga administrativa de los mismos.

Derivado de las modificaciones mencionadas al régimen fiscal de los ingresos por intereses de las personas físicas, se considera acertado establecer diversas obligaciones a las instituciones y sociedades que se conforman en el sector financiero. Ello con el fin de que el esquema fiscal de los ingresos por intereses funcione adecuadamente, ya que serán estas instituciones o sociedades las encargadas de efectuar las retenciones de impuestos y proporcionar a las autoridades fiscales la información necesaria para comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Asimismo, se establece como obligación de las instituciones que conforman el sistema financiero, la de informar al Servicio de Administración Tri-

butaria el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, saldo inicial y final de las inversiones, así como el monto de los intereses pagados a los contribuyentes entre otros datos, a fin de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para comprobar la correcta acumulación que efectúen las personas que perciban pagos por intereses y además que el Servicio de Administración Tributaria tenga los elementos necesarios para enviar a los contribuyentes propuestas de declaración de impuestos que faciliten la carga administrativa de éstos.

No obstante, debido a los problemas de legalidad que tendría la obligación de informar al Servicio de Administración Tributaria, saldo inicial y final de las inversiones, se propone eliminar esta obligación por lo que la redacción de la fracción I del artículo 59, quedaría en los siguientes términos:

Artículo 59 fracción I: "presentar ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como el monto total de los depósitos efectuados por el contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 159 de esta ley, la tasa de interés, promedio nominal y el número de días de la inversión a él pagados en el año de calendario inmediato anterior respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses, con independencia de lo establecido en los artículos 25 y 72 de la Ley del Mercado de Valores, 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Sociedades de Inversión. Para proporcionar la información relativa al monto total de los depósitos se estará a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte se consideró positivo incorporar el capítulo del régimen de las personas morales transparentes, toda vez que la finalidad que se persigue es facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin que ello les impida continuar con las formas de organización económica que actualmente tienen. Por ello se considera necesario implementar el régimen de las personas morales transparentes, mediante el cual la persona moral encargada de agrupar a los diversos contribuyentes que la integran, deberá cumplir por sí y por cuenta de cada uno de sus integrantes, con las obligaciones fiscales que tenga a su cargo con base en un régimen de flujo de efectivo.

De igual forma y derivado de las características especiales de este sector y de su baja capacidad administrativa, es pertinente que quienes tengan ingresos inferiores a 10 millones puedan aplicar las reglas del régimen intermedio de las actividades empresariales.

En principio y con objeto de proteger los ingresos de los trabajadores, se estimó necesario incorporar en la iniciativa presentada por el Ejecutivo, los conceptos exentos para dichos trabajadores tal y como actualmente se encuentran regulados en el artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga, con lo cual dichos contribuyentes no tendrán afectación alguna en sus ingresos.

En la iniciativa en comento se estableció que no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los ingresos derivados de la enajenación de acciones que se realice a través de la bolsa de valores.

No obstante y derivado de la propuesta de establecer la obligación de que las personas físicas acumulen la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio, es indispensable limitar dicha extensión a la enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que hubiesen sido adquiridas en oferta pública de venta y que la emisora de las acciones hubiese colocado entre el gran público inversionista, el 35% de todas sus acciones. Además de que deberá mantenerse dicho porcentaje de colocación durante cinco años anteriores al momento de la enajenación de las acciones.

Lo anterior, evitará maniobras de evasión y elusión en el pago del impuesto respectivo, de venta de empresas a través de la bolsa de valores que sí deben estar gravadas por esta ley.

Igualmente, derivado del nuevo esquema fiscal de intereses se considera conveniente establecer como intereses exentos, únicamente aquellos que sean pagados por instituciones de crédito que provengan de cuentas de cheques para el depósito de nóminas, depósito de ahorro o los pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de cinco salarios mínimos generales elevados al año.

La anterior medida permitirá que en la declaración anual se graven sólo los intereses pagados por arriba de la inflación y que se beneficien con la exención los pequeños ahorradores que general-

mente perciben rendimientos por debajo de la inflación.

En principio y derivado de la inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del artículo 78-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga, se considera necesario eliminar de la iniciativa a dictamen el artículo 110, que en términos generales regula los ingresos en servicios de la misma forma que el actual artículo 78-A.

Tratándose de las personas físicas se establece como tasa máxima de la tarifa el 35%, misma que también se irá reduciendo en forma gradual para ubicarse en el 2005 en un 32%.

Derivado de lo anterior se considera apropiado que dichas personas físicas con actividades empresariales tributen bajo un sistema de flujo de efectivo, acumulando sus ingresos en el momento en que los mismos sean efectivamente percibidos en efectivo en bienes o servicios, toda vez que dicha mecánica permite eliminar en este régimen los ajustes por inflación que anteriormente debían realizar las personas físicas respecto de los ingresos en crédito que tuvieran y sobre los cuales ya habían pagado el impuesto, eliminándose con ello la homologación con el régimen de personas morales y haciéndolo más equitativo.

Asimismo, se establece el régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. Dentro de este nuevo régimen resulta acertado el que se comprendan disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales para aquellos contribuyentes que son personas físicas con actividades empresariales, que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos por sus actividades empresariales, inferiores a 4 millones de pesos, toda vez que con ello se hace más equitativo el sistema fiscal.

Por último, se establece la posibilidad de que los contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio anterior, no hubieran excedido de 10 millones de pesos, también apliquen la regla de contabilidad simplificada, establecida en esta sección.

La iniciativa del Ejecutivo establece que los contribuyentes podrán deducir los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, siempre que se cuente con un seguro de gastos médicos.

Si bien esta medida tiene por objeto fomentar una cultura de previsión en materia de salud, para aquellas personas que no cuentan con el beneficio de la seguridad social, proporcionado por las instituciones públicas, lo cierto es que dicha limitante pueda ser inaplicable el beneficio de la deducción, en aquellos casos en que las instituciones de seguro no puedan asegurar alguna persona, en razón de su edad o por alguna enfermedad preexistente.

Por ello, la comisión considera necesario eliminar el requisito de contar con un seguro de gastos médicos para permitir la deducción, sin que con ello se pierda el objetivo de fomentar una cultura de previsión, pues se incorpora el incentivo de deducir las primas por seguros de gastos médicos.

De igual forma se está adicionando como deducción personal, los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, con el fin de incentivar la adquisición de vivienda a través de los créditos hipotecarios, para aquellos inmuebles con un valor no mayor de 1 millón 500 mil Udis.

No obstante considero necesario se haga una precisión a la fracción IV del artículo 176, en virtud de que no se aclara debidamente y el que el crédito debe destinarse a la adquisición de casa-habitación, por lo que de merecer su aprobación, su redacción quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 176 fracción IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación” y el resto de la redacción que ya viene en el mismo.

Finalmente, con motivo de los cambios en la numeración de los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al haberse recorrido la numeración de la misma, se propone efectuar los cambios a las fracciones XXIX, XXX y XXXVII del artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como sigue:

XXIX. Dice artículo 68 debe decir artículo 66.

XXX. Dice artículo 66 debe decir artículo 68.

XXXVII. Dice artículo 77 debe decir artículo 75.

Debido a que el artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala las sociedades que no deben considerarse como sociedades controladas, resulta redundante incluir a las asociaciones en participación, ya que dichas asociaciones no son sociedades mercantiles, por lo que se propone

eliminar la fracción VII del artículo 67 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Muchas gracias.

Hago entrega, señora Presidenta, de este documento, dadas las propuestas que se incluyen en la misma por parte de la mesa directiva de esta comisión.

RECESO

La Presidenta (a las 17:24 horas):

Gracias.

He recibido solicitudes del grupo parlamentario del PRD y del grupo parlamentario del PRI, para abrir un receso con el propósito de que se clarifiquen varias precisiones que en el texto publicado de la *Gaceta* tienen algunos errores.

Por tanto, esta Presidencia abre un receso y convoca a la continuación de esta sesión, a las 6:30 de la tarde en punto.

(Receso.)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (II)

La Presidenta (a las 18:50 horas):

Se reanuda la sesión.

En virtud de que el diputado Julián Hernández Santillán ha fijado a nombre de la comisión la fundamentación del dictamen, se abre la discusión en lo general.

Para la discusión en lo general se han registrado, para la fijación de posiciones, los diputados: José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, Rosalinda López Hernández, del grupo parlamentario del PRD; Manuel Minjarez Jiménez, del grupo parlamentario de Acción Nacional y Enrique de la Madrid Cordero, del grupo parlamentario del PRI.

Se concede el uso de la palabra al diputado Narro Céspedes, del PT... En virtud de que no se encuentra, lo reprogramaremos en el orden de oradores y se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por 10 minutos.

El diputado Francisco Agundis Arias:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Desde hace varios años se ha reconocido la necesidad de la modernización de nuestro sistema tributario a través de una reforma fiscal integral.

Los impuestos son el instrumento de cualquier gobierno para llevar a cabo el mandato de la sociedad a la que sirve, pero el Estado debe evitar que éstos se conviertan en un obstáculo para la actividad económica, la generación de empleos productivos y la asignación de recursos.

En este sentido, con la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal el pasado mes de abril, las expectativas para favorecer la competitividad, mejorar la efectividad de la intervención gubernamental, reducir costos y promover la innovación tecnológica a través de la reforma fiscal, crecieron.

Sin embargo la falta de sensibilidad política del Ejecutivo, la falta de responsabilidad, los intereses partidistas, el trabajo legislativo al vapor, han provocado como de costumbre, dejar las cosas hasta el final, perdiendo así la oportunidad de ofrecer a la sociedad una verdadera reestructuración al sistema fiscal para introducir nuevos instrumentos y eliminar impuestos o subsidios que signifiquen un lastre para el dinamismo económico o que favorezcan fuertes impactos ambientales.

Asimismo, se perdió la oportunidad de proponer una reforma fiscal enfocada a combatir de manera frontal eficiente y sin discrecionalidad la informalidad, la ilegalidad, la evasión y la elusión fiscal.

Sin duda, uno de los principales problemas que ha tenido esta iniciativa es la falta de la incorporación de mecanismos para ampliar la base gravable, aunado al proceso legislativo realizado.

A pesar de las múltiples reuniones llevadas a cabo durante ocho largos meses, no es posible que apenas el día de ayer se nos haya entregado la propuesta de dictamen para ser analizada en tan sólo unas cuantas horas.

Al igual que la propuesta del Ejecutivo, este dictamen requiere de una revisión minuciosa de cada artículo, en virtud de que la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene como finalidad gravar el ingreso de todos los mexicanos, lo cual implica respon-

sabilidad y compromiso con nuestro país, por lo que debemos ser cautelosos en las disposiciones emitidas para mejorar el sistema, verificando el impacto que tendrá la presente iniciativa en la sociedad.

Por supuesto esto no significa propiciar un tortuquismo legislativo, sino una decisión responsable a través de verdaderos consensos entre todas las fuerzas políticas y los sectores de la sociedad.

A pesar de todo esto el dictamen de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, muestra algunos avances favorables hacia la modernización del régimen fiscal.

Por lo que estamos de acuerdo plenamente con varias propuestas, como la de homologar la tasa de personas físicas y morales a una tasa del 35% que gradualmente disminuirá anualmente hasta llegar al 32% y la eliminación de la determinación del ajuste semestral a los pagos provisionales, pues contribuye a la simplificación de trámites fiscales.

De igual forma estamos de acuerdo con el establecimiento de un mecanismo mucho más equitativo para permitir la reducción del monto de los pagos provisionales, pues es fundamental para que sectores como el agrícola y ganadero adquieran nuevamente este beneficio.

La deducción inmediata de inversiones es una medida acertada, reducirá la tasa efectiva para las empresas y promoverá una mayor inversión, lo que lo lleva a generar mayores empleos.

Esta medida se extiende a las tres grandes zonas metropolitanas del país, siempre y cuando éstas cuenten con tres requisitos: ser industria limpia, verde y seca.

Asimismo se eliminaron la deducción de fondos de investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de empleados.

Nuestro partido ha considerado necesario que paralelamente a la reestructuración de un sistema fiscal se requiere que el Gobierno ofrezca una rendición de cuentas del pasado; que se comprometa a una recaudación más eficiente y a una ampliación de la base gravable.

Sin embargo, no hemos observado voluntad en este sentido. El esfuerzo legislativo debe dirigirse a construir normas eficaces que se transformen en

útiles herramientas que promuevan el desarrollo del individuo en el entorno, con absoluta certeza jurídica.

Por lo anterior expuesto, el Partido Verde manifiesta su abstención al presente dictamen en virtud de la necesidad de valorar los verdaderos consensos entre todos los partidos y sectores, así como para mejorar su análisis y su discusión.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para fijar la posición del grupo parlamentario del PRD, se concede el uso de la palabra a la diputada Rosalinda López Hernández.

La diputada Rosalinda López Hernández:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Sin lugar a dudas, nuestro país enfrenta, además de una crisis de ingresos públicos sin precedente, una dramática polarización en la distribución del ingreso, que ha hecho que los pobres sean cada vez más pobres y los ricos se hagan cada vez más ricos.

Este indeseable fenómeno, además de ser el principal reto de nuestra nueva realidad democrática, se ha constituido como un importante condicionante para la implementación de un marco tributario justo y equitativo.

En otras palabras, la profunda desigualdad en la distribución del ingreso nos obliga a que, dentro del sistema tributario, el impuesto sobre la renta deba constituirse como el eje central de la recaudación.

Por ello sostuvimos desde un principio que parte fundamental de una nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta debería ser la acumulación de todos los ingresos de las personas físicas, sin descuidar la actual tributación de las personas morales.

Planteamos también que la nueva ley debería de mantener intactos los frutos de las luchas sindicales, mediante la exención a las prestaciones sociales, la eliminación de los privilegios a las grandes empresas que, aprovechándose de regímenes especiales creados para el fomento de

las pequeñas y medianas empresas, encontraban laberintos jurídicos para eludir sus obligaciones fiscales.

Señalamos también la necesidad de encontrar mecanismos que, sin desincentivar la actividad bursátil, gravaran los ingresos producto de la especulación financiera, como lo fue la venta de Banamex al City Group.

El dictamen que hoy se presenta a nuestra consideración representa para el Partido de la Revolución Democrática un avance en cuanto a la propuesta alternativa de reforma hacendaria, que desde el mes de septiembre propusimos a esta Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal.

Desde nuestro punto de vista la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta deja ver algunos de los elementos que nuestro partido político ha propuesto de manera reiterada y permite que nuestras finanzas públicas cuenten con mayores recursos para sufragar los inmensos rezagos que en materia de infraestructura social y productiva nuestro país enfrenta.

Estamos convencidos de que existen temas en los que seguiremos insistiendo y trabajando. Uno de ellos es la evaluación del régimen fiscal que se propone para el sector primario, la acumulación total de los ingresos de manera progresiva, la eliminación del régimen de consolidación fiscal, la derogación de la Cofin, entre otros.

Estaremos pendientes de la elaboración del nuevo reglamento de esta ley que hoy se pone a nuestra consideración. Esperamos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la brevedad posible nos haga llegar el soporte del articulado que estaremos aprobando en breves minutos.

Sabemos que la aprobación de esta ley no es la solución de las finanzas públicas. Enfrentamos una crisis de ingresos públicos, pero también existe crisis en lo que se refiere al ejercicio mismo de los recursos que se recaudan.

Es preciso mejorar la calidad del gasto y la revisión de cuentas a los contribuyentes.

Hemos dejado constancia de que nuestro partido, el Partido de la Revolución Democrática, con otras fuerzas políticas, fue a la búsqueda de ingresos para que el Gobierno de México haga frente a las necesidades más apremiantes, como lo son el apoyo al fortalecimiento de las entidades fede-

rativas, a la educación, a la salud y principalmente al campo.

No regateamos sino contribuimos a este esfuerzo en la elaboración de esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta. Así, el Partido de la Revolución Democrática ha asumido su responsabilidad histórica, así el Partido de la Revolución Democrática, en éste como en otros temas, ha puesto su parte. Esperamos en correspondencia que el Ejecutivo y las diversas fuerzas políticas hagan la parte que les corresponde.

Nuestro voto será a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta:

El diputado Miguel Minjarez Jiménez, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

El sano desarrollo de la democracia en nuestro país depende de nuestra capacidad para conseguir los consensos necesarios que nos permitan gobernar en forma eficaz y responsable.

La propuesta de nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que hoy se presenta en este recinto, es un claro ejemplo del esfuerzo que hemos realizado diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, así como de aquellos que sin ser parte de ésta, mostraron un profundo y decidido interés en el tema.

Lo que hoy estamos analizando y en unos momentos más votaremos, muestra que a partir del diálogo podemos llegar a acuerdos razonables. Hemos hecho a un lado nuestras diferencias y nos enfocamos en cambio a discutir aquellos aspectos en los que compartimos visiones similares e intereses conjuntos. Sea entonces claro nuestro reconocimiento a todos los legisladores que contribuyeron activamente a construir esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el México del Siglo XXI, en el México del cambio, prevalece el análisis y la discusión profunda en la que se privilegia el interés colectivo

sobre el interés particular. Esta es la esencia del proceso democrático.

En esta nueva ley tenemos como objetivo avanzar hacia un sistema tributario más justo y eficiente, en el que la carga fiscal sea distribuida en forma equitativa entre un mayor número de contribuyentes. El camino para lograr estas metas es el realizar una reestructuración como la que hoy se propone al impuesto sobre la renta.

Esta nueva ley presenta, entre otras, las siguientes características:

Se amplía el límite máximo de ingresos permitidos para tributar en el régimen de pequeños contribuyentes. Esta condición permitirá dar cabida a un segmento poblacional que de otro modo se vería obligado a tributar en el régimen general de ley, incitándolos fuertemente a la evasión, con un subsecuente incremento en la carga administrativa que ello le implicaría.

El régimen simplificado aplicable hasta hoy a los contribuyentes de los sectores primario y de autotransporte, se sustituye con el régimen de personas morales transparentes, con el objetivo de eliminar algunas de las severas distorsiones e iniquidades hasta hoy prevalecientes.

Cabe señalar que al mantener las facilidades administrativas con las que cuentan estos sectores, se logra reconocer las capacidades contributivas reales que éstos poseen.

Merece también mención especial el que en esta nueva ley los gobiernos estatales podrán optar por el establecimiento de un gataven de hasta 2% para las personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos; se trata así de un significativo avance en materia de federalismo por el cual tanto ha propugnado Acción Nacional, mismo que permitirá un desempeño más eficiente en la función político-administrativa de los gobiernos locales y les dotará de recursos adicionales para hacer frente a sus necesidades de gastos.

En esta nueva ley se contempla la decisión de acumular la totalidad de los ingresos de las personas físicas, esta condición de elemental justicia permitirá a los contribuyentes enfrentar cargas tributarias más acordes con su capacidad de pago.

De igual forma se reducen las oportunidades de evasión y elusión fiscal generada por la existencia de regímenes cedulares.

Siguiendo este orden de ideas, estamos avanzando al eliminar la exención otorgada a los intereses derivados de instrumentos de inversión gubernamentales, esto pone en condiciones de igualdad al Gobierno Federal que hasta el momento ha competido con ventajas sobre las colocaciones de deuda privada y esperamos que esta medida pueda fomentar una competencia real de tasas que propicien que éstas bajen reactivando el crédito a favor de los particulares y consecuentemente fomentemos que la inflación siga a la baja.

Además, para proteger los ingresos de los obreros, los trabajadores y los empleados de este país, hemos decidido mantener las prestaciones exentas, hasta hoy vigentes y también hemos acotado la exención presente en la enajenación de acciones en bolsa de valores y reestructuración de las operaciones del crédito al salario.

Para fomentar la inversión productiva generadora de empleos, hemos impulsado con especial énfasis el restablecimiento de la figura de deducción inmediata otorgando un beneficio adicional no contemplado en la iniciativa original a las empresas ubicadas en las zonas metropolitanas del D.F., Guadalajara y Monterrey, otorgando este beneficio a las empresas intensivas en estas áreas que empleen mano de obra y utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que no requieran de uso intensivo de agua en sus procesos productivos, con lo cual estamos cumpliendo también con un postulado en nuestra campaña electoral de preservar y conservar el medio ambiente de nuestro país.

Para fomentar e incentivar el verdadero ahorro de largo plazo, hemos propuesto establecer una deducción a las aportaciones voluntarias en las cuentas de ahorro para el retiro; esto, con el fin de que en los próximos años el Gobierno Federal no tenga que destinar recursos fiscales en las cantidades que hoy se destinan para poder completar y garantizar jubilaciones y pensiones suficientes.

Si bien se avanza en que los sectores primarios y de autotransportes tributen en forma más justa y equitativa, se ha considerado conveniente mantener el beneficio de la reducción del 50% del impuesto sobre la renta a esos sectores.

Con el propósito de que un mayor número de mexicanos accedan a una vivienda digna y decorosa, uno de los avances más importantes de este nuevo ordenamiento ha sido establecer la deducción de los intereses reales pagados en créditos hipotecarios.

En Acción Nacional, hemos mostrado una preocupación especial sobre el trato distinto en las tasas máximas del impuesto para personas físicas respecto de las personas morales. Saludamos pues este gran logro que finalmente ha homologado las tasas máximas de impuesto sobre la renta en un 35% disminuyendo paulatinamente la misma para quedar en 32% a partir del año 2005.

En consecuencia, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presenta una clara postura a favor del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con la reestructuración de las finanzas públicas en nuestro país. Ha llegado el tiempo de dejar atrás la práctica de financiar nuestro desarrollo a partir de la contratación de deuda y así trasladar a las generaciones futuras nuestro bienestar presente.

Es tiempo de asumir nuestra responsabilidad y construir el desarrollo nacional a partir de finanzas públicas sanas, cumpliendo así nuestra labor legislativa y otorgando a México el futuro que nuestra patria nos exige.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Enrique de la Madrid Cordero, a nombre del grupo parlamentario del PRI.

El diputado Enrique Octavio de la Madrid Cordero:

Con su permiso, señora Presidenta:

Es para mí una distinción presentarme aquí, en el pleno, para posicionar al Partido Revolucionario Institucional con respecto a esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las finanzas públicas sanas, son necesarias para generar crecimiento económico; sin embargo, no hay crecimiento económico solamente con finanzas públicas sanas, para ello se requieren una serie de políticas, de fomento, una serie de apoyos a sectores estratégicos pero hay que empezar por finanzas públicas sanas.

México necesita generar más de 1 millón y medio de empleos al año para hacer frente a una pobla-

ción que sigue creciendo, que aunque a tasas menores, lo hace todavía de manera muy importante. Se necesita crecer para que los jóvenes mexicanos se incorporen anualmente al mercado laboral, pero también para que encuentren empleo aquellos que durante años no han encontrado un empleo digno y bien remunerado.

Hay que hacer énfasis en las finanzas públicas como un medio, no como un fin en sí, son un medio para lograr un crecimiento y es el crecimiento la mejor política de empleo que puede tener un país.

Los gobiernos mexicanos de los últimos 20 años, han instrumentado una serie de políticas para sanear las finanzas públicas, con objeto de sentar las bases para un crecimiento alto y sostenido. Se ha logrado reducir el déficit público de un 16% del Producto Interno Bruto en los años ochenta, a tan sólo el 0.65% en el año 2001.

El gasto público como porcentaje del PIB pasó de un 44% a un 21% en la actualidad; el Estado se ha replegado de muchas actividades para concentrar sus esfuerzos sobre todo en el gasto social, en educación, en salud, en campo, en combate a la pobreza; sin embargo, México sigue enfrentando insuficiencias presupuestales, no alcanzan los ingresos públicos para hacer frente a las crecientes demandas de gasto, se necesitan más y mejores maestros, médicos, enfermeras, hospitales, policías, jueces, ministerios públicos y en general servidores públicos honestos y competentes.

Se requieren más y mejores escuelas, hospitales, carreteras, comunicaciones y en general infraestructura. Se requieren más recursos para fortalecer a los poderes de la Unión, especialmente al Legislativo y al Judicial; se requiere dotarnos de recursos suficientes para ejercer con plenitud y con responsabilidad las tareas tan trascendentes que tenemos encomendadas. Necesitamos fortalecer también a los estados, a los municipios, porque ellos son los que atienden directamente a la población mexicana.

Pero estos gastos requieren ingresos públicos que los financien y los ingresos públicos son notoriamente insuficientes y muy por debajo de nuestra capacidad de tributación.

Además los ingresos fiscales vienen todavía en una proporción muy importante de los ingresos derivados del petróleo, es importante aumentar los ingresos y por ello los priístas creemos en una reforma integral, pero integral de verdad, no en el

título, no en el nombre, sino de verdad en el sentido; integral que vaya a revisar un sistema de administración tributario más honesto, más eficiente y más capaz: integral también porque revisaremos el gasto, para que gastemos en aquellas áreas donde verdaderamente le sirva a los mexicanos, que sea honesto, que sea eficiente; integral también porque tenemos que revisar el tema de la deuda, una deuda que nos está oprimiendo y que está evitando que gastemos más en donde lo necesitamos.

No se justifica pedirle dinero a los mexicanos más tributos, si a cambio no nos comprometemos todos a mejorar y a eficientar la recaudación y el gasto.

En materia de administración estamos decididos a apoyar al SAT, a fin de dotarle de las facultades y de las herramientas para que ejerza con honestidad, con responsabilidad y con imparcialidad sus tareas que tiene encomendadas. Ah, pero asimismo exigiremos con rigor y con apego a la ley, cualquier desvío, vamos a exigir criterios de desempeño objetivos, a fin de reducir la evasión de este país.

Vamos a trabajar también con el Gobierno Federal para fijar criterios de evaluación del desempeño, revisables, contra presupuesto. Queremos todos un gobierno de calidad que cumpla con sus compromisos. Sin embargo, estas medidas no generan por sí mismas una recaudación inmediata suficiente para hacer frente a los requerimientos presupuestales del año 2002, específica finalmente se tomen en cuenta la caída de los precios del petróleo, la reducción también del dinamismo de las principales economías del país. Es por eso que necesitamos un esfuerzo recaudatorio.

El PRI está decidido a apoyar esta reforma; el PRI modifica su estrategia, no apoya lo que son los impuestos, que están basados en el consumo, porque son notoriamente desiguales, son notoriamente injustos, son notoriamente regresivos.

El PRI, sin embargo, como partido responsable que es y siempre ha sido, está a favor de dar ingresos al Gobierno Federal para que cumpla con sus atribuciones; ingresos a los estados, ingresos a los municipios. No vamos a hacer nosotros la excusa de las ineficacias del Gobierno; no vamos a ser la excusa de lo que se prometió y no se cumplió, vamos a cumplir con quienes finalmente nos eligieron y a quienes nos debemos, no son recursos para Fox, son recursos para los mexicanos, que son a quienes nos debemos.

De los temas importantes, y no es un tema de partidos, porque hay que destacar que aquí es un logro también del Congreso, el Congreso sale fortalecido al poder consensar, al poder salir todos juntos con conquistas, son conquistas de todos nosotros el evitar que se graven las prestaciones a los trabajadores, esas prestaciones son el resultado de muchos años de trabajo y son conquistas de todos nosotros mantener exentas esas prestaciones.

Son conquistas de todos nosotros y evidentemente con la participación y el apoyo del PRI, dar los incentivos necesarios para que efectivamente se aplique el crédito al salario a favor de los trabajadores, estamos defendiendo a los trabajadores en esta medida y eso es lo correcto.

Son éxitos fiscales de todos nosotros y del Congreso, darle un giro a una iniciativa que no tenía ningún sentido y salir adelante con el inicio de una reforma fiscal integral que sí le ayude a los mexicanos.

Es éxito de todos nosotros iniciar un régimen de acumulación de ingresos de personas físicas, un anhelo de muchos años que a lo largo de los años nos permitirá aumentar la recaudación de manera significativa y también es éxito de todos nosotros mandar un mensaje de apoyo al sector empresarial, es finalmente el sector empresarial el grande, el mediano y el chico, el que genera los empleos en este país. Vamos a bajar las tasas del impuesto sobre la renta de manera gradual, que sea consistente con la recuperación recaudatoria en los próximos años, pero para darle un estímulo al sector privado de este país, que es finalmente también el que genera los empleos que tanto necesitamos.

Con todo esto lo que quiero destacar es que el Congreso de la Unión, el Partido Revolucionario Institucional y todos los aquí presentes estamos cumpliendo con nuestra responsabilidad en tiempo y en forma. Analizamos a profundidad la iniciativa, encontramos errores graves, hubo cuestiones también que hay que reconocer que son meritorias y las mantuvimos. Estamos cambiando el giro de salirnos de los impuestos al consumo en tanto las condiciones económicas y políticas del país nos lo permita, pero eso no nos eximía de tomar una decisión responsable, patriótica de darle recursos al Gobierno Federal con el cual tenemos la responsabilidad de ahora asignarlo de manera responsable a escuelas, a municipios, a recursos para

los estados, a educación, a universidades para que podamos salir adelante como país.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Ha concluido la fijación de posiciones y le vamos a dar la palabra al diputado José Narro Céspedes que estaba inscrito en primer término para esta ronda y que, como reza el artículo 99, cuando algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le correspondiera hablar, se le colocará al último de su respectiva lista.

Tiene la palabra el diputado Narro Céspedes.

El diputado José Narro Céspedes:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Queremos expresar el punto de vista de nuestro partido, de nuestra fracción parlamentaria, la del Partido del Trabajo, sobre este importante tema, el de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Queremos decir que después de ocho meses de presentada la reforma fiscal, después de ocho meses de que este Congreso sufrió y ha venido teniendo una campaña en contra, fundamentalmente auspiciada por algunos sectores productivos en contubernio o de acuerdo con el Ejecutivo Federal, el día de hoy, como lo hemos venido haciendo durante este periodo legislativo, se están resolviendo temas que tienen qué ver con la Miscelánea Fiscal, que tienen qué ver con los ingresos del Gobierno Federal.

Nosotros sentimos que el Congreso en lugar de debilitarse se fortalece, que el Congreso ha sabido con responsabilidad salir adelante, ha sabido enfrentar los retos que se le han puesto y ha sabido en lo fundamental a partir de esto responderle al pueblo de México.

Es claro que en las posturas de nuestro partido y de nuestra fracción parlamentaria siempre hemos buscado, como lo planteamos en la comparecencia del Secretario de Hacienda, que no haya sectores con privilegios, que se busquen mecanismos que combatan la evasión fiscal, que aquellos que más tienen paguen más y planteamos desde el inicio e iniciamos una campaña nacional en contra del

incremento del IVA por ser un impuesto impopular. Hoy venimos aquí a volver a ratificar ese compromiso, de nosotros, de expresarnos en contra del incremento del IVA y a decir que prácticamente con esta reforma se está resolviendo también en forma definitiva el problema de esa reforma, de esa Ley del IVA que se propuso en un inicio, porque aquí el problema que está en el fondo es: ¿quién paga los ingresos que se requieren para el Gobierno? Lo más fácil, como dice el dicho popular: "al más flaco se le cargan las pulgas", al pueblo más necesitado, que sean ellos los que paguen los impuestos, los que tienen más necesidades, los sectores más desprotegidos sean los que carguen con esos ingresos que se requieren.

Creo que ahora damos una muestra contundente de avanzar por un planteamiento que también el partido, nuestra fracción parlamentaria del Partido del Trabajo hizo con oportunidad, de que se graven los ingresos.

Se graven los ingresos sin perjudicar a los productores pequeños del campo que con tal de quitar los privilegios que tenían el sector exportador y los grandes sectores productivos en el campo, se habían venido pagando en el régimen simplificado sin que el hecho de quitar ese régimen simplificado también perjudicara a los campesinos medios y a los campesinos pequeños que deben de contar con posibilidades para desarrollarse.

También planteamos con oportunidad que los sectores más dinámicos de la economía, también contribuyeran con una mayor cantidad de impuestos y queremos también señalar que ha sido una tesis de hace cerca de cuatro años que ha sostenido en esta tribuna nuestro partido, el planteamiento de que se requiere buscar mecanismos que estimulen la inversión productiva y que graven la inversión especulativa.

Algunos dicen que el gravar en las bolsas va a generar que se ahuyenten los capitales. Algunos dicen que van a entrar en quiebra las bolsas, que no hay recursos que aportar por parte de las bolsas. Nosotros queremos decirles, porque en el fondo muchos se han convertido en voceros y en defensores de esos dueños de grandes capitales que operan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Nosotros decimos: ¡eso no es cierto! Cuando empezó la bolsa de valores se concentraban o contaba con 300 empresas, ahora cuenta con 187 empresas. El .1% de las empresas nacionales concentran cerca del 80% del Producto Interno Bruto, de la riqueza nacional.

Unicamente el año pasado en operaciones de la bolsa, en transacciones se operaron cerca de 1 millón 400 mil millones de pesos, prácticamente el Producto Interno Bruto de este año que tuvo el país, fue lo que se operó en la bolsa de valores.

El gravamen que propone el Partido del Trabajo, que es del 1%, permite recaudar más de 100 mil millones de pesos, ahí están las cuentas por las transacciones financieras.

Hay sectores que dicen que no es cierto, hay sectores que se niegan a afectar a éstos que concentran realmente los grandes capitales, por eso nosotros como fracción parlamentaria queremos plantear que vamos a proponer reservas en lo particular y en lo general también aunque tenemos puntos de desacuerdo importantes como éste que señalamos, en lo general, por esta cuestión del IVA, por esta cuestión de quitar privilegios a sectores que habían contado con enormes privilegios, al amparo del conjunto de la sociedad mexicana, vamos a ir como fracción parlamentaria a favor en lo general de esta Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

A nombre de Convergencia y del Partido de Alianza Social, hasta por cinco minutos, fijará la posición el diputado José Manuel del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Con su permiso, señora Presidenta:

Honorable Asamblea: efectivamente el Partido de la Alianza Social y Convergencia por la Democracia, están conscientes de que para el desarrollo de este país se requieren más recursos, requerimos efectivamente más trabajo, más empleo, mejores hospitales, mejores policías, mejor administración de justicia federal.

Efectivamente para el Partido de la Alianza Social y Convergencia por la Democracia, queda muy claro y queda muy clara la política económica que se mantuvo tradicionalmente, que mantuvo tradicionalmente los privilegios de grupo dentro de un limitado horizonte temporal de la planeación y una limitada visión de la función del Estado y su relación con la sociedad, convirtiendo a la sociedad

en su rehén, con propósitos sexenales de lucimiento personal.

El Partido de la Alianza Social y Convergencia por la Democracia, vienen a esta tribuna con una posición propositiva, efectivamente la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene cuestiones importantes, cuestiones interesantes, que coadyuvarán para el desarrollo del país.

Realmente Convergencia por la Democracia y el Partido Alianza Social, están a favor del dictamen, lo votarán favorablemente, porque tiene muy claros tres conceptos:

Primero, que ahora tendremos un modelo con este dictamen que, sin lugar a dudas, es muy parecido el modelo de recaudación del ISR con el de Estados Unidos, donde el ISR es la médula de la carga impositiva y no es que sea malo, sino simplemente que no tenemos la misma economía ni la misma estructura fiscal, pero nos acercamos un poco a la necesidad de recursos que tiene este país y que tenemos nosotros los mexicanos.

También en nuestro análisis vemos, que cobrábamos el 10% del ISR, con la antigua Ley del ISR, y ahora con esta nueva ley la bondad llegará a casi 50 mil millones de pesos adicionales de lo que ya se ha recaudado.

Pero desafortunadamente en esta nueva ley, hay una ausencia de transparencia y no hay información fiscal, que señale realmente cuánto pagan los que más tienen.

Como lo advertimos aquí, falta voluntad gubernamental de los actores políticos, de los actores sociales, de los actores económicos, para ir a una verdadera reforma fiscal integral, que coadyuve a resolver los grandes atrasos y atracos que tiene el país en materia económica.

Nosotros creemos que este Congreso, no debe permitir que proyectos de última hora, amañados, disfrazados de buena fe, sean avalados por las comisiones respectivas.

Nosotros estamos por aprobar el dictamen de las 290 hojas de la nueva Ley del ISR, es cierto, porque en esa nueva ley, desafortunadamente se mantiene el esquema de consolidación fiscal, no se grava la totalidad de los ingresos de capital, apenas se tocan las ganancias especulativas en la bolsa y por supuesto, se mantiene la discrecionalidad, la toma de decisiones gubernamentales para que, casos que aquí ya discutimos, como la venta de

Banamex se sigan dando; es más, se introduce una modificación para encubrir la oscura venta de Banamex al City Group.

Nos vamos a reservar el artículo 59, párrafo primero porque se termina con el secreto bancario, se puede dar o se dará en los hechos la fuga de capitales y seguramente se retirarán pequeños y medianos depósitos bancarios, al otorgarle facultades al Ejecutivo para conocer con cuántos recursos inicia y termina en el año cualquier cuenta de cheques, cualquier inversión que produzca un interés bancario.

Con esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta de esta magnitud, quedarán casi 50 mil millones de pesos para su manejo al Gobierno Federal.

Cargarle el IVA a alimentos y medicamentos sería un suicidio político y social; sería, como lo señalan los obreros mexicanos ahora con su incremento de dos pesotes diarios ni cambio ni esperanza, más hambre, pobreza, poco desarrollo y plantones sin respuesta.

Gracias, compañeros y compañeras.

La Presidenta:

Para fijar la posición a nombre del Partido de la Sociedad Nacionalista, tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Riojas.

El diputado Gustavo Riojas Santana:

Gracias, señora Presidenta:

El Partido de la Sociedad Nacionalista, quiere dejar claramente establecida la posición que tiene con referencia al dictamen de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para nosotros los que hemos tenido la fortuna de participar en la Comisión de Hacienda, que hemos visto los trabajos que se han discutido, queremos primero hacer un gran reconocimiento a todos y cada uno de nuestros compañeros dentro de esta comisión.

Lo más importante en las reformas de una ley no es que estén incluidas todas y cada una de las observaciones, de las propuestas, de los pensamientos o a veces hasta de las ocurrencias que uno pueda tener para realizar una ley. Lo más importante en una ley, es que realmente arroje

beneficios a la ciudadanía y al pueblo de México en general. Eso es lo importante.

Lo importante que tenemos que resaltar no es lo que se dejó de poner o lo que faltó de poner en esta ley, lo más importante es todas las aportaciones que tiene en beneficio de la comunidad. En eso tenemos que hacer la puntualización.

No es posible en ningún Congreso, en ninguna Asamblea con diferentes puntos partidistas, llegar a un 100% de conciliación. Lo importante es, sí, que este instrumento le dará al Gobierno Federal mayores recursos; nos comprometerá a todos ser vigilantes de que más y más mexicanos cumplan con sus obligaciones, a que más y más mexicanos podamos tener la transparencia en el pago de nuestros impuestos correspondientes.

Por supuesto que el voto del Partido de la Sociedad Nacionalista será a favor, porque para nosotros, vemos que independientemente de los inconformes permanentes que nada les agrada, a nosotros en esta ley el análisis realizado y los avances que se dan son suficientes para que los mexicanos puedan sentir que en la LVIII Legislatura, se está trabajando y se está trabajando bien.

Por lo anterior, quisiera agradecerles a mis compañeros de la Comisión de Hacienda y a todos ustedes, este gran esfuerzo que han hecho por México.

Por lo anterior, es cuanto señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Han concluido la fijación de posiciones a nombre de los grupos parlamentarios y de los partidos participantes en esta Cámara y consulto a la Asamblea si hay registro de oradores en lo general, en pro o en contra.

Dado que no hay... ¿En lo general?

En virtud de que no hay registro de oradores en lo general, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dic-

tamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En lo particular hay registro de artículos por la comisión, por el PT y tengo una propuesta de artículos reservados a nombre del grupo parlamentario del PRD.

Quisiera para ordenar el registro, que los artículos reservados por la comisión, a nombre de la comisión, pasen a señalarlos. Inmediatamente daré lectura a los artículos reservados por el PRD, a quien agradezco me haya hecho llegar su relación y preguntaré posteriormente al PT y a los demás diputados, si tienen algunos artículos reservados en lo particular.

Vamos a dar lectura a los artículos reservados por el grupo parlamentario del PRD: el 81, el 109...

A nombre de la comisión le solicito al integrante de la comisión que va a señalar los artículos reservados por la comisión... ¿A nombre de la comisión? Nos informa la comisión que reserva como comisión el artículo 81, el artículo 109 en el capítulo séptimo, el artículo 29 en la fracción III y el artículo 32 en la fracción XIII.

A nombre del grupo parlamentario del PRD los artículos 137, 138 y 139. En el caso del 137 párrafo primero y párrafo cuarto; en el caso del 139 la fracción IV y los artículos 109 y 121.

El grupo parlamentario del PT ha reservado el artículo 31, fracción XXII, el artículo 94, el 103 y el artículo 158-bis.

El diputado José Manuel del Río Virgen ha reservado el artículo 59 fracción I.

Esta Presidencia consulta si existe la reserva de algún artículo más.

El diputado Francisco Agundis Arias
(desde su curul):

Para informarle que el Partido Verde se reserva el artículo 10 y para ver si nos puede informar del artículo 109 qué fracciones están siendo reservadas.

La Presidenta:

El artículo 109 lo reservó la comisión. Consulto con la comisión si es el artículo 109 en general o son algunas fracciones específicas.

Queda registrada la reserva del artículo 10, por parte del Partido Verde Ecologista.

Es la fracción XXVII del artículo 109.

El diputado Francisco Agundis Arias
(desde su curul):

Para solicitarle, señora Presidenta, nos reservamos el artículo 109 fracción XI.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

El diputado Taylor.

El diputado Herbert Taylor Arthur
(desde su curul):

El artículo 16 fracción I y el 31 XII.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Se consulta a la Asamblea si hay alguna reserva adicional.

El diputado Julián Hernández Santillán
(desde su curul):

El artículo 59 fracción I, el artículo 176 fracción IV y las fracciones XXIX, XXX y XXXVII del artículo segundo transitorio.

La Presidenta:

¿En el segundo transitorio?

El diputado Julián Hernández Santillán
(desde su curul):

Las fracciones XXIX, XXX y XXXVII.

La Presidenta:

Gracias, diputado Santillán.

Esta Presidencia consulta si existe alguna otra reserva de artículos...

Vamos a dar lectura a los artículos reservados.

El artículo 81.

El artículo 109 fracción XXVII.

El artículo 29 fracción III.

El artículo 32 fracción XIII.

El artículo 59 fracción I.

El artículo 10.

El artículo 109 fracción XI.

El artículo 16 fracción I.

El artículo 31 fracción XII.

El artículo 137 párrafos primero y cuarto.

El artículo 138.

El artículo 139 fracción IV.

El artículo 109.

El artículo 121.

El artículo 59 fracción I, en este caso por el diputado Santillán.

El artículo 176 fracción IV.

El artículo segundo transitorio en los párrafos 29, 30 y 37.

El artículo 158-bis.

El artículo 31 fracción XXII.

El artículo 94 y 103.

Esta Presidencia procederá a iniciar el análisis de las reservas con los artículos reservados a nombre de la comisión. Posteriormente agrupará los artículos reservados en función de que haya coincidencia en la reserva, para escuchar las reservas respectivas y daremos subsecuentemente el uso de la palabra en el orden de los numerales planteados, iniciando por los artículos reservados por la comisión...

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Perdón, señora Presidenta:

Solamente para ilustrar a la Asamblea: vamos a votar en lo general y después procederemos a la discusión de los artículos reservados.

La Presidenta:

Naturalmente, diputado Ramírez Marín; naturalmente.

Diputada Rosalinda.

La diputada Rosalinda López Hernández
(desde su curul):

Disculpe, diputada Presidenta, ¿me podría repetir si está incluido el capítulo VII entre las reservas de la comisión?

La Presidenta:

Capítulo VII... Es correcto, diputada.

Diputado Agundis: ¿quería usted retirar una reserva?

El diputado Francisco Agundis Arias
(desde su curul):

Sí, Presidenta. Retiramos la reserva al artículo 10.

La Presidenta:

Al artículo 10. Gracias, diputado.

Continuando con la sesión, se solicita a la Secretaría se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

(Votación.)

Se nos ha reportado solamente un diputado.

Activen el sonido en la curul 44, del diputado Arturo Herviz, para expresar su voto de viva voz.

El diputado Arturo Herviz Reyes
(desde su curul):

Voto a favor.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 459 votos en pro, cero en contra y 19 abstenciones.

La Presidenta:**Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 459 votos.**

Esta Presidencia informa que se han reservado para la discusión en lo particular, los artículos 81, 109 fracción XXVII; Título Segundo Capítulo VII, artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85; entiendo que la reserva del Capítulo VII exclusivamente es por denominación del capítulo; la fracción III, 29 fracción III, 32 fracción XIII, el artículo 59 fracción I, los artículos 31 fracción XXII, 94, 103, 158-bis; el artículo 109 fracción XI, artículo 137 párrafo primero y cuarto, 138, 139 fracción IV, 109 y 121, artículo 18 fracción I, 31 fracción XII; artículo 59 fracción I, artículo segundo transitorio párrafos 29, 30 y 37; artículo 176 fracción IV.

Iniciamos la discusión en lo particular, por lo que ruego a la comisión...

Tiene la palabra la diputada Rosalinda, a nombre de la comisión, para expresar las reservas.

La diputada Rosalinda López Hernández:

Con el permiso de la Presidencia:

La reserva del artículo 81 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta es una propuesta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público en apoyo a las micro, pequeñas y medianas personas morales dedicadas a la agricultura, a la ganadería, a la silvicultura y pesca.

Sometemos a la consideración del pleno una adición de un párrafo a la fracción I del artículo 81 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

“Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que no excedan en el ejercicio de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios o asociados y en el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII de la presente ley.”:

Queremos hacer la aclaración que ya esta exención se encuentra en el artículo 10-B de la ley vigente.

Del artículo 109 la propuesta que hace la comisión es en el sentido de darles a las personas físicas que se dediquen a las actividades del sector primario, una consideración modificada en la fracción XXVII del artículo en cuestión, para quedar como sigue:

“Fracción XXVII. Los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, siempre que no excedan de 30 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año.”

Del Capítulo VII se propone el cambio de nombre de régimen de las personas morales transparentes a régimen simplificado, con las adecuaciones a todo el articulado del Capítulo VII.

Del artículo 29 fracción III, se propone eliminar la palabra “netos”, debe decir: “los gastos menos descuentos, codificaciones o devoluciones.”

El artículo 32 fracción XIII tercer párrafo, tercer renglón se propone quitar la palabra “utilitario”.

Es cuanto, señora Presidenta...

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Hay un mayor número de observaciones de la comisión.

La diputada Rosalinda López Hernández:

Leeré otros artículos que se proponen de parte de la mesa directiva de la Comisión de Hacienda.

Artículo 59 fracción I, a quedar como sigue: “presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como el monto total de los depósitos efectuados por el contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 159 de esta ley. La tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión, a él pagados, en el año del calendario inmediato anterior respecto de todas las personas a quienes se les hubiera pagado intereses.

Con independencia en lo establecido en los artículos 25 y 72 de la Ley del Mercado de Valores, 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Para proporcionar la información relativa al monto total de los depósitos, se estará a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Se propone asimismo al artículo 176 fracción IV modificar como sigue: los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación.

Finalmente con motivo de los cambios en la numeración de los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la vez el recorrido de la numeración de la misma, se propone efectuar los cambios a las fracciones XXIX, XXX y XXXVII del artículo segundo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como sigue: fracción XXIX. Dice: artículo 78, debe decir “artículo 66”. Fracción III, dice artículo

66, debe decir, “artículo 68”. Fracción XXXVII, dice artículo 77, debe decir “artículo 75”.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Diputado Minjarez. Activen el sonido en la curul donde está el diputado Minjarez.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez (desde su curul):

Nada más para solicitarle de favor, si pudiesen repetir el cambio que se propone al artículo 59 fracción I.

La diputada Rosalinda López Hernández:

Artículo 59 fracción I. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, así como el monto total de los depósitos efectuados por el contribuyente de que se trate y de los intereses nominales e ideales a que se refiere el artículo 159 de esta ley.

La tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión a él pagados en el año del calendario inmediato anterior respecto de todas las personas a quienes se les hubiese pagado intereses con independencia de lo establecido en los artículos 25 y 72 de la Ley del Mercado de Valores 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Para proporcionar la información relativa al monto total de los depósitos, se estará a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

La Presidenta:

Diputado Minjarez, ¿quiere usted hacer una aclaración?

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez (desde su curul):

Sí, señora Presidenta.

La Presidenta:

¿Por la comisión diputado Minjarez?

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez
(desde su curul):

Sí, por supuesto que estábamos acordando, el texto debe de decir: "presentar ante el servicio...".

La Presidenta:

Diputado Minjarez ¿le puedo hacer una súplica?

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez
(desde su curul):

Sí, con todo gusto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Dado que el artículo 59 fracción I, también está reservado por el diputado Del Río Virgen de manera autónoma, quisiera que nos permita desahogar los demás artículos en lo que precisan los textos del artículo 59 fracción I, de parte de la comisión y se lo entregan a la Secretaría, por favor.

El diputado José Manuel Minjarez Jiménez
(desde su curul):

O se lo entregamos a la Secretaría. Así es.

La Presidenta:

Se lo entregan a la Secretaría, por favor.

La comisión ha expresado modificaciones a los artículos 81, 109 fracción XXVII, al Título Segundo Capítulo VII, con modificaciones de nomenclatura en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, 29 fracción III, 32 fracción XIII, al artículo segundo transitorio párrafos 29, 30 y 37, al 176 fracción IV.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si sobre los artículos mencionados existen oradores en contra o en pro.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se consulta a los diputados si sobre los artículos mencionados existen oradores en pro o en contra.

La Presidenta:

No habiendo oradores en pro o en contra, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos mencionados.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos mencionados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutidos, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos mencionados.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos antes mencionados.

La Presidenta:

El sentido del voto, los que estén a favor es que respaldan las propuestas presentadas por la comisión; los que estén en contra es que respaldan el sentido original del dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide a aquellos diputados que tengan problemas con su lector biométrico, favor de reportarlo de viva voz a esta Secretaría dentro del tiempo que se consideró para la votación de estos artículos; favor de reportarlo a esta Secretaría dentro del tiempo correspondiente para la votación de los artículos mencionados.

(Votación.)

Se emitieron 452 votos en pro; cero en contra y 15 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados los artículos con las modificaciones propuestas por la comisión: 81, 109 fracción XXVII, Título Segundo Capítulo Séptimo, artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 en lo que corresponde al cambio de nomenclatura, 29 fracción III, 32 fracción XIII, artículo segundo transitorio párrafos 29, 30 y 37, 176 fracción IV.

El siguiente artículo reservado en donde hay coincidencia en la reserva planteada por el diputado del Río Virgen y por la comisión, es el 59 fracción I. Se concede el uso de la palabra al diputado Del Río Virgen.

Activen el sonido en la curul del diputado del Río Virgen.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

Gracias, señora Presidenta. La comisión me ha traído una propuesta de texto que satisface los intereses de su servidor. Por tal motivo le entregaré a la Secretaría esa misma redacción firmada y si es tal cual, no tengo ningún inconveniente en retirar la reserva correspondiente.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Dé lectura la Secretaría al artículo 59 propuesto por la comisión y al que se adhiere el diputado Del Río Virgen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 59 fracción I. Presentar ante el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio del contribuyente de que se trate y de los intereses nominales y reales a que se refiere el artículo 159 de esta ley.

“La tasa de interés promedio nominal y número de días de la inversión a él pagados en el año de calendario inmediato anterior respecto de todas

las personas quienes se les hubiese pagado intereses con independencia de lo establecido en los artículos 25 y 72 de la Ley de Mercado de Valores; 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y 55 de la Ley de Sociedades de Inversión.”

La Presidenta:

Se consulta a la Asamblea si existe registro de oradores en pro o en contra de la propuesta presentada por la comisión y avalada por el diputado Del Río Virgen.

No habiendo registro de oradores, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo 59, con las modificaciones propuestas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Se solicita a la Secretaría se abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo 59 fracción I, con las modificaciones propuestas.

El sentido de la votación a favor, estima apoyar las modificaciones propuestas. En contra, es por el texto original del dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 59 fracción I, con las modificaciones propuestas.

(Votación.)

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Activen el sonido en la curul 399 del diputado Rito Salinas, para que emita su votación de viva voz.

El diputado Bulmaro Rito Salinas
(desde su curul):

Rito Salinas, a favor.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Activen el sonido en la curul del diputado Augusto Gómez Villanueva.

El diputado Augusto Gómez Villanueva
(desde su curul):

A favor.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Activen el sonido en la curul del diputado Gustavo.

El diputado Gustavo Alonso Donis García
(desde su curul):

Donis, a favor.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 460 votos en pro; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 59 fracción I, por 460 votos.

Pasamos a los artículos reservados por el diputado José Narro, del Partido del Trabajo.

Artículo 31 fracción XXII; artículo 94; artículo 103 y artículo 158-bis.

Tiene la palabra el diputado José Narro.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

Sí, diputado. Activen el sonido en la curul del diputado Villarreal.

El diputado Luis Alberto Villarreal García
(desde su curul):

Nada más para pedirle al diputado que ha solicitado la palabra y la reserva del artículo 31 fracción XXII, que esa fracción no existe.

El diputado José Narro Céspedes
(desde su curul):

Es una adición.

El diputado Luis Alberto Villarreal García
(desde su curul):

Y que para poderse adicionar se tuvo que haber reservado todo el artículo, para entonces poder proponer una fracción XXII.

El diputado José Narro Céspedes
(desde su curul):

Estamos reservando el artículo 31 y estamos planteando la adición de la fracción XXII. Así se hizo el planteamiento, así se mandó a la Mesa Directiva.

La Presidenta:

Activen el sonido en la curul del diputado Zapata.

El diputado José Alejandro Zapata Perogordo
(desde su curul):

De acuerdo a la técnica parlamentaria, se reservan aquellas cuestiones con las que no se está de acuerdo. En consecuencia nosotros entendemos que si se reserva algo es porque existe, si se pretende adicionar este artículo entonces no es una reserva, es una propuesta en algo que obviamente se pretende llevar a cabo hacia el pleno, pero dentro del procedimiento que se hizo al reservarse una fracción que no existe dentro del propio dictamen, evidentemente no se puede hablar ni siquiera en contra de ello, por lo tanto el procedimiento que está siguiendo, elegido por el PT no es el adecuado.

La Presidenta:

Diputado Zapata, probablemente el problema fue generado por el auxiliar parlamentario, porque efectivamente en la nota que nos envía el PT señala artículo 31. Probablemente en la precisión que le solicitó el auxiliar parlamentario sobre de qué fracción se trataba fue cuando el diputado del PT hizo ese planteamiento.

Yo quisiera solicitar a la Secretaría dé lectura al artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso de la Unión: artículo 125: leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva, en caso contrario se tendrá por desecheda.

La Presidenta:

Diputado Zapata, yo le solicitaría atentamente que pudiéramos darle ese trámite.

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes:

Bueno. Después del interés demostrado vamos a presentar los planteamientos de nuestra fracción parlamentaria con base en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En ese marco, acudimos a esta tribuna a fin de proponer la adición del artículo 158-bis al dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para el ejercicio fiscal del año 2002.

Como es del conocimiento del pleno de esta soberanía, el dictamen que comentamos no contiene ningún artículo que considere el establecimiento de impuesto alguno para que las ganancias de las operaciones que derivan de la compra-venta de instrumentos financieros en el mercado de valores sean objeto de gravamen fiscal. Nuestro grupo parlamentario ha insistido en diversas ocasiones para que estas ganancias paguen impuestos,

inclusive en la pasada LVI Legislatura sometimos al pleno de esta soberanía una iniciativa que iba en la dirección de someter al régimen fiscal a los "tiburones" del capital financiero que lucran y especulan con las acciones y demás instrumentos que son objeto de compra-venta en este mercado, intereses y ganancias que a final de cuentas pagamos el pueblo de México a partir del esfuerzo y del trabajo y de la riqueza generada.

La única razón que hemos encontrado para que estos dueños del país no paguen impuestos por las ganancias que se derivan de las transacciones financieras que realizan en el mercado de valores, está representada por una decisión política que muestra la comunión de intereses entre los grandes capitales nacionales y extranjeros con los altos funcionarios públicos federales.

No encontramos ninguna otra razón para que esta élite económica y política siga siendo privilegiada con un sistema impositivo proteccionista a todas luces favorables a sus aviesos intereses.

Estas minorías que gozan de enormes facilidades y que obtienen grandes ganancias económicas también tienen personeros que defienden a ultranza sus intereses como se ve aquí en la legislatura.

No entendemos como un mercado dominado por grandes grupos económicos, con claro control de la producción nacional y del mercado de todo tipo de bienes y servicios no paguen impuestos; no tenemos la menor duda de que el mercado de valores está dominado por un reducido grupo de grandes capitales que lo tienen todo. En ese mercado no pueden entrar pequeñas y medianas empresas porque ellas no tienen capacidad financiera para pagar el costo de una calificadora de valores como lo exige la ley vigente de esa materia, en cambio los grandes monopolios sí lo pueden todo en este terreno.

Sabemos también que gran parte de las operaciones del mercado de valores tienen un carácter eminentemente especulativo que en cada fase cíclica de crisis termina por arruinar a unos empresarios cuya riqueza pasa a manos de otros y en ese frenesí de borrachera de especulación también se llevan entre los pies a los pequeños ahorradores que terminan perdiéndolo todo en manos de esos tiburones de las finanzas.

La falacia de convertir al mercado de valores en un espacio para que acuda el obtener financiamiento más barato, los pequeños y medianos empresarios, es cuento a todas luces insostenible por su fan-

tasía. Los hechos muestran cómo han sido arruinados los ahorradores pequeños en la economía norteamericana en cada crisis bursátil que hemos observado a lo largo de la historia económica de esa nación, al igual ha ocurrido en cualquier otra nación capitalista, como pasa ahora en Argentina también con los pequeños y medianos ahorradores que dispusieron de su dinero y ahora no tiene ni siquiera para pagar eso, el Estado.

La realidad fantasmagórica de querer democratizar el mercado de valores, haciéndolo accesible a los pequeños ahorradores es un cuento de viejo cuño que tiene una historia muy larga que por razones de tiempo no vamos a comentar. Los hechos saltan a la vista, ahí está el ejemplo reciente de la crisis Argentina, el caso de México en 1987 y en 1994, por citar sólo algunos.

Hemos escuchado que el mercado de valores de México no está lo suficientemente maduro para ser objeto de gravamen fiscal, nosotros nos preguntamos, ¿cuándo van a estar maduras esas condiciones? ¿Hay que seguir esperando a que sigan concentrando grandes cantidades de dinero como pasa actualmente en México?, uno de los pocos países donde la disparidad económica es de la mayor magnitud de la que existe en el mundo, donde la polarización de la sociedad ha llegado a grandes extremos y unos cuantos concentran grandes riquezas.

Es difícil irnos contra ese sector del capital, es claro, son los que más tienen y los que son dueños de gran parte de la riqueza nacional. Por eso la resistencia en este Congreso a gravar aunque sea mínimamente a este sector del capital nacional y extranjero.

También hemos escuchado que si se cobra un impuesto a las ganancias de estas operaciones bursátiles, estaremos enviando una mala señal a los inversionistas cuya reacción en cadena sería sacar sus capitales de ese mercado. Para nosotros está claro, no hay voluntad política para gravar a las ganancias de estos capitales, lo que sí existe es un enorme interés por seguir protegiendo a estos poderosos que lo tienen todo para que sigan concentrando riqueza a costa de la pobreza y de la riqueza que genera todo el pueblo de México.

Sin embargo, para nosotros ha llegado el momento de tomar la decisión para avanzar en un esquema de equidad fiscal para que paguen los que controlan el 80% de la riqueza nacional que se produce anualmente. No tenemos duda, el 0.1% de los empresarios de México, con toda la riqueza

nacional y en consecuencia el mercado de valores y financiero de nuestra nación.

Por esta razón proponemos que en el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para el ejercicio fiscal de 2002, debe incorporarse un artículo 158-bis, para que las ganancias que se derivan de las operaciones que se realicen en el mercado de valores de nuestra nación paguen impuestos.

Para ello proponemos que la redacción de este artículo 158-bis quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 158-bis. Se aplicará un impuesto a los capitales especulativos del 0.1% sobre el monto de las operaciones realizadas en el mercado de valores, independientemente del instrumento financiero de que se trate, excepto el caso de colocaciones para financiamiento directo a través del público inversionista que realice las empresas.

Se entenderá por capital especulativo aquel que permanezca invertido por un periodo menor de un año y su monto sea superior a 10 millones de pesos nominales.”

También proponemos incorporar por simetría fiscal la fracción XXII del artículo 31 del dictamen en comento, para quedar como sigue:

“XXII. Son deducibles las pérdidas que se generen en las inversiones realizadas en el mercado de valores, que deriven de las operaciones a que se señala en el artículo 158-bis de esta ley.”

Planteamos también un mecanismo que proteja las pérdidas, sobre todo las de los pequeños ahorradores, que muchas veces se aventuran a invertir en ese sistema y que generalmente son los que pierden los pocos ahorros, que reciben muchas veces de sus pensiones o los ahorros que han acumulado durante varias generaciones de esas mismas familias.

Por eso planteamos proteger a esos ahorradores y planteamos también cobrar una tasa de impuesto del 0.1% a las transacciones financieras que se generan en la bolsa de valores. Queremos...

La Presidenta:

Diputado Narro estos artículos están correlacionados, el artículo 94 entiendo, ¿es una adición o es la reserva?

El diputado José Narro Céspedes:

Es la reserva.

La Presidenta:

Si nos permite, vamos a desahogar primero la adición.

Le ruego a la Secretaría consulte si son de aceptarse para discusión las adiciones propuestas por el diputado Narro, del PT, del artículo 158-bis y de una fracción XXII al artículo 31, consulte si son de aceptarse para discusión.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica, se consulta a la Asamblea, si se acepta se sometan a discusión las adiciones planteadas por el diputado José Narro al artículo 158-bis y una fracción al artículo 31, duodécima.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Desechadas.

Continúe el diputado Narro.

El diputado José Narro Céspedes:

Con la venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Acudimos a esta tribuna con el fin de manifestar nuestra reserva al segundo párrafo del artículo 94, así como al párrafo primero del artículo 103 del dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para el ejercicio fiscal del año 2002.

Consciente de la necesidad de llevar adelante la propuesta de gravar a los grandes capitales que se mueven en la esfera del mercado de valores, nuestra fracción parlamentaria propone que las

sociedades de renta variable, deben pagar el impuesto sobre la renta que actualmente no pagan.

Porque tal y como está asentado en el dictamen de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, éstas no están obligadas al pago del impuesto que nos ocupa, fundamentalmente porque están apuntadas en el capítulo de que son entidades que no lucran y en este sentido no pagan impuestos, pero esto no es tan cierto.

Por lo tanto se propone que el artículo 94 y su relación con el artículo 103, debe modificar la redacción de ambos; ahí hay un hueco importante donde se esconden algunas figuras asociativas de empresarios, de grandes capitales que se agrupan bajo ese mecanismo de entidad no lucrativa, para evitar el pago de impuestos.

Por eso planteamos que esas entidades deben de contribuir y deben de pagar impuestos como lo hace y como se está planteando que lo haga el conjunto de la sociedad, buscando evitar que haya zonas o que haya espacios de privilegio para unos cuantos, mientras el conjunto de la sociedad a través de diferentes mecanismos contribuye de alguna u otra forma al desarrollo nacional.

Las razones que esgrimimos para modificar el sentido del dictamen en comento, se basa en las siguientes consideraciones:

En el artículo 94, la propuesta del dictamen consiste en que las sociedades de renta variable no están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta al considerárseles cual si fueran hermanas de la caridad, porque están caracterizadas como sociedades sin fines de lucro. ¿De qué privilegios gozan estas sociedades que se escudan en el manejo de los recursos financieros del público inversionista?

El hecho de que estas sociedades movilen enormes recursos financieros de la sociedad, no les quita el carácter de negocios que buscan elevar la rentabilidad económica no sólo para sus clientes cuyos fondos administran, sino también buscan el suyo propio; por lo tanto, son empresas capitalistas con fines de lucro, con un fin predominantemente económico y de especulación comercial.

Por esta razón no encontramos elementos de fondo para privilegiar a este tipo de empresas y continuarlas protegiendo y promocionando al amparo de una ley que intenta ser equitativa y proporcional.

Por lo tanto proponemos que la redacción del segundo párrafo del artículo 94 y del primer párrafo del artículo 103 debe de quedar como sigue:

Artículo 94. . .

“Las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere el artículo 93 de esta ley, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en los capítulos IV y VII de la misma, tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de esta ley que obtenga en esas sociedades de inversión”.

Consecuentemente, el artículo 103 del dictamen también deberá ajustarse en concordancia con la nueva redacción del artículo 94, para quedar como sigue:

Artículo 103. . .

“Las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta, excepto las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere el segundo párrafo del artículo 94 de esta ley y sus integrantes y accionistas calcularán el impuesto conforme a lo establecido en esta ley por los ingresos percibidos de dichas sociedades.”

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se consulta al pleno si existe registro de oradores en contra o en pro de las reformas y modificaciones propuestas por el diputado Narro al artículo 94 y el correlativo del 103...

No habiendo registro de ningún orador, consulte la Secretaría si se considera suficientemente discutido.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo en reserva.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

En tal virtud, ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

Y preciso el sentido de la votación: los que estén a favor están a favor de las modificaciones propuestas por el diputado Narro, a los artículos 94 y 103.

Los que estén en contra están a favor del sentido original del dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo de referencia.

(Votación.)

Se emitieron 86 votos en contra, 358 en pro y 22 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados los textos de los artículos 94 y 103 del dictamen original, por 358 votos.

Continuando con el desahogo de la reserva en lo particular, tiene la palabra el diputado Rafael Hernández Estrada, del grupo parlamentario del PRD, para referirse a los artículos 137 párrafo primero y cuarto, 138 y 139 fracción IV.

El diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada:

Con el permiso de la Presidencia:

Hemos venido a esta tribuna a fundar reservas a los artículos 137 en sus párrafos primero y cuarto, al artículo 138 en su primer párrafo y al artículo 139 en la fracción IV, del proyecto de dictamen. Todos ellos referidos al régimen de pequeños contribuyentes, que se regula en la Sección Tercera del Capítulo II de la ley que está a consideración.

Quiero recordarles a ustedes que estamos hablando de los contribuyentes que laboran y que

producen en más de 4 millones de unidades económicas pequeñas, conocidas como micro-negocios. Y estamos aquí hablando de mexicanas y mexicanos que producen riqueza trabajando en misceláneas, en tortillerías, en carnicerías, talleres mecánicos, es decir, en pequeños negocios del comercio y los servicios tanto en el campo como en la ciudad. Estos negocios, según cifras de las encuestas nacionales de micro negocios, del INEGI y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dan empleo según estas encuestas, a casi 7 millones de personas. Son por su carácter y sus características, negocios de subsistencia que realizan un gran esfuerzo para obtener utilidad y para así mantener con un empleo lícito el ingreso de sus familias.

El proyecto de dictamen nos parece a nosotros que no resuelve con sensibilidad el régimen de pequeños contribuyentes. Establece el proyecto de dictamen que el límite para pertenecer a este régimen de pequeños contribuyentes, es el de ingresos menores a 1 millón 500 mil pesos al año. Establece también este articulado del dictamen, requisitos de representación legal para dar de baja las obligaciones fiscales en caso de fallecimiento del contribuyente, cuando estamos hablando de pequeños negocios en donde trabaja la misma persona que es dueña o trabaja acompañado de uno o dos familiares y se está requiriendo aquí que tengan representante legal, que tengan un despacho que les trate los asuntos con la Secretaría de Hacienda tan sólo por un trámite de dar de baja por motivos de fallecimiento.

Esto, compañeras y compañeros diputados, son requisitos que gravan y que pesan mucho en la economía de estos pequeños negocios y que nosotros estamos proponiendo que modifiquemos.

También queremos señalar que la tasa que se establece aquí del 1%, dice el artículo 138 del dictamen que se aplicará la diferencia que resulte de disminuir, al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo.

En otras palabras, la exención que incluye este régimen es de apenas 46 mil pesos, un ingreso anual de 46 mil pesos. Nosotros ya hemos enmendado el dictamen, en el caso del régimen simplificado para el sector primario y ahí se ha establecido un grado de exención de hasta 30 salarios mínimos.

Nosotros proponemos, yo vengo aquí a proponer que la exención, en el caso de los Repeco, de los

pequeños contribuyentes, sea de 20 salarios mínimos. Aquellos pequeños negocios que tengan ingresos, en un año, de 300 mil pesos, que gocen de la exención.

Consideremos que ingresos totales por un año incluyen los gastos de operación de la pequeña empresa, incluyen la adquisición y transporte de la materia prima, incluyen el trabajo de hacer esa actividad económica, incluyen incluso, tratándose de estas pequeñas unidades, incluyen, sobre este magro ingreso, grava también la ausencia de seguridad social, los gastos médicos que tienen las personas que se dedican a esta actividad, porque no están asegurados ni son derechohabientes de ningún sistema de salud.

Es por eso que, considerando un rango de utilidad en un negocio de un 10% anual, estamos planteándoles aquí que el exento sea de 20 salarios mínimos generales, multiplicados por un año.

Finalmente, otro asunto que traemos a colación y que está en la fracción IV del artículo 139 es el establecimiento de una prohibición, prácticamente una prohibición para que los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes facturen, puesto que se establece aquí que cuando expidan una factura en ese momento están ingresando, ya sea al régimen intermedio o al régimen general de ley.

Creemos, por cierto, que el régimen intermedio no resuelve en su totalidad la situación de los pequeños contribuyentes. Por cierto, hemos comentado con algunos integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Hacienda que el dictamen contiene un error en el artículo 134 al establecer el régimen intermedio a los ingresos superiores a 1 millón y que no excedan a 4 millones.

Si el régimen de pequeños contribuyentes, dice el artículo 137, se da a partir del límite de 1 millón 500 mil, entonces aquí hay un error que cuando menos se debe corregir.

Hemos planteado entonces que en el artículo 137 en el párrafo primero, se establezca, como el límite para formar parte del régimen de pequeños contribuyentes, aquellas personas que en su actividad empresarial y en sus intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido de la cantidad de 3 millones 800 mil pesos.

En el párrafo cuarto proponemos que la baja por el fallecimiento del contribuyente sea automática, que

no se le pida a sus familiares el hacerse representar legalmente para hacer un trámite que debiera ser sencillo con la presentación del acta de defunción correspondiente y la baja automática de la clave del Registro Federal de Causantes. Esto es en el párrafo cuarto del 137.

En el caso del primer párrafo del artículo 138 nosotros proponemos que la tasa que corresponda se aplicará la diferencia que resulte de disminuir del total de los ingresos que se cobren en el ejercicio un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente, que entre paréntesis representa un ingreso total de alrededor de 300 mil pesos anuales.

Y finalmente en el artículo 137 fracción IV proponemos que se elimine el primer párrafo y se permita a los pequeños contribuyentes la facturación sin ningún límite y sin ninguna sanción de tipo fiscal, que es la que contiene este párrafo, cuando se obliga al pequeño contribuyente a pasar al otro régimen, ya sea al régimen intermedio o al régimen general.

Estas son las propuestas que queremos poner a consideración y por ello hemos reservado estos artículos que ya hemos señalado.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Diputado: quisiera rogar que pudiera usted ilustrar a la Asamblea señalando: “el artículo 137 párrafo primero dice y la propuesta es que diga”.

El diputado Lorenzo Rafael Hernández Estrada:

Sí, con todo gusto.

El artículo 137 en su párrafo primero dice: “las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido la cantidad de 1 millón 500 mil pesos”. Así dice.

La propuesta que estoy poniendo a consideración de esta Asamblea es que se modifique la última

parte del párrafo, para que quede establecido: “siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido de la cantidad de 3 millones 800 mil pesos”. Es decir, se sustituye 1 millón 500 mil por 3 millones 800 mil.

En el caso del párrafo cuarto del propio artículo 137, dice: “cuando el autor de una sucesión haya sido contribuyente de esta sección y en tanto no se liquide la misma, el representante legal de ésta continuará cumpliendo con lo dispuesto en esta sección”. Así dice. Se habla de sucesión y se habla de representante legal.

Nosotros proponemos que en lugar de este párrafo cuarto diga: “cuando el contribuyente fallezca terminarán sus obligaciones fiscales. La Secretaría dará de baja automáticamente la clave del Registro Federal de Causantes con la presentación del acta de defunción”.

En el caso del artículo 138 en el primer párrafo dice lo siguiente: “las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 1% al total de los ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo en bienes o servicios por su actividad empresarial”.

Y dice: “la tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año”.

Lo que proponemos en lugar de esto, modificando la última parte del párrafo, es que “la tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir del total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente. Aquí la diferencia entre el dice y la propuesta, se que se establecen tres veces al salario mínimo y estamos proponiendo que sean 20 veces al salario mínimo general del área geográfica correspondiente.

Y finalmente, en el artículo 139 fracción IV, en el primer párrafo, se establece: “se considera que los contribuyentes que paguen el impuesto en los términos de esta sección cambian su opción, para pagar el impuesto en los términos de las secciones Primera o Segunda de este capítulo, cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los

requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate”:

La propuesta que nosotros hacemos es que se suprima ese párrafo, de manera tal que quienes contribuyan bajo el régimen de pequeños contribuyentes no tengan límite alguno en la facturación.

Esas son las propuestas resumidas en cómo dice el dictamen y lo que nosotros proponemos debe decir.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Están a discusión las propuestas de modificaciones a los artículos 137 párrafos primero y cuarto, 138 y 139 fracción IV, presentadas por el diputado Rafael Hernández Estrada.

Se consulta si hay oradores en contra o en pro.

No habiendo registro de oradores, consulte la Secretaría a la Asamblea si se consideran suficientemente discutidos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidas las propuestas sobre los artículos de referencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutidos señora Presidenta.**

La Presidenta:

En consecuencia, le ruego a la Secretaría abrir el registro de votación hasta por cinco minutos y señale el sentido del voto. A favor es en pro de las propuestas de modificaciones planteadas por el diputado Rafael Hernández Estrada; en contra es para que el dictamen quede en los términos presentados por la comisión.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos de referencia.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 72 votos en pro, 379 en contra y 16 abstenciones.

La Presidenta:

Perdón, diputado Pazos.

El diputado Luis Alberto Pazos de la Torre (desde su curul):

¡En contra!

No sirvió mi lector biométrico.

La Presidenta:

Ya estaba cerrada la votación diputado Pazos, lo lamento.

Aprobados en los términos del dictamen los artículos 137 párrafos primero y cuarto, 138 y 139 fracción IV, por 379 votos.

Para presentar las reservas planteadas a los artículos 109 y 121, tiene el uso de la palabra el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del PRD.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputada Presidenta; señores diputados:

Hemos reservado estos artículos con la modificación que el dictamen a discusión presenta en relación con el gravamen a los derechos de autor.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, estos derechos quedan exentos y se ubican en el

artículo 77 fracción XXX, en donde se establece la exención general para los derechos de autor de obras que se reproduzcan por cualquier medio, estableciendo una serie de excepciones a esta propia regla.

En el proyecto a discusión, se ha eliminado la exención para los derechos de autor que se establecen en el artículo 109 y se ha transferido al 121 como fracción VIII estableciendo que precisamente los derechos de autor forman parte de los ingresos acumulables considerados en este apartado.

Hasta el día de hoy los derechos de autor han estado exentos del pago de impuesto sobre la renta en el país y esto no ha sido un hecho casual, tiene qué ver con una intención expresa del Estado mexicano de estimular la creación y de promover mecanismos que permitan suplir las condiciones en que generalmente la creación artística o de otra naturaleza se da.

Es de considerar que quienes cobran derechos de autor en términos generales realizan cobros de montos muy variables, a veces en ciclos mayores a un año de ejercicio fiscal que las percepciones que la Federación podría recibir por este cobro, serían en realidad percepciones menores y que sin embargo el impacto que esto puede tener sobre el conjunto de los creadores es un impacto mayor.

Recordemos que en México hemos constantemente insistido distintos partidos y distintas instancias de gobierno en establecer mecanismos que estimulen la creación particularmente la creación artística e incluso mecanismos que tratan de compensar las condiciones en que la creación se da generalmente.

Este nuevo impuesto afectaría a personas que perciben ingresos de derechos de autor que en términos generales son ingresos que no se perciben de manera regular, que tienen poca o ninguna garantía de permanencia a futuro y que para quien exclusivamente se dedica a la creación de este tipo de obras, representa condiciones económicas sumamente precarias.

Creemos que la adición de la fracción VIII a este artículo 121 solamente agravaría esta situación e iría directamente en detrimento del estímulo a la creación y de las condiciones en las que los creadores desarrollan sus actividades el día de hoy.

En concreto, nuestra propuesta es, adicionar el artículo 109 con una fracción XXVIII que incluyera

la actual redacción del artículo 77 fracción XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor y paralelamente, de manera correlacionada, eliminar la fracción VIII del artículo 121.

Solicitaría a la Presidencia que la Secretaría diera lectura a la fracción XXX del artículo 77 cuya inclusión en el actual artículo 109 proponemos.

La Presidenta:

Por favor a la Secretaría, dé lectura al artículo que señala el diputado Uuc-kib.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Artículo 77. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: fracción XXX, los que obtengan por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación, en libros, periódicos o revistas o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido" en los términos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidenta:

Adelante, señor diputado.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

"La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos de los señalados en el Capítulo I de este título.

b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas, frases publicitarias, logotipo, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación

de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.”

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

La creación intelectual en nuestro país no goza de condiciones fáciles para su desarrollo, creemos que sostener la actual exención es una manera en que el Estado puede contribuir a facilitar las condiciones de esta creación intelectual con un detrimento muy menor de los ingresos de la Federación.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Activen el sonido en la curul donde se encuentra el diputado Levín en este momento, que es la curul número 214.

El diputado Oscar Guillermo Levin Coppel (desde su curul):

Quisiera señora Presidenta, proponerle al diputado Kib, estas propuestas no fueron presentadas ayer en nuestra reunión de la comisión, aunque sentimos interesantes algunos de los planteamientos que está haciendo.

Con objeto de atenderlo, le queremos proponer que dejemos este punto un momentito, siga adelante la sesión; venga con nosotros y poder... a ver si podemos llegar a alguna solución y poder atender las inquietudes del mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Le solicitamos al diputado Uuc-kib dialogue con los miembros de la Comisión de Hacienda.

Continuando con las reservas, queremos informar al pleno que el diputado Herbert Taylor había reservado los artículos 18 y 31, sin embargo retiró las reservas. En ese sentido, de cualquier manera deseamos votar los artículos porque al haber sido reservados no fueron votados en su conjunto,

entonces le ruego al pleno pueda considerar la votación del artículo 18 fracción I y del artículo 31 dado que se retiraron las reservas pero no fueron votados en su oportunidad.

Por lo que le solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para votar en los términos del dictamen el artículo 18 fracción I y el artículo 31.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en los términos del dictamen del artículo 18 fracción I y el artículo 31.

La Presidenta:

El sentido del voto a favor es tal y como viene expresado en el dictamen.

(Votación.)

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se emitieron 442 votos en pro; cero en contra y 14 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados, tal y como lo señala el texto del dictamen, el artículo 8o., fracción I y el artículo 31 por 442 votos.

La siguiente reserva es la relativa al artículo 109 fracción XI, planteada por el diputado Agundis, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El diputado García Sainz es quien hará la presentación.

El diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena:

Con el permiso de la Presidencia:

El Partido Verde Ecologista de México se reservó el artículo 109 fracción XI, ya que como está presentado en dicho dictamen, se puede entender que los trabajadores al servicio del Estado se les reducen sus gratificaciones anuales, por lo cual el partido propone el siguiente texto:

“Artículo 109 fracción XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados, tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, la gratificación anual que reciban durante el año de calendario estará exenta, siempre y cuando ésta se otorgue de manera general.”

Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este título.”

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la Asamblea si existe registro de diputados en pro o en contra de la modificación propuesta.

Se concede el uso de la palabra al diputado Nicolás Callejas Arrollo, del grupo parlamentario del PRI, en pro.

El diputado Juan Nicolás Callejas Arrollo:

Con su permiso, señora Presidenta:

Quiero ocupar la tribuna a efecto de manifestar el apoyo a la propuesta que hacen los compañeros del PVEM, en relación a la gratificación anual que reciben los trabajadores al servicio del Estado.

Tal como viene planteada, ésta únicamente se está refiriendo al apartado A del artículo 123 constitucional y nos está dejando fuera a los que formamos parte del apartado B del artículo 123

constitucional que recibimos 40 días de aguinaldo o más.

Por lo tanto, la fracción parlamentaria de mi partido apoya la propuesta para el agregado que dice: “en el caso de los trabajadores al servicio del Estado, la gratificación anual que reciban durante el año calendario estará exenta, siempre y cuando ésta se otorgue de manera general.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Se consulta a la Asamblea si hay registro de algún otro orador en pro o en contra.

El diputado Bortolini, a favor.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeros diputados:

Los compañeros que nos han antecedido han hecho alusión precisamente a la gratificación anual que por 40 días reciben los trabajadores del Estado y que hasta el momento no han sido gravados. Nosotros decimos que estamos como fracción a favor de esta posición y lo que venimos a reafirmar es que no se modifique y que se siga manteniendo al igual que se ha venido usufructuando esta prestación por parte de los trabajadores del Estado durante tantos años. Por lo tanto estamos apoyando precisamente a propuesta que ha presentado aquí en tribuna el compañero diputado del Partido Verde Ecologista y que ha sido reafirmada por los compañeros diputados del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, nuestra fracción también votará a favor porque se mantenga esta prestación.

Nuestra fracción del PRD estará votando a favor porque se mantenga esta prestación tal como está disfrutándose hasta el momento.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida a propuesta presentada por el diputado García Sainz, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la modificación que plantea y propone el diputado García Sainz, del Partido Verde Ecologista.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutida, señora Presidenta.**

La Presidenta:

En votación electrónica, le ruego a la Secretaría pida que se abra el tablero hasta por cinco minutos. El sentido de la votación es: afirmativo, a favor de la propuesta presentada por el diputado García Sainz, a la que le ruego dé lectura la Secretaría.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

De la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 109: no se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XI. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones durante un año de calendario hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada domingo que se labore.

En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, la gratificación anual que reciban durante el año de calendario estará exenta, siempre y cuando ésta se otorgue de manera general. Por el excedente de los ingresos a que se refiere esta fracción, se pagará el impuesto en los términos de este título.

La Presidenta:

Es la propuesta del diputado García Sainz a la que ha dado lectura la Secretaría, la que se somete a votación.

El sentido de la votación por la afirmativa es a favor de la propuesta del diputado García Sainz, por la negativa, es en el sentido del dictamen.

Abrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de la propuesta al artículo 109, del diputado García Sainz.

(Votación.)

Se emitieron 411 votos en pro, 28 en contra y 11 abstenciones.

La Presidenta:

Les ruego una disculpa a los diputados porque la Secretaría dio una votación. Como esta Presidencia no ha determinado el número de votos, le solicito a la Secretaría consulte con los diputados que no emitieron su voto.

Diputado Elías Dip, les solicito atentamente, el diputado me está reclamando que aplique los mismos criterios que hace un momento y es justa la reclamación del diputado. Le ofrezco una disculpa, diputado.

Repita la Secretaría los votos consignados.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se emitieron 411 votos en pro, 28 en contra y 11 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 109 fracción XI con las modificaciones propuestas por el diputado García Sainz, por 411 votos.

Ha recibido esta mesa directiva la solicitud de corrección de una errata de la mayor relevancia por parte de la comisión, en virtud de que tanto en el texto del dictamen como en la *Gaceta* publicada no existe el artículo de la fracción XIX del artículo segundo transitorio.

En virtud de que es una propuesta que está conociendo en este momento el pleno, se le va a dar el tratamiento de una propuesta que se someterá primero, para saber si es aceptada y después se preguntará si se considera de urgente y obvia resolución para incorporarla. Le ruego a la Secretaría dé lectura.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Segundo transitorio, fracción XIX. Para los efectos del primer párrafo de la fracción III del artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo tributaban conforme al Título Cuarto Capítulos II y VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga y cuenten con comprobantes que reúnen todos requisitos fiscales, podrán continuar utilizando los comprobantes impresos hasta agotarlos o hasta que termine la vigencia establecida en ellos, lo que suceda primero.

Para ello, deberán agregar con letra manuscrita, con sello o a máquina la leyenda: "Efectos Fiscales al Pago" sin que dicha circunstancia implique la comisión de infracciones o de delitos de carácter fiscal.

La Presidenta:

En términos del artículo 125 del Reglamento, consulte la Secretaría si se admite o no a discusión la propuesta de adición de un inciso 19 al artículo segundo transitorio presentada por la comisión.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la Asamblea si se acepta la adición del artículo segundo transitorio fracción XIX, a la cual esta mesa directiva dio lectura.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Consulte la Secretaría en votación económica si se considera de urgente y obvia resolución.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se considera de urgente y obvia resolución.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa.**

La Presidenta:

Esta Presidencia consulta si hay oradores en pro o en contra...

No hay oradores en pro o en contra, por lo tanto le ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para votar en sus términos la propuesta planteada por la comisión, de un inciso 19 del artículo segundo transitorio.

Por la afirmativa es en el sentido de la propuesta.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere al artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de la inclusión en sus términos de la propuesta presentada por la comisión, referente al artículo segundo transitorio con una inclusión de la fracción XIX.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 432 votos en pro, cero en contra y 15 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobada por 432 votos la adición de una fracción XIX al artículo segundo transitorio del dictamen.

He sido informada de que se retira la reserva a la fracción VIII del artículo 121, por lo que se solicita a la Secretaría proceda a abrir el sistema de votación, para votar la fracción VIII del artículo 121 que se encontraba reservado.

De esta fracción VIII del artículo 121 el sentido del voto será afirmativo, para quienes respalden el sentido original del dictamen; negativo, para quienes estén en contra.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 121 fracción VIII.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 420 votos en pro, 0 en contra y 14 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el texto de la fracción VIII del artículo 121, por 420 votos, tal y como lo establece el dictamen.

RECESO

La Presidenta (a las 22:25 horas):

Esta Presidencia informa al pleno, que sólo queda pendiente de someter a esta soberanía, la posible modificación planteada al artículo 109 en su fracción XXVIII como modificación o como adición y que el grupo de trabajo nos ha solicitado 10 minutos de receso sobre el tema,

(Receso.)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (III)

La Presidenta (a las 22:41 horas)

Se reanuda la sesión.

Se concede el uso de la palabra al diputado Uuc-kib, que presentará la propuesta.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Señora Presidenta; señores diputados:

El acuerdo que se ha logrado consensar agrega una fracción XXVIII al artículo 109 para quedar como sigue:

“Fracción XXVIII. Los que se obtengan hasta el equivalente de dos salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”

Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título. La exención a que se refiere esta fracción no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando quien perciba estos ingresos obtenga también de la persona que los paga ingresos de los señalados en el Capítulo I de este título;

b) Cuando quien perciba estos ingresos sea socio u accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos y

c) Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos, distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicados.

No será aplicable lo dispuesto en esta fracción cuando los ingresos se deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación

en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

En términos del artículo 125, consulte la Secretaría si es de admitirse para la discusión la adición propuesta.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en términos del artículo 125 del Reglamento Interior, se consulta a la Asamblea en votación económica, si es de admitirse para su discusión la propuesta hecha por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Admitido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Consulte la Secretaría si se considera de urgente y obvia resolución.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento Interior, por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se considera de urgente y obvia resolución la propuesta antes mencionada.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Considerado de urgente y obvia resolución.**

La Presidenta:

Esta Presidencia consulta si hay registro de oradores en pro o en contra...

No habiendo registro de oradores ni en pro ni en contra, le ruego a la Secretaría abrir el registro electrónico de votación hasta por 10 minutos.

Y el sentido de la votación en pro es a favor de la propuesta de modificación y de adición de la fracción XXVIII al artículo 109. En sentido positivo es a favor de la adición. En sentido negativo es rechazándola.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de la propuesta hecha por el diputado Uuc-kib Espadas Ancona, al artículo 109 fracción XXVIII.

(Votación.)

Se informa a la Presidencia que se emitieron 446 votos en pro, cuatro en contra y tres abstenciones.

La Presidenta:

Aprobada la fracción XXVIII del artículo 109 por 446 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

RECESO

La Presidenta (a las 22:57):

Se cita a los distinguidos legisladores para mañana domingo 30 de diciembre a las 12:00 horas del día.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta (12:55 horas):

En virtud de que estamos en sesión permanente y que hay registro electrónico del *quorum*.

HUSOS HORARIOS (II)

La Presidenta:

Damos inicio a este lapso de la sesión permanente con la segunda lectura del dictamen que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Se le dispensa la lectura.**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Comisión de Energía.

Honorable Asamblea: a la Comisión de Energía de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada para su discusión y resolución la iniciativa de “decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos” presentada por diputados integrantes de la Comisión de Energía.

La Comisión de Energía, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que le otorgan el artículo 39 párrafos primero y

segundo fracción XII, artículo 45 párrafo sexto inciso f y g y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Congreso General, es que se somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea, el presente dictamen, bajo la siguiente

METODOLOGIA

La comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión.

II. En el capítulo “contenido de la iniciativa”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reformas y adiciones en estudio y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de “consideraciones”, la comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo denominado “modificaciones”, los integrantes de la comisión encargada del dictamen, someten a la consideración del pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversas enmiendas a la iniciativa anteriormente señalada.

I. Antecedentes

1) Que con fecha del 4 de septiembre de 2001, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que con fundamento en la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Federal, determinó que únicamente el Congreso de la Unión tiene competencia para adoptar un sistema general de pesas y medidas, en el que se incluye la medición del tiempo. Así, este máximo tribunal resolvió que ninguna otra autoridad federal, local o del Distrito Federal, está autorizada para regular la aplicación de horarios estacionales.

2) Que en sesión celebrada el 13 de diciembre del año en curso, los diputados miembros de la Comisión de Energía de esta Cámara de Diputados, presentaron ante el pleno de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XVIII

del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una iniciativa de "decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos."

3) Que en dicha sesión, la Presidenta de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen la iniciativa anteriormente referida.

4) Que con fecha 14 de diciembre de 2001, el pleno de la comisión celebró una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta soberanía, en los términos que aquí se expresan.

II. Contenido de la iniciativa de decreto

En este apartado, se hace una referencia general de los motivos que exponen los autores de la iniciativa en estudio, respecto a los temas que componen la propuesta de decreto, así como las consideraciones y justificaciones que tomaron en cuenta para su presentación, a partir de lo siguiente:

Los autores de la iniciativa sostienen que con fundamento en la fracción XVIII del artículo 73 constitucional es facultad de este Congreso de la Unión legislar en materia de pesas y medidas. Que el sistema normal de medición del tiempo en la República, que se establece con la aplicación de los husos horarios y su correspondiente hora en los artículos del proyecto de Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, podrá ser modificado mediante decreto del honorable Congreso de la Unión que establezca horarios estacionales.

Exponen que si bien es cierto que el legislador ordinario tuvo presentes al momento de expedir la Ley del Sistema Horario los aspectos fundamentales que deben de incidir en la toma de decisiones en materia de husos horarios, como por ejemplo los acuerdos de Greenwich y la posición geográfica de los estados, así como el intercambio comercial en nuestras fronteras, el aprovechamiento de la luz solar y los pronunciamientos de las entidades federales y de la ciudadanía en lo general, también es cierto que acertadamente los propios legisladores se percataron de la necesidad de desarrollar, en un instrumento jurídico diverso, de acuerdo a las circunstancias y requerimientos propios del país, normas que sean lo suficientemente oportunas, técnicas y concretas, las cuales por su propia

naturaleza no deben ser incluidas en una ley cuya vigencia, materia y temporalidad son de suyo indeterminadas.

Asimismo, los promoventes de la iniciativa señalan que la importante tarea de los representantes de la nación respecto de dotar al país de normas jurídicas claras y objetivas que le permitan regular la polémica materia del establecimiento de horarios estacionales, no acaba con la promulgación de la citada ley: de hecho, apenas empieza, toda vez que la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad de emitir un decreto.

En la iniciativa que se dictamina, los que la suscriben afirman que el sector energético constituye una actividad estratégica para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos, motivo por el cual se considera esencial implementar un plan adecuado que tenga como objetivo lograr una nueva cultura del cuidado y aprovechamiento racional de la energía lo cual, por su parte, conlleva a la necesidad de establecer acciones de previsión a futuro que permitan hacer un responsable y eficiente uso de los recursos de todos los mexicanos.

Se señala en la iniciativa en comento, que el estudio sobre el impacto del horario de verano realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a solicitud del Gobierno Federal, concluyó que el horario de verano no produce efectos perniciosos ni en la salud ni en la seguridad pública ni en el desempeño de las personas y tampoco ocasiona ningún impacto negativo importante en la agricultura, ganadería, comercio, educación, industria, transporte, turismo y otros sectores y actividades de la sociedad que fueron abordados y analizados por dicho estudio.

Los autores de la iniciativa en su exposición de motivos señalan que el horario de verano representa, según las autoridades del sector, un beneficio colectivo sobre nuestros recursos naturales y el ambiente. Que durante los últimos cuatro años se evitó quemar 8 millones de barriles de petróleo y emitir 7.2 millones de toneladas de contaminantes a la atmósfera, contribuye a disminuir el consumo de electricidad en alrededor de mil millones de kilowatts-hora anuales y esta reducción en el consumo de electricidad en los últimos cuatro años, equivale a la energía que consumen los 20 millones de hogares en el país durante siete semanas.

Los diputados que suscriben la iniciativa que se dictamina, precisan que el principal objetivo del

horario de verano es hacer un óptimo uso de la luz solar durante los meses de mayor luminosidad; con la disponibilidad de una hora más de luz de día por las tardes se logra una mejor administración de la demanda de energía eléctrica en nuestro país.

En la iniciativa sus autores exponen la importancia de que este proyecto de decreto sea aprobado con oportunidad, ya que el Ejecutivo Federal, el cual es el encargado de la aplicación de las políticas públicas en el país, necesita instrumentar la metodología para difundir el contenido y la duración del fondo y espíritu de esta norma jurídica. La razón de esto se encuentra en que la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos establece para el legislador ordinario la obligación de desarrollar y especificar las normas generales y abstractas contenidas en dicho ordenamiento jurídico, lo cual sólo es posible realizar a través de un decreto emitido por el propio Poder Legislativo.

III. Consideraciones

En efecto, los integrantes de la comisión que dictamina coinciden en los beneficios que para la economía nacional, el ahorro de energía por la aplicación del conocido "horario de verano" representa. Cabe señalar que para que una medida como ésta cumpla sus propósitos, es necesario aplicarla de manera oportuna y generalizada y contar con la colaboración tanto de las autoridades federales como locales, así como de los habitantes.

Los miembros de esta comisión están de acuerdo que para que se pueda concretar el establecimiento de horarios estacionales en el país, es indispensable difundir con la anticipación debida, el decreto por medio del cual se determina dicho horario, pues de lo contrario se corre el riesgo de que su implementación no resulte lo suficientemente adecuado.

Asimismo, esta comisión de dictamen coincide en que con la aprobación de esta iniciativa de decreto de horario estacional se da certidumbre y se acata la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a la controversia constitucional entre el Poder Ejecutivo Federal y el gobierno del Distrito Federal y cuyo resultado dejó claro que corresponde al Congreso de la Unión la facultad en materia de husos horarios, terminando así con cualquier laguna jurídica existente y permitiéndonos definir con claridad los cambios necesarios en el sistema de medición.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es el Congreso de la Unión el órgano facultado para resolver en esta materia y en acatamiento a esa ejecutoria y además en cumplimiento a la obligación que tenemos los legisladores de crear leyes y decretos que resuelvan problemas torales de la vida nacional, esta normatividad de husos horarios coadyuva a instalar, formal y legalmente los husos horarios en nuestro territorio y con ello internacionalmente convalidamos los acuerdos a la Conferencia Internacional de Meridianos.

Luego entonces, para los miembros de esta comisión y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el Congreso de la Unión la instancia responsable de "adoptar un sistema general de pesas y medidas". En congruencia con ello la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que en ejercicio de sus facultades constitucionales expidió el Congreso General en 1992, señala en su artículo 5o. que el tiempo se mide en unidades de segundo, minuto, hora y día y que si bien el huso horario no es una medida de tiempo, pero sí es parte del sistema de medición del tiempo: indica cuándo y dónde debe iniciarse la contabilidad del tiempo en una determinada zona geográfica, por lo que al ser parte de la medición, sí corresponde a esta soberanía nacional conocer y resolver la presente iniciativa de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Debe quedar claro a esta soberanía que la aprobación del decreto materia de este dictamen, no excluye ni limita su facultad de legislar sobre la materia, pues el texto de la fracción XVIII del artículo 73 constitucional otorga al honorable Congreso de la Unión amplias facultades para aprobar las leyes o decretos que atiendan la materia relativa a husos horarios.

Así lo refrenda y posibilita el mismo mandato constitucional, de la ya citada fracción XVIII, que se refiere a "adoptar un sistema general", entendido como: el conjunto de elementos organizados, que guardan coherencia para la realización de un conjunto de aspectos o varios objetivos, como lo es la regulación de los husos horarios que ahora nos ocupa y que no constará de sólo un elemento en su regulación, sino de varios paralelos, que pueden estar sujetos al análisis del legislador, sea como Cámara de origen o revisora. En efecto, nuestro sistema jurídico establece la asignación de potestades a los legisladores en la propia Ley Fundamental y no en una ley fuera de su marco.

Luego entonces, el presente decreto, si bien es un acto legislativo sobre la materia de la recién aprobada Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos y que fue aprobada con un amplio respaldo mayoritario de esta Cámara, también es cierto que la expedición del presente decreto se deriva de la facultad constitucional y no de dicha ley.

Los diputados miembros de esta Comisión de Energía están de acuerdo en que es importante señalar que el proceso para la aprobación del decreto que se dictamina, encuentra su fundamento en los artículos 71 y 72 constitucionales, el primero de ellos nos otorga a los diputados el derecho de iniciar decretos y el segundo nos precisa el debido proceso legal que un proyecto de iniciativa de decreto debe seguir para su aprobación. Con la aprobación del presente decreto, esta Comisión de Energía agiliza el proceso legislativo y no lo violenta, ya que técnicamente son dos proyectos distintos, como tales, con su naturaleza jurídica propia, que será sometido a la Cámara revisora, para su valoración y en su caso discusión y aprobación.

En este orden de ideas, sostenemos que el proceso legislativo del decreto que establece el horario estacional, se pueda correr al mismo tiempo que cualquier otro instrumento legislativo relacionado a los husos horarios sin causar perjuicio alguno en virtud de que serán los senadores quienes definan, a partir del actuar sucesivo y conjunto de las cámaras, la forma y tiempo del dictamen de dichos instrumentos parlamentarios.

Es decir, el proceso legislativo que regulará lo relacionado con pesas y medidas y en particular con los husos horarios por esta Cámara de Diputados no concluye, más aún deberá esperar la resolución del Senado y la sanción del Ejecutivo Federal, así como su cumplimentación en la publicación e iniciación de la vigencia.

Por otra parte, es importante señalar que en relación con las islas, los cayos y arrecifes el presente decreto quedará sujeto a lo previsto en el artículo 48 constitucional, el cual establece: "las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados".

IV. Modificaciones a la iniciativa

Con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de la iniciativa propuesta por los diputados en su proyecto de decreto, los suscritos integrantes de la Comisión de Energía planteamos algunas modificaciones a la iniciativa que se dictamina.

Primeramente esta comisión de dictamen está de acuerdo en modificar el fundamento legal que alude la iniciativa en cuestión para la expedición del decreto respectivo, ya que el mismo se debe fundar en la facultad que tiene el Congreso de la Unión en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 constitucional y no en ley secundaria como la iniciativa lo propone, más aún cuando por principio de supremacía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Fundamental sobre la que descansa todo ordenamiento jurídico.

Por lo tanto se modifica el primer párrafo del artículo único con el ánimo de establecer el ámbito de competencia del Poder Legislativo, dado que la facultad de establecer el horario estacional que se aplicará en la República, es una potestad inherente al Congreso General, por lo que se determina la siguiente redacción:

Artículo único. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

En segundo lugar se acuerda por parte de los integrantes de esta comisión de dictamen, que el presente decreto debe entrar en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, ya que como ha quedado justificado la facultad del Congreso de la Unión en materia de husos horarios, permite no condicionar la vigencia de este decreto a ley ordinaria alguna, aunque se encuentren íntimamente relacionadas, pero que su existencia no deriva una de la otra, o viceversa, sino de la Ley Fundamental. Consecuentemente se cambia el contenido y alcance del artículo transitorio, relativo a la entrada en vigor del presente decreto; por lo que se determina por esta comisión la siguiente redacción al artículo transitorio:

Unico. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Energía dictaminan favorablemente la presente iniciativa de decreto, con base en las consideraciones, integración y modificaciones que han quedado expresadas en el presente dictamen por lo que nos permitimos someter a este pleno de la Asamblea, el siguiente

DECRETO

Que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Con fundamento en las fracciones XVIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

I. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 grados por ubicación y 90 grados por horario estacional.

II. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.

III. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.

IV. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetos al meridiano 90 grados por ubicación y por el meridiano 75 grados por horario estacional.

V. Islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos del derecho internacional aceptados donde no aplica el horario estacional.

ARTICULO TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.— Diputados: *Juan Camilo Mouriño Terrazo, Roque Joaquín Gracia Sánchez, Marco Antonio Dávila Montesinos, Noé Navarrete González, Rosario Tapia Medina, Jaime Aceves Pérez, Narciso Alberto Amador Leal, Manuel de Jesús Espino Barrientos, Mauricio Enrique Candiani Galaz, Andrés Carballo Bustamante, Javier Julián Castañeda Pomposo,*

Juan Manuel Duarte Dávila, Manuel Medellín Milán, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Orlando Alfonso García Flores, Jesús Garibay García, Gustavo Adolfo González Balderas, Héctor González Reza, Auldarico Hernández Gerónimo, Rafael López Hernández, Marcos Paulino López Mora, Luis Priego Ortiz, José María Rivera Cabello, Carlos Antonio Romero Deschamps, Raúl Efrén Sicilia Salgado, José del Carmen Soberanis González, Héctor Taboada Contreras, Jesús Adelfo Taracena Martínez, Rosalía Peredo Aguilar y Francisco Raúl Ramírez Avila.»

La Presidenta:

Tiene la palabra, por la comisión, en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, para fundamentar el dictamen, el diputado Juan Camilo Mouriño Terrazo.

El diputado Juan Camilo Mouriño Terrazo:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

La Comisión de Energía de esta Cámara de Diputados expresa su posición a esta soberanía respecto al dictamen del decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, que tiene su fundamento en las fracciones XVIII y XXX, ambas del artículo 73 constitucional, a través de los siguientes razonamientos.

Es de todos conocido que el decreto en comento nace y es presentado por la voluntad de diversos diputados integrantes de la Comisión de Energía, después de haber debatido tanto el objeto materia de este decreto como el aspecto formal del tema de horarios estacionales en la República Mexicana.

Lo anterior debido a la repercusión que esta materia tiene en el ámbito de energía y por los beneficios que indudablemente otorga a la comunidad nacional.

En efecto, el dictamen que hoy sometemos a su consideración no es más que la culminación de este proceso de consenso al interior de los diversos grupos parlamentarios representados en la comisión.

Estamos conscientes de que en el ejercicio del poder no es fácil actuar de forma tal que se haga

coincidir de manera exacta todas las posturas, todas las ideas y todas las concepciones de la mejor opción.

La prueba de interpretación más compleja es lograr los acuerdos en aras de la lucha permanente del bien común para cambiar las estructuras jurídico-políticas de la sociedad a fin de que éstas respondan a las distintas exigencias de una nación que se encuentra en evolución constante.

Sin embargo, creemos que el dictamen en comentario es ejemplo de conciliación, coherencia normativa y responsabilidad legislativa.

Sabemos que en política no todas las decisiones son fáciles, pero también sabemos que nuestra responsabilidad histórica nos obliga a dar lo mejor de nosotros en las distintas tareas que la nación nos encomendó.

México, como destacado miembro de la comunidad internacional, no podía permanecer más tiempo en indefinición en materia del horario estacional. Nuestra realidad exige reglas claras y nuestra economía demanda ahorros significativos en el gasto gubernamental.

Las medidas para satisfacer estos dos elementos no están exentas de críticas y del debate, pero estamos ciertos de que ésta es la mejor decisión para nuestro país.

El dictamen presentado ante esta honorable soberanía recoge las discusiones que se dieron a lo largo y ancho del país sobre este controvertido tema. Entre los distintos trabajos de deliberación que se llevaron a cabo destaca el encuentro nacional de legisladores federales y locales sobre el horario de verano, efectuado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el pasado mes de noviembre.

En este encuentro representantes de los gobiernos estatales y legisladores de todo el país tuvimos oportunidad de conocer, reflexionar y cuestionar a las autoridades del sector de energía y académicos calificados sobre los impactos del horario de verano para el país y para la sociedad.

La principal coincidencia del encuentro fue la importancia de mantener el horario estacional en nuestro país, pero a su vez surgió la preocupación por difundir de forma más clara y precisa a toda la sociedad los resultados de la aplicación del mismo.

Lograr el presente dictamen prueba que vivimos en una nación donde existe un equilibrio de poderes, de tal suerte que nuestro máximo tribunal fue claro y tajante: la facultad de resolver en materia de husos horarios pertenece al Poder Legislativo Federal y a nadie más.

Los integrantes de la Comisión de Energía acudimos puntuales a nuestra ineludible obligación y es por eso que hoy presentamos a este pleno el dictamen en comentario.

En síntesis, esta comisión, después de haber analizado de forma pormenorizada los argumentos esgrimidos en pro y en contra del procedimiento propuesto, determinó que en uso de su facultad explícita para adoptar un sistema general en materia de pesas y medidas que le confiere la fracción XVIII del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental y la potestad implícita señalada en la fracción XXX del mismo artículo, encuentra suficientemente sustentada su competencia para emitir el dictamen en el tiempo y forma que ésta determine sobre la iniciativa de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces, el presente decreto si bien es un acto legislativo sobre la materia de Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos, la cual ya ha sido aprobada por ambas cámaras y ha sido revisada por el Ejecutivo y publicada y ya está en vigor, también lo es que la expedición del presente decreto se deriva de nuestra facultad constitucional y no de dicha ley.

Hemos señalado en diversas ocasiones la forma y voluntad de varias iniciativas en la materia de husos horarios, tanto del PRI, del Partido Verde, del PRD, todas las cuales coincidían en que el sector energético constituye una actividad estratégica para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos, por lo que era necesario establecer una nueva cultura del cuidado y aprovechamiento racional de la energía, lo cual por su parte conlleva la necesidad de establecer acciones de previsión a futuro que permitan hacer un responsable y eficiente uso de los recursos de todos los mexicanos.

La aprobación del decreto propuesto obedece a la inquietud de todas y cada una de las iniciativas presentadas. En el mismo sentido, el dictamen tiene sustento en el estudio sobre el impacto del horario de verano realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual concluyó que el horario de verano no produce efectos perniciosos ni en la salud ni en la seguridad pública

ni en el desempeño de las personas y tampoco ocasiona ningún impacto negativo importante en la agricultura, ganadería, comercio, educación, industria, transporte, turismo y otros sectores y actividades de la sociedad que fueron abordados y analizados por dicho estudio. De hecho el único impacto importante que arroja el estudio es precisamente el impacto económico positivo que la aplicación del horario estacional representa para México.

Los distintos proyectos analizados y valorados en el dictamen en comento, precisan que el principal objetivo del horario de verano es hacer un óptimo uso de la luz solar durante los meses de mayor luminosidad, toda vez que con la disponibilidad de una hora más de luz de día por las tardes se logra una mejor administración de la demanda de energía eléctrica en nuestro país.

Es importante, además, que este dictamen sea aprobado con oportunidad, toda vez que el Ejecutivo Federal, el cual es encargado de la aplicación de las políticas públicas en el país, necesita instrumentar la metodología para difundir el contenido y la duración de fondo de esta norma jurídica.

Estamos conscientes de la importancia que implica la seguridad jurídica, sobre todo una materia que supone miles de millones de pesos cada año, como lo es la energía eléctrica en nuestro país. En todo tiempo y momento los miembros de la Comisión de Energía pretendemos crear una norma jurídica clara y precisa, de tal forma que todos los actores involucrados perciban la certeza, transparencia y la legalidad del decreto que se somete a su consideración.

De ser aprobado el dictamen en comento, la nación estará obligada a acatar un mandato de ley, el cual lejos de crear problemas y complicaciones nos dará la armonía y la seguridad jurídica que el país requiere en lo que respecta al horario de verano.

Conviene, pues, destacar algunos aspectos fundamentales del dictamen que ahora se somete a la consideración de este pleno. En primer lugar los

CONSIDERANDOS

Primero. Que con fecha 4 de septiembre de 2001 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, con fundamento en la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución Federal, únicamente el Congreso de la Unión tiene competencia para adoptar un sistema general de pesas y medidas

en el que se incluye la medición del tiempo y que ninguna otra autoridad Federal, local o del Distrito Federal está autorizada para regular la aplicación de los horarios estacionales.

Segundo. Que en sesión celebrada el 13 de diciembre del año en curso, diputados miembros de la Comisión de Energía de esta Cámara presentaron ante el pleno de esta soberanía una iniciativa de decreto que establece un horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Energía para su estudio y dictamen por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

Tercero. Que con fecha 14 de diciembre de 2001, el pleno de la comisión celebró una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta soberanía en los términos que aquí se expresan.

A su vez se expone en el documento que se tuvo presente al momento de expedir la Ley del Sistema Horario los aspectos fundamentales que deben incidir en la toma de decisiones en materia de husos horarios, como son los acuerdos de la Conferencia Greenwich de 1884, la posición geográfica de los estados de la Federación, así como el intercambio comercial en nuestras fronteras, el aprovechamiento de la luz solar y los pronunciamientos de las entidades federales y de la ciudadanía en lo general.

También se consideró la necesidad de desarrollar en un instrumento jurídico diverso a la ley acorde a las circunstancias y requerimientos propios del país, a fin de contar con una norma suficientemente oportuna, técnica y concreta, es decir, este decreto.

Por otro lado, siendo el sector energético una actividad estratégica para el desarrollo, se considera esencial implementar un plan que tenga como objetivo lograr una cultura del cuidado y aprovechamiento racional de la energía, lo cual conlleva a la necesidad de establecer acciones de previsión que permitan hacer un responsable y eficiente uso de la energía.

Para el efecto, los integrantes de la comisión que dictamina coinciden en los beneficios que para la economía nacional, el ahorro de energía por la aplicación del conocido horario de verano representa, lo cual se logra solamente si se aplica de manera oportuna y generalizada y contando con la colaboración, tanto de las autoridades federales

como de las autoridades locales y de los propios habitantes.

Asimismo, esta comisión de dictamen coincide en que con la aprobación de esta iniciativa de decreto del horario estacional, se da certidumbre y se acata la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a la controversia constitucional entre el Poder Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal y cuyo resultado dejó claro que corresponde al Congreso de la Unión la facultad en materia de husos horarios, terminando así con cualquier laguna jurídica existente y permitiéndonos definir con claridad los cambios necesarios en el sistema de medición.

Por todo esto, el dictamen de decreto propuesto establece un artículo único que queda como sigue:

“Se aplica el horario estacional a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de octubre de cada año, de conformidad con lo siguiente:

Primero. Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit y Sinaloa, sujetos al meridiano 105 por ubicación y 90 por horario estacional.

Segundo. Estado de Sonora, sujeto al meridiano 105 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.

Tercero. Estado de Baja California, sujeto al meridiano 120 grados por ubicación y 105 grados por horario estacional.

Cuarto. Todas las demás entidades integrantes de la Federación estarán sujetas al meridiano 90 grados por ubicación y 75 grados por horario estacional. Las islas, arrecifes y cayos, el correspondiente a su situación geográfica y de acuerdo con los instrumentos de derecho internacional aceptados en donde no aplica el horario estacional.”

Es importante reconocer que el dictamen que hoy se presenta, responde al esfuerzo, dedicación y colaboración de los integrantes de la Comisión de Energía, a quienes agradezco profundamente la actitud propositiva y responsable que durante todo el proceso de análisis mostraron para con la propia comisión.

Compañeros diputados, el decreto que hoy presentamos es necesario aprobarlo en México por tres motivos fundamentales: el económico, el técnico y el ambiental. En lo económico, la aplicación de la medida nos permite, por un lado, diferir

importantes inversiones en el sector eléctrico y por otro ahorrar en la no utilización de recursos naturales del país para generar energía eléctrica adicional que no requeriríamos. En lo técnico, el horario estacional libera presión sobre nuestro sistema eléctrico nacional, dándole mayor viabilidad al mismo para que pueda cumplir con su responsabilidad de hacer llegar a todos los usuarios suficiente energía eléctrica, tanto en calidad como en cantidad y en lo ambiental, México no puede dar marcha atrás en aquellos avances que se han logrado en reducir emisiones contaminantes a nuestra atmósfera. El horario de verano ayuda de forma importante a nuestro medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Energía pide el respaldo del pleno de esta Cámara de Diputados al presente dictamen en materia de husos horarios.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, señor diputado.

Está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto de decreto. Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios y partidos políticos, los siguientes diputados: José Antonio Calderón Cardoso de Alianza Social, Rosa Delia Cota Montañó del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, Sara Guadalupe Figueroa Canedo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, María del Rosario Tapia Medina del grupo parlamentario del PRD, Noe Navarrete González, del grupo parlamentario de Acción Nacional y Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del PRI.

En consecuencia, se le ofrece el uso de la palabra al diputado José Antonio Calderón Cardoso.

El diputado José Antonio Calderón Cardoso:

Con la autorización de la Presidencia; diputadas y diputados:

Desde las primeras reuniones para analizar la conveniencia del establecimiento de la aplicación del denominado horario de verano, las opiniones a favor y en contra han ido manifestándose en la sociedad. Es innegable que el horario de verano dará a la nación un ahorro económico al disminuir la generación de energía durante las denominadas

horas pico a lo largo de los meses en los que se ha aplicado tal horario, ahorro de energía, reducción de contaminantes y la disminución del sobrecalentamiento de la atmósfera, evitando así el efecto invernadero, todo esto no se discute, sino el hecho de que con la aplicación del horario de verano la población no tiene ningún beneficio físico ni económico palpable para ella misma.

Se argumenta que se ahorran recursos económicos con el horario de verano y éste provoca, si así se quiere ver, pequeñas molestias en los individuos, por ello es justo que estos ahorros se destinen a un mayor bienestar social. Si bien existe una necesidad social de una mayor conciencia para dar lugar al uso racional de los recursos naturales y económicos con lo que se prevería el futuro energético del país, lo importante es tratar de disminuir los efectos sociales negativos que genera esta disposición, ya que el hecho de dar lugar a un beneficio económico nacional no debe ser motivo de un deterioro en la calidad de vida de las personas, de los niños y los adultos principalmente.

Es necesario que a la par de la instauración del horario de verano se lleven a cabo reformas que disminuyan los efectos negativos que da lugar la decisión que nos ocupa. El aumento de la violencia por las mañanas y la disminución del rendimiento escolar durante la existencia del horario de verano, son éstos dos temas que deben discutirse ampliamente en el futuro próximo. Hoy la materia de discusión debe ser minimizar todo aquello negativo que afecte a la sociedad en su conjunto. No podemos dar lugar a un supuesto bien cuando al mismo tiempo provocamos un malestar ciudadano, ya que si esto ocurre la decisión necesita obviamente ser perfeccionada.

La globalización deshumanizada vuelve a hacer acto de presencia al privilegiarse los intereses económicos y menospreciarse el bienestar social. Nuevamente el sentido social de las políticas gubernamentales vuelven a brillar por su ausencia. ¿Acaso el Gobierno Federal no puede ver primero al interior del país después al exterior, por qué siempre se privilegia primero al extranjero y después a lo nacional? ¿Hasta cuándo el Gobierno dejará de ser candil de la calle y oscuridad de su casa? Si una nación no se ayuda a sí misma y define qué tipo de nación quiere ser en lo social, en lo político y en lo económico, nadie lo podrá ayudar.

Hoy miles de individuos han perdido su empleo y aunado a ellos han perdido al parecer el derecho a ser escuchados, a manifestar su opinión, en donde

si bien pueden expresar sus ideas, éstas no son escuchadas y mucho menos tomadas en cuenta. El horario de verano no tiene un consenso general a favor pero no es éste el punto, sino que al menos deben tomarse las medidas para hacer esta decisión menos arbitraria, menos intolerante.

Todo sacrificio por parte de la sociedad tendrá por exigencia sin duda una retribución, así la información adecuada puede dar a la sociedad la capacidad de elegir con conocimiento de causa y por tanto se aceptarán más fácilmente los efectos negativos o por lo menos se irán aminorando.

Recordemos que el futuro es hoy, la sociedad mexicana ha esperado el mañana por mucho tiempo y en muchos aspectos y para un gran porcentaje de ella el presente es lo único que cuenta. Servir a intereses particulares o minoritarios omitiendo el bienestar de la sociedad en su conjunto, tiene sin duda un costo político que más tarde que temprano se tendrá que pagar.

Por último, compañeras y compañeros diputados, quiero destacar el hecho si bien legal, por lo menos curioso, que un decreto no tiene fundamento en este momento en una ley secundaria, sino en una disposición constitucional.

Muchas gracias.

**Presidencia del diputado
Eric Eber Villanueva Mukul**

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

Para referirse al mismo tema, tiene el uso de la palabra la diputada Rosa Delia Cota Montaña, del Partido del Trabajo.

La diputada Rosa Delia Cota Montaña:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para fijar su postura respecto del dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra posición será claramente en contra porque de todos los procedimientos con visos democráticos que se han instrumentado para recoger el sentir de los sectores mayoritarios, los resultados obtenidos han mostrado el rechazo a esta medida que en principio fue aplicada autoritariamente y ahora se le viste con el flamante ropaje de una nueva ley que impone un horario estacional.

El nombre es rimbombante, la medida sigue siendo unilateral y autoritaria y ahora se nos somete a la resolución de una nueva ley totalmente al margen de la ciudadanía. Este es un ejemplo más del nuevo régimen del cambio. ¿Cuál cambio?

No hay en el documento que se somete a la consideración de esta soberanía, ningún elemento de orden humanista, como gusta tanto pregonar el nuevo partido en el poder; hay en cambio, agudos análisis técnicos y valoraciones inscritas palmaria-mente en la preocupación del costo beneficio.

O sea, las cuestiones que tienen qué ver con la vida cotidiana de la gente, de nuevo las determina el dios del mercado. No se gobierna para y con el sentir de la ciudadanía, se gobierna y también ahora se legisla para y con los intereses del mercado y para colmo, con los intereses del capital financiero que opera desde su centro metropolitano en Nueva York.

Las colonias como siempre, tendrán que ajustar sus tiempos y sus vidas a la metrópoli, esto ya ha sido puesto en evidencia en los años recientes por nuestro grupo parlamentario y por los legisladores del PRD. Es verdad que no hemos tenido el número suficiente de legisladores para desarrollar una intensa campaña de información y discusión con la ciudadanía y con el pueblo en general para poner en claro los beneficios y perjuicios de toda índole, desde luego los económicos, pero también y ante todo, los sociales y en especial los que tienen qué ver con la salud de cada uno de los mexicanos.

Pero éste es el camino que siempre debió seguirse en este tema y en todos los que tienen relación sustantiva con la vida cotidiana de los mexicanos.

La manipulación reiterada de los biorritmos está demostrada científicamente, conlleva trastornos de diverso orden, alimenticios, nerviosos, musculares y otros que van lesionando la salud de las personas y que en determinadas circunstancias las expone a accidentes laborales y domésticos.

Dicho de otra forma, se manipula la vida de las personas sin que los ciudadanos tengan la posi-

bilidad de incidir en estas decisiones que ahora son llevadas a rango de ley. Estos procedimientos son más propios de la época feudal y de la Colonia de la Nueva España.

Recordemos que no hace mucho tiempo un solícito funcionario cercano a la cúspide del poder, ante la pregunta del soberano de: ¿qué hora es? Respondía: "la que usted diga, señor".

El meollo de la nueva ley que se propone aprobar, radica en el interés sin duda importante de desarrollar la cultura del cuidado de la energía y el énfasis de grupos y representantes de los intereses a favor de esta ley está puesto en el señalamiento del supuesto ahorro de energía y por tanto de la cifra de 1 mil millones de pesos anuales, esto es un mito, como lo han puesto en evidencia decenas de miles de usuarios. En todo caso tal supuesto ahorro jamás se ha traducido en un beneficio efectivo visible para la mayoría de los consumidores, de ser así, la mayoría de los mexicanos habría estado clamando ya desde hace tiempo la formulación de esta ley.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo está totalmente convencido de impulsar este desarrollo, es decir, de la importancia fundamental que reviste el uso racional de la energía, pero estamos absolutamente en contra de que esta cultura se vaya desplegando sobre la base de coartar la libre expresión y la capacidad de decidir sobre el bienestar de la ciudadanía, reiteramos: ¿cuál cambio?

La cultura del uso racional de la energía, del cuidado del medio ambiente, de la calidad de vida de la población, no puede ser en absoluto objeto de procedimientos unilaterales, de procedimientos que guardan las formas legales, pero dejan de lado lo esencial, las leyes son para la convivencia civilizada y el bienestar de la ciudadanía, no en interés y en beneficio de grupos particulares, sean económicos o políticos o una mezcla de ambos.

No es suficiente que los legisladores de los diversos grupos parlamentarios hicieran propuestas para configurar esta ley y que en otro momento presentarán modificaciones que en su opinión recogían el sentir de la población y por lo tanto también en su opinión mejoraban la iniciativa de ley.

No es ni será nunca suficiente que los representantes populares decidan, aunque sea con la mejor intención, al margen del pueblo. Esta ley simplemente establece disposiciones que ya se venían aplicando y que igualmente abandona el

requisito esencial de todo procedimiento legislativo de responder a las expresiones ciudadanas mayoritarias.

Habr  aqu  quien sostenga que  sta es una conjetura que los sectores mayoritarios de la ciudadan a no se han pronunciado en ese sentido.

Desde la perspectiva del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, los  nicos instrumentos aplicados hasta ahora se han inclinado en el sentido de rechazar la imposici n del cambio de horario, pero si persistieran las dudas o las inconformidades de los legisladores que est n a favor de esta ley, nuestro grupo parlamentario siempre propuso desde el inicio de este problema un procedimiento de consulta democr tica hacia la poblaci n.

Sabemos de las artima as de los grupos de inter s y de sus representantes para evadir este tipo de consultas con argumentos de ocasi n, de nuevo:  d nde est  el cambio prometido?

Lamentablemente el camino que estamos siguiendo ante el tema del cambio de horario aleja esta legislatura de su sustentaci n ciudadana y popular. Por ese camino no fortalecemos la democracia representativa ni construimos ese nuevo sistema que todos pregonamos, de la democracia participativa; hace falta congruencia.

Compa eras y compa eros legisladores: los exhortamos a no aprobar el dictamen en cuesti n, en todo caso el grupo parlamentario del Partido del Trabajo hace expl cito su voto en contra.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, se ora diputada.

Para referirse tambi n al mismo tema, tiene la palabra la diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo, del Partido Verde Ecologista de M xico.

La diputada Sara Guadalupe Figueroa Canedo:

Con el permiso de la Presidencia; compa eras y compa eros diputados:

El d a de hoy se somete al pleno de esta C mara el decreto por el cual se establece el horario

estacional de los Estados Unidos Mexicanos que pretende instituir el horario de verano.

Reconocemos los esfuerzos que todos los sectores han realizado para que en el decreto a discusi n se reflejen en buena medida las inquietudes y propuestas que todos hemos manifestado y formulado.

Sin embargo, tambi n estamos conscientes que la satisfacci n plena de todos los puntos de vista resulta muy dif cil, si no es que imposible, en una sociedad cuya caracter stica fundamental es la pluralidad.

Consideramos que este proyecto legislativo era innecesario si se hubiera aprobado la iniciativa que exped a la Ley de Husos Horarios de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de M xico. Por ello nos vemos en la necesidad de se alarlo para dejar constancia de la circunstancia.

El horario de verano es una medida que propicia que la poblaci n tome una mayor conciencia, no s lo de la posibilidad, sino de la necesidad de participar en el cuidado de nuestros recursos y de esta manera cuidar el ambiente y asegurar el futuro de las siguientes generaciones.

La pertinencia del horario de verano en el pa s se evalu  t cnicamente antes de proceder a su establecimiento.

Los estudios preliminares realizados en 1995 por la Comisi n Nacional para el Ahorro de Energ a y el Fideicomiso para el Ahorro de Energ a, mostraron escenarios con una reducci n en el consumo de electricidad de 800 megawatts, lo cual significa 800 megawatts ahorrados en demanda equivalen a una planta generadora de energ a el ctrica para abastecer 13 millones de focos de 60 watts; 800 megawatts ahorrados en demanda son mayores a la capacidad de una unidad de la central nucleoele ctrica de Laguna Verde.

En M xico, el sector dom stico consume 23% del total de la energ a el ctrica que se genera en el pa s. De este porcentaje 43% se destina a la iluminaci n y gran parte de ella se comienza a utilizar al caer la noche.

El horario de verano contribuye a disminuir el consumo de energ a el ctrica en alrededor de 1 mil millones de kilowatts/hora anuales. La reducci n en el consumo de energ a el ctrica que se ha acumulado durante los primeros cinco a os de la

aplicación del horario de verano, 1996-2000 equivale a la electricidad consumida por los 21 millones de hogares del país durante casi ocho semanas, dicho en otras palabras equivalen a la electricidad que consumirían aproximadamente 242 millones de focos de 60 watts encendidos una hora diaria durante un año.

Gracias a la reducción de la demanda de energía eléctrica durante las horas pico, se difieren permanentemente inversiones por más de 6 mil millones de pesos que equivalen al costo de una central generadora con capacidad para encender simultáneamente 10 millones de focos de 60 watts. En esto se traduce el beneficio para la economía del país.

El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, la Federación de Colegios de Ingeniero Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana; la Asociación de Ingenieros Universitarios Mecánicos Electricistas, el Consejo Nacional de Industriales Ecologistas; el Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Asociación Mexicana de Empresas del ramo de instalaciones para la construcción, pusieron de manifiesto en el foro de análisis del impacto energético del horario de verano, celebrado en junio de 1999, que efectivamente el horario de verano ha contribuido al cuidado de la energía eléctrica por un monto de 1 mil millones de kilowatts/hora anuales.

Asimismo, concluyeron en relación con el horario de verano que los valores reportados por las autoridades están soportados técnicamente. Con el horario de verano durante el último lustro, hubo un ahorro de energía más que significativo, así en 1996 fue de 943 millones de kilowatts/hora, en 1997 de 1 mil 100 millones de kilowatts/hora, en 1998 de mil 12 millones de kilowatts/hora, en 1999 de 1 mil 92 millones kilowatts/hora y en el año 2000 de 1 mil 182 millones de kilowatts/hora, sumando un total en el periodo de 5 mil 323 millones de kilowatts/hora.

Cinco mil 300 millones de kilowatts/hora, que fue lo que se ahorró en el periodo de estos cinco años, equivalen a la electricidad que consumen todos los hogares del Estado de Jalisco en dos años cinco meses, la electricidad que consumen casi todos los hogares de los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Querétaro, Tlaxcala y Yucatán en un año.

Al dejar de consumir 9 millones 600 mil barriles de petróleo en la generación, equivalen a la gasolina

que consumen 2 millones de autos durante cinco meses; a la electricidad que consumen 21 millones de hogares del país durante nueve semanas.

Con el decreto que hoy aprobamos, se evita arrojar al ambiente 6 mil toneladas de óxidos de nitrógeno, 35 mil toneladas de óxidos de azufre, 400 toneladas de monóxido de carbono, 12 mil toneladas de partículas suspendidas y 2 millones de toneladas de bióxido de carbono.

Además de las cifras inobjetables, la Comisión de Energía de esta Cámara de Diputados, dio atención a diversas peticiones, tanto de autoridades de entidades federativas como de agrupaciones sociales que dan cuenta de la amplia inquietud social, ocasionada por la implementación del programa de ahorro energético.

En respuesta a ello, convocó al foro nacional sobre horario de verano, en dicho foro se establecieron mesas de trabajo, en las que se dictaron conferencias especializadas y se expusieron ponencias recibidas mediante convocatoria abierta.

Se presentaron ponencias escritas e intervenciones de funcionarios de dependencias del Gobierno Federal, legislaturas locales del país, organizaciones sociales y profesionales, así como de ciudadanos en lo particular, en un ambiente de diálogo franco y abierto.

Los principales aspectos tratados fueron los siguientes: los participantes coincidieron en la necesidad de promover una cultura del ahorro de energía, como aporte fundamental para el cuidado del ambiente y como legado para las futuras generaciones.

Los participantes coincidieron en la necesidad de impulsar ampliamente programas de ahorro y diversificación de fuentes de energía, de tal modo que se propicie el uso de aquellas fuentes que permitan reducir la emisión de gases, que incrementan el efecto invernadero sobre la atmósfera del planeta.

Participantes representativos de dependencias gubernamentales federales del sector de energía y de asociaciones de profesionistas, señalaron y enfatizaron las ventajas del horario de verano para el ahorro de energía y de inversiones para abastecer el aumento de la demanda de energía.

Los funcionarios gubernamentales y organizaciones de profesionales, reiteraron lo expuesto en informes oficiales, sobre los beneficios del horario

de verano: en disminución en la demanda máxima, ahorro en el consumo de energía eléctrica, ahorro en el consumo de combustóleo, reducción de la emisión de contaminantes a la atmósfera, reducción y como consecuencia de esta reducción en la demanda se mencionó un beneficio adicional en la reducción de pérdidas de energía eléctrica por transmisión.

Por todo lo anterior, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Cámara de Diputados, votaremos a favor del decreto en comento.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente:

Gracias, señora diputada.

Para referirse al mismo tema tiene el uso de la palabra la diputada María del Rosario Tapia Medina, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada María del Rosario Tapia Medina:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Quiero iniciar mi intervención haciendo mención a la importancia que tiene para todos nosotros este debate y esta decisión, que en unos momentos más vamos a tomar sobre el horario de verano, porque después de varios años prácticamente estamos recuperando la facultad de decidir sobre el horario de verano, que nos había sido arrebatada de manera totalmente ilegal, por parte del Ejecutivo Federal desde 1996 por Zedillo y posteriormente por Vicente Fox.

Fue necesario todo un proceso iniciado por el PRD a través de la jefatura de Gobierno del Distrito Federal presentando una controversia constitucional, para que la Suprema Corte de Justicia finalmente determinara que la facultad la tenemos nosotros.

Y hoy, por primera vez, vamos a ejercer esa facultad votando sobre el horario de verano, quiero comentar que a pesar de ser un tema muy debatido a nivel nacional y aquí mismo en este recinto en días pasados, lo cierto es que todavía quedan asuntos pendientes de aclarar y temas todavía que tenemos que discutir. Yo quiero referirme a dos aspectos específicos en esta ocasión:

El primero, es que prácticamente todo el debate sobre la aplicación del horario de verano, para los que están de acuerdo en su aplicación, se centra en el asunto del ahorro de energía y, sin embargo, de manera particular y para el PRD, el asunto del ahorro de energía está bastante cuestionado.

En el mismo dictamen se dice que según las autoridades del sector, se ahorra equis cantidad de energía; ha sido variable, se habla de 600 en un año megawatts, 800, ahora se dice 1000 y si queremos hacer las cifras grandísimas lo convertimos en kilowatts/hora y entonces hablamos de miles y miles de kilowatts/hora, para tratar de impresionar a la población y parece que a nosotros mismos sobre las enormes cantidades de ahorro.

Permítanme, compañeras y compañeros, dudar de estas cifras. Si algunos confían en los datos y en las informaciones que nos dan todas las autoridades de nuestro país, creo que estamos actuando mal como diputadas y como diputados.

Si algunos asumen como verdad que con una gráfica presentada una semana después y una semana antes de aplicarse el horario de verano, prácticamente nos estamos ahorrando, deduciendo de esta gráfica, proyectando lo que nos vamos a ahorrar en un año sin tener el registro real, que entonces el ahorro es de tantos y tantos cientos de megawatts, compañeros, eso a mí se me hace absolutamente irresponsable y además erróneo por parte de nosotros si lo tomamos como argumento. Yo lo he insistido, lo dije la otra vez aquí en la tribuna y lo vuelvo a sostener, porque éste es un debate del cual la población está pendiente en este momento.

Solicitamos un registro diario de cómo se comportaba la demanda de energía eléctrica en el país durante todos estos años con horario de verano y sin horario de verano, para hacer realmente un análisis estadístico, serio, a fondo, científico y que nos demostraran realmente si había o no había ahorro de energía. Nadie ha podido aceptar este estudio y obviamente para hacerlo se requieren las cifras de la CFE, se requieren los datos concentrados en el Centro Nacional de Control de Energía y necesitamos la anuencia de las autoridades para tener esa información y para que un organismo, una instancia como lo planteábamos nosotros, como es el Instituto de Matemáticas Avanzadas de la UNAM, hiciera ese estudio estadístico. No se pudo hacer.

Por lo tanto, yo reitero y sostengo que tenemos derecho a dudar de ese ahorro de energía; yo y el

PRD no nos creemos esas cifras, compañeras y compañeros.

Sin embargo, lo que sí es real y eso parece que en esta primera ocasión que vamos a tomar una decisión tan importante no estamos tomando en cuenta, lo que sí es real, lo que sí es absolutamente tangible, medible, visible, palpable para cualquiera que tenga sensibilidad social y política, es el enorme rechazo social que esta medida ha tenido con su aplicación en amplios sectores de la sociedad, sin distinción de partido, sin distinción de clase social, de edad, de ocupación. Ahí, compañeras y compañeros, afiliados al PAN, al PRI, al PRD. Ciudadanos sin partido rechazan la aplicación de esta medida.

Yo creo que una enorme responsabilidad de los legisladores es precisamente captar la demanda y las necesidades de la población para poder legislar de acuerdo a sus intereses y de acuerdo también a sus beneficios.

Aquí se ha dicho hace rato por algunas compañeras, qué beneficios le trae directos a la población esta medida, no la siente; no hay argumentos que la convencan. Se ha dicho de 20 mil maneras y, sin embargo, la gente no se convence y la gente rechaza esta medida.

Por lo tanto, yo los quiero llamar a la reflexión, quiero llamar a la reflexión a mis compañeras y compañeros del PAN, que ya se dijo en el debate pasado durante la campaña insistieron buscando precisamente retomar la demanda popular, insistieron y se comprometieron en no aplicar el horario de verano.

Llamaría a reflexionar a mis compañeras y compañeros del PRI, para que así como han estado permanentemente rechazando la aplicación del IVA, precisamente porque tienen sensibilidad social, reflexionen sobre este tema del horario de verano y voten en contra de la aplicación de esta medida.

Es la primera vez que el Legislativo va a hacer esta votación; es la primera vez que vamos a tomar esta decisión que incide en millones de mexicanos y, ¿cuál va a ser la respuesta? La gente está esperando no la medida autoritaria del Ejecutivo Federal, la gente está esperando que la sensibilidad de los legisladores sea a favor de lo que ellos están exigiendo desde hace prácticamente cinco años.

Yo quiero terminar diciendo que hay otras posibilidades para buscar el ahorro de energía: que

el Fide y la Conai se pongan a trabajar; que haya realmente campañas y programas de ahorro de energía en nuestro país.

Y termino diciendo que finalmente la ciudadanía es la que va a responder al voto que emitamos en este momento, en sus estados, en sus municipios, en sus distritos, compañeras y compañeros legisladores, que voten a favor de esta medida, van a tener que recibir el rechazo y el cuestionamiento de los ciudadanos que viven en estas entidades.

Termino. Por tal motivo obviamente que el PRD rechaza esta medida; rechaza este dictamen y votará en contra porque no queremos compartir en todo caso esta responsabilidad de los legisladores que así lo hagan.

Gracias.

El Presidente:

Gracias, señora diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Noé Navarrete González, del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos.

El diputado Noé Navarrete González:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Para el Partido Acción Nacional el dar certidumbre al desarrollo nacional en la consolidación de una patria ordenada, ha sido una de sus tareas fundamentales desde siempre. E indudablemente que el tiempo es una materia definitiva para abonar en este sentido.

Dicen que nunca es tarde y después de 117 años nuestro país tiene su Ley de Husos Horarios.

Aquí hemos hecho el trabajo para reconocer por fin oficialmente los meridianos determinados en la Conferencia Internacional realizada en Greenwich en 1884.

El PAN reconoce el esfuerzo realizado por cada uno de los grupos parlamentarios de esta soberanía para darle a nuestra nación la ley en esta materia.

Ahora, el tema que nos ocupa hoy es la parte que falta para completar la tarea. El horario estacional,

mejor conocido aquí en México como horario de verano, es una medida que si bien polémica es necesaria para que México tenga un mejor desarrollo.

Este tema fue parte importante de la discusión nacional en este año y esperamos darle fin con este proceso que hoy iniciamos.

Es importante resaltar que el dictamen que hoy se ha presentado ante este pleno está fundamentado en las facultades que nuestra Carta Magna nos otorga en el artículo 73 fracción XVIII y respaldado por el resolutivo emitido en el mes de septiembre por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicho dictamen, además, es una muestra del consenso que en la diversidad ideológica se puede lograr. Por ello, el PAN saluda la generosidad con la que trabajaron los diferentes miembros de la Comisión de Energía para lograrlo.

Ahora, en México, desde 1922 que por primera vez se acepta como meridianos el 105 y el 109, se han hecho más de 10 cambios en los husos horarios de nuestro país, en los cuales se han incluido horarios estacionales. Pero esta medida, la del horario de verano, data de los tiempos de Benjamín Franklin, en los cuales él la ideó para ahorrar la quema de velas.

Hoy, cuando la toma de decisiones tiene como respaldo avances tecnológicos y herramientas científicas, se ve claramente la necesidad de implementar medidas para ahorrar energía.

Sabemos que ésta es una gran tarea, el ahorro de energía, pero también estamos convencidos que el horario estacional es un excelente primer paso.

Desde que fue implementado por primera vez en nuestro país, el horario estacional ha dado lugar para discutir e incluso discrepar respecto de los beneficios.

El Presidente:

Permítame, diputado. Activen el sonido en la curul del diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Para formular una pregunta al orador, si es que lo autorizan ambos.

El Presidente:

Diputado, ¿autoriza usted una pregunta del diputado Barbosa?

El diputado Noé Navarrete González:

No, no acepto (...)

El Presidente:

No la autoriza. Continúe usted, señor diputado.

El diputado Noé Navarrete González:

Hoy, cuando la toma de decisiones tiene como...

El Presidente:

Permítame diputado. Activen el sonido en la curul.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

El diputado orador hizo una mención ofensiva a mi persona. Yo le pido en este momento que se disculpe o que se asiente en las actas para que proceda conforme a derecho. Que sea serio y correcto en el uso de la tribuna, por favor.

El Presidente:

Continúe diputado, por favor.

El registro en el *Diario de los Debates* está hecho de lo que digan los oradores, diputado...

Diputado, del acuerdo al 107...

El diputado Noé Navarrete González:

Para continuar, ofrezco una disculpa al compañero diputado...

El Presidente:

Permítame.

El diputado ha expresado ya las disculpas, diputado.

Activen el sonido en la curul del diputado Miguel Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Lo único es que debe de retirarse del *Diario de los Debates*, por decreto de usted, señor Presidente.

El Presidente:

Permítame.

Lea, señora Secretaria, el 107 del Reglamento.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Artículo 107. No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión cuando el orador haya terminado su discurso o en otra que se celebre en día inmediato.

El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa se autoricen por la Secretaría insertando éstas en acta especial para proceder a lo que hubiere lugar.

El Presidente:

Dado que ha expresado sus disculpas el diputado orador, solicito a la Secretaría se retire del *Diario de los Debates* las expresiones.

Continúe, diputado.

El diputado Noé Navarrete González:

Decía que cuando la toma de decisiones tiene como respaldo avances tecnológicos y herramientas computacionales que nos dan juicio para emitir nuestras decisiones, se ve claramente la necesidad de implementar medidas para ahorrar energía. Sabemos que es una gran tarea el ahorro de energía, pero reconocemos que el horario estacional es un excelente primer paso.

Ahora, desde que fue implementado por primera vez en nuestro país el horario estacional ha dado lugar para discutir e incluso discrepar respecto a los beneficios que en un momento dado contribuiría. Entonces la tarea ha sido realizar foros y estudios para evaluar en la realidad el impacto que el horario estacional causaba. En este sentido el interés mostrado y su contribución por el Poder Ejecutivo han sido importantes. Se han realizado varios estudios resaltando dos que voy a mencionar: uno, el efectuado por la Universidad Nacional Autónoma de México, en el que participaron 70 instituciones, 121 profesores e investigadores, de los cuales el 46% pertenece a instituciones del D.F. y el 74% a instituciones de provincia. Estos resultados han sido claros a través de encuestas que se hicieron en todo el país, concluyéndose en diversas regiones que la afectación en la vida cotidiana es mínima.

El otro estudio es una evaluación presentada por el Instituto de Investigaciones Eléctricas, el cual concluyó que este horario aporta ahorros importantes tanto en el consumo como en demanda. Dicha evaluación se realizó con una metodología matemáticamente sustentada y con infraestructura para adquirir datos en tiempo real que proveyera la información necesaria de manera oportuna y confiable. Esto es importante de aclarar, puesto que con ello se dio un seguimiento puntual, diario vivíamos segundo tras segundo en diferentes alimentadores de la Ciudad de México y de otros estados, donde se concluyó el ahorro tan importante que había tanto en consumo como en demanda.

Por otro lado, no debemos olvidar que la electricidad representa una parte importante del desarrollo de la nación. Al igual que un gran reto, ya que no se puede almacenar y por lo tanto en el momento en que se necesita se tiene que producir. Debido a esto en las horas de mayor consumo, que son entre las 8:00 y las 10:00 de la noche, toda esta demanda se tiene que cubrir con plantas que en este momento se deben de poner a trabajar y que son plantas de las más costosas para ponerse a producir.

De aquí una de las justificaciones del horario estacional, el cual desfasa las demandas concurrentes reduciendo el pico de demanda y al reducirlo obviamente que vamos a sacar plantas que son más costosas ponerlas a trabajar. Representando con esto un primer ahorro y considerando que actualmente se produce a través de la quema de algún combustible cerca del 70% de la elec-

tricidad, se dejan de emitir cantidades importantes de contaminantes a la atmósfera.

Otro ahorro importante es que al disminuir la demanda máxima de electricidad en ese momento se requieren inversiones en la construcción de nuevas plantas y al diferir inversiones obviamente que el país deja de gastar o de endeudarse en cantidades importantes. Un ejemplo es que no habría la necesidad de recurrir a esquemas como los Pidiregas.

El daño al sector eléctrico de no implementarse la medida sería severo. El margen de reserva en el mes de abril en este año, cuando se aplicó el horario estacional sólo por cinco meses, estuvo en márgenes de casi cero; lo que implica degradar la confianza del sector.

Otro aspecto que se descuidó por el hecho de recortar el periodo, fue el mantenimiento a centrales generadoras, dejando de darlo a 12 plantas, con lo cual también se corre mayor riesgo de un colapso, pues se degrada la confiabilidad.

El haber recortado el periodo de aplicación, pues, en este año, dio algunos aspectos negativos que se tendrían de no aplicar el horario estacional. Por esto, es que el PAN no es de la idea de dejar de aplicar la medida y que el tiempo demuestre con apagones y falta de servicio las bondades que otrora la medida proporcionaba.

Qué más humanista que asegurarle a la comunidad tener luz. Qué más humanista que asegurarle a las comunidades rurales que se hará la tarea en electrificación rural.

Ahora, la parte de interrelación comercial es un factor que no desconocemos, así como las financieras, las de materia en vuelos etcétera, que son sectores que también se beneficiarían, pero que no son el motivo principal para aplicar la medida.

El Presidente:

Permítame, diputado.

Activen el sonido en la curul del diputado De la Riva Pinal.

El diputado José Gerardo de la Riva Pinal (desde su curul):

Señor Presidente, quisiera ver la posibilidad de que el orador pudiera contestar alguna interrogante.

El Presidente:

Señor diputado, ¿autoriza usted la realización de una pregunta?

El diputado Noé Navarrete González:

Si esta sirve para ilustrar lo que estoy comentando, ya que es un posicionamiento, sí.

El Presidente:

Adelante, señor diputado.

El diputado José Gerardo de la Riva Pinal (desde su curul):

Si el orador tiene idea qué opina la Secretaría sobre el horario de verano y en qué la beneficia.

El Presidente:

Adelante, señor diputado.

El diputado Noé Navarrete González:

Claro que sí y también sé qué opinaría la ciudadanía si tuviera apagones como los que hubieron en la década de 1970, cuando por falta de electricidad no se pudo cubrir su demanda...

Por último, es importante resaltar la participación del Ejecutivo en esta materia, pues no debemos...

El Presidente:

Permítame, diputado.

Diputado Miguel Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Quisiera hacerle una pregunta al orador.

El Presidente:

Diputado, ¿acepta usted una pregunta?

El diputado Noé Navarrete González:

Bueno, adelante, la acepto. Con gusto, diputado compañero.

El Presidente:

Adelante, diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Hemos escuchado con atención los argumentos del diputado, muy interesantes, sobre todo el de las velas. Yo quisiera ver si existe un registro entre cuánto se podría consumir de velas para poder generar la luz suficiente en esta época y poder significar un ahorro de energía.

El Presidente:

Adelante, diputado orador.

El diputado Noé Navarrete González:

No hay ese registro, pero el Centro Nacional de Control de la Energía, que es el centro en el cual opera el sector eléctrico nacional, tanto en la red troncal como en la red de transmisión y subtransmisión, tiene registros por segundo de cómo está cubriéndose la demanda a nivel nacional. Le voy a conseguir estos registros, para que los procesen.

Y que quede registrado también que a pesar de que es un posicionamiento, hemos dado oportunidad para una pregunta por demás capciosa...

Por último, es importante resaltar la participación del Ejecutivo en esta materia, pues no debemos olvidar que fue iniciativa de él en 1996 cuando se implantó por primera vez.

Desde esa fecha hasta este año se han hecho diversos análisis por las diferentes secretarías, para determinar el impacto que éste ha ocasionado en la sociedad, así como reconocer y evaluar los beneficios en la parte técnica y económica, coincidiendo el Ejecutivo al recomendar que sí debe ser de siete meses el periodo de aplicación.

Sabemos que ésta es una medida generacional, que quizá ahora a nosotros nos cuesta trabajo

acostumbrarnos a ajustar nuestros relojes una vez al año, pero sabemos que nuestros hijos, los que desde ahora están creciendo haciendo este ajuste, más adelante será una medida cotidiana.

Por esto, compañeras y compañeros diputados, yo los invito a que voten a favor de este decreto que implanta el horario estacional, abonando así al rumbo de la nación al mejor desempeño del sector energético nacional y a ordenar nuestra patria en esta materia tan fundamental como es el tiempo.

Gracias, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, señor diputado.

ASISTENCIA (III)

El Presidente:

Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Con una asistencia de 455 diputados, ciérrase el sistema electrónico.

HUSOS HORARIOS (III)

El Presidente:

Para hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, tiene el uso de la palabra el diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Marco Antonio Dávila Montesinos:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados.

Antes de fijar el posicionamiento de nuestro grupo parlamentario, quiero comentar con ustedes los elementos que valoramos los diputados priístas que integramos la Comisión de Energía para otorgar nuestro voto favorable tanto a la Ley del Sistema de Medición del Tiempo en los Estados

Unidos Mexicanos, como al decreto que hoy se presenta.

Primero. Estamos convencidos de que tanto en la ley como en el aspecto, en el decreto, se consideran aspectos fundamentales en la materia, tales como los acuerdos de Greenwich, la posición geográfica de los estados, los intercambios comerciales en nuestras fronteras, el aprovechamiento de la luz solar y los pronunciamientos de las entidades federativas.

Segundo. Asimismo, los datos y cifras de especialistas en la materia, sustentan que el horario de verano en México conlleva a ahorros significativos en energía; otro de los impactos significativos son los intercambios comerciales, turísticos, aeronáuticos, financieros, con nuestros principales socios comerciales.

Adicionalmente en el aspecto ambiental, todos los análisis coinciden que con el cambio de horario se obtiene una reducción significativa de emisiones contaminantes al disminuir la combustión de hidrocarburos para generar la energía eléctrica.

Asimismo existen estudios de importantes universidades como el realizado también por el Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, donde en sus conclusiones confirman ahorros en la materia y sobre todo que no ocasionan impactos negativos importantes en diferentes ramas y aspectos de la producción.

En distintos momentos y en distintos foros, el Partido Revolucionario Institucional ha promovido la creación de un Programa Nacional de Ahorro a la Energía Eléctrica, pues congruentes con esa promoción que hemos realizado y que ha hecho nuestra organización política, los diputados priístas que integramos la Comisión de Energía, apoyamos esta aprobación del decreto como una medida más de las necesarias para el ahorro de energía en nuestro país.

Sin embargo, ha trascendido a la opinión pública comentarios de distintas personalidades de la vida política, en el sentido de que los diputados del Partido Revolucionario Institucional obstaculizan las tareas del Ejecutivo en distintos órdenes.

Es conveniente precisar que fue el Partido Revolucionario Institucional, derivado de la controversia del PRD, quien después de 116 años presentó a este pleno la legislación que en días pasados aprobamos en forma unánime y también es conveniente precisar que ha sido el Ejecutivo de la

nación uno de los principales promotores de este decreto de siete meses, por lo que el voto favorable de los integrantes priístas de la Comisión de Energía, le demuestra a la sociedad que el PRI es responsable, que apoya planteamientos siempre y cuando sean congruentes y de beneficio para el país sin importar su procedencia.

Considero también importante precisar que uno de los señalamientos en contra del horario de verano se derive del hecho de que los contenidos de la publicidad que diseñó la Secretaría de Energía, Comisión Federal y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro no precisaron que los beneficios del programa sólo podrían ser apreciados a nivel de país y no en los recibos de consumo doméstico, lo cual creó una falsa expectativa en la sociedad que al no cumplirse generó desencanto y rechazo al horario de verano.

Por último, si bien es cierto que los diputados priístas que integramos la Comisión de Energía logramos consensar nuestras posiciones, también es cierto que al interior de nuestra bancada existen opiniones diferentes en razón de las necesidades propias de las entidades federativas que representan.

Dichas opiniones se manifiestan en el sentido del decreto y hay algunas que piensan, con razón, que puede perfeccionarse y perfeccionarse en cuanto a su duración, a que sea menor, tal es el caso de mis compañeros de los estados de Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Jalisco, parte de Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y parte del Distrito Federal.

Quienes piensan en un horario estacional menor, tal es el caso también de compañeros del Estado de Durango que cuestionan su ubicación geográfica.

Por todas estas razones, por lo anteriormente expresado, el sentido del voto de nuestra fracción parlamentaria tendrá distintas manifestaciones.

Es cuanto.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Ha concluido la fijación de posiciones a nombre de los partidos y grupos parlamentarios e informo a este pleno que se han registrado para la discusión en lo general y en lo particular del proyecto de decreto los siguientes oradores en contra.

El diputado Miguel Bortolini Castillo, del grupo parlamentario del PRD; el diputado Auldarico Hernández Gerónimo, del grupo parlamentario del PRD; el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del PRD.

Consulto si hay el registro de algún orador en pro:

No habiendo registro de oradores en pro, le concedo el uso de la palabra, para hablar en contra al diputado Miguel Bortolini Castillo.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta:

El reloj está equivocado. Les ruego señalar 10 minutos, tal como establece el Reglamento.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

El tema de hoy es por demás trascendental y quienes van a votar, lo menos que esperamos es que vengan a defender lo que van a votar, así es de que les invitamos a pasar a la tribuna.

La Ley del Sistema de Horarios que en días recientes acabamos de aprobar, contiene acaso dos virtudes. Una formal consistente en la adopción legal de los acuerdos plasmados en la Conferencia Internacional de Meridianos, lo que implica al fin tener una certidumbre jurídica acerca del sistema normal de la medición del tiempo; es decir, del horario normal. Tal como en la práctica, hasta hace algunos años habíamos estado acostumbrados, pero la virtud más esencial es el haberle arrebatado al presidencialismo autoritario una facultad que se había atribuido de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, esto no hubiera sido posible, sin la controversia constitucional que promovió y ganó el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, ante la Suprema Corte de Justicia.

Las motivaciones de aquella controversia constitucional no son el resultado de una pugna que se quiso trivializar, entre el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y el presidente Fox, es la consecuencia de la más elemental sensibilidad ante el malestar, el descontento y el reclamo ciudadano por la instauración del horario de verano.

La controversia fue el agotamiento del último o único resquicio jurídico para hacer valer la voluntad ciudadana y dar cauce a su inconformidad. Ahora, que será facultad del Congreso de la Unión modificar el huso-horario normal, no podemos conformarnos con el regreso, sólo con el regreso a la legalidad, no podemos seguir perpetuando el atropello a la población que se ha pronunciado categórica y mayoritariamente en contra del horario de verano. No podemos por ello aprobar un proyecto de decreto para establecer el horario estacional de verano con la misma premura, con el mismo atropello y sin el mínimo consenso social que lo habían hecho o venían haciendo aquellos que no tenían ninguna facultad para hacerlo.

No podemos revivir aquel pasaje, pero ahora con una dramática literalidad del, ¿qué horas son?, las que usted diga, señor Presidente. Ya se ha dicho aquí y ya sabemos cómo ahora el Presidente, con tal de quitarse la presión social y evadir sus promesas de campaña, puede decir y pudo decir que son cinco y no siete los meses de verano, aunque con ese acto nos esté demostrando que sabe perfectamente la oposición en el sentir de la población en torno al horario de verano. Tan lo sabe que en su campaña no se cansó de repetir que sometería a consulta o plebiscito dicho horario.

¿Cuántas mentiras como ésta no determinaron su triunfo en el 2000?, qué diferente es cuando sí se cumplen las promesas de campaña. Los resultados de la consulta efectuada por el Gobierno del Distrito Federal motivaron un mandato y una acción concreta de Gobierno, porque ante el *boicot* en contra de esta acción y el vacío legal preexistente, se recurrió a la controversia constitucional que ya conocemos. En suma, si estamos posibilitados de discutir este decreto es gracias a la oposición de una buena parte de la ciudadanía a este horario de verano que se pretende implantar.

Siendo consecuentes, lo menos que podemos hacer es someter a consulta, pero ahora en todas las entidades y municipios del país, el horario de verano y no tomar una decisión arbitraria que sin duda afecta a toda la población mayoritariamente.

Algunos aquí han dicho que con esto demostramos una falta de capacidad para defender una

plataforma o representar el voto ciudadano. Muy bien, entonces, señoras y señores diputados, ¿cuáles fueron sus promesas de campaña, alguno de ustedes, de los que va a votar a favor, en sus campañas mencionaron explícitamente que estaban a favor del horario de verano?

El primer debate para que este debate fuera suspendido por las razones jurídicas que argumentamos en esa ocasión, recuerdo muy bien se nos criticó por haber vertido toda una gama de argumentos: el jurídico, el técnico, el económico, el del pueblo, el de la niñez y sin disimular el menosprecio que este sector se hizo mofa de que ya nada más nos faltaban a los de la tercera edad.

En esa misma intervención se nos preguntó dónde estaban los obreros, dónde están los trabajadores o la gente que tiene un empleo o a qué se dedica. Lo más grave no es el que no se quieran escuchar nuestros argumentos; lo más grave son las decisiones que vamos a tomar aquí y que afectan al conjunto de la ciudadanía, pero eso actualmente a ustedes no les importa. No les importa el rendimiento escolar de los niños, por eso no les importa la seguridad de las personas, particularmente de las mujeres y de las adolescentes que van a la secundaria a oscuras, al dirigirse a sus centros laborales o educativos.

Nos han argumentado con interpretaciones muy tramposas y sesgadas los mismos, que estudios científicos han demostrado que el cambio de horario de verano no compete y no compromete funciones vitales y que puede haber un considerable grado de adaptación. Bajo esa lógica hasta se podría comprobar estadísticamente que en países como el nuestro, la gente pueda adaptarse sin mayor problema al hambre.

La estadística es la forma más científica de mentir y de este modo la ciencia se convierte en un instrumento retórico de la mentira y del rapaz interés económico, de hecho si a conveniencia del gran capital y los grandes negocios transnacionales pudieran demostrar científicamente que uno más uno son dos, ya estarían intentándolo, de hecho podrían comenzar en esta misma Cámara donde uno más uno parecen ser el todo absoluto, claro, todo menos respetar la opinión del electorado que les votó y ahora solamente nos restaría decir: "los grandes gladiadores del ayer son hoy mansos siervos del hoy".

Este es un documento de una intervención de Armando Salinas Torre, en la Asamblea Legislativa y ahí dijo el 28 de marzo de 2000: "a nombre del

grupo parlamentario de Acción Nacional y sabiendo precisamente después de cuatro años de esta aplicación, desde nuestro punto de vista arbitraria por parte del Ejecutivo Federal, del llamado horario de verano y en vísperas anunciadas y amenazadas de un quinto atropello, me parece oportuno decir: esos argumentos que plantearon del beneficio de los ahorros de los dineros, son raboncitos y ratoneros". Esto es de Armando Salinas Torre.

Tenemos aquí uno de Creel que por falta de tiempo no lo podemos leer, aquí está, aquí está el compromiso de Fox...

La Presidenta:

Diputado Bortolini, le consulto. Le ruego a la Asamblea no respondan a la interpelación del diputado Bortolini.

Le ruego diputado Bortolini, concluya, le repongo los 30 segundos que le quité.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Eran 45. Vamos a leer lo de Zedillo...

"Por la tarde en una visita que hizo a Milpa Alta, por la tarde el abanderado Presidencial asistió a un mitin en la delegación Iztapalapa en el que manifestó su apoyo a Creel, quien a su vez anunció que enviaría una carta al presidente Zedillo para manifestar el descontento de los capitalinos por la aplicación de este horario de verano y Creel le solicitó y dijo públicamente que solicitaría a Rosario que aplicara una controversia constitucional...

La Presidenta:

Diputado Bortolini, diputado Bortolini...

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Tenemos también que García Cervantes, compañero...

La Presidenta:

Diputado Bortolini, diputado Bortolini le ruego diputado Bortolini, dado que tiene documentos que usted considera son importantes y hay registrados diputados de su partido para las próximas inter-

venciones, le ruego se los entregue a ellos y respete el tiempo que concluyó.

El diputado Miguel Bortolini Castillo:

Muchas gracias, señora Presidenta, lo único que les recuerdo, señores panistas, los gladiadores de hoy son los mansos siervos del hoy de su Presidente.

La Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Auldarico Hernández Gerónimo, del grupo parlamentario del PRD, en contra.

El diputado Auldarico Hernández Gerónimo:

Con su permiso, señora Presidenta:

Después de haber escuchado muy atentamente la heroica defensa de Acción Nacional, por ahorrar cabos de velas para las luminarias donde ellos gobiernan, porque son muy ahorrativos, paso a lo siguiente.

El horario estacional es la peor aberración con que podemos legislar para el bienestar de la ciudadanía, de tal manera que hemos pasado del centralismo y de la toma de decisiones autoritarias y antidemocráticas emanadas de Los Pinos al centralismo y autoritarismo legislativo, del presidencialismo al sobreparlamentarismo.

Si bien la Constitución nos da la facultad para regular, sancionar y supervisar las normas sobre los husos horarios, eso no significa que tengamos la facultad de imponer la decisión de poco menos de 500 diputados, sobre un elemento que afecta determinante y radicalmente la forma y el modo de vida de un poco más de 100 millones de mexicanos.

No podemos cerrarnos a lo que dicta y faculta la Constitución, aun con todos los argumentos técnicos con que se sostenga la posibilidad de implementar el horario estacional para imponerlo unilateralmente. El horario estacional, es decir, el horario de verano, tal y como se plantea en la iniciativa de decreto, plantea el establecimiento de un horario estacional que entraría en vigor a partir de las dos horas del primer domingo de abril, terminando a las dos horas del último domingo de

octubre de cada año, dos meses más del horario que actualmente existe.

Un verdadero Estado democrático, consideraría y tomaría, el punto de vista de los gobiernos locales y estatales; el implementar una política centralista del cambio en el horario de verano, no significa debatir si una hora tiene o no debe tener 60 minutos o si un minuto consta de 60 segundos.

No, señores diputados, la discusión aquí es más de fondo que de forma, implica un cambio en la forma de medir los tiempos de manera central y unilateral, el decreto del horario estacional implica, nada más ni nada menos, que un retroceso al centralismo, cuyo resultado se hizo patente en los graves errores y excesos cometidos al momento de aplicar las distintas políticas en las diferentes regiones y estados, de tal manera que mientras en el sur tenían éxito, en el norte y en el centro del país era un desastre y/o viceversa.

Esa es la misma lógica con que ahora se pretende aprobar la presente iniciativa de decreto del horario estacional. El llamado al fortalecimiento y desarrollo del federalismo, debe comenzar precisamente por reconocer la existencia de otras instancias de gobierno, estatales y municipales, que faltan de emitir su posicionamiento y su voto en particular.

Debemos entender, señores, que el voto de los ciudadanos, no implica un cheque en blanco, para que sea la Cámara de Diputados y el Congreso de la Unión en su conjunto, rompa y violente el pacto social aprobando leyes a todas luces impopulares, con todos los argumentos técnicos y políticos que se puedan tener.

En lo que respecta al Ejecutivo, lo conminamos, de la manera más atenta, para dar cabal cumplimiento a su propuesta de campaña, por lo menos en lo que respecta a convocar a un plebiscito y consulta nacional en materia del horario de verano, cosa que hasta la fecha parece haber olvidado, ya es su costumbre, de la misma manera como ha olvidado muchas otras cosas más.

Es tiempo, señores legisladores, de que empecemos a cumplirle a la sociedad; ninguna ley es urgente y prioritaria, si está por encima de los intereses y el bienestar nacional.

El Congreso Federal debe aprender a respetar la autonomía y soberanía de los estados y municipios, unidos por un gran Pacto Federal en busca del bienestar nacional. Es ilógico, señoras y señores,

que en estos días en que nos encontramos inmersos en la discusión de la Reforma del Estado, orientado a fortalecer la descentralización, federalización y autonomía de los estados y municipios, no consideremos su postura respecto a una disposición de tal envergadura.

Es por eso que hacemos un llamado desde esta alta tribuna a la sensibilidad de las señoras y señores diputados, para reconsiderar y reflexionar el sentido de su voto.

El legislar sobre el horario estacional no es un problema menor, si consideramos el malestar social que ha causado hasta la fecha. No todo es el ahorro de energía que se pueda tener, no todo el intercambio de las relaciones comerciales con los demás países, es decir, las aldeas globales.

Se ha demostrado en los regímenes autoritarios y totalitarios que nada puede funcionar sin el aval y la voluntad popular.

Es falso, es mentira que con el ahorro de energía del horario de verano se vaya a solucionar el problema estructural del abasto y demanda de energía por lo que está pasando la industria eléctrica; los resultados del horario de verano son insignificantes ante las grandes necesidades de expansión y de modernización y capitalización que tanto se requiere para incrementar eficiencia y productividad.

Los potenciales beneficios que se puedan derivar del ahorro de verano, serán neutralizados en el corto y mediano plazo por el impacto negativo en la salud y el bienestar de los ciudadanos, en la baja productividad y el deficiente rendimiento escolar.

Es por ello, señoras y señores, que el Partido de la Revolución Democrática votará en contra de este dictamen.

Muchas gracias por su atención.

**Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia**

El Presidente:

Gracias a usted, diputado Auldarico Hernández.

Tiene la palabra el diputado Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Gracias, señor Presidente:

Yo quisiera reflexionar cómo a 34 horas de que concluyamos este período extraordinario, del cual nos faltan ocho temas, podremos dar un debate serio, un debate responsable sobre un tema tan importante como el que establece el decreto para el horario de verano; no es posible.

Lo primero, porque no se ha actuado con pulcritud legislativa, sobre todo en este tema. Recordemos que en sesiones pasadas aprobamos una ley, la Ley que Establece el Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos; que esa ley, si no hubiera sido por la honestidad intelectual de un pulcro parlamentario como es Ricardo García Cervantes, hubiera sido violada antes de nacer.

Después surgió una ocurrencia legislativa, una ocurrencia no sé si salida de asesores, de diputados que decían "ya no vamos a fundar el decreto en la ley, vamos a fundarlo en la Constitución, en la fracción XVIII del artículo 73, la que establece las atribuciones del Congreso". Era una ocurrencia, señores, pero desafortunadamente el dictamen del decreto que hoy estamos discutiendo así está presentado. Dicen que ya no se funde en la ley, cuando es la ley, la ley que establece el sistema horario la que da la posibilidad de establecer los horarios estacionales. Estamos violando la ley y estamos nuevamente violentando el proceso legislativo.

Otro error, señores: confundir decreto con ley, una ley solamente se modifica con una iniciativa de ley, no con un decreto. Hay una diferencia de fondo entre ley y decreto. Aquellos que dicen que en la práctica ya fue superado, están equivocados.

Pero, ¿cómo podemos dar este debate o cómo podemos llamar la atención de los diputados procesalistas, los diputados cuidadosos de la técnica legislativa, para poder reconocer que hay un defecto profundo en este decreto que estamos hoy debatiendo? No lo podemos hacer. Por eso surgen las ocurrencias, por eso surgen las velas como fundamento. Por eso surge esa sugerencia que se me hizo de que es lo mismo un... permítame... es lo mismo un cerillo que un fósforo. Por eso surgen ese tipo de ocurrencias, porque no estamos con todo el tiempo necesario, con toda la tranquilidad necesaria para dar un debate serio.

La medida es antipopular. Aquí estamos dejando constancia quienes estamos a favor y quienes están en contra.

Poco importa recordar qué dijeron legisladores que hoy están en el partido en el poder sobre el horario de verano antes y qué dicen hoy. La respuesta, la más fácil respuesta es decir: actitud responsable. La actitud responsable, señoras y señores diputados, tiene que ser con el pueblo de México; tiene que ser con los que nos traen a estas curules; no con esa falsa actitud de gobernar.

Finalmente y para poder pasar a otros temas, yo podría hacer aquí alusiones, no alusiones imprudentes, alusiones directas al presidente de la Comisión de Energía, suba y argumente, que suban y argumenten porque es un tema importante. Ya no aquellos que opinaron antes una cosa y hoy otra; que suban los de la Comisión de Energía a argumentar su dictamen para iniciar este debate que se le debe al pueblo de México.

Gracias, compañeros.

**Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel**

La Presidenta:

El diputado Moreno Bastida, para rectificar hechos...

Diputado Vaca, ¿usted había solicitado la palabra?

Después del diputado Moreno Bastida, el diputado Vaca, para rectificar hechos y después el diputado Salgado Macedonio, para rectificar hechos.

Para rectificar hechos el diputado Moreno Bastida, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Moreno Bastida:

Muchas gracias, señora Presidenta:

Estamos ante un hecho casi consumado del restablecimiento de un horario decretado inconstitucionalmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por una grave lesión que se infligió al Congreso por parte del Ejecutivo Federal, al arrebatarle precisamente una de sus facultades.

Inafortunado fue el horario no sólo por este arrebato a las facultades del Congreso, sino por el efecto social que tuvo en prácticamente toda la población de este país, por el amplio rechazo social a la implementación de una medida que sólo respondió y sigue respondiendo a intereses nunca aclarados.

Efectivamente, algunos de los compañeros que han pasado a esta tribuna han dicho que más que argumentos hemos escuchado, para legitimar esta medida, ocurrencias. Hoy resulta que la implementación del horario de verano tal vez tiende más a la protección de la pujante industria de la cera en este país, tal vez porque, con este chantaje de que si no aprobamos el horario de verano va a haber apagones y si va a haber apagones necesitaremos velas y entonces necesitamos, con el horario de verano, proteger la industria de la cera. Yo creo que no es así, compañeros. Honestamente no es así.

Yo creo que el pueblo de México actuó el pasado 2 de julio como mayor de edad al depositar su voto y merece exactamente el mismo trato de mayor de edad y decirle, expresarle cuáles son los verdaderos argumentos que existen tras esta medida.

Ha quedado claro que el ahorro energético no es el principal argumento para poner en marcha esta medida administrativa. No es cierto, compañeros. Se ha puesto de manifiesto, sí, que cuando los mercados financieros necesitaron adecuar el horario por un mes tuvieron ellos que adecuarlo y no tuvo que, entonces, la nación adecuarse a los horarios de las bolsas internacionales.

Eso todavía no ha sido aclarado ni por el Secretario de Energía ni por el propio Presidente de la República.

Por eso vamos a votar en contra, porque precisamente sigue ocultándose la información a la ciudadanía, porque se siguen lesionando las verdaderas causas que dieron motivo a que la gente expresara su voluntad de cambio. Porque estamos seguros de que esta medida legislativa, que antaño fuese arrebatada por el Ejecutivo al Congreso, debe prevalecer con información veraz del Ejecutivo, del Secretario, en concreto, de Energía, pero además, fundamentalmente, con el consenso social.

Por lo pronto sólo nos resta decir que el horario de verano ha sido inafortunado desde su primera implantación, que seguirá siendo un infortunio para los mexicanos su aplicación en los próximos años. No podemos deseárselo más que en mala hora y

que los cerillos, los fósforos, sirvan para encender las velas que sirvieron para argumentar este dictamen.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra, para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, el diputado Sergio Vaca Betancourt.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón:

Con su autorización, señora Presidenta:

Es obvio que nos encontramos discutiendo un tema esencialmente jurídico. Primero, de dónde dimanan las atribuciones para este Congreso de la Unión, en el sentido de poder intervenir en la creación de los husos horarios y fijar el horario estacional. Esto, como se dice en el *argot* de los litigantes, "es un tema explorado derecho". La Suprema Corte de Justicia, no un diputado ni un senador, decidieron este año que es este librito amarillo, que todo mundo invoca, que pocos han leído y que menos han entendido, es el artículo 73 en su fracción XVIII.

La segunda parte es de si se trata de una ley o un decreto. La ley que se aprobó de los husos horarios, por supuesto que se refiere al tema que hoy nos atañe. Pero dar forma y cumplimentar esta ley, que se aprobó hace más de 15 días, no puede ser materia de otra ley; estaríamos en un claro caso de una aberración legal: que para cumplimentar una ley tuviéramos que hacer otra ley y luego otra ley y dirían con buen sentido: que estamos enfermos en la Cámara de Diputados de "legislativitis" o sea inflamación legislativa y aquí no padecemos eso, se trata de un decreto simple y llanamente que se refiere a la materia de los husos horarios y que tenemos atribuciones porque así lo manda la Ley Fundamental de los Estados Unidos Mexicanos.

No hay duda que la cuestión jurídica está clara y aunque no comparto la opinión del horario estacional y en su momento votaré en contra, estoy convencido que tenemos derecho a legislar en la materia y también a fijar el horario.

Muchas gracias, señora diputada.

La Presidenta:

Gracias, diputado Vaca.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

¡Para rectificar hechos!

La Presidenta:

Diputado Barbosa: el diputado Félix Salgado Macedonio había pedido la palabra para rectificar hechos. No sé si quiera declinar en su favor.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

No.

La Presidenta:

Bien. Entonces el diputado Salgado Macedonio tiene la palabra para rectificar hechos y después el diputado Barbosa.

El diputado José Félix Salgado Macedonio:

Muchas gracias, señora Presidenta:

Saludo y felicito al compañero diputado Vaca, por esa posición tan firme, pues, y profundamente comprometida con la gente que lo trajo aquí y estoy seguro que más panistas y priístas van a votar en contra de este infame horario de verano.

Habrán quienes lo apoyen por consigna, por temor o por lo que sea. Porque no se puede explicar de qué modo ahora diputados como el compañero Salinas Torre que cuando era asambleísta, a nombre de la bancada del PAN decía oponerse al horario de verano y más que están acá, incluido Fox en su promesa de campaña. Pero bueno, son tiempos de antes y ahora son los tiempos del hoy y tienen que disciplinarse a lo que les mandata su patrón.

Decía un gran personaje mexicano don Carlos Madrazo. Don Carlos Madrazo "El bueno", no la cáscara ésa que anda ahí en Tabasco; que por

cierto le quiere ganar la Presidencia del Partido a mi amiga Beatriz Paredes, que estoy seguro que no le va a ganar.

Decía don Carlos Madrazo: “si el pueblo dice que a las 12:00 del día es de noche, hay que encender la luz”. Es el pueblo el que manda. Compañeros diputados: es el pueblo el que nos mandó aquí y es el pueblo el que está diciendo que no quiere ese horario de verano. Es el pueblo el que dice, es el pueblo el que manda y si no lo entendemos así, que cada quien “que con su pan se lo coma” y cada quien que vote de acuerdo a lo que sus convicciones y su conciencia le digan.

Yo no puedo apoyar este horario de verano por una razón muy fundamental...

Ese era antes. Es falso. Es falso que estamos ahorrando energía, eso no es cierto, eso es falso. La Comisión de Energía de aquí de la Cámara está haciendo el papel de paleros. No es cierto que haya ahorro de energía. Los congresos locales, incluido el nuestro el de Guerrero, hace unos meses mandaron al Senado de la República un documento, un comunicado, donde por unanimidad se oponen al horario de verano y recibimos varias comunicaciones de los congresos locales que se oponen: inseguridad en las escuelas, los niños, los jóvenes que viven en las comunidades rurales, que tienen que transitar caminos inhóspitos para llegar a las siete de la mañana a la secundaria, mayoritariamente señoritas; son hijas de campesinos y se van solas y se van caminando. Muchas de sus hijas no van caminando a la escuela, van en carro o van acompañadas de guaruras.

Entonces, la inseguridad para aquellas niñas, jovencitas, jóvenes, que entran muy temprano o que salen también muy noche. Entonces, es falso que se ahorra energía y sí ponemos en un serio riesgo a nuestros jóvenes.

Mi voto de conciencia será en contra de ese infame horario de verano y convoco a los compañeros y compañeras diputados de las demás fracciones políticas, para que lo hagamos en contra. ¡Aquí Fox no manda!, decía Felipe Calderón.

La Presidenta:

El diputado Barbosa ha solicitado la palabra para hechos e inmediatamente...

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Declino, señora Presidenta.

La Presidenta:

Declina el diputado Barbosa.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

En consecuencia, solicito a la Secretaría pida se abra el sistema de registro electrónico, a efecto de que se proceda a la votación hasta por 10 minutos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para la votación del dictamen correspondiente.

(Votación.)

A esta Secretaría se reportó solamente el diputado Luis Alberto Villarreal. Activen el sonido en su curul para que emita su voto de viva voz.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde su curul):

Villarreal a favor, por México.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se informa que se emitieron 295 votos en pro, 177 en contra y 11 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el proyecto de decreto por 295 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Se va a dar lectura a un comunicado.

DIPUTADO QUE OPTA POR OTRO CARGO

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento de esta soberanía que opto por el ejercicio del cargo de presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, para el cual he sido electo, en el supuesto de que tome posesión el 1o. de enero de 2002.

Por lo anterior, ruego a usted que una vez que surta efectos la presente comunicación, se llame al suplente ciudadano Donald Ortiz Colín, a fin de que rinda protesta y asuma el cargo a diputado federal por la LVIII Legislatura.

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a la presente y aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 29 de diciembre del 2001.—
Diputado federal, *Silvano Aureoles Conejo.*»

La Presidenta:

De enterado y llámese al suplente.

DIPUTADO SUPLENTE QUE SE INCORPORA

La Presidenta:

Dado que se encuentra a las puertas de este recinto el ciudadano Donald Ortiz Colín, diputado suplente electo en el III distrito del Estado de Michoacán, se solicita atentamente a los diputados: César Horacio Duarte Jaquez, María Cruz Martínez Colín, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Sara Guadalupe Figueroa Canedo y Víctor Antonio García Dávila, lo introduzcan a este recinto.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se solicita a la comisión cumplir con este encargo.

(La comisión cumple su cometido.)

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

La Presidenta:

Ciudadano Donald Ortiz Colín: *¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

El ciudadano Donald Ortiz Colín:

¡Sí, protesto!

La Presidenta:

Si así no lo hiciera, que la nación se lo demande.

RECESO

La Presidenta (a las 15:05 horas):

Se declara un receso y se cita para las 17:30, para continuar con la sesión permanente.

(Receso)

(A las 18:19 horas). Se reanuda la sesión y le agradecemos a nuestros compañeros que llegaron previamente en función de la hora anunciada.

Ruego a la Secretaría dar lectura al oficio de la Cámara de Senadores.

LEY ADUANERA

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2001.— Senador *Diego Fernández de Cevallos Ramos*, presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera

Artículo único. Se reforman los artículos 4o.; 9o.; 14; 15, fracciones III, V, segundo y tercer párrafos y VII y penúltimo párrafo; 26, fracciones V, VII y VIII; 36, fracción I, b; 53, fracción II; 54, primer párrafo y su fracción III; 59, fracción III, segundo y tercer párrafo; 84-A; 86-A; 106, fracción II, inciso e, fracción IV, inciso a, fracción V, inciso c y último párrafo de esta fracción; 129, fracción I y II y actual último párrafo; 131, fracción III; 151, fracciones II y VI, y segundo párrafo; 153, segundo párrafo; 158; 161; 162, fracción VII, inciso g; 164, fracción IV; 176, fracción II; 178, fracción IV; 184, fracciones VIII y XIV; 185, fracción VII; 194; se adicionan los artículos 14-A; 14-B; 16-A; 16-B; 36, con un último párrafo; 38, con un último párrafo; 53, con una fracción VII; 59, último párrafo al artículo; 61, con una fracción XVII y un último párrafo al artículo; 119, con un quinto párrafo, pasando los actuales quinto a noveno párrafos a ser sexto a décimo párrafos, respectivamente; 127, con una fracción V; 129, segundo párrafo; 144-B; 163, con una

fracción VII; 163-A; 176, con una fracción XI; 178, con una fracción X; 182, con las fracciones V, VI y VII; 183, con una fracción I; 184, con las fracciones XV y XVI; 185, fracción II, con un segundo párrafo; 186, con una fracción XX; 187, con una fracción XII; 199, con una fracción IV y se derogan los artículos 15, último párrafo; 59, fracción I, en su tercer párrafo de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

“**Artículo 4o.** Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, están obligados a:

I. Poner a disposición de las autoridades aduaneras en los recintos fiscales las instalaciones adecuadas para las funciones propias del despacho de mercancías y las demás que deriven de esta ley, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones.

Las instalaciones deberán ser aprobadas previamente por las autoridades aduaneras y estar señaladas en el respectivo programa maestro de desarrollo portuario de la administración portuaria integral o, en su caso, en los documentos donde se especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales.

II. Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el siguiente equipo:

a) De rayos X, gamma o de cualquier otro medio tecnológico, que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos o furgones, sin causarles daño, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento.

b) De pesaje de las mercancías que se encuentren en camiones, remolques, furgones, contenedores y cualquier otro medio que las contenga, así como proporcionar a las autoridades aduaneras en los términos que el servicio de administración tributaria establezca mediante reglas de carácter general, la información que se obtenga del pesaje de las mercancías y de la tara.

c) De cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia.

d) De generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones que permitan la operación

continua e ininterrumpida del sistema informático de las aduanas, de conformidad con los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general.

Artículo 9o. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a 10 mil dólares de Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

La persona que utilice los servicios de empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, para internar o extraer del territorio nacional las cantidades en efectivo o cualquier otro documento de los previstos en el párrafo anterior o una combinación de ellos, estará obligada a manifestar a dichas empresas las cantidades que envíe, cuando el monto del envío sea superior al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a 10 mil dólares de Estados Unidos de América.

Las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores, así como las de mensajería, que internen al territorio nacional o extraigan del mismo, cantidades en efectivo o cualquiera de los documentos previstos en el primer párrafo de este artículo o una combinación de ellos, estarán obligadas a declarar a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria, las cantidades que los particulares a quienes presten el servicio les hubieren manifestado.

Artículo 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán

recintos fiscalizados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.

Para obtener la concesión a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán anexar a su solicitud el programa de inversión y demás documentos que establezca el reglamento, para acreditar que el solicitante cumple con las condiciones requeridas.

Las concesiones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la concesión y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y con las obligaciones derivadas de la misma.

Al término de la concesión o de su prórroga, las obras, instalaciones y adaptaciones efectuadas dentro del recinto fiscal, así como el equipo destinado a la prestación de los servicios de que se trate, pasarán en el estado en que se encuentren a ser propiedad del Gobierno Federal, sin el pago de contraprestación alguna para el concesionario. Asimismo, previamente a la entrega de los bienes al Gobierno Federal, el concesionario estará obligado por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiera realizado y que por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio del servicio de administración tributaria.

Artículo 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, podrán solicitar al servicio de administración tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes

mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de manejo y almacenaje de mercancías, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales y anexar a su solicitud, copia de la documentación con la que acrediten el legal uso o goce del inmueble en el que se prestarán los servicios, el programa de inversión y demás documentos que establezca la Secretaría mediante reglas para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres años de la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma. En ningún caso, el plazo original de vigencia o de la prórroga de la autorización, será mayor a aquél por el que el autorizado tenga el legal uso o goce del inmueble en el que se prestará el servicio.

Artículo 14-B. Los particulares que obtengan la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en los recintos fiscalizados, conforme a los artículos anteriores, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta ley, mantener los medios de control que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas, así como efectuar el pago del aprovechamiento a que se refiere la fracción VII, del citado artículo, el cual deberá enterarse independientemente del aprovechamiento o derecho al que, en su caso, estén obligados a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles del dominio público.

Las remuneraciones por la prestación de estos servicios se fijarán entre las partes, cuando los mismos sean prestados por particulares. En el caso de la transferencia de mercancías de un almacén a otro, las partes estarán a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 15 de esta ley.

Artículo 15. . .

III. Contar con un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal. Mediante dicho sistema se deberá dar aviso a las

autoridades aduaneras de la violación, daño o extravío de los bultos almacenados, así como de las mercancías que hubieran causado abandono. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de dicho sistema.

. . .

V. . .

Los plazos a que se refiere esta fracción se computarán a partir del día siguiente a aquél en que el almacén reciba las mercancías, independientemente de que hayan sido objeto de transferencia o transbordo. Tratándose de importaciones que se efectúen por vía marítima o aérea, el plazo se computará a partir del día en que el consignatario reciba la comunicación de que las mercancías han entrado al almacén.

Durante el plazo en el que se permita el almacenamiento gratuito de las mercancías, solamente se pagarán el servicio de manejo de las mismas y las maniobras para el reconocimiento previo.

. . .

VII. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago.

De los aprovechamientos determinados mensualmente, podrán disminuirse los gastos efectuados por las obras que se realicen en las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias, conforme a los programas que autorice el servicio de administración tributaria, sin que pueda disminuirse el impuesto al valor agregado trasladado por la realización de dichas obras. Asimismo, podrá disminuir de dicho aprovechamiento las cantidades que aporten al fideicomiso constituido para el mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

. . .

Procederá la revocación de la concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta ley, cuando se incumpla en más de dos

ocasiones con alguna de las obligaciones establecidas en las fracciones II, III, IV y V de este artículo, en las, fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta ley o se incurra en alguna otra causal de revocación establecida en esta ley o en la concesión.

Artículo 16-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a las confederaciones de agentes aduanales, a las asociaciones nacionales de empresas que utilicen los servicios de apoderados aduanales, para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos elaborados por los agentes o apoderados aduanales, siempre que acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en los términos que establezca el reglamento.

La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos, estructurales y normativos, conforme se establezca por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados al sistema electrónico del propio servicio.

Para obtener la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo, los interesados deberán contar con equipo de cómputo enlazado con el del Servicio de Administración Tributaria, así como con el de los agentes o apoderados aduanales y llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de 20 años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de 125 pesos por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovechamiento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de

informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 16-B. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a los particulares, para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semi-remolques y portacontenedores.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá acreditar ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos, así como la de sus accionistas y estar al corriente en sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia de la documentación que establezca el reglamento para acreditar que el solicitante cumple las condiciones requeridas.

Para obtener esta autorización los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Utilizar los medios de control que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

II. Contar con los medios de cómputo y de transmisión de datos enlazado con el Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado.

Las autorizaciones previstas en este artículo, se podrán otorgar hasta por un plazo de 10 años, mismo que podrá ser prorrogado por un plazo igual, previa solicitud del interesado presentada ante el Servicio de Administración Tributaria un año antes de su vencimiento, siempre que se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento y las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas que obtengan la autorización en los términos de este artículo, estarán obligadas a pagar en las oficinas autorizadas, mensualmente, en los primeros 12 días del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, un aprovechamiento de 100 pesos por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho. Dicho aprovecha-

miento será aportado a un fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 26. . .

V. Devolver a los propietarios o arrendatarios de los contenedores en los que se encontraban mercancías que hubieran causado abandono a favor del fisco federal, sin que pueda exigirse pago alguno por concepto de almacenaje de dichos contenedores.

. . .

VII. Entregar las mercancías que tengan almacenadas previa verificación de la autenticidad de los datos asentados en los pedimentos que les sean presentados para su retiro, así como del pago consignado en los mismos. Tratándose de operaciones amparadas en pedimentos consolidados, la verificación de los datos se realizará a la factura que se presente para su retiro.

VIII. Dar aviso de inmediato a las autoridades aduaneras, cuando de la verificación de los datos asentados en los pedimentos o en las facturas a que se refiere la fracción anterior, detecten que el pago no fue efectuado o que los datos no coinciden. En este caso retendrán el pedimento y los documentos que les hubieren sido presentados para retirar la mercancía.

Artículo 36. . .

I. . .

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

. . .

Para los efectos de este artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, normas oficiales mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta ley para cada régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Artículo 38. . .

Los agentes o apoderados aduanales deberán validar previamente los pedimentos que presenten al sistema electrónico a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con las personas autorizadas conforme al artículo 16-A de esta ley.

Artículo 53. . .

. . .

II. Los agentes aduanales y sus mandatarios autorizados, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados.

. . .

VII. Las personas que hayan obtenido concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta ley.

. . .

Artículo 54. El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por esta ley y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

I y II. . .

III. De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de trato arancelario preferencial, siempre que conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías y se asegure que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.

. . .

Artículo 59. . .

I. . .

Se deroga el tercer párrafo.

. . .

III. . .

Tratándose de despachos en los que intervenga un agente aduanal, igualmente deberá hacer entrega a la Administración General de Aduanas, junto a la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto por la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia al o los agentes aduanales para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente los agentes aduanales que hayan sido encomendados, podrán tener acceso electrónico al sistema de automatización aduanera integral a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente ley.

En caso de que el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actué como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad directa autorice la operación.

El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando adopte los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior al agente aduanal que mediante reglas señale la Secretaría.

. . .

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta ley.

Artículo 61. . .

XVII. Las donadas al fisco federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal,

estados, municipios o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

En los casos en que las mercancías sean donadas al fisco federal, no se requerirá de la utilización de los servicios de agente o apoderado aduanal, debiendo utilizarse únicamente la forma que para esos efectos dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias o de normas oficiales mexicanas, las autoridades aduaneras de inmediato lo harán del conocimiento de la dependencia competente, quien contará con un plazo de tres días para determinar si las exime de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se comunique la resolución correspondiente, se entenderá que dicha dependencia resolvió positivamente y las autoridades aduaneras pondrán las mercancías a disposición del interesado, en la aduana correspondiente.

Para los efectos de las fracciones XV, tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, así como la de la XVII, tratándose de los donativos en materia de alimentación y vestido en caso de desastre natural o condiciones de extrema pobreza, únicamente podrán ser realizados en términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 84-A. Las cuentas aduaneras de garantía servirán para garantizar mediante depósitos en las instituciones del sistema financiero que autorice el Servicio de Administración Tributaria, el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de las operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 86-A de esta ley.

Artículo 86-A. Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía o mediante alguna de las formas que señala el artículo 141 fracción II y VI del Código Fiscal de la Federación, quienes:

I. Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio

estimado que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado.

La garantía se cancelará a los seis meses de haberse efectuado la importación, salvo que las autoridades aduaneras hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, en cuyo caso el plazo se ampliará hasta que se dicte resolución definitiva, así como cuando se determinen contribuciones o cuotas compensatorias omitidas, las que se harán efectivas contra la garantía otorgada o se ordene su cancelación por las autoridades aduaneras en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

II. Efectúen el tránsito interno o internacional de mercancías, por el monto que corresponda a las contribuciones y cuotas compensatorias que se determinen provisionalmente en el pedimento o las que correspondan tomando en cuenta el valor de transacción de mercancías idénticas o similares conforme a los artículos 72 y 73 de esta ley, en los casos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable a las importaciones temporales que efectúen las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que las mercancías se encuentren previstas en los programas respectivos.

La garantía se cancelará cuando se tramite el pedimento correspondiente en la aduana de despacho o de salida, según se trate de tránsito interno o internacional y se paguen las contribuciones y cuotas compensatorias.

Cuando se cancele la garantía, el importador podrá recuperar las cantidades depositadas, con los rendimientos que se hayan generado a partir de la fecha en que se haya efectuado su depósito y hasta que se autorice su cancelación.

Artículo 106. . .

II. . .

e) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo

en cada periodo de 12 meses. En estos casos, los seis meses se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de 12 meses contados a partir de la primera entrada. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a de la fracción IV de este artículo. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el reglamento.

. . .

IV. . .

c) Las de vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país con calidad de inmigrantes rentistas o de no inmigrantes, excepto tratándose de refugiados y asilados políticos, siempre que se trate de un solo vehículo.

Los vehículos que importen turistas y visitantes locales, incluso que no sean de su propiedad y se trate de un solo vehículo.

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las calidades migratorias a que se refiere este inciso o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo y podrán efectuar entradas y salidas múltiples.

Los vehículos a que se refiere este inciso, deberán cumplir con los requisitos que señale el reglamento.

. . .

V. . .

c) Embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, de carga y a la pesca comercial, las embarcaciones especiales y los artefactos yates o veleros turísticos de más de cuatro y medio metros de eslora, incluyendo los remolques para su transporte, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento.

Las lanchas, yates o veleros turísticos a que se refiere este inciso, podrán ser objeto de explotación comercial, siempre que se registren ante una marina turística.

. . .

La forma oficial que se utilice para efectuar importaciones temporales de las mercancías señaladas en esta fracción, amparará su permanencia en territorio nacional por el plazo autorizado, así como las entradas y salidas múltiples que efectúen durante dicho plazo. Los plazos a que se refiere esta fracción podrán prorrogarse mediante autorización, cuando existan causas debidamente justificadas.

...

Artículo 119. . .

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía. Debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

...

Artículo 127. . .

III. Anexar al pedimento la documentación que acredite el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables al régimen de importación y en su caso el documento en el que conste el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta ley, excepto en los casos que establezca la Secretaría mediante reglas.

...

V. Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere el artículo 170 del reglamento.

...

Artículo 129. . .

I. El agente o apoderado aduanal cuando incurra en las causales de cancelación previstas en el artículo 165 fracción III de esta ley o no pueda ser localizado en el domicilio por él señalado para oír y recibir notificaciones.

II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el reglamento que realice el traslado

de las mercancías. Dicho registro será cancelado por la Secretaría, procediendo la suspensión provisional, hasta en tanto no exista una resolución firme que determina dicha cancelación, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Las empresas transportistas deberán mantener los medios de control y seguridad que señale la Secretaría mediante reglas y deberán proporcionar la información y documentación que les sea requerida por las autoridades aduaneras.

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente o apoderado aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta ley, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Artículo 131. . .

...

III. Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría mediante reglas. El traslado de las mercancías se deberá efectuar utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas a que se refiere el artículo 170 del reglamento.

...

Artículo 144-B. La Secretaría podrá cancelar la inscripción en el registro de empresas transportistas a que se refieren los artículos 119, 127, 129 y 133 de la Ley Aduanera, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El no arribo de las mercancías a la aduana o al almacén general de depósito.

II. Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad aduanera detecte que la empresa transportista no lleva la contabilidad o registros de sus operaciones de comercio exterior, ni conserve la documentación que acredite las mismas o altere datos consignados en la documentación de comercio exterior.

III. Cuando no cumpla con los requerimientos de documentación relativa al comercio exterior formulados por la autoridad aduanera.

IV. Cuando presente irregularidades o inconsistencias en el Registro Federal de Contribuyentes.

V. Cuando la empresa transportista inscrita no sea localizable en los domicilios señalados para el efecto.

VI. Cuando no cubra los créditos fiscales que hubieran quedado firmes cuando para su cobro se hubiera seguido el procedimiento administrativo de ejecución.

VII. Cuando utilicen medios de transporte que no cuenten con los requisitos de control o cuando no cuente con los mecanismos de control que determine la Secretaría mediante reglas.

VIII. Cuando no se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.

Artículo 151. . .

II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujetas a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II del artículo 176 de esta ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, excepto las de información comercial o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias.

. . .

VI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor o la factura sea falsa.

. . .

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por el administrador general o el administrador central de investigación aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o verificación de mercancías en transporte.

. . .

Artículo 153. . .

Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo

precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título Tercero Capítulo III, Sección Primera de esta ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones ni se esté obligado al pago de gastos de ejecución; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución.

Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

. . .

Artículo 158. En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento se retengan mercancías por no haberse presentado la garantía a que se refiere el artículo 36 fracción I inciso e de esta ley o no se compruebe el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, las autoridades aduaneras procederán a retener las mercancías hasta que sea presentada dicha garantía o se cumpla con la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 161. La patente de agente aduanal le da el derecho a la persona física que haya obtenido la autorización a que hace referencia el artículo 159 de esta ley, a actuar ante la aduana de adscripción para la que se le expidió la patente. El agente aduanal podrá solicitar autorización del Servicio de Administración Tributaria para actuar en una aduana adicional a la de adscripción por la que se le otorgó la patente. Las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses, siempre que previamente se verifique que el agente aduanal se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En ningún caso se podrá autorizar a un agente aduanal a efectuar despachos en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción. Cuando el agente aduanal expresamente renuncie a una aduana que le hubiera sido autorizada conforme al

párrafo anterior de este artículo, podrá presentar solicitud para que se le autorice actuar en otra aduana.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes aduanales a ella adscritos autorizados, podrán solicitar su sustitución al Servicio de Administración Tributaria.

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a la de su adscripción o a las que le hubieran sido autorizadas, en los siguientes casos:

I. Para promover el despacho para el régimen de tránsito interno de mercancías que vayan a ser o hayan sido destinadas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción o en las demás que tenga autorizadas.

II. Cuando la patente se le hubiera expedido en los términos del último párrafo del artículo 159 de esta ley.

Artículo 162. . .

VII. . .

g) Copia del documento presentado por el importador a la administración general de aduanas que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías. En los casos a los que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 59 de esta ley, queda obligado a conservar únicamente los registros electrónicos que acrediten el cargo conferido.

. . .

Artículo 163. . .

VII. Designar, por única vez, a una persona física ante el Servicio de Administración Tributaria, como su agente aduanal adscrito, para que en caso de fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario, éste lo sustituya, obteniendo su patente aduanal para actuar al amparo de la misma en la aduana de adscripción original y en las tres aduanas adicionales que; en su caso, le hubieran sido autorizadas en los términos del artículo 161 de esta ley.

El agente aduanal adscrito en los términos del párrafo anterior, no podrá, a su vez, designar a otra persona física que lo sustituya en caso de su fallecimiento, incapacidad permanente o retiro

voluntario. En este caso, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la facultad de designarlo, a solicitud expresa.

La designación y revocación del agente aduanal adscrito, deberá presentarse por escrito y ser ratificadas personalmente por el agente aduanal ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para que proceda la designación como agente aduanal sustituto, la persona designada deberá de cumplir con los requisitos que exige el artículo 159 de esta ley.

Artículo 163-A. La persona física designada conforme a la fracción VII del artículo anterior, como agente aduanal sustituto, no podrá ser designada como sustituta de dos o más agentes aduanales al mismo tiempo.

En el caso de que la persona física, a que se refiere este artículo obtenga su propia patente aduanal conforme al artículo 159 de esta ley, la designación como agente aduanal sustituto quedará sin efectos.

Para que la persona obtenga la patente aduanal del agente que lo designó como su sustituto, deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria que el examen de conocimientos técnicos, a que se refiere la fracción IX del artículo 159 de esta ley, lo hubiera aprobado dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha en que vaya a ejercer la sustitución. En el caso de que el examen hubiera sido aprobado con anterioridad a dicho plazo, deberá ser presentado nuevamente, salvo que acredite haber actuado como mandatario del agente aduanal que lo designó como sustituto, durante los tres años inmediatos anteriores a la sustitución.

Artículo 164. . .

IV. Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 165 de esta ley.

. . .

Artículo 176. . .

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o

restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a normas oficiales mexicanas excepto tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

...

XI. Cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador señalado en el pedimento o en la factura sean falsos o inexistentes; en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o importador o la factura sea falsa.

Artículo 178. . .

Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

...

X. Multa del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los casos a que se refiere la fracción XI del artículo 176 de esta ley.

Artículo 182. . .

V. No presenten las mercancías en el plazo concedido para el arribo de las mismas a la aduana de despacho o de salida, tratándose del régimen de tránsito interno.

VI. Presenten los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluido dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se presente el pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

Artículo 183. . .

VI. Multa equivalente del 70% al 100% del valor en aduana de las mercancías en los supuestos a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

Artículo 184. . .

VIII. Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10 mil dólares de Estados Unidos de América.

...

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

XV. Omitan manifestar a las empresas de transporte internacional de traslado y custodia de valores o a las empresas de mensajería, que utilicen para internar o extraer del territorio nacional las cantidades que envíen en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10 mil dólares de Estados Unidos de América.

XVI. Omitan declarar a las autoridades aduaneras, las cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, que las personas que utilizan sus servicios les hayan manifestado en los términos del segundo párrafo del artículo 9o. de esta ley.

Artículo 185. . .

II. . .

No se aplicará la multa a que se refiere esta fracción, cuando el agente o apoderado aduanal presente la rectificación correspondiente dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en el que le fuera notificado el escrito o acta correspondiente en el que se haga constar la irregularidad detectada en el reconocimiento o segundo reconocimiento, así como de la revisión de documentos siempre que presente copia del pedimento correspondiente ante la aduana que emitió el escrito o el acta, dentro del plazo de 10 días otorgado para el ofrecimiento de pruebas y alegatos. No obstante lo anterior, la aduana

procederá a aplicar las multas que correspondan cuando no se rectifiquen todos los datos a que se refiera el escrito o acta.

. . .

VII. Multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 10 mil dólares de Estados Unidos de América, a las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XV y XVI.

. . .

Artículo 186. . .

XX. Cuando las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o que presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, no adquieran, instalen, den mantenimiento o no pongan a disposición de las autoridades aduaneras el equipo a que se refiere la fracción II del artículo 4o. de esta ley.

Artículo 187. . .

XII. Multa de 25 mil a 50 mil pesos, a la señalada en la fracción XX, por cada periodo de 90 días o fracción que trascurra desde la fecha en que se debió dar cumplimiento a la obligación y hasta que la misma se cumpla.

Artículo 194. A quienes omitan enterar las contribuciones y aprovechamientos a que se refieren los artículos 15 fracción VII, 16-A penúltimo párrafo, 16-B penúltimo párrafo, 21 fracción IV y 120 penúltimo párrafo de esta ley dentro de los plazos señalados en los mismos, se les aplicará una multa del 10% al 20% del monto del pago omitido, cuando la infracción sea detectada por la autoridad aduanera, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten aplicables.

Artículo 199. . .

IV. En un 50% cuando la multa se haya impuesto por la omisión en el pago de las contribuciones y aprovechamientos y siempre que el infractor los pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución o aprovechamiento que omitió.

. . .”

**Disposiciones transitorias
de la Ley Aduanera**

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2002, excepto por lo que se refiere a:

I. La adición de los artículos 16-A y 16-B, entrarán en vigor el 15 de febrero de 2002.

II. Las adiciones y reformas a los artículos 38, 127, 129 y 131 entrarán en vigor el 1o. de abril de 2002.

III. La reforma al artículo 59 fracción III de la Ley Aduanera, entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

IV. La reforma al artículo 153 segundo párrafo de la Ley Aduanera, entrará en vigor el 1o. de enero de 2003 y será aplicable únicamente para los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados con posterioridad al 31 de diciembre de 2002. Los procedimientos administrativos en materia aduanera iniciados con anterioridad al 1o. de enero de 2003, continuarán su proceso conforme al artículo 153 de la Ley Aduanera vigente hasta el 31 de diciembre del año 2002.

V. La reforma a la fracción IV del artículo 164 de la Ley Aduanera, entrará en vigor el 1o. de enero de 2004.

Artículo segundo. En relación con las reformas, adiciones y derogaciones a que se refiere este decreto, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor del presente decreto quedan sin efecto las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general, así como los que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en este decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación y al decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación y a la resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera que fueron expedidos para cada uno de los tratados de Libre Comercio de que México sea parte.

II. El Servicio de Administración Tributaria, para los efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 4o. de la Ley Aduanera, podrá posponer su

cumplimiento al 31 de diciembre del año 2002, siempre que las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, presenten a más tardar el 31 de marzo de 2002, un programa donde manifiesten las acciones necesarias y la fecha para el cumplimiento de dicha obligación.

Las personas que no presenten el programa de acciones conforme al párrafo anterior, estarán obligadas al cumplimiento de la obligación prevista en la fracción II del artículo 4o. de la Ley Aduanera, a partir del 1o. de abril de 2002.

III. Los titulares de las concesiones y autorizaciones vigentes a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, que estén cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de las mismas, podrán continuar desempeñando las actividades que les fueron concesionadas o autorizadas, para lo cual deberán satisfacer los demás requisitos establecidos en esta ley, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, en el caso de no hacerlo, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de dichas concesiones o autorizaciones, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo.

IV. Para los efectos del artículo 16-A de la Ley Aduanera, las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, cuenten con conectividad directa para validar sus pedimentos, deberán prevalidar los mismos, a partir del 1o. de abril de 2002, conforme a lo dispuesto en el artículo 16-A vigente a partir del 15 de febrero de 2002.

V. Los importadores que durante el periodo comprendido del 1o. de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003, se inscriban en el padrón de importadores a que se refiere la fracción IV del artículo 59 de la Ley Aduanera, deberán comunicar al Servicio de Administración Tributaria los agentes aduanales que autoriza para que en términos del artículo 40 de la Ley Aduanera, actúen como sus consignatarios o mandatarios. Asimismo, deberán comunicar al Servicio de Administración Tributaria dentro de los 15 días siguientes, la revocación de la autorización o la autorización de nuevos agentes aduanales.

VI. Para los efectos del artículo 161 de la Ley Aduanera vigente a partir del 1o. de enero de 2002, los agentes aduanales que con anterioridad a la

entrada en vigor del presente decreto, se les hubiera otorgado autorización para actuar en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción, deberán presentar al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de diciembre de 2002, escrito mediante el cual señalen tres aduanas adicionales a aquélla por la que se les otorgó la patente, en las que podrán efectuar despachos aduaneros. En el caso de que no informen al Servicio de Administración Tributaria las aduanas adicionales dentro del plazo señalado, a partir del 1o. de enero de 2003, únicamente podrán actuar ante la aduana de adscripción para la que se les expidió la patente.

VII. Para los efectos de los artículos 163 fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, las personas físicas designadas como sustitutas por agentes aduanales a los que se les hubiera otorgado autorización para actuar en más de tres aduanas distintas a las de su adscripción, que no hubieran presentado escrito al Servicio de Administración Tributaria, señalando las aduanas adicionales a la de su adscripción para efectuar despachos aduaneros, al obtener la patente aduanal de la aduana de adscripción original deberán señalar al Servicio de Administración Tributaria, las tres aduanas adicionales a la de adscripción, en las cuales podrán efectuar los despachos aduaneros.

Artículo tercero. El fideicomiso público a que se refieren los artículos 16-A y 16-B, se mantendrá vigente en tanto continúe el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras. Al concluir dicho programa, se extinguirá el fideicomiso público de referencia y los aprovechamientos a que se refiere dicho precepto legal se aplicarán conforme a las disposiciones aplicables.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, D.F., a 30 de diciembre de 2001.— Senadores: *Diego Fernández de Cevallos Ramos*, presidente y *María Lucero Saldaña Pérez*, secretaria.

Se devuelve a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— El secretario general de Servicios Parlamentarios, *Arturo Garita*.»

La Presidenta:

Recibo y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

La Presidenta:

El siguiente punto es la primera lectura al dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Honorable Asamblea: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 73 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los senadores y diputados federales que a continuación se mencionan presentaron diversas iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de la Ley Federal de Derechos:

a) El 4 de julio de 2001, se recibe de parte del honorable Congreso de Baja California iniciativa de “decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos”.

b) Por otro lado, el 10 de abril de 2001 varios diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa de “decreto con objeto de derogar el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos”.

c) Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo sometieron a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de “decreto que adiciona una zona VIII-bis y IX-bis a los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos”.

d) La senadora Addy Joaquín Coldwell, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2001, iniciativa con “proyecto de decreto que adiciona un artículo 80.-A a la Ley Federal de Derechos”, misma que fue turnada a esta Cámara de Diputados el 16 de octubre próximo pasado.

e) A su vez, el senador Víctor Manuel Torres Herrera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de “decreto que reforma y adiciona el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Derechos”.

f) Con fecha 13 de noviembre de 2001 fue recibida por esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de “decreto que reforma el artículo 198 y adiciona un artículo 198-A, a la Ley Federal de Derechos”, la cual fue presentada el ocho del mismo mes en la legisladora por el senador Eduardo Ovando Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

g) Por su parte, el 27 de noviembre de 2001 el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometió a consideración de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de “decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos”.

h) Posteriormente, el senador Víctor Manuel Torres, a nombre de los senadores del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la legisladora, presentó iniciativa con proyecto de “decreto que reforma y adiciona el artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Derechos”.

i) Asimismo, el 4 de diciembre del presente año diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentaron una iniciativa de proyecto de “decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al apartado A del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos”.

j) Por su parte, el diputado Julio César Lizárraga López, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sometió el pasado 14 de diciembre la iniciativa de “decreto que adiciona un capítulo XVIII, al Título Primero de la Ley Federal de Derechos”, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Marina, para su estudio y dictamen.

k) El senador Eduardo Ovando Martínez, presentó una segunda iniciativa con proyecto de “decreto que adiciona el artículo 176 de la Ley Federal de Derechos”, la cual fue remitida a esta Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2001, para su análisis y dictamen.

l) Por última, el diputado César Patricio Reyes Roel, presentó el 14 de diciembre de 2001, iniciativa

de “decreto que reforma la fracción VI del artículo 165 de la Ley Federal de Derechos”.

Por otra parte, el 15 de diciembre del año en curso el Ejecutivo Federal, con base en sus facultades constitucionales sometió a la consideración del honorable Congreso de la Unión la iniciativa de “decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, misma que fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Esta comisión que suscribe con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento Interior de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de las iniciativas antes señaladas, determinándose por su mesa directiva que lo más conveniente para su adecuado dictamen era el de formar un grupo de trabajo específico para su estudio.

Conforme a los resultados del grupo de trabajo y de las deliberaciones y el análisis de los miembros de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en pleno, se presenta a esta Asamblea el siguiente dictamen

Descripción de las iniciativas

Con el propósito de desahogar de manera ordenada las diversas iniciativas que son materia de dictamen, esta comisión considera que lo más conveniente es separar en dos partes tanto la descripción como el dictamen mismo de las propuestas presentadas por los senadores y diputados, de la que remitió el Ejecutivo Federal y de las recogidas por esta comisión.

De esta forma, a continuación se describen las iniciativas en análisis, empezando por la del Ejecutivo Federal, por ser más amplia y dado que, en algunos casos, aborda los mismos temas que señalan los proyectos presentados por los propios legisladores.

I. Iniciativa del Ejecutivo Federal

Destaca el proyecto enviado que uno de sus principales compromisos es mejorar la actitud de las personas al cumplir con sus obligaciones fiscales, de ahí que la nueva cultura del cumplimiento fiscal deba de basarse en el compromiso de asegurar que cada peso aportado por el contribuyente se vincule con el ejercicio transparente del gasto y, por el otro, que las contribuciones, más que una

carga, sean un compromiso que el Gobierno Federal contrae para ofrecer mejores servicios.

Se indica que los derechos constituyen instrumentos económicos básicos para promover un aprovechamiento racional y sustentable de los bienes de dominio público de la nación, así como para salvaguardar el interés general al fijar los montos de los derechos que los beneficiarios específicos de la población pagan al Estado por los servicios que presta en sus funciones fundamentales.

Para el ejercicio de 2002, se proponen modificaciones y adiciones en términos de inducir criterios de equidad y proporcionalidad y de ajustar los montos de los derechos al costo total del servicio, tomando en cuenta su costo específico.

Asimismo, se proponen reformas encaminadas a garantizar el flujo de recursos suficientes para la protección y conservación de las áreas naturales, de la biodiversidad, de la flora, de la fauna y en general para la preservación de los ecosistemas, así como para el mejoramiento de los servicios migratorios y de la promoción al turismo.

II. Iniciativas presentadas por los legisladores

Refiere la iniciativa del Partido del Trabajo que si bien la Ley Federal de Derechos dispone toda una serie de hipótesis en cuanto al cobro de estas contribuciones, independientemente de la capacidad contributiva de los particulares que tienen que pagarlo, los mismos se establecen prácticamente a tasa fija, siendo así el caso particular de los derechos previstos en el artículo 232-C, específicamente en lo que se refiere a las zonas VIII y IX, mismas que son polos de desarrollo turístico, pero que resulta contradictoria de conformidad a su ciclo económico, temporada alta y temporada baja.

Cabe indicar que los derechos a pagar en dicho artículo están referidos al uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en la zona federal marítimo-terrestre, ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, sin que se establezca una mayor diferenciación entre los niveles de desarrollo o infraestructura entre zonas.

De ahí que el propósito de la iniciativa sea la de establecer zonas diferenciadas, en función de una realidad: en las zonas urbanas donde se concentra el turismo y, por tanto, los prestadores del servicio, se obtienen mayores ganancias, que de aquellos prestadores de servicios que se encuentran fuera

de dichas zonas. Esta distinción es la que pretende corregir la iniciativa en comento.

En efecto, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone la creación de dos zonas nuevas para el Estado de Baja California, una VIII-bis y otra IX-bis, para diferenciarlas en ambos casos en razón de ser Loreto zona rural y Loreto zona urbana, respectivamente.

A su vez, a nombre de los senadores integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la senadora Addy Joaquín Coldwell, presentó una iniciativa con proyecto de "decreto que adiciona un artículo 8-A a la Ley Federal de Derechos", por medio de la cual se propone destinar al menos un 50% de estos recursos hacia acciones de promoción turística a cargo del Consejo de Promoción Turística de México.

Para tal efecto, subraya que en su momento, se consideró la inclusión del cobro del derecho por otorgamiento de la calidad migratoria a los turistas transmigrantes y visitantes hombres de negocios o visitante consejero, hacia el Instituto Nacional de Migración y a la promoción turística del país, dando origen esto último a la creación del Consejo de Promoción Turística de México, lo cual no se ha logrado en los términos originalmente establecidos por el Legislativo.

Por otro lado, la iniciativa del diputado Julio César Lizárraga López, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, propone mediante "decreto que adiciona un capítulo XVIII, al Título Primero de la Ley Federal de Derechos", apoyar las actividades de oceanografía naval para realizar estudios topográficos generales y especiales de los fondos marinos, bahías, puertos, radas, aguas nacionales y zona económica exclusiva para efectos de la seguridad en el ámbito marítimo y portuario, así como formular, depurar, imprimir y distribuir cartas náuticas y oceanográficas del mar territorial, entre otros, que requieren diversos agentes para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Se señala en la iniciativa que a pesar de que cada país establece, de acuerdo a las políticas económicas, los montos de las cartas náuticas, los costos reales en el mercado mundial fluctúan en promedio entre los 25 y 40 dólares americanos. No obstante ello, en la actualidad, la Secretaría de Marina tiene un costo de 90 pesos, por lo que resulta necesario establecer una tarifa específica en concordancia con sus gastos, toda vez que con el cobro del monto mencionado, no se logra la

recuperación ni el mantenimiento de los equipos y personal destinado a este propósito.

En tal virtud, la iniciativa propone la necesidad de que en la Ley Federal de Derechos se especifique el pago del derechos para la venta de las cartas náuticas digitales, conforme a los costos reales, mismas que son adquiridas generalmente por las diversas empresas navieras que cursan nuestros mares.

Para ello, establece la necesidad de que los estados y municipios deberán de celebrar convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el propósito de que la totalidad de los ingresos se destinen exclusivamente a favor de los parques nacionales.

De igual forma señala que se deberán de suscribir convenios con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que las autoridades estatales o municipales den cumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico, a través de la implementación de diversos programas de conservación, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas.

Ahora bien, por lo que se refiere a la otra iniciativa presentada por el senador Eduardo Ovando Martínez, relativa a adicionar un artículo 176 a la Ley Federal de Derechos, la misma señala que el patrimonio cultural, arqueológico e histórico resulta de interés social y de utilidad pública.

No obstante, los programas de desarrollo económico no marchan paralelos a las políticas de conservación de ese patrimonio, lo cual ha repercutido en una grave contradicción entre la modernización y la conservación de los monumentos históricos y arqueológicos.

A juicio de la iniciativa, hay una ausencia de coordinación entre las diferentes dependencias que promueven los programas de desarrollo económico y aquellas encargadas de la protección y conservación de museos, monumentos y zonas arqueológicas.

A mayor abundamiento, las comunidades indígenas que se ubican en torno a estos espacios carecen de los recursos económicos, no siendo favorecidos por el usufructo que se hace de las zonas arqueológicas de sus propias comunidades. De ahí la necesidad de que una parte de los ingresos generados por el uso, goce o aprovechamiento de museos, monumentos y zonas arqueológicas, se canalicen en una proporción del 30% a

la creación de un fondo para el establecimiento de proyectos productivos y de desarrollo social en beneficio de tales comunidades.

Por lo que hace a las iniciativas presentadas por el honorable Congreso del Estado de Baja California, así como por el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, éstas tienen como propósito fundamental el de replantear el tratamiento a las actividades económicas que se realizan en zonas de playa de diferentes características, ya que ello se considera inequitativo en virtud de que los cobros por el uso de esos terrenos que actualmente se aplican, otorgan un tratamiento idéntico a los dos casos siendo que cada uno de ellos cuenta con servicios de diferente nivel y calidad.

Por tal razón, se establece en las iniciativas una clara diferencia entre los prestadores de servicios turísticos que cuenten con infraestructura con respecto de aquéllos cuya inversión es mínima o no existe infraestructura alguna, lo cual repercutiría en forma principal a los residentes de zonas marítimas colindantes con terrenos en breña.

En tal virtud, se propone adicionar un párrafo al artículo 232-C a efecto de que quede debidamente establecido que aquellas personas físicas o morales que posean inmuebles en las playas, zona federal marítima terrestre u otros terrenos que no cuenten con los servicios de agua potable, drenaje o electricidad, pagarán por el derecho de uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de conformidad con la cuota de la zona I, del artículo 232-D.

Finalmente, la propuesta del diputado César Patricio Reyes Roel, tiene como objetivo incrementar las cuotas vigentes por concepto de permisos de navegación de cabotaje a embarcaciones mercantes extranjeras, basadas en el tonelaje bruto de registro.

Consideraciones de la comisión

I. Iniciativa del Ejecutivo Federal

Con el propósito de mejorar y alcanzar una más eficaz prestación de servicios, así como una mayor protección y conservación de determinados bienes de dominio público, el Ejecutivo Federal contempla el otorgamiento de un esquema de destinos específicos de ingresos por derechos, a fin de que tales recursos sean destinados precisamente al aprovechamiento y conservación de los bienes, con lo cual esta dictaminadora coincide en su objetivo. Entre ellos destacan el caso de los nuevos de-

rechos por uso de aguas nacionales, los de áreas naturales protegidas y vida silvestre y los de salud.

De otra parte y dados los cambios que fueron aprobados por el Poder Legislativo, se hace necesario actualizar el cobro de algunos derechos asociados con las responsabilidades que ejerce la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; tal es el caso de las entidades que se crean con motivo de la expedición de la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, de las reformas a la Ley del Mercado de Valores, así como de la actualización en el cobro de diversos servicios a las sociedades de información crediticia, a las empresas que se inscriban en la bolsa de valores, a las sociedades controladoras de grupos financieros y a las sociedades de objeto limitado, entre otros.

Y por extensión, dada la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, se establece en la ley en comento un Capítulo XVIII, con una sección única de servicios privados de seguridad y armas de fuego, con los artículos 195-X a 195-X-2, ajustando a su vez los servicios que prestaba la Secretaría de Gobernación, con lo cual coincide esta dictaminadora.

En este sentido, también se incorpora, a petición del propio Poder Judicial de la Federación, el derecho por el registro de especialistas de concursos mercantiles, bajo las modalidades de visitador, síndico o conciliador. (Artículo 195-Y.)

A este respecto, esta Comisión de Hacienda considera conveniente que la cuota que se propone cobrar de 2 mil pesos por la inscripción y registro anual para visitador, conciliador o síndico, en vez de ser por cada uno, sea un pago único de derechos por concepto de inscripción en el registro por esa cantidad, por lo que el artículo 195-Y quedaría de la forma siguiente:

“Artículo 195-Y. Por la inscripción y registro anual en el Registro Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para visitador, conciliador o síndico, en lo individual o en su conjunto, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$2,000.00.

. . .”

Por otra parte, la que dictamina también está conforme con que se otorgue el carácter de derecho al pago del aprovechamiento que actualmente realizan los particulares por los servicios que presta Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, conviene indicar que la contribución que se propone establecer estaría circunscrita a dos opciones: mediante la fijación de cuotas por cada servicio prestado y de acuerdo con el tipo de aeronave de que se trate o bien mediante el establecimiento de una cuota por litro de combustible suministrado a cada aeronave (artículos 150, 150-A, 150-B y 150-C), al igual que sucede en el caso del aprovechamiento hoy en vigor.

Cabe indicar que si se comparan los montos que se obtienen por el aprovechamiento, con los que se obtendrían de aplicarse bajo la forma de derecho, prácticamente no hay discrepancias salvo que se está corrigiendo un cobro muy alto en el régimen de combustible y que un factor de peso de aeronave de uso internacional que se utiliza en el aprovechamiento, se sustituye por un rango de peso. Convertir un aprovechamiento en un derecho da mayor claridad, certeza jurídica y transparencia al cobro de los servicios, además de que sobre éste no se aplica el impuesto al valor agregado.

Asimismo, la que dictamina consideró conveniente a fin de apoyar al sector agrícola, otorgar una exención a las aeronaves que proporcionan el servicio de fumigación, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 152. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 150, 150-A, 150-B y 150-C de esta ley, en caso de que las aeronaves nacionales o extranjeras realicen alguna de las actividades siguientes:

I. Que presten servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combate de epidemias o plagas, así como los vuelos de grupos de ayuda médica con fines no lucrativos, los de asistencia social, los de fumigación y los que atienden situaciones de emergencia, tanto nacionales como internacionales.

II. Destinadas a la salvaguarda de las instituciones, seguridad nacional y combate al narcotráfico.

III. Aeronaves en misiones diplomáticas acreditadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando existan convenios de reciprocidad.

IV. Pertenecientes a escuelas de aviación que realicen vuelos de enseñanza, con excepción de los servicios de extensión de horario.

V. Destinadas a la verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea

propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VI. Que participen en festivales aéreos organizados por la autoridad aeronáutica.”

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de cobrar un derecho por pernoctar en terrenos de propiedad federal dentro de las áreas naturales protegidas, de competencia Federal, esta comisión estima otorgar una exención en el pago del derecho a los investigadores debidamente acreditados, así como reducir el pago del derecho en un 50% a los estudiantes, por lo que el artículo 198-A quedaría en los siguientes términos:

“Artículo 198-A. Por pernoctar en terrenos de propiedad federal dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagará diariamente por persona el derecho de pernoctar conforme a la cuota de: \$104.00.

Pagarán el 50% del monto del derecho a que se refiere este artículo, los estudiantes que pernocten en dichos terrenos acreditando dicha calidad.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo las personas que pernocten en dichos terrenos, siempre que su estancia sea con fines de investigación, debidamente acreditada por la autoridad competente.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la vigilancia, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.”

Por otro lado, se propone establecer un derecho por el uso y aprovechamiento no extractivo de recursos naturales marinos, con el propósito de coadyuvar, entre otros programas asociados al tema, al financiamiento para la preservación de diversas especies marinas y de su hábitat natural, con lo cual está de acuerdo esta dictaminadora. Asimismo, se modifica el derecho por el aprovechamiento extractivo de la fauna silvestre por la caza o captura no prohibida en predios o zonas federales, destinándose su recaudación al Instituto Nacional de Ecología para el desarrollo de sus actividades de investigación y manejo para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, entre otros conceptos. (Artículo 238-B.)

En el mismo sentido, se propone aplicar un nuevo derecho con una cuota de 20 pesos por el uso,

goce o aprovechamiento de los elementos naturales marinos de dominio público existentes en las áreas naturales protegidas, que son básicamente marinas, arrecifes, representativas por su biodiversidad, donde los ambientes originales no han sido alterados por el hombre con lo que coincide esta dictaminadora. (Artículos 198 y 198-A).

Respecto al turismo cinegético o de tiro, se plantea la necesidad de contar con una mayor competitividad a nivel internacional, toda vez que constituye una fuente potencial de divisas y un factor importante para el desarrollo regional, por lo que esta dictaminadora está de acuerdo para reducir en un 25% el derecho por el permiso para la importación o exportación temporal de armas de fuego con fines cinegéticos. (Artículo 195-T.)

Por otro lado, esta comisión coincide en el propósito de mejorar los servicios migratorios y en el diseño y aplicación de políticas activas a favor del turismo, para lo cual, se señala un destino específico a los derechos que se capten por los servicios migratorios, hacia el mejoramiento de la infraestructura que atienda las acciones migratorias, así como aquellas actividades relacionadas con la inspección de la entrada o salida de personas del territorio nacional y al fomento a las actividades turísticas. (Artículos 18, 18-A y 23.)

No obstante, se propone que se respete la iniciativa del Ejecutivo, que otorga un 50% de los recursos al consejo de promoción turística de México a través de la Secretaría de Turismo y que el resto de los recursos se destinen al Instituto Nacional de Migración para mejorar su capacidad de atención al turista. También se propone que estos destinos específicos se den sólo para lo que se recaude por concepto de Derecho de No Inmigrante que pagan los turistas. (Artículo 8o. fracción I.)

Por cuanto a la incorporación de nuevos derechos, con objeto de mantener la calidad zoonosanitaria de los productos, se incluyen nuevos conceptos relativos a la inspección veterinaria a establecimientos federales que se dediquen a la exportación de productos cárnicos y de otros aspectos fitosanitarios y de riesgo epidemiológico.

Se contemplan también propuestas en materia de asignación de números geográficos, acuicultura y otros aspectos relacionados con películas y filmaciones, cuidando que exista un equilibrio razonable entre la cuota a cobrar y el costo del servicio. (Artículos 19-E.)

En otro ámbito, la que dictamina considera procedentes las reformas tendientes a beneficiar a aquellos comerciantes que, sin poder contar con un establecimiento permanente, desarrollen su actividad en la zona marítima-terrestre y con tal propósito se plantea una reducción en el pago de la cuota correspondiente.

Al respecto, esta comisión hace hincapié en que el año pasado se realizaron modificaciones en este sentido, no obstante, las mismas no lograron los efectos deseados, de ahí que ahora considere esta propuesta, como conveniente. (Artículo 194-D.)

Por cuanto al derecho por el aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios y zonas federales a que se refiere el artículo 238 de la ley en comento, la que dictamina estima procedente su incremento en defensa de la fauna, aunque éste deberá ser gradual a fin de evaluar durante el ejercicio 2002 su impacto en la actividad de la caza deportiva, dado el importante aumento que propone la iniciativa del Ejecutivo Federal.

Si bien es cierto que se coincide con las conclusiones de los diversos estudios elaborados por la dirección general de investigación en política y economía ambiental del Instituto Nacional de Ecología, dependiente de la Semarnap, se considera un incremento como el que se plantea podría tener consecuencias negativas, en cuanto a la conservación de la vida silvestre.

Asimismo, esta dictaminadora considera conveniente que en el pago del citado derecho, queden comprendidos los identificadores o collarines que se utilizan para controlar la adecuada captura de animales a que se hace referencia en el citado ordenamiento, por lo que la redacción del artículo 238 quedaría como sigue:

“Artículo 238. Por el aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zonas federales y en predios privados que no tengan manejo sustentable de las especies, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar o, en su caso, por lote, conforme a las siguientes cuotas:

I. Borrego cimarrón: \$270,000.00.

II. Venado bura en Sonora o cola blanca texano: \$15,000.00.

III. Puma: \$8,500.00.

IV. Venado bura cola blanca en el resto del país y Temazate: \$8,000.00.

V. Faisán de collar: \$5,000.00.

VI. Patos, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del pacífico y otras aves, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por el Instituto Nacional de Ecología: \$4,000.00.

VII. Guajolote silvestre y pavo ocelado: \$3,000.00.

VIII. Zorra gris y otros pequeños mamíferos: \$3,000.00.

IX. Gato Montés: \$2,000.00.

X. Jabalí (de collar, labios blancos, europeo): \$2,000.00.

XI. Borrego audat o berberisco: \$500.00.

XII. Paloma, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por el Instituto Nacional de Ecología: \$2,600.00.

XIII. Delfín: \$75,000.00.

El pago de este derecho se hará previamente a la expedición de la autorización correspondiente, mediante declaración que se presentará a las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria e incluirá el costo de los identificadores que se utilizan para el control de los animales capturados. En el caso de que se capturen animales en exceso de los que señale la autorización respectiva o sin ésta, se cobrará el derecho que corresponda independientemente de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se destinarán al Instituto Nacional de Ecología para el desarrollo de las actividades de investigación y manejo para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, así como para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la vigilancia del recurso.

Se pagará el 25% del derecho a que se refiere este artículo, en los casos en que el aprovechamiento se autorice a los titulares de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de las que formen parte los predios federales o zonas federales, previa celebración del convenio de concertación correspondiente.”

Esta dictaminadora considera conveniente precisar que, a fin de proporcionar una mayor claridad en las fuentes de ingreso del Gobierno Federal, así como de dotar de mayor seguridad a los usuarios de servicios públicos, la presente iniciativa contempla la sustitución de diversos conceptos que habían sido considerados como aprovechamientos, para convertirse en derechos federales.

II. Iniciativas presentadas por los legisladores

A esta comisión fue turnada una iniciativa que adiciona un artículo 8o.-A a la ley en análisis, presentada por la senadora Addy Joaquín Coldwell, la cual busca dar certidumbre al destino que deben tener los recursos captados a través de los conceptos que señala el artículo 8o., con objeto de fortalecer la promoción turística, sin menoscabo de los recursos presupuestales que se asignen a la Secretaría de Turismo, con lo cual coincide esta dictaminadora, contándose también con la opinión favorable de la Comisión de Turismo. Cabe indicar que este planteamiento ya ha sido debidamente considerado en el proyecto que se analiza.

Por cuanto a la propuesta que hacen los mismos legisladores de adicionar un último párrafo al apartado A del artículo 223, la que dictamina estima como más apropiado modificar el artículo segundo transitorio de la ley que nos ocupa, lo cual a su vez resulta ser coincidente con otros planteamientos similares.

En cuanto a la adición del artículo 176 a la Ley Federal de Derechos que contempla la iniciativa del senador Eduardo Ovando Martínez, en opinión de esta comisión permitirá establecer el derecho a cobrar por el uso, goce o aprovechamiento de museos, monumentos y zonas arqueológicas del dominio público, precisando cuatro categorías sobre estos bienes nacionales, acorde con la clasificación que para ello ha establecido el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como también las exenciones correspondientes, mismos criterios que están actualmente en vigor.

De igual forma, esta dictaminadora considera razonables las cuotas a cobrar para cada uno de los museos y zonas arqueológicas atendiendo su ubicación regional, así como por el origen del turista, sea nacional o extranjero y sobre los tratamientos diferenciados hacia los adultos mayores, personal docente, alumnado y menores de edad.

Por lo que hace a la propuesta de que el 30% del total de los derechos obtenidos por el uso, goce o

aprovechamiento de los museos, monumentos y zonas arqueológicas del dominio público, se destinen a favor de la creación de un fondo para el establecimiento de proyectos productivos y de desarrollo social en pueblos y comunidades indígenas aledañas, las entidades federativas deberán generar los mecanismos necesarios, a fin de asegurar que dichos recursos sean canalizados a los objetivos antes mencionados.

Para tal propósito, la que dictamina considera necesario el establecimiento de reglas de operación que deberán emitir las dependencias relacionadas con estos bienes, en particular, la Secretaría de Educación Pública con la de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Asimismo y dado el carácter diverso de las necesidades de cada zona donde se ubican estos centros de atracción cultural y de las propias comunidades indígenas que ahí se localizan, no se considera conveniente la creación de un fondo que centralizaría las decisiones a este aspecto, por lo que se propone adicionar un nuevo capítulo XVI de los bienes culturales propiedad de la nación, con un artículo 288, para quedar como sigue:

CAPITULO XVI

De los bienes culturales propiedad de la nación

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el uso goce o aprovechamiento de los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas conforme a las siguientes cuotas:

Areas tipo AA: \$35.00.

Areas tipo A: \$30.00.

Areas tipo B: \$27.00.

Areas Tipo C: \$22.00.

Para efectos de este artículo se consideran:

areas tipo AA:

- Zona Arqueológica del Templo Mayor, Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Zona Arqueológica Paquimé Casas Grandes; Zona Arqueológica Xochicalco; Zona Arqueológica Monte Albán; Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica Tulum; Zona Arqueológica Coba; Zona Arqueológica Kohunlich;

- Zona Arqueológica Cacaxtla (con museo); Zona Arqueológica Tajín (con museo); Zona Arqueológica Chichen-Itzá; Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica Dzibilchaltun (con museo) Zona Arqueológica Teotihuacán (con museo).

Areas tipo A:

- Zona Arqueológica Museo de Sitio Cuicuilco; Zona Arqueológica de San Pedro de los Pinos; Zona Arqueológica de Santa Cruz Acapulco; Zona Arqueológica de Tlatelolco; Museo de El Carmen; Galería de Historia; Museo Nacional de las Intervenciones; Museo Nacional del Virreinato; Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Edzna; Museo Regional de Campeche; Zona Arqueológica de Calakmul; Zona Arqueológica Bonampak; Zona Arqueológica Yaxchilan; Zona Arqueológica Tonina; Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Monumento Histórico Exaduana Ciudad Juárez; Museo Regional de Guanajuato (Alhóndiga); museo Casa de Hidalgo; Museo Casa de Allende; museo Casa del doctor Mora; Museo Guillermo Spratling Taxco; Zona Arqueológica Teopantecuantitlán; Zona Arqueológica Tula (con museo); Museo Regional de Hidalgo; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica Malinalco; Museo Regional de Michoacán; Museo de Arte e Industrias Populares; Museo Regional de Nayarit; Museo Regional de Nuevo León Exobispado; Zona Arqueológica de Cholula (con museo); Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Cantona; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica San Gervasio; Zona Arqueológica de Dzibanche; Zona Arqueológica Comalcalco; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte de San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Filo Bobos; Zona Arqueológica de Vega de La Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Mérida, Yucatán; Zona Arqueológica la Quemada; Museo de Guadalupe Zacatecas; Museo Regional de Cancún; Museo Histórico Fuerte de San Diego; Museo Regional de Cuauhnáhuac, Morelos.

Areas tipo B:

- Museo Regional de Aguascalientes; Museo de las Misiones; Zona Arqueológica de San Francisco BCS; Zona Arqueológica Chicana; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Chinkultic; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo de las Culturas del Norte; Zona Arqueológica Xochipila; Museo de la Resistencia Indígena; exconvento de

Actopan; Museo de la Fotografía; museo local del Cuale, Puerto Vallarta; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; exconvento de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica Tenayuca; exconvento de Santa Ma. Magdalena en Cuitzeo; Zona Arqueológica Tzintzuntzan; Zona Arqueológica Timgambato; Museo Casa de Morelos; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica el Tepozteco (Tepozotlán); Museo y Centro de Documentación Histórica exconvento de Tepoztlán, Morelos; Zona Arqueológica de Mitla; Museo Casa de Juárez; Zona Arqueológica de Yagul; Museo Histórico de la No Intervención; Museo Del Valle de Tehuacán; Museo exconvento Franciscano San Miguel Arcángel de Huejotzingo; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica de Xel-Ha; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica de Xcaret; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica de Oxtankah; Museo Regional de San Luis Potosí; Museo Regional de Sonora; Museo Regional de Tabasco; Zona Arqueológica de Pomona; Zona Arqueológica de Xochitcatl; Zona Arqueológica de Zempoala (con museo); Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labna; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balancanche (con museo); Zona Arqueológica de Chacmultum; Museo Pinacoteca del Estado "Juan Gamboa"; Zona Arqueológica Gruta de Loltun; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Casa Carranza, Zona Arqueológica El Meco.

Areas tipo C:

- Zona Arqueológica el Vallecito BCN; Museo Regional Baja California Sur; Museo Fuerte de San José El Alto; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchakan; Monumento Histórico de San Miguel; Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica el Chanal; Zona Arqueológica de Izapa; Museo Regional de Durango; Zona Arqueológica la Ferrería; Museo de la Francia Chiquita, Guanajuato; Museo exconvento De San Pablo Yuriria; Museo Regional de Guerrero; Convento Epazoyucan; exconvento de Ixmiquilpan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Acozac; Zona Arqueológica Huexotla; Zona Arqueológica los Melones; Zona Arqueológica de Texcutzingo; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; exconvento de Oxtotipac; Capilla Abierta de Calimaya; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica de Huandacareo; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Zona Arqueológica San Felipe los Alzati; Zona Arqueológica las Pilas; Zona Arqueológica

Chalcatzingo; Zona Arqueológica Coatetelco; Zona Arqueológica Ixtlan del Río; exconvento y Templo de Santiago Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Tepozcolula; exconvento de Yanhuítlan; Zona Arqueológica de Zaachila; Zona Arqueológica Guiengola; exconvento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; exconvento de San Francisco Tecamachalco; exconvento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica Tepeji el Viejo; Zona Arqueológica de Manzanilla; Zona Arqueológica las Ranas; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Muyil; Zona Arqueológica de Tamohi; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán; Zona Arqueológica de Ocotelulco; Zona Arqueológica Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahuitztlan; Zona Arqueológica de Mayapan; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica X-Lapak; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Ekbalam; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Baluarte de la Soledad; Zona Arqueológica de Hormiguero; Zona Arqueológica de Balamku; Zona Arqueológica Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampac; Zona Arqueológica El Tigre.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente a que se realice el uso, goce o aprovechamiento de los bienes a que se refiere este artículo.

El monto recaudado por este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Antropología e Historia para la restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras del mismo.

Las entidades federativas y municipios recibirán, previo convenio, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el 30% del total del ingreso por concepto de pago de derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los museos, monumentos y zonas arqueológicas del dominio público administrados y supervisados por el mencionado Instituto, para destinarse al desarrollo de proyectos productivos y de desarrollo social en comunidades indígenas aledañas a dichos bienes.

Para tal propósito, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitirán las reglas generales de operación para la aplicación y seguimiento de los recursos a destinarse a las actividades antes señaladas.

Están exentos del pago del derecho correspondiente las personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados y menores de 13 años, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. También estarán exentos de pago los visitantes que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.”

Con respecto a la propuesta de modificar el artículo 198 y adicionar el 198-A a la ley en análisis, esta comisión considera que éstas quedan atendidas de manera razonable con las propuestas que también hace el Ejecutivo Federal, ya que se indica explícitamente que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el citado artículo, se destinarán a la vigilancia, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

Esta dictaminadora considera necesario mencionar que por cuanto al planteamiento de que los municipios de Ciudad Madero, así como los municipios de Altamira y Tampico pasen a ser zona 9, en lugar de las actuales zonas 6 para el primero y zona 7 para los dos últimos casos, de conformidad al artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, esta comisión estima conveniente señalar que, con base en los dictámenes técnicos elaborados por la subdirección general técnica de la Conagua y a partir de los índices que determinan las zonas de disponibilidad, a saber: disponibilidad absoluta de agua, disponibilidad excedente, explotación municipal, calidad del agua y usos del agua, se confirma que a los municipios de Tampico y de ciudad Madero les corresponde la zona de disponibilidad 7 y 6, respectivamente.

Por cuanto al municipio de Altamira y de acuerdo a diversos estudios técnicos sobre el uso de los recursos acuíferos, así como su acelerado proceso de consolidación como polo de desarrollo industrial, se considera procedente ubicarlo en la zona de disponibilidad 9, en lugar de la zona 7 en que se encuentra actualmente y que, mediante disposición transitoria, se le da un tratamiento de la zona 9. De esta manera, el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, quedaría como sigue:

“**Artículo 231.** Las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 223 de esta ley, son los siguientes:

Zona 9.

. . .

Estado de Tamaulipas: Altamira

. . .”

Por otro lado, esta dictaminadora considera oportuno y necesario establecer que los ingresos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se obtengan de organismos operadores de agua potable y alcantarillado deben contenerse en una ley formal y materialmente válida, para que la Comisión Nacional del Agua pueda ejercer sus funciones fundamentales de manera más eficiente y oportuna.

En tal sentido, se está proponiendo mediante reformas al artículo 231-A que los ingresos que se obtengan por el pago de los derechos que realicen las empresas públicas y privadas que tengan concesión para usar o aprovechar aguas nacionales y suministren volúmenes de agua para consumo doméstico a centros o núcleos de población, de conformidad al apartado BA en lo referido a uso público urbano, del artículo 223, se destinen a la realización de acciones de mejoramiento de la eficiencia y de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, mismas que deberán estar previamente aprobadas por la Comisión Nacional del Agua.

De acuerdo a lo anterior, las reformas al artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, quedarían en los siguientes términos:

“**Artículo 231-A.** Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el segundo párrafo del apartado B del artículo 223 de esta ley, se destinarán a la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este apartado se destinarán a la realización de los programas que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua, correspondientes a las acciones indicadas en el párrafo anterior, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en

el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

Las empresas quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.”

Por otro lado, se considera necesario la inclusión de dos artículos transitorios en relación a los créditos pendientes de cubrir de acuerdo al resultado de las reformas al artículo 231-A que antes se mencionaron y cuya vigencia sería a partir del 1o. de enero de 2002.

“**Artículo tercero.** Las personas físicas o morales que hubiesen realizado obras en términos del artículo 231-A que se reforma y tengan cantidades pendientes de acreditar, efectuarán ese acreditamiento de conformidad con lo que dicho precepto establece.

Artículo cuarto. Los ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 231-A de esta ley serán los que se causen por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público a cargo de las empresas públicas y privadas a que el citado artículo se refiere, a partir del 1o. de enero de 2002.”

Por cuanto a las modificaciones que se plantean respecto al artículo 232-C, a efecto de que quede debidamente establecido que aquellas personas físicas o morales que posean inmuebles en las playas, zona federal marítima-terrestre u otros terrenos que no cuenten con los servicios de agua potable, drenaje o electricidad, paguen por el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de conformidad con la cuota de la zona 1, del artículo 232-D, esta comisión estima procedente su reforma.

No obstante ello, esta comisión considera que es más apropiado ubicar el párrafo que se adiciona al final del citado artículo 232-C.

“**Artículo 232-C.** . . .

En el caso de las playas, la zona federal marítimo-terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marítimas concesionados o permitidos, colindantes con terrenos de

breña, donde no se cuente con los servicios de agua potable, drenaje y electricidad, el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles se pagará de conformidad con la cuota establecida en la zona 1, a que se refiere el presente artículo y el 232-D de esta ley.”

De otra parte, con respecto a diferenciar las zonas rural y urbana de Loreto, en función a su nivel de desarrollo y capacidad de captación del turismo y, por tanto, de los prestadores del servicio, se considera que, si bien es razonable esta propuesta, en la práctica resultaría inequitativo con el resto de las zonas que en los artículos 232-C y 232-D se mencionan, ya que también en ellas existen regiones con mayores o menores niveles de desarrollo.

Por lo que respecta a la propuesta de adicionar un derecho por la venta de cartas náuticas digitales, en atención a los costos reales que se cobran en otros países y con objeto de que la Secretaría de Marina esté en condiciones de financiar adecuadamente las inversiones y gastos que representa elaborar y mantener actualizados todos estos bancos de información, la que dictamina considera procedente adicionar al Título Primero un nuevo Capítulo XX de la Secretaría de Marina, Sección Unica, cartas náuticas, para incorporar un nuevo artículo 195-Z, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO XX

De la Secretaría de Marina

SECCION UNICA

Cartas náuticas

“**Artículo 195-Z.** Por la expedición de cartas náuticas, digitales y electrónicas, se pagará el derecho del servicio conforme a la cuota de \$250.00, por cada carta impresa.

En cuanto a la iniciativa que propone incrementar las cuotas vigentes por concepto de expedición de permisos de navegación de cabotaje a embarcaciones extranjeras, si bien es cierto que el proyecto busca encarecer el costo del permiso para minimizar la competencia desleal en contra de los navieros mexicanos, que ha fomentado el abandono de embarcaciones con bandera nacional, también lo es que con la inclusión de una cuota mayor al inciso *b* de la fracción IV del artículo 165, rompe con la gradualidad de la contribución, por lo que

esta comisión considera inconveniente la modificación de tal cuota.

Asimismo, esta comisión considera conveniente señalar que diversos planteamientos realizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativos a que algunos ingresos que se obtienen por la recaudación de los derechos se destinen al saneamiento y protección de las aguas nacionales, a la vigilancia, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas, así como para el desarrollo y manejo para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, al igual que para la vigilancia del recurso, fueron debidamente atendidos en diversos artículos que se reforman y adicionan en el presente dictamen.

Con objeto de que algunos sectores económicos como el de la minería y la celulosa y el papel, esta dictaminadora conviene en prorrogar el tratamiento que actualmente tienen dichas actividades conforme a los transitorios que contiene la ley en comento.

Por otro lado, esta comisión, en consideración a varios planteamientos de los legisladores de los diversos grupos parlamentarios, conviene en suprimir las reformas que el Ejecutivo proponía en materia de agua con destino agropecuario, con el fin de profundizar en sus estudios de impacto socioeconómico.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente

DECRETO

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Artículo único. Se reforman los artículos 4o., décimotercer párrafo; 12, segundo párrafo; 18-A; 19-E, fracción VI; 19-H, primer párrafo, fracciones I y III; 23, fracción VIII; 29-E; 29-F segundo párrafo y fracción II; 29-G; 29-H, primer párrafo, fracciones III, IV, V y último párrafo; 29-L, fracciones I y II; 29-O, primer párrafo, fracción VIII; 29-P; 29-Q; 29-R; 29-S; 29-T; 29-W, fracciones I, II, III, IV y V; 40; 52; 72, primer párrafo y fracción V; 86-E, fracción II; 103, fracción V; 105, primer párrafo; 153, fracciones II y VI; 165, fracción VI, incisos *a*, *b*, *c*, *d* y *e*; 165-A, fracciones III y IV; 166, primer párrafo; 170, primer párrafo y fracción I; 186, fracción I, inciso *b*; 191-A, fracciones VIII, IX y X; 192-C, fracción III; 192-D; 194-D, fracción I, segundo párrafo; 194-F, apartado B, primer párrafo y fracción IV; 194-F-1, primer párrafo, fracción I, incisos *a*, *c* y *e* y fracción II,

primer párrafo; 195-F, primero y último párrafos; 195-G, fracción II, inciso *c* y fracción III, inciso *c*; 195-T, apartado C, fracción III; la denominación del Capítulo I del Título Segundo para quedar como “bosques y áreas naturales protegidas”; 198; 225; 226, último párrafo; 228, primer párrafo y fracción V; 229, fracción II; 230-A; 231-A; 232, fracción VIII, inciso *c*; 232-C, segundo y último párrafos; 232-E, penúltimo párrafo; 236, tercer párrafo; la denominación del Capítulo X del Título Segundo para quedar como “aprovechamiento de la vida silvestre”; 238; 240, fracción VIII; 245, primer párrafo y fracciones II y III; 278-B, fracción IV, inciso *b*, tablas B y C y último párrafo; 282-A, tercer párrafo; 284, fracción III; 285, fracción III y 286-A.

Se adicionan los artículos 5o., fracción I con un segundo párrafo; 18; 19-H, fracción V; 25, fracciones X y XI con un inciso *d*; 29-H, fracción VI, con sus incisos *a* y *b*; 29-K, fracciones V, VI, con incisos *a*, *b*, *c* y *d* y fracciones VII y VIII; 29-O, fracción XI; 30, fracciones V y VI; 32; 86-D-1; 86-G; 91, último párrafo; 97, fracciones VIII, con incisos *a* y *b* y IX, con incisos *a* y *b*; 150; 150-A; 150-B; 150-C; 151; 152; 153, fracciones VII, VIII y IX; 153-A; 158, fracción IV; 165, fracción II, con un inciso *f* y con las fracciones XI, XII y XIII; 168-A; 172-K; 172-L; 172-M; 172-N; 185-A; 186, fracción I, con un inciso *c* y con una fracción IX; 194-F-1, fracción III; 194-U, último párrafo; 195-L-4; un Capítulo XVIII al Título Primero denominado “de la Secretaría de Seguridad Pública”, comprendiendo una sección única denominada “servicios privados de seguridad y armas de fuego”, con los artículos 195-X, 195-X-1 y 195-X-2; un Capítulo XIX al Título Primero denominado “del Poder Judicial de la Federación”, comprendiendo una Sección Única denominada “del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles”, con un artículo 195-Y; un Capítulo XX al Título Primero denominado “de la Secretaría de Marina” comprendiendo una sección única denominada “cartas náuticas” con un artículo 195-Z; 198-A; 223, apartado B, fracción I, tercero y cuarto párrafos; 228, fracción VI; 231; 233, con un último párrafo; fracciones VIII, IX y X; 236, cuarto y últimos párrafos; 236-A; 236-A-1; una Sección Primera al Capítulo X del Título Segundo, denominada “aprovechamiento extractivo” y con una Sección Segunda denominada “Aprovechamiento no extractivo”, con un artículo 238-B; 239, último párrafo; 241; 242; 278-C, último párrafo; 282-A, último párrafo; un Capítulo XVI al Título Segundo, denominado “de los Bienes Culturales Propiedad de la Nación”, con un artículo 288.

Se derogan los artículos 14-B; 16, segundo párrafo; la Sección Séptima del Capítulo I del Título I denominada “Servicios Privados de Seguridad y

Armas de Fuego” con los artículos 19-I, 19-J y 19-K; 26, fracción V; 29-L, fracción III; 51, fracción III; 53-C; 104; 165-A, fracciones I y II; 172-H, fracción III; 192-E, último párrafo; 194-B; 194-F-1, fracción I, inciso b; 195-M; 195-N; 195-Ñ; 195-O; 195-W, fracciones II y IV; 240, último párrafo; 278-B, fracción II, tercer párrafo, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

“Artículo 4o. . .

En los casos en que esta ley establezca el destino específico de los derechos, el monto de los mismos se destinará a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión autorizado para cada mes por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el órgano que establezca esta Ley. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda, se deberá enterar a la Tesorería de la Federación a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que se obtuvo el ingreso. Se entenderá que los destinos específicos de los derechos serán en adición al presupuesto autorizado para la dependencia generadora de los derechos, salvo que la propia disposición establezca que es hasta por el monto del presupuesto asignado.

. . .

Artículo 5o. . .

I. . .

Asimismo se pagará el derecho que se estipula en esta fracción, por la expedición de copias certificadas que sean solicitadas al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

. . .

Artículo 12. . .

El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo, se pagará a la entrada de pasajeros de vuelos internacionales.

Artículo 14-B. Se deroga.

Artículo 16. . .

Se deroga el segundo párrafo.

Artículo 18. No se pagarán derechos por servicios migratorios por el cotejo de documentos para la realización de trámites migratorios.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona y en un 50% a la Secretaría de Turismo para mejora de los servicios al turista, desarrollo y promoción al turismo.

Artículo 19-E. . .

VI. Por el trámite, estudio y, en su caso, clasificación y autorización de películas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados destinados a su exhibición en televisión, a través de cualquier señal, en videograma o material grabado en cualquier formato o modalidad, por cada minuto: \$18.71.

. . .

Artículo 19-H. Por el estudio de solicitudes de permiso o concesión, así como por el otorgamiento de permisos o concesiones en territorio insular de jurisdicción federal, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio y trámite de la solicitud de permiso para visita al territorio insular: \$341.00.

. . .

III. Por la expedición del permiso de visita turística, por persona física y por isla: \$70.00.

. . .

V. Por la expedición del permiso de visita con fines de investigación científica, por persona física y por isla: \$94.00.

CAPITULO I

SECCION SEPTIMA

Servicios privados de seguridad
y armas de fuego
Se deroga.

Artículo 19-I. Se deroga.

Artículo 19-J. Se deroga.

Artículo 19-K. Se deroga.

Artículo 23. . .

VIII. Cotejo de documentos, compulsas y otras certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 22 de esta ley: \$120.05.

...

Artículo 25. . .

X. Por la presentación de cada aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales: \$529.27.

XI. . .

d) De aviso de adquisición de bienes inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en zona restringida, destinados a fines no residenciales: ... \$4,068.84.

...

Artículo 26. . .

V. Se deroga.

Artículo 29-E. Las sociedades financieras de objeto limitado, deberán pagar anualmente el derecho de inspección y vigilancia, conforme a lo siguiente:

I. Sociedades cuyos pasivos totales representen hasta 100 millones de pesos, pagarán una cuota de: \$129,000.00.

II. Sociedades cuyos pasivos totales representen más de 100 y hasta 1 mil millones de pesos, pagarán una cuota de: \$139,000.00.

III. Sociedades cuyos pasivos totales representen más de 1 mil y hasta 3 mil millones de pesos, pagarán una cuota de: \$148,000.00.

IV. Sociedades cuyos pasivos totales representen más de 3 mil y hasta 8 mil millones de pesos, pagarán una cuota de: \$278,000.00.

V. Sociedades cuyos pasivos totales representen más de 8 mil millones de pesos, pagarán una cuota de: \$556,000.00.

Artículo 29-F. . .

Cada casa de bolsa deberá pagar la cuota señalada en el artículo 29-K fracción VII de la presente ley.

...

II. Se dividirá el monto total del capital contable que alcancen en su conjunto las casas de bolsa, excluyendo los importes negativos, entre la cuota actualizada del sector, obtenida de acuerdo con la fracción I de este artículo. El resultado se multiplicará por la cuota establecida en el artículo 29-K, fracción VII de la presente ley.

...

Artículo 29-G. Los especialistas bursátiles deberán pagar anualmente el derecho de inspección y vigilancia equivalente al 0.5% respecto de su capital contable, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1.375,825.02.

Artículo 29-H. Las sociedades operadoras de sociedades de inversión y las sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, deberán pagar los siguientes derechos:

...

III. Por la autorización de sociedades operadoras exclusivamente de sociedades de inversión de capitales o de sociedades de inversión de objeto limitado: \$143,926.29.

IV. Inspección y vigilancia anual de sociedades operadoras de sociedades de inversión de renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: \$34,687.75.

V. Inspección y vigilancia anual de sociedades operadoras exclusivamente de sociedades de inversión de capitales o de sociedades de inversión de objeto limitado: \$30,367.67.

VI. Inspección y vigilancia anual de sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión:

a) Que actúen como referenciadoras: \$17,343.88.

b) Que actúen como integrales: \$34,687.75.

Cuando se paguen derechos por la autorización para la constitución de una sociedad operadora de sociedades de inversión o distribuidora de acciones de sociedades de inversión, no se pagarán cuotas por inspección y vigilancia en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 29-K. . .

V. Sociedades financieras de objeto limitado: \$129,000.00.

VI. Federaciones que realicen la supervisión auxiliar de entidades de ahorro y crédito popular de nueva creación, por cada entidad, según su nivel de operación:

- a) Nivel de operación uno: \$2,400.00.
- b) Nivel de operación dos: \$10,844.00.
- c) Nivel de operación tres: \$151,811.00.
- d) Nivel de operación cuatro: \$542,182.00.

VII. Casas de bolsa: \$1.375,825.02.

VIII. Especialistas bursátiles: \$1.375,825.02.

...

Artículo 29-L. . . .

I. Sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito y casas de bolsa, pagarán un 4% adicional al importe de la cuota de inspección y vigilancia anual que respectivamente les corresponda, sin que en caso alguno sea inferior a: \$300,000.00.

II. Las demás entidades financieras sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, pagarán un 4% adicional al importe de la cuota de inspección y vigilancia anual que respectivamente les corresponda, sin que en caso alguno sea inferior a: \$150,000.00.

III. Se deroga.

...

Artículo 29-O. Las instituciones para el depósito de valores, las bolsas de valores, las contrapartes centrales, las sociedades calificadoras de valores, las sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión, así como las bolsas de futuros y opciones, las cámaras de compensación, socios liquidadores y operadores del mercado de futuros y opciones, las empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores y los proveedores de precios, deberán pagar los siguientes derechos:

...

VIII. Los operadores del mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, por concepto de inspección y vigilancia anual: ... \$28,918.42.

...

XI. Las contrapartes centrales por concepto de

inspección y vigilancia anual:

Respecto de su capital contable 0.75%, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial, sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$416,233.97.

Artículo 29-P. Las personas morales que en su carácter de emisoras tengan inscritos valores en el Registro Nacional de Valores, deberán pagar anualmente derechos por concepto de inspección y vigilancia, conforme a los siguientes criterios:

I. Por valores inscritos en la sección de valores:

a) Con sólo acciones inscritas:

Respecto al capital social más reservas de capital 1.20 al millar, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$455,275.93.

b) Con sólo títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles o del capital de personas morales:

Respecto al monto en circulación de cada emisión, 1.20 al millar sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$227,638.81.

c) Con acciones y títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles o del capital de personas morales:

Respecto al capital social más reservas de capital, 1.20 al millar sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$455,275.93 y 0.80 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles o del capital de personas morales, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$113,818.47.

d) Valores emitidos por organismos descentralizados del Gobierno Federal, gobiernos de los estados y municipios, así como de los organismos y empresas en que estos últimos participen:

Respecto al monto en circulación de cada emisión, 1.20 al millar, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$227,638.81.

e) Valores fiduciarios distintos de los señalados en los incisos *b* y *c* anteriores:

Respecto al monto en circulación de cada emisión, 0.80 al millar, sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$85,363.41.

f) Otros títulos o valores inscritos distintos a los señalados en los incisos anteriores:

Por cada emisión: \$75,120.70.

II. Con valores inscritos en la sección especial, se pagará anualmente la cuota de: \$42,112.22 por inscripción.

III. No computarán para los efectos de la cuota de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo, los valores que hayan sido inscritos en el mismo ejercicio fiscal en el cual se paguen dichos derechos, excepto cuando se otorgue la inscripción para la ampliación de plazos, montos de emisión o de capital social.

IV. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo en la sección de valores del Registro Nacional de Valores: \$13,193.02.

Las personas morales que en su carácter de emisoras tengan inscritos en el Registro Nacional de Valores títulos o valores representativos de un pasivo a su cargo, no pagarán los derechos por concepto de inspección y vigilancia relativos a dichos títulos o valores en el evento que los amorticen en su totalidad dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal al que corresponda la amortización.

Artículo 29-Q. Las federaciones que actúen como organismos de integración de personas que operen con el carácter de entidades de ahorro y crédito popular, deberán pagar anualmente, por cada entidad sujeta a su supervisión auxiliar, el derecho de inspección y vigilancia que resulte de aplicar el 0.0008 del total de pasivos a cargo de dichas entidades.

En ningún caso, el derecho de que se trata podrá ser inferior a: \$2,400.00 por cada entidad sujeta a la supervisión auxiliar de la Federación.

Para el caso de entidades de ahorro y crédito popular de nueva creación, las federaciones pagarán el derecho a que se refiere el artículo 29-K fracción VI inciso a.

Tratándose de confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán pagar anualmente derechos por concepto de inspección y vigilancia la cuota de: \$150,000.00.

Artículo 29-R. Por el estudio y trámite y en su caso autorización para celebrar operaciones con el público, de asesoría, promoción, compra y venta de valores que otorgue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a personas físicas, se deberá pagar la cuota de: \$1,679.02.

Artículo 29-S. Por el estudio y la tramitación de cualquier solicitud de inscripción de valores en la sección de valores o especial del Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la autorización de oferta pública, se pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes cuotas:

I. Solicitud de inscripción inicial o ampliación de la misma, en la Sección de Valores o Especial y/o autorización de oferta pública: \$13,193.17.

II. Inscripción preventiva en la sección de valores: \$13,193.17.

No se pagarán los derechos a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando en términos del primer párrafo del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, se solicite de oficio la inscripción de instrumentos de deuda en la sección de valores del Registro Nacional de Valores.

Artículo 29-T. Por la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores, se pagará el derecho que corresponda conforme a lo siguiente:

I. Inscripción inicial o ampliación de la misma, en la sección de valores:

a) Acciones.

Por los primeros \$ 667.544,067.24 del capital social autorizado, 1.8 al millar y 0.9 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$7.853,460.23.

b) Títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación sobre bienes o derechos muebles o inmuebles o del capital de personas morales y otros valores:

1. Con vigencia mayor a un año:

Por los primeros: \$667.544,067.24 sobre el monto autorizado, 1.8 al millar y 0.9 al millar por el

excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$7.853,460.23.

2. Programas de emisión o emisiones con vigencia igual o menor a un año, distintos a los señalados en el numeral 3 de este inciso:

Por los primeros \$667.544,067.25 del monto autorizado, 0.9 al millar y 0.45 al millar por el excedente. Se pagará en proporción al plazo de vigencia del programa o, en su caso, de la ampliación.

3. Títulos suscritos o emitidos por instituciones de crédito representativos de un pasivo a su cargo, por clase de valor, con vigencia igual o menor a un año:

Del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo, 0.45 al millar sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$913,215.60.

c) Acciones de sociedades de inversión:

Respecto del monto total del capital social mínimo fijo, 2.0 al millar.

d) Títulos opcionales emitidos por sociedades anónimas, casas de bolsa, instituciones de crédito y filiales de entidades financieras del exterior del mismo tipo:

Respecto al monto total de las primas de emisión 0.9 al millar.

e) Valores emitidos por organismos descentralizados del Gobierno Federal:

Por los primeros \$667,544,067.24 del monto autorizado, 0.9 al millar y 0.45 al millar por el excedente.

f) Valores emitidos por los estados y municipios, así como por los organismos descentralizados de entidades federativas o municipios:

Por los primeros \$693,762,161.17 del monto autorizado, 0.75 al millar y 0.375 al millar por el excedente.

g) Certificados, pagarés y otros valores emitidos por el Gobierno Federal, por tipo de valor:

Del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo, 0.45 al millar sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$913,215.60.

h) Bonos de regulación monetaria emitidos por el Banco de México:

Del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo, 0.45 al millar sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$913,215.55.

II. Inscripción inicial o ampliación de la misma en la sección especial:

a) Valores emitidos en México o por personas morales mexicanas, respecto de los cuales se haga oferta en el extranjero, por autorización de inscripción: \$323,427.07.

b) Valores representativos de una deuda emitidos por organismos descentralizados del Gobierno Federal y valores emitidos por el propio Gobierno Federal, respecto de los cuales se haga oferta pública en el extranjero, por inscripción: \$328,809.08.

III. Cualquier canje de acciones que no implique un aumento en el monto de capital social inscrito, o de títulos de deuda con objeto de actualizar o modificar los datos de inscripción por concepto de capitalización de intereses, el otorgamiento o liberación de garantías, así como la sustitución de fiduciario en el caso de certificados de participación, no causarán derecho alguno por concepto de registro.

IV. Por cualquier certificación que se expida se pagará el derecho de: \$304.65.

V. Inscripción preventiva de acciones en la sección de valores del Registro Nacional de Valores: \$13,193.17.

La cuota señalada en la fracción V anterior, se bonificará al 100% contra la cuota que corresponde a la inscripción inicial en la sección de valores del Registro Nacional de Valores, una vez que se sustituya la inscripción preventiva por la inicial.

Artículo 29-W. . .

I. Tratándose de las entidades financieras señaladas en los artículos 29-A, 29-B, 29-C, 29-D, 29-E, 29-F, 29-G, 29-J, 29-K, 29-L, 29-M, 29-N y 29-O, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XI de este capítulo, podrán pagar las cuotas a su cargo en 12 parcialidades que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes, a menos que por la propia naturaleza del servicio que se recibe, el derecho o cuota correspondiente deba ser cubierto en ese mismo acto. En el caso de las entidades

financieras de nueva creación, los derechos se cubrirán al día hábil siguiente de que inicien operaciones y se causarán proporcionalmente a partir de esta fecha y hasta la conclusión del ejercicio fiscal.

II. En el caso de sociedades controladoras de grupos financieros, sociedades de información crediticia, sociedades calificadoras de valores, sociedades valoradoras de acciones de sociedades de inversión, empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores, proveedores de precios, federaciones que actúen como organismos de integración de entidades de ahorro y crédito popular y confederaciones, deberán pagar en el mes de enero de cada año las cuotas que les correspondan.

III. Tratándose de las sociedades operadoras de sociedades de inversión, de las sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y de las personas morales emisoras de valores, deberán pagar las cuotas respectivas a más tardar dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Los derechos por concepto de estudio y trámite referidos en los artículos 29-H, 29-J, 29-O, 29-R y 29-S de esta ley, deberán pagarse previamente a la presentación de la solicitud correspondiente.

V. Tratándose de los derechos por el otorgamiento de autorizaciones, así como por la inscripción en el Registro Nacional de Valores, previstas en los artículos 29-H, 29-O, 29-R y 29-T de este capítulo, se pagarán conforme a lo establecido por el artículo 29-X de la presente ley.

...

Artículo 30. . .

V. Por los servicios de inspección y vigilancia que se prestan a los intermediarios de reaseguro: \$4,500.00 mensuales.

VI. Por los servicios de inspección y vigilancia que se prestan a las oficinas de representación de reaseguradoras extranjeras: \$2,700.00 mensuales.

Artículo 32. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, registro de cada agente promotor de las administradoras de fondos para el retiro, que proporciona la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$150.00.

Artículo 40. Por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías: \$3,100.00.

b) Por la autorización para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz y manufacturera de autotransporte: \$6,300.00.

c) Por la autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado: \$6,100.00.

d) Por la concesión o autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior: \$33,000.00.

e) Por la autorización para prestar los servicios de carga, descarga, estiba, acarreo y trasbordo de mercancías en el recinto fiscal: \$6,300.00.

f) Por la autorización de apoderado aduana: \$5,000.00.

g) Por la autorización de dictaminador aduanero: \$5,000.00.

h) Por la autorización para la entrada y salida de mercancías por tuberías, ductos, cables u otros medios de conducción: \$5,500.00.

i) Por la autorización temporal para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías: \$3,000.00.

j) Por la inscripción en el registro de empresas transportistas: \$3,300.00.

k) Por la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para la exposición y ventas de mercancías extranjeras y nacionales: \$27,470.00.

Los derechos a que se refieren los incisos *b, c, d, e, h, i* y *k* de este artículo, se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos *a, f, g* y *j* se pagarán por única vez.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en este artículo se destinarán al Servicio de Administración Tributaria, para el mejoramiento de la administración aduanera.

Artículo 51. . .

III. Se deroga.

. . .

Artículo 52. Por los servicios de análisis de laboratorios derivados del cumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas en los artículos 45 y 47 de la Ley Aduanera, se pagarán por cada muestra analizada, la cuota de: \$2,192.43.

Artículo 53-C. Se deroga.

Artículo 72. Por recepción y estudio de solicitudes y expedición de resoluciones específicas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y de autorizaciones que emita la Secretaría de Economía, se pagará el derecho de inversiones extranjeras, conforme a las siguientes cuotas:

. . .

V. Autorización para la inscripción de personas morales extranjeras en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o para su establecimiento en la República Mexicana: \$1,013.68.

. . .

Artículo 86-D-1. Por la autorización para el funcionamiento de centros de certificación zoonosanitaria, dependientes de organismos coordinadores de movilización, se pagará el derecho de autorización de centros de certificación en materia zoonosanitaria, conforme a la cuota de: \$360.00.

Artículo 86-E. . .

II. Por la expedición de la hoja de requisitos técnico-zoonosanitarios para importación y análisis de riesgo: \$540.00.

Artículo 86-G. Por inspección veterinaria oficial realizada a establecimientos tipo inspección federal dedicados a la exportación de carne y productos cárnicos, se pagará el derecho por inspección veterinaria oficial, conforme a la cuota de: \$720.00.

Artículo 91. . .

Las verificaciones realizadas a usuarios del servicio de aficionados o radioaficionados, a usuarios de banda civil o a usuarios de bandas de uso libre, que conforme a esta ley, no están obligados al pago de derechos por el uso del espectro, no causarán este derecho de verificación.

Artículo 97. . .

VIII. Por cambio de razón social o cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles:

a) Por el estudio: \$4,233.42.

b) Por la autorización: \$1,350.81.

IX. Por el estudio y autorización de modificaciones de las características técnicas, que no impliquen ampliación del área de cobertura:

a) Por el estudio: \$6,394.53.

b) Por la autorización: \$2,578.73.

Artículo 103. . .

V. De bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país, incluyendo los enlaces de radiocomunicación asignados para la operación de servicios de categoría secundaria: \$1,832.19.

. . .

Artículo 104. Se deroga.

Artículo 105. Por el estudio de la solicitud, por el otorgamiento del título de asignación de frecuencias o bandas de frecuencias para uso oficial, incluyendo las asociadas a la capacidad satelital reservada al Estado y por la autorización de modificaciones o ampliaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

. . .

Artículo 150. Por los servicios que presta el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (Seneam), se pagarán los siguientes derechos por los servicios de navegación aérea. El pago de los derechos es optativo por cualquiera de los dos siguientes regímenes, sin que dos o más aeronaves de una misma persona física o moral, nacional o extranjera, puedan estar sujetas a distintos regímenes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 150-B fracción II de esta ley.

I. Régimen I: a través de las cuotas que señala el artículo 150-A, para cualquier aeronave nacional o extranjera.

II. Régimen II: a través de cada litro de combustible suministrado a las aeronaves, señalado en el

artículo 150-B, para cualquier aeronave nacional o extranjera.

El cobro por los servicios a la navegación aérea, habrá de aplicarse a todos los vuelos realizados en el espacio aéreo mexicano por aeronaves mexicanas y extranjeras y que comprenden:

a) Aeronaves civiles, que podrán ser:

1. De servicio al público: las empleadas para la prestación al público de un servicio de transporte aéreo regular o no regular, nacional o internacional.

2. Privadas: las utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio público o para el transporte particular sin fines de lucro.

b) Aeronaves de Estado, que podrán ser:

1. Las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares, las de gobiernos estatales,

gobierno del Distrito Federal, gobiernos municipales y las de las entidades paraestatales.

2. Las militares, que son las destinadas o en posesión del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales.

c) Aeronaves extranjeras civiles y de Estado.

Artículo 150-A. Por la prestación de los servicios en el espacio aéreo mexicano para las aeronaves nacionales o extranjeras a través del régimen I a que se refiere el artículo anterior, el usuario calculará el derecho conforme a lo siguiente:

El monto de las cuotas señaladas por los servicios que se proporcionan en los aeropuertos de origen y destino y kilómetro volado en distancia ortodrómica se sumarán y el resultado se multiplicará por el factor correspondiente a la clasificación por peso de aeronave, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los servicios en el aeropuerto de origen y de destino, se aplicarán las siguientes cuotas:

Grupo de Aeropuertos	Aeropuerto de Origen	Aeropuerto de Destino
I.	\$ 185.67	\$ 120.14
II.	\$ 299.26	\$ 235.91
III.	\$ 305.80	\$ 242.45
IV.	\$ 325.47	\$ 259.94
V.	\$ 330.59	\$ 265.08

Los servicios proporcionados en los aeropuertos de origen y destino incluyen:

a) En todos los aeropuertos, el servicio de comunicaciones aire-tierra-aire y tierra-tierra para la coordinación con la torre de control de tránsito aéreo, la información meteorológica mínima requerida por ley para la realización del vuelo y la información de mapas de presión constante, de superficie, de vientos superiores, FAMX'S, FTMX'S y fotografías de satélite, cuando sean requeridos por el usuario en el Centro de Análisis y Pronósticos (CAP), del aeropuerto de la Ciudad de México.

b) En los aeropuertos del grupo I, los servicios de información de vuelo y/o VOR DME y/o NDB.

c) En los aeropuertos del grupo II, los servicios de control de tránsito aéreo de aeródromo VOR DME y/o NDB.

d) En los aeropuertos del grupo III, los servicios de control de tránsito aéreo de aeródromo, control de

tránsito aéreo de aproximación manual, VOR DME y/o NDB.

e) En los aeropuertos del grupo IV, los servicios de control de tránsito aéreo de aeródromo, control de tránsito aéreo de aproximación radar, VOR DME y/o NDB y/o ILS.

f) En el aeropuerto del grupo V, los servicios de control de tránsito aéreo de aeródromo, control de tránsito aéreo de aproximación radar terminal, VOR DME, dos sistemas ILS y nueve sistemas VOR, DME de apoyo para el área terminal de México.

En caso de operaciones en aeropuertos no controlados por Seneam, el valor del concepto de aeropuerto de origen y/o destino, según sea el caso, será igual a cero.

II. Los servicios en los aeropuertos de origen y de destino, se clasifican en los siguientes grupos de aeropuertos:

Clasificación de aeropuertos

Grupo I	Grupo II	Grupo III	Grupo IV	Grupo V
Poza Rica Palenque San Cristóbal	Aguascalientes Apto. Del Norte Campeche Cd. del Carmen Cd. Obregón Cd. Victoria Chetumal Colima Cuernavaca Durango Huatulco Loreto Los Mochis Mexicali Minatitlán Puerto Escondido Querétaro San Luis Potosí Tapachula Tepic Uruapan Zacatecas Guaymas Chichen Itzá	Chihuahua Cd. Juárez Culiacán Bajío Hermosillo La Paz Morelia Manzanillo Matamoros Mazatlán Nuevo Laredo Los Cabos Oaxaca Puebla Reynosa Tampico Tuxtla Gutiérrez Torreón Veracruz Villahermosa Zihuatanejo	Acapulco Cancún Cozumel Guadalajara Monterrey Mérida Puerto Vallarta Tijuana Toluca	México

III. Por los servicios de aeronavegación, se aplicará la cuota de \$2.47 por kilómetro volado de distancia ortodrómica, misma que se calculará conforme a los siguientes criterios:

a) Vuelos nacionales: medidos por la distancia ortodrómica entre el aeropuerto de origen y el aeropuerto de destino.

b) Vuelos Internacionales: medidos por la distancia ortodrómica desde el punto de entrada o salida de la región de información de vuelo (FIR), hasta el aeropuerto de destino u origen nacional.

c) Sobrevuelos Internacionales: medidos por la distancia ortodrómica desde el punto de entrada al FIR hasta la salida del mismo.

Los servicios a que se refiere esta fracción, incluyen vigilancia, radar y control de tránsito aéreo, radioayudas para balizamiento de aerovías y contactos aire-tierra-aire en el trayecto del vuelo.

Las distancias ortodrómicas que se apliquen para el cálculo de los derechos de este artículo, serán las autorizadas al Seneam por la dirección general de aeronáutica civil, mismas que se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación.

IV. Clasificación por peso de aeronave:

Grupo	Rango	Factor
A	Hasta 20 toneladas	0.450
B	De 20.01 hasta 40 toneladas	0.820
C	De 40.01 hasta 60 toneladas	1.000
D	De 60.01 hasta 80 toneladas	1.110
E	De 80.01 hasta 100 toneladas	1.250
F	De 100.01 hasta 120 toneladas	1.480
G	De más de 120.01 toneladas	1.840

Para la clasificación de los grupos de peso de aeronaves, se considerarán los pesos promedio de cada modelo y serie de aeronave, que la Dirección General de Aeronáutica Civil autorice al Seneam, mismos que se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación.

V. El usuario que opte por el pago del derecho mediante este régimen y que lleve a cabo vuelos locales, ya sea de prueba, enseñanza o entretenimiento, de las líneas aéreas comerciales o vuelos, que por algún motivo regresen a aterrizar al aeropuerto de origen, se tomará en consideración para la aplicación del régimen I, lo siguiente:

a) Las cuotas de aeropuerto de origen y de destino, serán las correspondientes al aeropuerto donde se realice la operación.

b) La distancia ortodrómica por kilómetro volado, se calculará aplicando por cada hora de vuelo 300 kilómetros de recorrido o su equivalente para las fracciones de hora.

VI. El usuario, que decida realizar el pago de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano, mediante el régimen I deberá de presentar solicitud por escrito al Seneam.

VII. El usuario, que se encuentre en el supuesto establecido en este artículo, deberá de calcular y enterar el derecho, desglosando los conceptos, mediante pagos mensuales, dentro de los 10 días siguientes al periodo mensual en que reciba los servicios por los que se pagan los derechos.

Asimismo, el usuario deberá presentar al Seneam copia del pago de derechos, para que éste verifique los conceptos pagados, y en caso de existir diferencias no autodeterminadas y no pagadas, informe al Servicio de Administración Tributaria de las diferencias que haya omitido pagar.

Lo señalado en este artículo, es independiente del cobro por los servicios de extensión de horario que deba hacerse.

Artículo 150-B. Las aeronaves nacionales o extranjeras, por la prestación de los servicios en el espacio aéreo mexicano en el régimen II a que se refiere el artículo 150, pagarán una cuota a razón de \$1.40 por cada litro de combustible que les sea suministrado, mismo que será independiente del precio del combustible vigente al momento del abasto.

I. Esta cuota se aplicará en los aeropuertos en donde el Seneam tenga los siguientes servicios y sistemas:

a) Servicios de control de tránsito aéreo;

b) Sistemas de navegación aérea y

c) Servicios de meteorología.

II. Para los efectos de este artículo, el pago de los derechos deberá realizarse en efectivo al concesionario que suministre el combustible a las aeronaves en el momento del abasto.

III. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de suministro de combustible con aeropuertos y servicios auxiliares, para los efectos de la determinación del derecho, deberán de multiplicar el número de litros por la cuota establecida en el primer párrafo del presente artículo y realizar el entero del derecho, desglosando los conceptos mediante pagos mensuales, dentro de los 10 días siguientes al periodo mensual en que reciba los servicios por los que se paga el derecho.

Asimismo deberán presentar la copia del pago de derechos al Seneam, para que éste verifique los conceptos pagados y en el supuesto de que existan diferencias no autodeterminadas y no pagadas, dará aviso al Servicio de Administración Tributaria de las diferencias que hayan omitido pagar.

Las aeronaves que realicen sobrevuelos internacionales en el espacio aéreo mexicano sujetas a este régimen, calcularán y pagarán este derecho, de conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 150-A fracción III inciso c de esta ley.

Lo señalado en este artículo, es independiente del cobro por los servicios de extensión de horario que deban hacerse.

Artículo 150-C. Por los servicios que presta Seneam fuera del horario oficial de operaciones de los aeropuertos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por extensión de horario de los servicios de control de tránsito aéreo, una cuota adicional por cada media hora o fracción de: \$218.43.

II. Por extensión de horario de los servicios de información de vuelo, una cuota adicional de: \$218.43.

Tratándose de los derechos a que se refiere este artículo, los usuarios deberán de presentar el pago correspondiente por cada aeronave, en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, al día siguiente de haberse proporcionado dichos servicios. Asimismo, deberán presentar la copia del pago de derechos al Seneam, para que éste verifique los conceptos pagados y en el supuesto de que existan diferencias no autode-terminadas y no pagadas, dará aviso al Servicio de Administración Tributaria de las diferencias que hayan omitido pagar.

Artículo 151. Los usuarios que requieran la utilización de los servicios adicionales que presta el Seneam, deberán pagar el derecho que corres-ponda, conforme a lo siguiente:

A. Servicios de telecomunicaciones aeronáuticas. Conexión a la Red Fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas (AFTN), los derechos por este servicio incluyen:

El manejo de mensajes, ATA/IATA, OACI y WMO, a razón de 600 caracteres por mensaje (incluye preámbulo, dirección, procedencia y fin del mensaje); informes meteorológicos de aeródromo regulares horarios (Metar); informes meteorológicos de aeródromo especiales (Speci) de México y de Estados Unidos de América; pronósticos meteorológicos aeronáuticos terminales de México (FTMX) y de Estados Unidos de América (FTUS); y pronósticos meteorológicos aeronáu-ticos de área de México (FAMX) y de Estados Unidos de América (FAUS).

Lo anterior hasta 2 mil mensajes por mes, se pa-gará conforme a las siguientes cuotas:

I. Por instalación a la AFTN (incluye software): \$4,000.00.

II. Por cada estación conectada una cuota mensual de: \$14,000.00.

III. Por cada mensaje adicional: \$16.00.

B. Servicios al Banco de Imágenes Meteorológicas (BIMA). Para la obtención de imágenes meteo-rológicas del satélite, se pagarán derechos con-forme a las siguientes cuotas:

I. Por el servicio de acceso hasta 150 consultas mensuales: \$3,000.00.

II. Por cada consulta adicional: \$200.00.

C. Por los servicios de asistencia técnica, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por la asistencia técnica a equipos y sistemas de los usuarios que se encuentren ubicados en las instalaciones del Seneam, se pagará por cada equipo instalado una cuota mensual de: \$5,000.00.

II. Por la asistencia técnica a circuitos Acars que se encuentren ubicados en las instalaciones del Seneam, se pagará por cada equipo instalado una cuota mensual de: \$13,400.00.

III. Por los datos estadísticos meteorológicos de un aeropuerto correspondientes a un año, se pagará una cuota única de: \$2,500.00.

IV. Por las tablas estadísticas climatológicas, con información de un año de un solo aeropuerto, se pagará una cuota única de: \$2,500.00.

D. Por los servicios de acceso al monitoreo visual de progreso de vuelo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Cuota por instalación, software y asistencia técnica de 40 horas de teoría y práctica, por una sola vez: \$23,000.00.

II. Cuota mensual por acceso a este sistema: \$25,000.00.

E. Para la formación teórica y práctica de con-troladores de tránsito aéreo del extranjero, previo a la prestación del servicio, se pagarán derechos por cada alumno y por hora de instrucción, las siguientes cuotas:

I. Por la formación en el servicio de control de transito aéreo de control de aeródromo: \$120.00.

II. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de aproximación radar en áreas terminales: \$180.00.

III. Por la formación en el servicio de control de tránsito aéreo de radar ruta: \$200.00.

IV. Por la actualización de habilidades y cono-cimientos teórico-prácticos de cualquiera de los servicios señalados en las fracciones anteriores: \$150.00.

Tratándose de los servicios a que se refieren los apartados A, B, C y D de este artículo, el usuario deberá de solicitarlos por escrito al Seneam.

Los usuarios que tengan autorizado por el Seneam, la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el derecho, desglosando los conceptos mediante pagos mensuales dentro de los 10 días siguientes al periodo mensual en que reciba los servicios por los que se paga el derecho.

Para tener acceso a los sistemas establecidos en los apartados A, B y D de este artículo, el equipo que utilice el usuario deberá contar con la aprobación previa y por escrito del Seneam y con el enlace necesario.

Asimismo, el usuario deberá presentar a Seneam copia del pago de derechos, para que éste verifique los conceptos pagados y en caso de existir diferencias no autodeterminadas y no pagadas, informe al Servicio de Administración Tributaria de las diferencias que hayan omitido pagar.

Artículo 152. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 150, 150-A, 150-B y 150-C de esta Ley, en caso de que las aeronaves nacionales o extranjeras realicen alguna de las actividades siguientes:

I. Que presten servicios de búsqueda o salvamento, auxilio en zonas de desastre, combate de epidemias o plagas, así como los vuelos de grupos de ayuda médica con fines no lucrativos, los de asistencia social, los de fumigación y los que atienden situaciones de emergencia, tanto nacionales como internacionales.

II. Destinadas a la salvaguarda de las instituciones, seguridad nacional y combate al narcotráfico.

III. Aeronaves en misiones diplomáticas acreditadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre y cuando existan convenios de reciprocidad.

IV. Pertenecientes a escuelas de aviación que realicen vuelos de enseñanza, con excepción de los servicios de extensión de horario.

V. Destinadas a la verificación y certificación de radares y radioayudas a la navegación aérea propiedad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VI. Que participen en festivales aéreos organizados por la autoridad aeronáutica.

Artículo 153. . .

II. De concesiones o permisos de transporte aéreo, o de los documentos relativos al arrendamiento de aeronaves y motores mexicanos y extranjeros: \$488.00.

. . .

VI. De resoluciones o acuerdos emitidos por autoridad competente: \$823.00.

VII. De contratos de prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus modificaciones: \$298.00.

VIII. De las certificaciones relativas a las ayudas a la navegación aérea, sea cual fuere su naturaleza, incluyendo las visuales y las electrónicas: \$288.00.

IX. Por otros servicios prestados por el Registro: \$358.00.

Artículo 153-A. Por el estudio de la solicitud de registro y de la documentación que la acompañe, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$18.00.

Artículo 158.

IV. Por la cancelación del certificado de matrícula a petición de parte interesada: \$373.00.

. . .

Artículo 165. . .

II. . .

f) Por la cancelación del certificado de matrícula de todo tipo de embarcaciones, exceptuando las señaladas en el siguiente párrafo, se pagará una cuota de: \$300.00.

. . .

VI. Por la expedición del permiso de navegación para embarcaciones mercantes extranjeras de carga en general o mixto incluyendo el de pasajeros, por tonelada bruta o fracción de registro internacional:

a) Hasta 500 toneladas: \$18.92.

b) De 500.01 hasta 1,000 toneladas: \$15.68.

c) De 1,000.01 hasta 5,000 toneladas: \$13.17.

d) De 5,000.01 hasta 15,000 toneladas: \$9.88.

e) De 15,000.01 en adelante: \$6.58.

. . .

XI. Por asignación de la señal distintiva de llamada a las embarcaciones, salvo disposición en contrario establecida en los convenios internacionales en los que México sea parte: \$500.00.

XII. Por la autorización para el desguace de embarcaciones o artefactos navales: \$3,700.00.

XIII. Por autorizar el embarque de técnicos extranjeros en embarcaciones mexicanas y, en su caso, por la renovación de autorización, por cada técnico: \$615.00.

Artículo 165-A. . . .

I. Se deroga.

II. Se deroga.

III. Por autorizar la sustitución de cada embarcación inscrita: \$1,310.00.

IV. Por la cancelación de inscripción antes del plazo otorgado para su abanderamiento: \$9,720.00.

Artículo 166. No pagarán los derechos a que se refiere el artículo 165 de esta ley, las embarcaciones siguientes:

. . .

Artículo 168-A. Por los servicios relativos a las tarifas de los servicios de transporte por agua en las vías generales de comunicación, se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el registro de bases tarifarias del servicio regular de transporte de altura de líneas conferenciadas: \$480.00.

II. Por la autorización de bases tarifarias del servicio regular de transporte de cabotaje de pasajeros o servicios de transporte de mercancías: \$480.00.

Artículo 170. Por los servicios que presta la capitanía de puerto a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho de capitanía de puerto por cada autorización de arribo, despacho o maniobra de fondeo, conforme a las siguientes cuotas:

I. De más de tres hasta 20 unidades de arqueo bruto: \$145.11.

. . .

Artículo 172-H. . . .

III. Se deroga.

Artículo 172-K. Por el otorgamiento del permiso para construir, instalar y operar terminales interiores de carga, se pagará la cuota de: \$8,620.00.

Artículo 172-L. Por la verificación para el inicio de la operación de terminales interiores de carga, se pagará la cuota de: \$7,210.00.

Artículo 172-M. Por el registro o aprobación de tarifas y reglas de aplicación de los servicios de transporte ferroviario, autotransporte, transporte aéreo, servicios aeroportuarios, autopistas y puentes, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se pagará por cada registro o aprobación la cuota de: \$620.00.

Artículo 172-N. Por la autorización para constituir gravámenes sobre los derechos derivados de la concesión del sistema ferroviario, se pagará la cuota de: \$9,250.00.

Artículo 185-A. Por el ejercicio profesional en términos de los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal con aprobación del Senado de la República, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

A. Para los efectos del Tratado de Libre Comercio para América del Norte:

I. Para el caso de profesionistas extranjeros, que soliciten ejercer hasta por un año en México y cuenten con el acuerdo de reconocimiento mutuo, cubrirán por concepto de pago de derechos: \$1,481.00.

Por la renovación anual se pagará la cuota de: \$1,481.00.

II. Para el caso de profesionistas de nacionalidad mexicana que deseen ejercer en Estados Unidos de América o Canadá, pagarán el derecho de inscripción de la certificación otorgada por la instancia competente reconocida por la Secretaría de Educación Pública y expedición de la constancia correspondiente, conforme a la cuota de: \$656.00.

Artículo 186. . . .

I . . .

b) Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial: 2,213.43.

c) Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial: \$1,980.00.

. . .

IX. Por la expedición del certificado de terminación de estudios de tipo medio superior en la modalidad escolarizada: \$200.00.

. . .

Artículo 192-C. . .

III. Por la constancia de búsqueda o acceso a la información sobre antecedentes registrales, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por cada una: \$192.55.

Los usuarios que utilicen la página electrónica de la Comisión Nacional del Agua en Internet o utilicen el equipo de cómputo que ponga a disposición del público en general dicha Comisión, para consultar los antecedentes registrales que obran en el Registro Público de Derechos de Agua, no estarán obligados al pago del derecho.

Por los servicios a que se refiere esta fracción, no se pagará el derecho establecido en la fracción IV de este artículo.

. . .

Artículo 192-D. No pagarán los derechos a que se refieren los artículos 192 y 192-A, fracciones II, III y V del presente capítulo, los usuarios de aguas nacionales, zona federal y descarga de aguas residuales, que se dediquen a actividades agrícolas o pecuarias y el uso doméstico que se relacione con estos usos y las localidades rurales iguales o inferiores a 2 mil 500 habitantes.

Artículo 192-E. . .

Se deroga el último párrafo.

Artículo 194-B. Se deroga.

Artículo 194-D. . .

I . . .

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes. En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50% de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

. . .

Artículo 194-F. . .

B. Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

. . .

IV. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología: \$8,947.00.

Artículo 194-F-1. Por los servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I . . .

a) De organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre: \$675.96.

b) Se deroga.

c) Para prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre: \$339.10.

. . .

e) Para colecciones privadas de material biológico de especies silvestres: \$292.43

. . .

II. Por cada solicitud de registro o su refrendo anual para prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva: \$567.84.

III. Por expedición de cintillo de aprovechamiento: \$152.46.

Artículo 194-U. . .

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se destinarán al fortalecimiento del servicio para la inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Artículo 195-F. Por los servicios de trámite y expedición del permiso sanitario en materia de publicidad vinculada a las actividades, productos, bienes y servicios a los que se refiere la Ley General de Salud, se pagará el derecho de permiso sanitario en materia de publicidad, por cada producto y tipo de mensaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

...

Por la publicidad de bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas, plaguicidas y de alimentos de bajo valor nutritivo se pagará el derecho a que se refiere este artículo conforme al doble de las cuotas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VIII.

Artículo 195-G. . . .

II. . .

c) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal o donación: \$152.15.

...

III. . .

c) Por cada solicitud del permiso sanitario de importación para uso personal o donación: \$152.15.

...

Artículo 195-L-4. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo, se destinarán a la Secretaría de Salud, para el mantenimiento, conservación y operación de dichos servicios.

Artículo 195-M. Se deroga.

Artículo 195-N. Se deroga.

Artículo 195-Ñ. Se deroga.

Artículo 195-O. Se deroga.

Artículo 195-T. . . .

C. . .

III. Para la importación o exportación temporal de armas de fuego y cartuchos, con fines cinegéticos o de tiro: \$500.00.

...

Artículo 195-W. . . .

II. Se deroga.

...

IV. Se deroga.

...

CAPITULO XVIII

De la Secretaria de Seguridad Pública

SECCION UNICA

Servicios privados de seguridad
y armas de fuego

Artículo 195-X. Por la prestación de servicios privados de seguridad que realizan los particulares en varias entidades federativas, por los conceptos que a continuación se indican, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación:

a) Para prestar los servicios de vigilancia en inmuebles: \$8,962.72.

b) Para prestar los servicios de traslado y custodia de bienes o valores: \$8,816.29.

c) Para prestar los servicios de traslado y protección de personas: \$8,962.72.

d) Para prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes: \$8,349.83

e) Para prestar los servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad: \$8,349.83.

f) Por cada actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los servicios de seguridad privada: \$8,349.83.

II. Por la expedición de la autorización o de su revalidación: \$2,689.14.

III. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública: \$89.88.

IV. Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado por las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional de Armamento y Equipo: \$27.29.

V. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada, por cada integrante: \$26.77.

VI. Por la modificación de la autorización o, en su caso, de la revalidación, a que se refiere este artículo: \$1,615.98.

VII. Por la expedición de cada cédula de identificación del personal, con el registro asignado en su inscripción: \$26.00.

Artículo 195-X-1. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición o revalidación de cada licencia oficial individual de portación de armas de fuego a empleados federales, se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota: \$234.42.

Artículo 195-X-2. Por el estudio de la solicitud y la expedición de la opinión respectiva, sobre la justificación de la necesidad de que el personal de las empresas autorizadas que prestan el servicio de seguridad privada, porten armas de fuego, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$2,418.76.

Por la modificación de la opinión respectiva: \$2,418.76.

CAPITULO XIX

Del Poder Judicial de la Federación

SECCION UNICA

Del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles

Artículo 195-Y. Por la inscripción y registro anual en el Registro Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para visitador, conciliador o síndico, en lo individual o en su conjunto se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$2,000.00.

Por la renovación anual, se pagará la misma cuota.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente artículo, se destinarán al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

CAPITULO XX

De la Secretaría de Marina

SECCION UNICA

Cartas náuticas

Artículo 195-Z. Por la expedición de cartas náuticas, digitales y electrónicas, se pagará el derecho del servicio conforme a la cuota de: \$250.00, por cada carta impresa.

CAPITULO I

Bosques y áreas naturales protegidas

Artículo 198. Por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales marinos de dominio público existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en actividades recreativas o turísticas de buceo autónomo, buceo libre, esquí acuático y recorridos en embarcaciones motorizadas y no motorizadas, se pagarán derechos por persona, por día, conforme a la siguiente cuota: \$20.00.

La obligación del pago del derecho será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios náutico-recreativos o acuático-recreativos, por cada persona. En los casos en que las actividades a las que se refiere este artículo se realicen sin la participación de titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios náutico-recreativos o acuático-recreativos, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos ni los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas en cuestión, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad otorgada por la autoridad responsable previa presentación de la documentación correspondiente y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Para los efectos de este artículo, se consideran áreas naturales protegidas las siguientes:

- Parque Nacional Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.
- Arrecifes de Puerto Morelos.
- Sistema arrecifal veracruzano.
- Cabo Pulmo.
- Arrecifes Alacranes.
- Bahía de Loreto.
- Bahías de Huatulco.
- Arrecifes de Cozumel.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la vigilancia, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

Artículo 198-A. Por pernoctar en terrenos de propiedad federal dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pagará diariamente por persona el derecho de pernoctar conforme a la cuota de: \$104.00.

Pagarán el 50% del monto del derecho a que se refiere este artículo, los estudiantes que pernocten en dichos terrenos acreditando dicha calidad.

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere este artículo las personas que pernocten en dichos terrenos, siempre que su estancia sea con fines de investigación, debidamente acreditada por la autoridad competente.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la vigilancia, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

Artículo 223. . .

B. . .

I. . .

Para los efectos del uso de agua potable, se considerará:

. . .

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere esta fracción, que paguen los municipios, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura hidráulica.

. . .

Artículo 225. Los contribuyentes del derecho a que se refiere este capítulo, deberán contar con aparatos de medición de las aguas que usen o aprovechen, mismos que deberán tener sellos oficiales de la Comisión Nacional del Agua e instalarlos en lugares visibles, así como permitir el acceso al personal de la comisión para verificar su lectura. Asimismo, estarán obligados a informar a dicha comisión las descomposturas de su medidor dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de que tuvieron conocimiento de las mismas.

Las personas físicas y morales que usen, exploten, gocen o aprovechen aguas nacionales, estarán obligadas a llevar un registro de las lecturas de su medidor en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 226. . .

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por cada uno de los aprovechamientos con que cuente en sus instalaciones, sean de aguas superficiales o provenientes del subsuelo o cuando a cada uso le corresponda una cuota distinta, conforme al presente capítulo.

Artículo 228. La autoridad fiscal podrá proceder a determinar presuntivamente el volumen del agua, en los siguientes casos:

. . .

V. Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación, verificación y medición o no presenten la información o documentación que le solicite la Comisión Nacional del Agua.

VI. Cuando no se lleven los registros de las lecturas de sus medidores o no se conserven en los tér-

minos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

. . .

Artículo 229. . .

II. Los volúmenes que señalen los registros de las lecturas de sus medidores, su aparato de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

. . .

Artículo 230-A. Tratándose del derecho a que se refiere el presente capítulo, la Comisión Nacional del Agua está facultada para ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 192-E de esta ley.

Artículo 231. Las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 223 de esta ley, son las siguientes:

Zona 9.

. . .

. . .

Estado de Tamaulipas: Altamira.

. . .

. . .

Artículo 231-A. Los ingresos que se obtengan de las empresas públicas o privadas a que se refiere el segundo párrafo del apartado B del artículo 223

de esta ley, se destinarán a la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este apartado se destinarán a la realización de los programas que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua, correspondientes a las acciones indicadas en el párrafo anterior, en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate.

La Comisión Nacional del Agua, previa solicitud que formulen las personas que se mencionan en el párrafo primero de este artículo, emitirá un dictamen con base en el programa de acciones que deberán presentar y, en su caso, asignará recursos para la realización del mismo, hasta por una suma igual a la inversión que realicen, la cual no podrá exceder del monto de los derechos que hubiesen cubierto.

Las empresas quedarán obligadas a acreditar trimestralmente ante la Comisión Nacional del Agua, los avances en el cumplimiento de los programas a que se refiere este artículo.

Artículo 232. . .

VIII. . .

c) Por el uso del derecho de vía de las carreteras, vías férreas y puentes de jurisdicción federal con las instalaciones de ductos o cableados de redes públicas de telecomunicaciones, anualmente, por cada kilómetro o fracción: \$273.09.

Artículo 232-C. . .

Zonas	Usos		
	Protección u ornato. (\$/m ²)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura, así como explotación y exploración de salinas formadas directamente por aguas marinas. (\$/m ²)	General (\$/m ²)
ZONA I	0.21	0.078	0.71
ZONA II	0.46	0.078	1.48
ZONA III	0.99	0.078	3.00
ZONA IV	1.53	0.078	4.51
ZONA V	2.04	0.078	6.04
ZONA VI	3.15	0.078	9.08
ZONA VII	4.21	0.078	12.11
ZONA VIII	7.92	0.078	22.78
ZONA IX	10.59	0.078	30.39
ZONA X	21.23	0.078	60.82

...

En el caso de las playas, la zona federal marítimo-terrestre, los terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marítimas concesionados o permitidos, colindantes con terrenos de breña, donde no se cuente con los servicios de agua potable, drenaje y electricidad, el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles se pagará de conformidad con la cuota establecida en la zona I, a que se refiere el presente artículo y el 232-D de esta ley.

Artículo 232-E. . . .

De dichos ingresos las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal destinarán, cuando menos, el 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal a que este artículo se refiere, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera.

...

Artículo 233. . . .

VIII. Cuando los inmuebles a que se refiere el artículo 232-C, se usen, gocen o aprovechen para la explotación y exploración de salinas formadas directamente por aguas marinas, para la deter-

minación del derecho establecido en el precepto indicado se tomará como base sólo la faja de 20 metros que corresponda a la zona federal marítimo-terrestre.

IX. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232-C de esta ley, cuando la zona federal marítimo-terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, estén destinadas al servicio de las secretarías de Estado y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, estatal y municipal que cumplan con los fines públicos para los que fueron creados.

X. No se pagará el derecho a que se refiere el artículo 232-C, cuando la zona federal marítimo-terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, estén destinadas al servicio de instituciones de beneficencia pública cuando realicen acciones de salvamento.

Artículo 236. . . .

El derecho por extracción de materiales se pagará previamente mediante declaración que se presente en las oficinas que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

El derecho se pagará mensualmente, dentro de los 10 días previos a la extracción, considerando el volumen de material que se tenga programado extraer durante ese periodo, mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Las personas físicas y morales que extraigan materiales pétreos, estarán obligadas a llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Dicho registro deberá conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 236-A. La autoridad fiscal podrá proceder a determinar presuntivamente el derecho por extracción de materiales, en los siguientes casos:

I. No se tengan libros diarios de los volúmenes del material que se extraiga.

II. El contribuyente no efectúe el pago del derecho en los términos del artículo 236 de esta ley.

III. Se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación, verificación y medición o no se presente la información o documentación que le solicite la Comisión Nacional del Agua.

IV. No se cuente con título de concesión.

Artículo 236-A-1. Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se calculará el derecho de extracción de materiales, considerando indistintamente:

I. El volumen que señale el título de asignación, concesión, autorización o permiso.

II. Los volúmenes que se desprendan de las bitácoras, registros y controles diarios de los volúmenes de extracción o de alguna de las declaraciones mensuales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

III. El volumen calculado por el contribuyente, durante el periodo en el cual se efectúe la extracción.

IV. El volumen calculado por el contribuyente, tomando como base las características de sus instalaciones y equipo de trabajo, para lo cual deberá observar los siguientes elementos:

a) Altura o desnivel entre el nivel de la superficie concesionada y el del resto del cauce o superficie colindante.

b) La cantidad de material de despalme y el desecho que se encuentra depositado en los márgenes del banco concesionado.

V. La información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

VI. El volumen o cualquier información proporcionada por el contribuyente a la autoridad respectiva.

CAPITULO X

Aprovechamiento de la vida silvestre

SECCION PRIMERA

Aprovechamiento extractivo

Artículo 238. Por el aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zonas federales y en predios privados que no tengan manejo sustentable de las especies, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar o, en su caso, por lote, conforme a las siguientes cuotas:

I. Borrego cimarrón: \$270,000.00.

II. Venado bura en Sonora o cola blanca texano: \$15,000.00.

III. Puma: \$8,500.00.

IV. Venado bura cola blanca en el resto del país y Temazate: \$8,000.00.

V. Faisán de collar: \$5,000.00.

VI. Patos, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del Pacífico y otras aves, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por el Instituto Nacional de Ecología: \$4,000.00.

VII. Guajolote silvestre y pavo ocelado: \$3,000.00.

VIII. Zorra gris y otros pequeños mamíferos: \$3,000.00.

IX. Gato montés: \$2,000.00.

X. Jabalí (de collar, labios blancos, europeo): \$2,000.00.

XI. Borrego audat o berberisco: \$500.00.

XII. Paloma, por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por el Instituto Nacional de Ecología: \$2,600.00.

XIII. Delfín: \$75,000.00.

El pago de este derecho se hará previamente a la expedición de la autorización correspondiente, mediante declaración que se presentará a las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria e incluirá el costo de los identificadores que se utilizan para el control de los animales capturados. En el caso de que se capturen animales en exceso de los que señale la autorización respectiva o sin ésta, se cobrará el derecho que corresponda, independientemente de que se impongan las sanciones a que haya lugar.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se destinarán al Instituto Nacional de Ecología para el desarrollo de las actividades de investigación y manejo para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, así como para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la vigilancia del recurso.

Se pagará el 25% del derecho al que se refiere este artículo, en los casos en que el aprovechamiento se autorice a los titulares de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre de las que formen parte los predios federales o zonas federales, previa celebración del convenio de concertación correspondiente.

SECCION SEGUNDA

Aprovechamiento no extractivo

Artículo 238-B. Por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, se pagará el derecho de aprovechamiento no extractivo por temporada, por cada asiento que tenga la embarcación, conforme a la cuota de: \$1,020.00.

El pago del derecho deberá efectuarse por el titular del permiso para la prestación de servicios de observación de ballenas.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán al Instituto Nacional de Ecología para el desarrollo de las actividades de administración, mantenimiento y preservación del hábitat de la fauna silvestre y para la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la vigilancia del recurso.

Artículo 239. . .

Las instituciones de asistencia médica o de beneficencia o de prevención y atención de accidentes y desastres, no contribuyentes del impuesto sobre la renta y los usuarios de las frecuencias que se autoricen durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores, siempre que acrediten dichas circunstancias, estarán exentas del pago del derecho por el uso del espectro radioeléctrico previsto en esta sección.

Asimismo, quedan exentas del pago de derechos previsto en esta sección, las bandas de uso oficial dedicadas a actividades de prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación.

Artículo 240. . .

VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de dos años, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:

a) En sistemas que operen en periodos de hasta seis meses: \$1,624.49.

b) En sistemas que operen en periodos superiores a seis meses: \$3,248.98.

Se deroga último párrafo.

Artículo 241. Los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del territorio nacional, por cada día de uso, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda C: \$53.78.

II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda Ku: \$82.28.

Cuando el concesionario utilice bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por fracciones de día, pagará la parte proporcional de las cuotas establecidas en la fracciones I y II anteriores, según corresponda.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, deberá ser enterado conforme a lo siguiente:

En el mes de julio se deberá de pagar a más tardar el día 17, el monto correspondiente a los megahertz utilizados, durante el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal de que se trate y a más tardar al día 17 del mes de enero siguiente, el monto correspondiente a los megahertz utilizados en el periodo de julio a diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con su título de concesión.

El importe anual del derecho a pagar no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I y II anteriores, el monto anual neto que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, correspondiente a las bandas de frecuencia utilizadas para prestar servicios en territorio nacional.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los pagos realizados ante la autoridad correspondiente del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas.

En el caso de que el pago realizado en el país de origen del sistema satelital extranjero abarque más

de un periodo anual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50%, considerando el periodo que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital de los satélites extranjeros concesionados para prestar servicios en territorio nacional.

Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades del país de origen del sistema satelital extranjero, por concepto de la concesión de cada posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, se deberá de multiplicar por el tipo de cambio que el Banco de México haya publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el día en que dicho monto se haya pagado y adicionalmente se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 242. Los concesionarios que ocupen y exploten posiciones orbitales geoestacionarias y orbitales satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias de derechos de emisión y recepción de señales, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital, pagarán por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del territorio nacional, por cada día de uso, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda C: \$53.78.

II. Por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios de telecomunicaciones en la banda Ku: \$82.28.

Cuando el concesionario utilice bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico por fracciones de día, pagará la parte proporcional de las cuotas establecidas en la fracciones I y II anteriores, según corresponda.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, deberá ser enterado conforme a lo siguiente:

En el mes de julio se deberá de pagar a más tardar el día 17, el monto correspondiente a los megahertz utilizados, durante el periodo de enero a junio del ejercicio fiscal de que se trate y a más tardar al día 17 del mes de enero siguiente, el monto correspondiente a los megahertz utilizados en el

periodo de julio a diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Para el cálculo del pago del derecho a que se refiere este artículo, se restará de la cantidad total de megahertz utilizados, el número de megahertz de segmento espacial que de forma gratuita el concesionario tenga la obligación de aportar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con su título de concesión.

El importe anual del derecho a pagar, no podrá ser mayor al resultado que se obtenga de restar del importe obtenido conforme a las fracciones I y II anteriores, el monto anual neto que se haya pagado en licitación pública por concepto de la concesión de cada posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, correspondiente a las frecuencias utilizadas para proporcionar servicios en territorio nacional.

Para que los concesionarios estén en posibilidad de efectuar la operación señalada en el párrafo anterior, deberán demostrar fehacientemente ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los pagos realizados por concepto de la concesión de cada posición orbital y sus bandas de frecuencias asociadas.

En caso de que el pago realizado abarque más de un periodo anual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dará a conocer a los concesionarios, como facilidad administrativa, el pago anual equivalente en moneda nacional, correspondiente al valor presente del monto total pagado utilizando una tasa real anual de descuento de 2.50%, considerando el periodo que cubre dicho pago y el número de megahertz asociados a cada posición orbital.

Asimismo, el monto anual que se haya pagado ante las autoridades, por concepto de la concesión de cada posición orbital con sus respectivas bandas de frecuencia asociadas, se deberá de actualizar en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 245. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los enlaces multicanales de microondas entre dos estaciones terminales para servicios públicos o privados de señales de telecomunicaciones, se pagará anualmente por cada enlace, conforme a las siguientes cuotas:

...

II. En cada canal de radiofrecuencia por cada grupo de 120 canales telefónicos o fracción y hasta 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones: \$3,310.87.

III. En cada canal de radiofrecuencia para capacidades adicionales a 960 canales telefónicos o de capacidad equivalente para cualquier otro tipo de señales de telecomunicaciones: \$3,310.87.

...

Artículo 278-B. . . .

II. . .

Se deroga tercer párrafo.

IV. . .

b) . . .

Tabla B. Efluentes municipales

Intervalo de población	Frecuencia de muestreo y análisis	Frecuencia de reporte de datos
Mayor que 50,000 habitantes	mensual	Trimestral
De 20,001 a 50,000 habitantes	trimestral	Trimestral
De 2,501 a 20,000 habitantes	semestral	Semestral

Tabla C. Efluentes no municipales

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Toneladas/día	Sólidos Suspendidos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	semestral	Semestral

...

Los reportes que presente el responsable de la descarga estarán basados en determinaciones analíticas hechas por un laboratorio acreditado ante el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Prueba de la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 278-C. . . .

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de estos derechos, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para obras de infraestructura de saneamiento por cuenca hidrológica.

Artículo 282-A. . . .

Los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros 10 días de los meses de julio y enero y en las formas establecidas para ello.

. . .

Aquellos usuarios que cuenten con programa de acciones vigente y realicen el cierre de operaciones de las actividades que den origen a la descarga de aguas residuales, deberán dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, presentando un informe de las acciones realizadas a la fecha de cierre en el que se observe el cumplimiento del programa. En caso contrario estarán obligados al pago a partir de la fecha de presentación del programa a la fecha del cierre de operaciones.

Artículo 284. . . .

III. Se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación, verificación y medición que efectúe la Comisión Nacional del Agua o no presente la documentación que ésta le solicite.

. . .

Artículo 285. . . .

III. Los volúmenes que señalen los registros de las lecturas de sus medidores, los que a la entrada o a la salida señale su aparato de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones

que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.

. . .

Artículo 286-A. Para efectos del presente capítulo, la Comisión Nacional del Agua está facultada para ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 192-E de esta ley.

CAPITULO XVI

De los bienes culturales propiedad de la nación

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas conforme a las siguientes cuotas:

Areas tipo AA: \$35.00

Areas Tipo A: \$30.00.

Areas Tipo B: \$27.00.

Areas Tipo C: \$22.00.

Para efectos de este artículo se consideran:

Areas tipo AA:

- Zona Arqueológica del Templo Mayor, Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Zona Arqueológica Paquimé Casas Grandes; Zona Arqueológica Xochicalco; Zona Arqueológica Monte Albán; Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica Tulum; Zona Arqueológica Coba; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla (con museo); Zona Arqueológica Tajín (con museo); Zona Arqueológica Chichen-Itzá; Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica Dzibilchaltun (con museo) Zona Arqueológica Teotihuacan (con museo).

Areas tipo A:

- Zona Arqueológica Museo de Sitio Cuicuilco; Zona Arqueológica de San Pedro de los Pinos; Zona Arqueológica de Santa Cruz Acapulco; Zona Arqueológica de Tlatelolco; Museo de El Carmen; Galería de Historia; Museo Nacional de las Intervenciones; Museo Nacional del Virreinato; Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de

Edzna; Museo Regional de Campeche; Zona Arqueológica de Calakmul; Zona Arqueológica Bonampak; Zona Arqueológica Yaxchilan; Zona Arqueológica Tonina; Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Monumento Histórico Exaduana Ciudad Juárez; Museo Regional de Guanajuato (Alhóndiga); museo Casa de Hidalgo; Museo Casa de Allende; museo Casa del doctor Mora; Museo Guillermo Spratling Taxco; Zona Arqueológica Teopantecuantitlán; Zona Arqueológica Tula (con museo); Museo Regional de Hidalgo; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica Malinalco; Museo Regional de Michoacán; Museo de Arte e Industrias Populares; Museo Regional de Nayarit; Museo Regional de Nuevo León exObispado; Zona Arqueológica de Cholula (con museo); Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Cantona; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica San Gervasio; Zona Arqueológica de Dzibanche; Zona Arqueológica Comalcalco; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte de San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Filo Bobos; Zona Arqueológica de Vega de La Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Museo Regional de Mérida, Yucatán; Zona Arqueológica la Quemada; Museo de Guadalupe Zacatecas; Museo Regional de Cancún; Museo Histórico Fuerte de San Diego; Museo Regional de Cuauhnáhuac, Morelos.

Areas tipo B:

- Museo Regional de Aguascalientes; Museo de las Misiones; Zona Arqueológica de San Francisco BCS; Zona Arqueológica Chicana; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Chinkultic; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo de las Culturas del Norte; Zona Arqueológica Xochipila; Museo de la Resistencia Indígena; exconvento de Actopan; Museo de la Fotografía; museo local del Cuale, Puerto Vallarta; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; exconvento de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica Tenayuca; exconvento de Santa Ma. Magdalena en Cuitzeo; Zona Arqueológica Tzintzuntzan; Zona Arqueológica Timgambato; Museo Casa de Morelos; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica el Tepozteco (Tepoztlán); Museo y Centro de Documentación Histórica exconvento de Tepoztlán, Morelos; Zona Arqueológica de Mitla; Museo Casa de Juárez; Zona Arqueológica de Yagul; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo exconvento Franciscano San Miguel Arcángel de Huejotzingo; Fuerte de Guadalupe;

Zona Arqueológica de Xel-Ha; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica de Xcaret; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica de Oxtankah; Museo Regional de San Luis Potosí; Museo Regional de Sonora; Museo Regional de Tabasco; Zona Arqueológica de Pomona; Zona Arqueológica de Xochitécatl; Zona Arqueológica de Zempoala (con museo); Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labna; Zona Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balancanche (con museo); Zona Arqueológica de Chacmultum; Museo Pinacoteca del Estado "Juan Gamboa"; Zona Arqueológica Gruta de Loltun; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Casa Carranza, Zona Arqueológica El Meco.

Areas tipo C:

- Zona Arqueológica el Vallecito BCN; Museo Regional Baja California Sur; Museo Fuerte de San José El Alto; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchakan; Monumento Histórico de San Miguel; Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica el Chanal; Zona Arqueológica de Izapa; Museo Regional de Durango; Zona Arqueológica la Ferrería; Museo de la Francia Chiquita, Guanajuato; Museo exconvento De San Pablo Yuriria; Museo Regional de Guerrero; Convento Epazoyucan; exconvento de Ixmiquilpan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Acozac; Zona Arqueológica Huexotla; Zona Arqueológica los Melones; Zona Arqueológica de Texcutzingo; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; exconvento de Oxtotipac; Capilla Abierta de Calimaya; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica de Huandacareo; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Zona Arqueológica San Felipe los Alzati; Zona Arqueológica las Pilas; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Coatetelco; Zona Arqueológica Ixtlan del Río; exconvento y Templo de Santiago Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Tepozcolula; exconvento de Yanhuítlan; Zona Arqueológica de Zaachila; Zona Arqueológica Guiengola; exconvento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; exconvento de San Francisco Tecamachalco; exconvento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica Tepeji el Viejo; Zona Arqueológica de Manzanilla; Zona Arqueológica las Ranas; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Muyil; Zona Arqueológica de Tamohi; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán; Zona

Arqueológica de Ocotelulco; Zona Arqueológica Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahuitztlan; Zona Arqueológica de Mayapan; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica X-Lapak; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Ekbalam; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Baluarte de la Soledad; Zona Arqueológica de Hormiguero; Zona Arqueológica de Balamku; Zona Arqueológica Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampac; Zona Arqueológica El Tigre.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente a que se realice el uso, goce o aprovechamiento de los bienes a que se refiere este artículo.

El monto recaudado por este derecho, se destinará al Instituto Nacional de Antropología e Historia para la restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras del mismo.

Las entidades federativas y municipios recibirán, previo convenio, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el 30% del total del ingreso por concepto de pago de derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los museos, monumentos y zonas arqueológicas del dominio público administrados y supervisados por el mencionado Instituto, para destinarse al desarrollo de proyectos productivos y de desarrollo social en comunidades indígenas aledañas a dichos bienes.

Para tal propósito, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitirán las reglas generales de operación para la aplicación y seguimiento de los recursos a destinarse a las actividades antes señaladas.

Están exentos del pago del derecho correspondiente las personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados y menores de 13 años, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. También estarán exentos de pago los visitantes que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2002.

Artículo segundo. Durante el año de 2002, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, las cuotas de los derechos se incrementarán:

a) En los meses de enero y julio de 2002, en los términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

b) Las cuotas de los derechos a que se refiere el Capítulo I, Sección Primera y el Capítulo II, del Título Primero de la Ley Federal de Derechos, a partir del 1o. de enero de 2002, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre de 2001 entre el índice nacional de precios al consumidor de noviembre de 2000.

Las cuotas señaladas en este inciso no se incrementarán en los meses de enero y julio de 2002, conforme a lo dispuesto en el inciso a de esta fracción.

II. En los artículos que en este decreto hayan sufrido modificaciones únicamente en su texto y, no así en su cuota correspondiente, ésta se actualizará en el mes de enero de 2002, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, en el caso de los artículos que en este decreto sean de nueva creación o hayan sufrido modificaciones en su cuota, éstas no se incrementarán en el mes de enero de 2002.

Las cuotas a que se refiere esta fracción se incrementarán en el mes de julio de 2002, conforme a lo dispuesto en la fracción I, inciso a de este artículo.

III. Los derechos a que se refiere el artículo 3o., séptimo párrafo de la Ley Federal de Derechos son:

a) Los prestados por oficinas de la Federación en el extranjero.

b) Por el tránsito internacional de mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.

IV. Las cuotas de los derechos establecidos en el Capítulo II del Título Primero de la Ley Federal de Derechos, se ajustarán para su pago a múltiplos de: \$5.00.

Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

V. No se pagará el derecho establecido en la fracción I, apartado A del artículo 187 de la Ley Federal de Derechos, tratándose de la inscripción en el Registro Agrario Nacional de las resoluciones que dicten los tribunales agrarios, cuando las mismas se refieran a alguna acción agraria de las que se encuentran contempladas dentro del rezago agrario, en términos del artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27 constitucional, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de enero de 1992 y de la Ley Agraria.

VI. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

a) Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

b) Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por instituciones del sistema educativo nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

VII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 apartado A, de la Ley Federal de Derechos, en el pago de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los ingenios azucareros, se efectuará conforme al 50% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley.

VIII. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y

utilicen en los municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

IX. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo en el Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.

X. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 162, apartado A, fracción I de la Ley Federal de Derechos, no pagarán los derechos de registro marítimo los propietarios de embarcaciones y artefactos navales menores, excepto las embarcaciones que prestan servicios sujetos a permisos en los términos de la Ley de Navegación.

XI. Se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma, adiciona y deroga a la Ley Federal de Derechos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de diciembre de 1999, para quedar como sigue:

“Artículo quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, durante los ejercicios de 2002 a 2004, los municipios que se señalan en el presente artículo, en lugar de aplicar lo dispuesto por el artículo 231 de dicha ley, efectuarán el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, conforme a las zonas de disponibilidad de agua y de acuerdo al año que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

...

Se deroga penúltimo párrafo.

Los municipios que no se encuentren señalados en el presente artículo, deberán aplicar lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos.”

XII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos, la fecha límite en que los contribuyentes deberán presentar a la Comisión Nacional del Agua, su programa de acciones para no rebasar los límites máximos permisibles señalado en el Capítulo XIV del Título Segundo de esta ley y la fecha límite para el cumplimiento del mismo, serán conforme a la siguiente tabla:

Fechas límite de presentación y periodos de ejecución de los programas de acciones a que se refiere el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles
Descargas de aguas residuales municipales y no municipales cuya concentración de contaminantes en cualquiera de los parámetros básicos, metales pesados o cianuros, que rebasen los límites máximos permisibles señalados en la Tabla I del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, multiplicados por cinco, para cuerpos receptores tipo B (ríos, uso público urbano) del Capítulo XIV del Título II, de la Ley Federal de Derechos.	30 de junio de 1997	Se sujetarán a las fechas señaladas para descargas municipales y no municipales, según corresponda, previstas en los dos supuestos siguientes.
Descargas municipales		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles
Poblaciones de más de 50,000 habitantes.	30 de junio de 1997	1o. de enero de 2000
Poblaciones de entre 20,001 y 50,000 habitantes.	31 de diciembre de 1998	1o. de enero de 2005
Poblaciones de entre 2,501 y 20,000 habitantes.	31 de diciembre de 1999	1o. de enero de 2010
Descargas no municipales		
Tipo de descarga	Fecha límite para presentar programa de acciones	Fecha límite para no rebasar los límites máximos permisibles
Con demanda bioquímica de oxígeno5 y/o sólidos suspendidos totales mayor o igual a 3 toneladas sobre día.	30 de junio de 1997	1o. de enero de 2000
Con demanda bioquímica de oxígeno5 y/o sólidos suspendidos totales mayor a 1.2 toneladas sobre día pero menor a 3 toneladas sobre día.	31 de diciembre de 1998	1o. de enero de 2005
Con demanda bioquímica de oxígeno5 y/o sólidos suspendidos totales igual o menor a 1.2 toneladas sobre día.	31 de diciembre de 1999	1o. de enero de 2010

Los contribuyentes que presenten su programa de acciones con posterioridad a las fechas límites establecidas en este precepto, estarán a lo dispuesto en el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos, a partir de la fecha de su presentación.

Cuando la Comisión Nacional del Agua, con anterioridad al 1o. de enero de 1997, haya autorizado al contribuyente un programa de ejecución de obras para el control de la calidad de sus descargas y haya cumplido con sus avances programados para reducir el grado de contaminación, dentro de los límites permisibles, el contribuyente podrá considerar como plazo para el cumplimiento de sus programas las fechas que se establecen en la tabla contenida en el presente artículo. En el caso de que no cumplan con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, estarán a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos.

Los contribuyentes que no cumplan con los avances programados para reducir el grado de contaminación dentro de los límites permisibles y no hubieren considerado como plazo para el cumplimiento de sus programas las fechas que se establecen en la tabla contenida en el presente artículo, deberán efectuar a partir de ese momento el pago del derecho respectivo.

Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de esta fracción, no será aplicable a favor de los contribuyentes que hayan establecido compromisos para realizar acciones para el control de la calidad de sus descargas, con los consejos de cuenca correspondientes, por lo que deberán cumplir con el programa de acciones asumido ante dichas instancias, para hacerse acreedores al beneficio del no pago del derecho, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Para los efectos del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, los usuarios que hayan presentado programa de acciones para mejorar sus descargas de aguas residuales, podrán cumplir con la calidad establecida en la presente ley, conforme al ejercicio fiscal en que se fijó la calidad de tipo de cuerpo receptor.

Tratándose del descuento en el pago del derecho a que se refiere el artículo 282-C de esta ley, los contribuyentes deberán cumplir con la calidad de acuerdo con el cuerpo receptor que se establezca en el artículo 278-B de la citada ley, así como con la calidad inmediata superior a que se refiere la tabla IV del artículo 282-C de la propia ley.

Los usuarios que tengan fijadas condiciones particulares de descarga que sean vigentes y las estén cumpliendo, no pagarán el derecho a que se refiere el Capítulo XIV Título Segundo de la presente ley y le seguirán siendo aplicables hasta su vencimiento o revocación en términos de Ley.

XIII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias, pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.

XIV. Para efectos del artículo 8o. fracción I de la Ley Federal de Derechos, quedarán exentos durante el ejercicio fiscal de 2002 aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de tres días en las zonas en estados fronterizos, que hayan sido declaradas de desarrollo turístico prioritario, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Turismo.

XV. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 150 de esta ley, la persona física o moral, nacional o extranjera, que no dé el aviso al Seneam para sujetarse a lo dispuesto por las fracciones I o II de dicho artículo, en un término de 30 días a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, deberá estar a lo que dispone la fracción II del citado artículo.

XVI. Los derechos a que se refieren los artículos 241 y 242 de esta ley, entrarán en vigor a partir del 10 de agosto de 2002.

XVII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en los procesos de exploración, extracción, molienda, separación, lixiviación y concentración de minerales, hasta antes del beneficio secundario, por lo que se exceptúan los procesos de fundición y refinación de minerales, durante el año 2002 se pagará el 40% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley. Durante el año de 2003 se pagará el 45% de dichas cuotas por metro cúbico; para el 2004, el 50% y para el 2005 el 60%.

Todos los usuarios que se encuentren en los supuestos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales mencionados en el párrafo

anterior, hasta antes del beneficio secundario, que pongan a disposición de un municipio, estado o entidad pública o bien que descarguen el agua en condiciones equivalentes a su extracción a un cuerpo receptor de agua, podrán compensar en la misma proporción el pago de derechos establecido en este artículo transitorio, en la cantidad igual de metros cúbicos entregados o descargados y en el mismo periodo de pago o, en su caso, podrán vender el agua correspondiente a cualquier persona pública o privada.

XVIII. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 223 apartado A, de la Ley Federal de Derechos, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que se utilicen en la industria de la celulosa y el papel, pagará el 80% de las cuotas por metro cúbico, que corresponda a las zonas de disponibilidad a que se refiere el artículo 231 de la citada ley, salvo que se encuentren en las zonas de disponibilidad 1, 2 ó 3 y que cuenten con oferta local de aguas residuales tratadas en volumen suficiente y calidad adecuada, conforme a la norma NOM-ECOL-001. Si en este caso, los usuarios consumen dichas aguas hasta el límite técnico de su proceso o se agota dicha fuente alterna, los volúmenes complementarios de aguas nacionales se pagarán al 80% de la cuota correspondiente.

Artículo tercero. Las personas físicas o morales que hubiesen realizado obras en términos del artículo 231-A que se reforma y tengan cantidades pendientes de acreditar, efectuarán ese acreditamiento de conformidad con lo que dicho precepto establece.

Artículo cuarto. Los ingresos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 231-A de esta ley serán los que se causen por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público a cargo de las empresas públicas y privadas a que el citado artículo se refiere, a partir del 1o. de enero de 2002.

Artículo quinto. Se prorrogan las fracciones VII y IX del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de diciembre de 2000.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, México, D.F., a 30 de diciembre de 2001.— Por la Comisión de Hacienda y Crédito Público: diputados: *Enrique Alonso Aguilar Borrego, Francisco*

Agundís Arias, Manuel Añorve Baños, Enoch Araujo Sánchez, Miguel Arizpe Jiménez, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Florentino Castro López, Jorge Alejandro Chávez Presa, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Francisco de Jesús de Silva Ruiz, Roberto Javier Fuentes Domínguez, Julián Hernández Santillán, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Guillermo Hopkins Gámez, Oscar Guillermo Levín Coppel, Rosalinda López Hernández, José Antonio Magallanes Rodríguez, José Manuel Minjares Jiménez, César Alejandro Monraz Sustaita, José Narro Céspedes, Luis Alberto Pazos de la Torre, Francisco Raúl Ramírez Avila, Gustavo Riojas Santana, Salvador Rocha Díaz, Arturo San Miguel Cantú, Reyes Antonio Silva Beltrán, Yadira Ivette Tamayo Herrera, José Luis Ugalde Montes, Emilio Ulloa Pérez, José Francisco Yunes Zorrilla y Hugo Adriel Zepeda Berrelleza.»

La Presidenta:

Es de primera lectura.

En virtud de que el dictamen ha sido distribuido entre nuestros colegas legisladores, le ruego a la Secretaría consultar en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en votación económica se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se le dispensa la segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento Interior, tiene la palabra el diputado Francisco de Silva Ruiz, a nombre de la comisión.

El diputado Francisco de Jesús de Silva Ruiz:

Con su permiso, señora Presidenta:

Con relación a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Derechos, una vez analizada la iniciativa respectiva se determinó su procedencia en virtud de que en la misma se otorga a los contribuyentes seguridad jurídica y promueve el fortalecimiento financiero de determinados organismos, al otorgarles destinos específicos de ingresos para el mejoramiento de la prestación de los servicios o del uso de goce de bienes que administra.

Entre las modificaciones más representativas se señalan las siguientes: se incorporan medidas que otorguen seguridad jurídica a los contribuyentes en la realización del pago de derechos mediante la precisión de los textos legales tanto en su forma como en su fondo y por otra parte, se introducen nuevos cobros de derechos por los que no se venía efectuando pago alguno, como es el caso de los servicios que presta el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, de los bosques y áreas naturales protegidas, el aprovechamiento no extractivo por el avistamiento de ballenas, así como los servicios que presta la Secretaría de Marina.

Con objeto de que diversos organismos cuenten con los recursos necesarios para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los bienes y servicios públicos se incorporan diversos destinos específicos entre los que destacan los derechos captados por servicios migratorios hacia el mejoramiento de la infraestructura que atiende tales servicios.

Bajo el mismo supuesto y con objeto de apoyar a las zonas arqueológicas y a los museos, se plantea la necesidad de otorgarle recursos adicionales por los ingresos que se obtengan para el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la conservación, restauración y mantenimiento de las unidades generadoras del mismo.

Derivado de esto, se plantea que las entidades federativas y los municipios reciban, previo convenio a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el 30% del total del ingreso por el concepto de pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento de los museos, monumentos y zonas arqueológicas administrados por el mencionado Instituto para destinarse éstos al desarrollo de

proyectos productos y sociales en comunidades indígenas aledañas a dichos bienes.

En materia de servicios a la navegación en el espacio aéreo mexicano, se plantea el cambio del esquema de pago de dichos servicios que actualmente se encuentran establecidos como aprovechamientos al esquema de derechos, toda vez que los mismos otorgan certeza y seguridad jurídica a los usuarios, así como facilidades administrativas, como la autodeterminación de los derechos por parte del contribuyente.

Adicionalmente, se incorporan a la Ley Federal de Derechos el cobro de nuevos servicios en la materia con la finalidad de que los usuarios dispongan de una conexión vía red informática, de información estadística, meteorológica y planes de vuelo para que el transporte aéreo sea seguro y eficiente.

Con motivo de la expedición de la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular de la reforma a la Ley del Mercado de Valores, así como la actualización de diversos servicios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se realizan adecuaciones al cobro de los derechos vigentes.

En lo que se refiere al aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios y zonas federales, se incrementaron los montos de los derechos correspondientes con el fin de proteger y preservar la fauna dentro del territorio nacional.

Por otro lado, en lo que se refiere al cobro de derechos por la pernocta en terrenos de propiedad federal dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, se otorga una exención en el pago respectivo a las personas que pernocten con fines de investigación previamente acreditando su personalidad y se otorga también una reducción del 50% a los estudiantes.

Se aprovechó la ocasión para reacomodar derechos por servicios que prestaba una Secretaría y que por razones de la nueva organización de la Administración Pública Federal, son prestados ahora por otra. Dichos rubros son básicamente los servicios privados de seguridad y registro de armas de fuego que antes estaban a cargo de la Secretaría de Gobernación y que actualmente los presta la Secretaría de Seguridad Pública.

Cabe mencionar que con objeto de continuar con el apoyo a las industrias de la celulosa, papel, minera y azucarera, se prorroga la vigencia de la reducción en el pago de los derechos en materia de agua.

Finalmente, es importante señalar que las cuotas propuestas por el pago de los derechos de los diversos servicios públicos, el uso y goce de bienes del dominio público, se encuentran debidamente justificados mediante el correspondiente estudio de costos cumpliendo así con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Está a discusión en lo general.

En virtud de que no hay registro de oradores para fijar posición a nombre de los grupos parlamentarios, esta Presidencia consulta si el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista desea inscribir al diputado García Sainz, para fijar su posición a nombre del grupo parlamentario de referencia.

Se consulta si algún otro grupo parlamentario desea registrar orador para fijar posición. De no ser así, se le ofrece el uso de la palabra al diputado Alejandro García Sainz, del grupo parlamentario del PVEM.

El diputado Alejandro Rafael García Sainz Arena:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros:

El día de hoy se somete a este pleno de la Cámara el dictamen de la Comisión de Hacienda que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos, que pretende contribuir una hacienda pública más distributiva en beneficio de toda la población mexicana.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México considera lo siguiente:

Desde su fundación ha tenido como propósito impulsar un modelo de desarrollo con justicia social, basado en el diseño e implementación de estrategias económicas que permitan hacer compatible el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con la protección de los recursos naturales y ambientales.

Con nuestras iniciativas hemos propuesto promover un aprovechamiento racional y sustentable de los bienes de dominio público de la Federación, anteponiendo la sustentabilidad como meta para así lograr los objetivos antes señalados.

De esta forma hemos puesto un gran énfasis en el costo específico de estos derechos, basándonos en un valor intrínseco con equidad, proporcionalidad y sustentabilidad.

Aprovechamos un proceso de desarrollo, más que de crecimiento, lo que no ha hecho hasta ahora el actual Gobierno. Un proceso tal en el que los legítimos intereses de nuestra población, de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo no sean dejados a un lado para dar prioridad a los intereses de grupos que deterioran nuestro entorno y equilibrio ecológico.

Avalamos un dictamen de consensos y representativo, en el que se reconocen los esfuerzos que todos los sectores han realizado para que en el dictamen a discusión se reflejen. En buena medida las inquietudes y propuestas que todos hemos manifestado y formulado; sin embargo, también estamos conscientes que la satisfacción plena de todos los puntos de vista resulta muy difícil, si no es que imposible, en una sociedad cuyas características fundamentales son la pluralidad.

Consideramos que este proyecto legislativo intenta recuperar el rezago en los montos de los derechos en relación con los costos totales de los servicios, pero que podría dejar la puerta abierta para actividades depredatorias y consumistas que sólo benefician a los sectores más favorecidos, situaciones que no nos convencen del todo y por ello nos vemos en la necesidad de señalarlo, para que se establezcan los criterios que proporcionen un verdadero desarrollo sustentable.

Para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, es congruente votar a favor de un dictamen que contempla las propuestas que ha vertido la sociedad y los partidos políticos, en el sentido de gravar más aquellas contraprestaciones de un servicio del Estado, a las actividades que representan un riesgo a la viabilidad económica y ambiental, así como aquellas que se consideran suntuosas.

Nuestra oferta fiscal es eficaz y ejecutable, pues existen países como nuestros socios comerciales donde se han podido implementar estas dispo-

siciones con fines eminentemente sociales y sustentables.

Por todo lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México en esta Cámara de Diputados votará a favor en lo general por el decreto que acabo de comentar.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulta esta mesa directiva si hay registro de oradores para la discusión en lo general del proyecto de dictamen, en contra o en pro.

En virtud de que no hay registro de oradores para la discusión en lo general, consulte la Secretaría a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Ha llegado a esta mesa directiva la reserva del artículo 18-A, por el grupo parlamentario del PRD, el diputado Rafael Servín Maldonado. La reserva del artículo 198, con objeto de que se adicione un quinto y último párrafos que está presentando la mesa directiva de la Comisión de Turismo.

Activen el sonido en la curul del diputado Diego Cobo.

El diputado Diego Cobo Terrazas
(desde su curul):

Muchas gracias, señora Presidenta.

Para reservarme el artículo 238 fracción XIII.

La Presidenta:

Diputado Medellín...

El diputado Diego Cobo Terrazas
(desde su curul):

Perdón, todavía no concluyo.

La Presidenta:

Perdón diputado Medellín, no ha concluido el diputado Diego Cobo.

El diputado Diego Cobo Terrazas
(desde su curul):

Y los artículos 194-F, 198 y 202.

La Presidenta:

Repito, el diputado Diego Cobo ha reservado el artículo 238 fracción XIII, el 194 inciso f, el 198 y el 202. Es correcto.

El diputado Manuel Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Del artículo 238, que también mencionó el diputado Cobo, las fracciones VI a la XII y la III.

La Presidenta:

Correcto diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Y el 150-B.

La Presidenta:

El 150-B.

Activen el sonido en la curul del diputado Jorge Carlos Ramírez.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Artículo segundo transitorio fracción XIII; artículo 242.

La Presidenta:

Correcto. ¿Diputado? Activen el sonido en la curul del diputado...

El diputado Enrique Garza Tamez
(desde su curul):

Diputada Presidenta, también para reservarme el artículo 238 fracción XIII.

La Presidenta:

Diputado Garza Tamez 238, fracción XIII.

Se consulta a la Asamblea si hay la reserva de algún otro artículo. ¿Diputado Rigoberto Aceves?

El diputado Rigoberto Romero Aceves
(desde su curul):

Sí, buenas noches:

El 170 solamente, por favor.

La Presidenta:

170. Se consulta a la Asamblea, ¿si hay alguna reserva más?

Voy a dar lectura a los artículos que ha registrado esta Presidencia como reservados:

El artículo 18-A reservado por el diputado Rafael Servín Maldonado, del PRD.

El artículo 198 para plantear una adición reservado por la mesa directiva de la Comisión de Turismo.

Los artículos 238 fracción XIII; 194-F; 198 y 202 reservados por el diputado Diego Cobo, del Partido Verde Ecologista de México.

Los artículos 238 fracciones III, VI y XII y 150-B, reservados por el diputado Manuel Medellín, del PRI.

Los artículos 242 y segundo transitorio fracción XIII reservados por el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, del PRI.

El artículo 238 fracción XIII reservado por el diputado Garza Tamez, del PRI.

Y el artículo 170 reservado por el diputado Rigoberto Aceves, del PAN.

Es el registro que tiene esta Presidencia.

Se pide a la Secretaría se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La secretaria Martha Silvia Sánchez González:

Se pide se hagan los avisos a que refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Presidenta:

¿Me está solicitando, diputado Medellín, hacer uso de la palabra? ¿Sí, diputado Medellín? Activen el sonido en la curul en donde se encuentra el diputado Medellín. ¿Qué número es, diputado?

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

308.

La Presidenta:

Vuélvame a plantear, diputado.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta, si fueran tan gentil, habría la necesidad de reservar del 232 el segundo párrafo, 232-C, del segundo párrafo porque es un párrafo que se eliminó en la comisión pero aparece en la *Gaceta*.

La Presidenta:

O sea, es una errata que queremos reservar para que quede constancia.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Como lo aprobó la comisión.

La Presidenta:

232-C, segundo párrafo.

(Votación.)

Ciérrese el sistema electrónico.

Se emitieron 444 votos en pro, tres en contra y dos abstenciones.

Presidencia del diputado
Eloy Cantú Segovia

El Presidente:

Aprobado el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, aprobado en lo general y los artículos no impugnados por 444 votos.

Para la discusión en lo particular se informa a la Asamblea, que se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos del proyecto de decreto:

Artículo 18-A, por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 238 fracción XIII, por el diputado Diego Cobo Terrazas, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Presidencia de la diputada
Beatriz Elena Paredes Rangel

La Presidenta:

Diego Cobo Terrazas también reservó el artículo 194 inciso *f*, que lo va a presentar el diputado Arturo Escobar y Vega, quien también presentará el artículo 198 y el artículo 202.

El artículo 198 tendrá propuestas de adiciones presentadas por la mesa directiva de la Comisión de Turismo.

Los artículos 232-C, segundo párrafo.

Artículos 238 fracción III, VI y XII y el 150-B, reservado por el diputado Manuel Medellín Milán.

Así como el artículo 242 y el artículo segundo transitorio fracción XIII, reservados por el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

El artículo 238 fracción XIII, reservado por el diputado Enrique Garza Támez.

El artículo 170, reservado por el diputado Rigoberto Romero Aceves.

Y el artículo 282 último párrafo, reservado por el diputado Juan Alcocer, del grupo parlamentario del PAN.

Vamos a proceder de la siguiente manera: en el caso de artículos que hayan sido reservados, el mismo artículo o la misma fracción por diputados diversos, se concederá el uso de la palabra sucesivamente, para que la Asamblea pueda comprender el sentido de las modificaciones o adiciones.

En el caso de los artículos que sólo hayan sido reservados por un legislador, procederemos en el orden de los numerales de que se trate, iniciando por los artículos de menor denominación.

Con ese criterio se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Servín Maldonado del grupo parlamentario del PRD, para presentar su propuesta en torno al artículo 18-A.

El diputado Rafael Servin Maldonado:

Con su permiso, señora Presidenta:

La reserva al artículo 18-A, la hago en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de la mesa directiva de la Comisión de Turismo.

El Congreso de la Unión en 1999 aprueba la creación del Consejo de Promoción Turística de México, organismo que fue creado fundamentalmente para situar al turismo como una actividad prioritaria en este país. El organismo esencialmente ha destinado los recursos a la promoción turística del país, en el extranjero y al interior del mismo. Esencialmente los recursos provienen del derecho a no emigrantes, DNI, el derecho a no emigrante se canaliza en un 50% a la promoción turística del país por el Consejo de Promoción Turística.

En la reforma que nos presenta el Ejecutivo Federal, en el artículo 18-A, que dice lo siguiente: "los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona y en un 50% al Consejo de Promoción Turística de México, para la promoción turística del país".

Hago entrega a la Secretaría de la propuesta que estamos haciendo.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Sobre este tema tenemos el registro del diputado Ismael Estrada Colín en pro, exclusivamente del diputado Ismael Estrada Colín en pro. La diputada Mercedes, ¿en pro?

Tiene la palabra el diputado Ismael Estrada Colín.

El diputado Ismael Estrada Colín:

Gracias, señora Presidenta; compañeros diputados:

He solicitado el uso de la tribuna para reforzar el planteamiento que ha hecho, minutos antes, el compañero Rafael Servín, en relación al artículo 18-A y vale antes hacer algunas reflexiones que me parecen muy importantes.

Para nadie es desconocido que la situación económica que atraviesa nuestro país es verdaderamente drástica; si nada más analizamos los tres principales factores del desarrollo económico nos damos cuenta que en lo que se refiere al petróleo, el precio en este momento está en los niveles más bajos de la historia; que las manufacturas están estancadas e incluso presentan también signos deficitarios.

En tercer lugar se encuentra el turismo; todavía hoy en día el turismo genera el 8.8% del Producto Interno Bruto, por lo que vale entonces la pena ratificar que en la iniciativa presentada por la senadora Addy y Joaquín Coldwell de fecha 11 de octubre de 2001, se agrega un inciso al artículo 8-A de la Ley Federal de Derechos, en donde se asienta que es necesario que en razón de la importancia del turismo, tengamos nosotros que la iniciativa determine que plantea que el destino del 50% de los ingresos provenientes del cobro del derecho para internación del no inmigrante, conocido como DNI, se deban asignar al Consejo de Promoción Turística para llevar a cabo acciones específicamente en materia de promoción turística, respetando siempre los recursos que le sean transferidos por la Secretaría, dando con ello un apoyo directo a la actividad turística nacional.

Se argumenta también en la iniciativa que en el entorno internacional se observan agresivas estrategias de los países líderes emergentes para captar más turistas y divisas, pues el ambiente es de acelerados cambios tecnológicos y regularización y competencia, incrementándose recientemente los recursos públicos y privados para mover turísticamente a sus naciones y bajo innovadores esquemas de organización y promoción.

Asimismo, se asienta que las proyecciones de la Organización Mundial del Turismo, señalan que para el año 2020 la actividad turística internacional rebasará los 1 mil 600 millones de turistas, de los cuales se estima México recibirá poco más de 49 millones que significarán en ingresos cerca de 20 mil millones de dólares a precios actuales.

En la iniciativa se sostiene también que los países líderes en turismo se encuentran incrementando sus recursos para promover turísticamente a sus

naciones, ganando participación en el mercado y desplazando a otros países; como ejemplo señalan que en Estados Unidos destinó una inversión promocional de 478 millones de dólares, Francia lo hizo con 114 millones, Singapur 99 y España entre otros, 76 millones, por citar algunos ejemplos.

Derivado de esta recomendación, se asienta en el texto la iniciativa a diferencia de otras cargas tributarias, que el DNI recibió apoyo de la industria turística internacional y de socios comerciales en el extranjero bajo el compromiso del Gobierno Federal de que los recursos se canalizarían a promoción turística.

Con base en resultados estimados para el presente año, se tiene proyectado que en el año 2002 se recaudarán por concepto de este derecho aproximadamente 1 mil 800 millones de pesos, de los cuales se considera que al menos el 50% de estos ingresos deberán ser asignados para promoción específicamente del turismo.

Si además, considerando que hoy día, según información que existe, este fondo opera con una pérdida neta de 2 mil 777 millones o sea es deficitario, nosotros creemos que avalando una decisión de la Comisión de Turismo, en donde por unanimidad se determinó apoyar la iniciativa presentada por la senadora Joaquín Coldwell, nosotros estamos entonces como fracción parlamentaria, además de integrantes de la Comisión de Turismo, porque lo que ha expuesto el diputado Servín, en donde debe quedar específicamente cual había sido acordado por la propia comisión y que me permitiré leer finalmente una vez más.

“Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la autorización del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley, se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria se proporcionan y un 50% al Consejo de Promoción Turística.”

Compañeros diputados, si verdaderamente queremos que el turismo alcance los niveles que nos permitan superar la crisis que este país hoy en día atraviesa, no veo por qué destinarle los recursos de manera global a Sectur, cuando deben ser utilizados específicamente para la promoción del fomento al turismo, que es lo que nos traerá diversificación de turistas y no seguir dependiendo solamente de países como Estados Unidos y Canadá.

Muchas gracias por la oportunidad, señora Presidenta.

La Presidenta:

Para hablar en pro la diputada Mercedes Hernández Rojas, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Mercedes Hernández Rojas:

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Reforzando la propuesta que hace a la reforma al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos nuestro compañero Rafael Servín, deseo comunicarles que la Comisión de Turismo, ha trabajado intensamente, consensuadamente en todos los actos que hemos llevado a cabo.

En turismo tenemos una posición estratégica: hacer del turismo una prioridad nacional. También tener turistas totalmente satisfechos. Promover empresas turísticas competitivas y fomentar destinos turísticos sustentables.

El turismo es la tercera fuente generadora de divisas después del petróleo e industria maquiladora y contribuye con el 8.9% del Producto Interno Bruto, emplea el 6% del personal ocupado a nivel nacional. Así, el sector turismo tiene una fuerte proyección y no nada más a nivel nacional.

¿Por qué apoyar el 18-A? En primer lugar el Consejo de Promoción Turística, tiene su origen para promover nuestro país a nivel internacional y obviamente a nivel nacional. Por ello insistimos en que este porcentaje se destine directamente a este órgano que ha sido creado precisamente para promover nuestro país a nivel internacional y estar en igualdad de condiciones con los demás países.

Por ello, solicito a ustedes consideren esta modificación porque es en beneficio del turismo que nos va a llegar a colocar en una dimensión a nivel internacional que nos va a permitir tener muchos mejores ingresos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 123 del Reglamento Interior del Congreso .

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 123 del Reglamento General. Cuando sólo se pidiere la palabra en contra...

La Presidenta:

Perdón, diputado, es el artículo 122.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 122. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.

La Presidenta:

En virtud de que han hecho uso de la palabra dos integrantes de esta Cámara en pro, le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se considera suficientemente discutido.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo de referencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dé lectura a la propuesta presentada por el diputado Rafael Servín Maldonado.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Propuesta de reforma al artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos. Dice: "artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona y en un 50% a la Secretaría de Turismo para mejora de los servicios al turista, desarrollo y promoción al turismo".

Debe decir: "Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona y en un 50% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país".

La Presidenta:

Correcto. Es propiamente una adición, más que una modificación. En ese sentido, habida cuenta lo que reza el artículo 125...

Sí, diputado...

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde su curul):

Había entendido yo, señora Presidenta:

Que el compañero Rafael Servín no había establecido una fracción A, sino que dentro del propio texto, en vez de decir "Secretaría de Turismo", dice "Consejo de Promoción Turística".

Sin embargo, yo vuelvo a escuchar, cuando el Secretario da lectura a la nueva propuesta, que sigue igual pero adicionándose una fracción A.

La Presidenta:

No, lo que se adiciona es un párrafo al final. Vuelva a dar lectura la Secretaría. Lea el texto como lo propone el dictamen primero.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se informa a la asamblea que la propuesta dice: "artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona y en un 50% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país".

La Presidenta:

Esa es la propuesta. Le ruego a la Secretaría, para ilustrar a la Asamblea, que dé lectura al texto tal y como se presentó en el dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

“Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente ley se destinarán en un 50% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona y en un 50% a la Secretaría de Turismo para mejora de los servicios al turista, desarrollo y promoción al turismo.”

La Presidenta:

Queda saldada su duda, diputado.

Es modificación, no es una adición. En tal virtud, y dado que este pleno consideró suficientemente discutido el punto y que han hablado dos oradores en pro, le ruego a la Secretaría abrir el sistema de registro de votación, hasta por cinco minutos, en el sentido siguiente:

La votación en pro es a favor a la modificación propuesta por el diputado Rafael Servín Maldonado, a nombre de la Comisión de Turismo. La votación en contra es a favor del texto del dictamen presentado.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo de referencia con la propuesta presentada por el diputado Rafael Servín.

La Presidenta:

Si, diputado.

El diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (desde su curul):

Tenemos una confusión y quisiéramos que para no romper el procedimiento se ampliara el plazo de votación para poder deliberar sobre este artículo en particular...

La Presidenta:

El diputado Calderón está retirando su propuesta.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 446 votos en pro, dos en contra y tres abstenciones.

La Presidenta:

Aprobada por 446 votos la modificación presentada al artículo 18-A. Queda en los términos propuestos por el diputado Rafael Servín Maldonado.

El siguiente artículo que procederemos a discutir es la reserva al artículo 170 presentada por el diputado Rigoberto Romero Aceves, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

Tiene la palabra el diputado Rigoberto Romero Aceves.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Muchas gracias, señora Presidenta; buenas noches...

La Presidenta:

Diputados: no sean poco amables con un diputado cortés que nos da las buenas noches...

Adelante, diputado. Adelante, diputado.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

La intención de la reserva al artículo 170 es por lo siguiente:

La ley vigente dice así: “por los servicios que presta la capitanía de puerto a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación que efectúen cualquier clase de navegación de altura, cabotaje interior, se pagará el derecho de capitanía de puerto por cada de autorización de arribo, despacho de maniobra de fondeo conforme a las siguientes cuotas.”

Anteriormente solamente se pagaba de cero a 20 toneladas de arqueo bruto. La reforma incluye que paguen este derecho las embarcaciones de tres a 20 toneladas de arqueo bruto. Esto implica a la flota espadera, implica a la flota camaronera, im-

plica a la flota sardinera de este país; no implica a la flota atunera, no implica a los grandes barcos.

Este derecho lo pagan los barcos cada que entran a puerto y cada que salen. Un barco sardinero entra diario a puerto y sale diario a puerto. Si a un barco sardinero le dan un despacho con vigencia de un mes, en lugar de que pague el derecho un mes que tiene la vigencia el despacho, tiene que pagar todos los días la entrada y todos los días la salida. Esto agregado de que toda la flota con la administración portuaria integral todos los barcos que atraquen en cualquier muelle deben de pagar administración portuaria integral la entrada y deben de pagar el fondeo por cada metro lineal del largo del barco.

Por lo tanto, esto pone en una situación gravosa a la flota pesquera nacional. Por ello estamos proponiendo que la flota pesquera esté exenta de este pago y únicamente la flota pesquera pequeña. Se hace la propuesta de la siguiente ampliación:

Se propone un párrafo segundo que diga: "no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las embarcaciones nacionales de hasta 30 unidades de arqueo bruto que se dediquen a las actividades pesqueras". Con esto dejamos fuera de este pago a la flota sardinera, a la flota camaronera y a la flota escamera. Queda incluida en el pago de derechos la flota mayor.

Por ello hago la propuesta a esta Asamblea de que se nos respalde en esta modificación al artículo 170 de la Ley Federal de Derechos.

Muchas gracias.

La Presidenta

Gracias, señor diputado.

Se consulta si existe registro de oradores en pro o en contra de la propuesta presentada de modificaciones al artículo 170.

No habiendo registro de oradores, le ruego a la Secretaría consulte si se encuentra suficientemente discutido.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutida la propuesta.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría dé lectura al texto como está en el dictamen y como se propone.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 170...

La Presidenta

Primero como está en el dictamen.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por los servicios que presta la capitania de puerto a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho de capitania de puerto por cada autorización de arribo, despacho o maniobra de fondeo, conforme a las siguientes cuotas:

De más de tres hasta 20 unidades de arqueo bruto, la cantidad: 145.11 pesos; como está en la *Gaceta Parlamentaria*.

La Presidenta:

La propuesta de modificación.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

"No pagarán el derecho a que se refiere este artículo las embarcaciones nacionales de hasta 30 unidades de arqueo bruto que se dediquen a las actividades pesqueras."

La Presidenta:

Diputado Rigoberto Romero Aceves:

Entiendo que es una adición, es una adición que entraría como un párrafo subsecuente a lo que dio lectura el Secretario. ¿Es correcta mi apreciación?

El diputado Rigoberto Romero Aceves
(desde su curul):

Así es.

La Presidenta:

En ese sentido, le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse la adición propuesta por el diputado Romero Aceves.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta hecha por el diputado Aceves.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señora Presidenta.**

La Presidenta:

En ese sentido consulte la Secretaría a la Asamblea si se considera de urgente y obvia resolución.

Quiero recordarle a la Asamblea que para que sea considerada de urgente y obvia resolución se requieren dos terceras partes de los asistentes.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si la adición hecha por el diputado Aceves se considera de urgente y obvia resolución.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se considera de urgente y obvia resolución.

Esta Presidencia consulta si hay oradores en pro o en contra de la adición presentada.

En virtud de que no hay registro de oradores, le ruego a la Secretaría ponga a votación el texto de la adición.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de la adición al artículo 170 como lo propuso el diputado Romero Aceves.

(Votación.)

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se emitieron 392 votos en pro, 36 en contra y 19 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 170 con la adición de referencia por 392 votos.

Vamos a procesar en este momento el artículo 198 que ha sido reservado por la mesa directiva de la Comisión de Turismo y por el diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

En virtud de que el planteamiento de la Comisión de Turismo es la propuesta de adiciones, esta Presidencia determina que primero escuchemos el planteamiento del diputado Arturo Escobar y Vega sobre el propio artículo 198 en tratándose de una modificación.

El diputado Arturo Escobar y Vega:

Gracias, señora Presidenta:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista formula ante este pleno reservas al artículo 198 de la Ley Federal de Derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 es categórica al señalar que se debe contribuir con los gastos públicos de manera proporcional y equitativa. Caso concreto es el de la isla Contoy, a la cual se pretende darle un carácter especial al resto de las áreas naturales protegidas, situación que es contraria a una política fiscal que promueva la proporcionalidad y sustentabilidad, sobre todo si

los recursos que se obtengan por la recaudación de derechos se destinarían a la vigilancia, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas.

Es necesario un aprovechamiento racional, sustentable, de los bienes de dominio público de la Federación, anteponiendo la sustentabilidad como meta para así lograr los objetivos antes señalados.

Por lo tanto, mi grupo parlamentario propone que dentro de las áreas naturales protegidas también se incluya a la isla de Contoy.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Tiene la palabra a nombre de la Comisión de Turismo para presentar la propuesta de adiciones al artículo 198, quiero checar quién intervendrá, si el diputado Escalona o el diputado Villarreal.

El diputado Luis Alberto Villarreal presentará la propuesta de adiciones al artículo 198.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Con el permiso de la Presidencia:

Hago uso de esta tribuna a nombre de los miembros de la Comisión de Turismo de esta Cámara de Diputados, de los integrantes del PRI, del PRD y del PAN, de Sociedad Nacionalista que concurrimos en esta comisión, para que se adicione al artículo 198 de la Ley Federal de Derechos un texto que dentro del dictamen que votamos, dentro de la Comisión de Turismo estaba presente que al llegar este dictamen lo habían quitado y me parece, —si se me permite abrir un paréntesis—, me parece que no habría ninguna objeción de que fuera adicionado dentro de las áreas naturales protegidas, la isla que propone el Partido Verde Ecologista por lo siguiente.

Lo que nosotros pretendemos, es que la Tesorería de la Federación le reintegre los recursos que por este derecho se obtengan al propio parque que los generó, para que éstos se utilicen para la vigilancia, la conservación y el aprovechamiento de las áreas protegidas y por otro lado que con esta medida transparentemos los recursos que a

partir de este derecho las áreas naturales protegidas generen y que la Tesorería —como ya dije— se lo reintegre a cada uno de estos parques.

Por tanto, a nombre de la Comisión de Turismo me permito adicionar un quinto y último párrafos para quedar como sigue, en este artículo 198: “la Tesorería de la Federación reintegrará los recursos por este derecho obtenido dentro del mes inmediato posterior a su recaudación, destinándose a los mismos parques que lo generaron para que le den el uso que se establece en el presente artículo”.

Por tanto, estos recursos se estarían destinando a la vigilancia, a la conservación y al aprovechamiento del propio parque que los generó y yo no le veo mayor problema que por tanto se pueda adicionar como lo establece el Partido Verde Ecologista, dentro de las áreas naturales protegidas la isla que ellos proponen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Para hablar en pro de la propuesta, tiene el uso de la palabra la diputada Flor Añorve.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Señora Presidenta; compañeros legisladores:

Para la fracción del PRI es muy importante que las áreas protegidas hoy queden firmemente respaldadas con el apoyo económico, pero un apoyo económico que precisamente son estas áreas las que lo generan, por eso desde esta máxima tribuna los invito a todos ustedes a respaldar esta propuesta de adición al artículo 198, en la cual se pide que se reintegren los recursos por este derecho obtenido, un mes posterior a su recaudación.

Es importante que todas estas áreas queden verdaderamente protegidas y esto solamente se logrará teniendo los recursos necesarios.

Se hace prioritario la aprobación de esta propuesta y sobre todo en este importante dictamen a discusión que la Federación debe de garantizar que las áreas naturales cuenten con recursos económicos adecuados pero sobre todo suficientes

para que su conservación así como las políticas públicas necesarias que permitan un marco de sustentabilidad fomentar ese desarrollo tan importante que requerimos los mexicanos.

Hoy, desde aquí, invito a todos ustedes a apoyar esta propuesta.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señora diputada.

Se consulta si existe alguna otra intervención en pro o en contra. ¿Diputado? En contra el diputado Diego Cobo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Diego Cobo Terrazas:

Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados:

La propuesta que ha traído aquí la comisión, no la vemos mal pero sí equivocada en su planteamiento. Estamos frente al problema que si amarramos los recursos a las propias áreas naturales que los generan, nos vamos a quedar con áreas naturales protegidas con muchos recursos y muy ricas, como podrían ser, por ejemplo, las que se ubican en el Estado de Quintana Roo y otras más que no tienen tantos visitantes y que evitaría una distribución equitativa de los mismos.

Le vamos a amarrar las manos a la Secretaría del Medio Ambiente para que pueda hacer una distribución equitativa de los recursos y poder de esta forma atender en la medida de lo posible a todas las áreas naturales protegidas. De tal forma que ése sería el inconveniente que nosotros veríamos en amarrar los recursos a las propias áreas naturales que los generan.

Eso lo ponemos a su consideración porque de esta manera evitaríamos o permitiríamos que la Secretaría de Medio Ambiente haga una distribución equitativa de los recursos entre todas las áreas naturales protegidas.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El sentido de las propuestas aquí presentadas es importante precisarlo.

En primer lugar una propuesta del diputado Arturo Escobar y Vega, cuyo único propósito es que se adicione a la isla Contoy el rubro que señala el artículo 198 y que se considere como área natural protegida.

En segundo lugar, la propuesta presentada por la comisión, que ha sido respaldada por la diputada Flora Añorve y sobre la cual el diputado Diego Cobo Terrazas habló en contra.

Yo quisiera sugerirle a la Comisión de Turismo, que nos permitan retomar el tema después de discutir otros dos artículos, a efecto de ver si es posible puedan encontrar alguna conciliación. Le aprecio a la Comisión de Turismo.

Entonces dejamos en reserva la votación del artículo 198.

Le vamos a conceder el uso de la palabra al diputado Manuel Medellín Milán, que ha reservado los artículos 150-B, el 238 fracciones III, VI y XII; el 232-C segundo párrafo.

Tiene la palabra el diputado Manuel Medellín.

Activen el sonido en la curul en donde se encuentra ahorita el diputado Medellín, ¿qué número es? 308. Adelante, diputado.

El Diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Señora Presidenta. La reserva del 232-C se retira y respecto del 238 y las fracciones que usted menciona, la presentación la hará, si usted lo permite, el diputado Manuel Garza González y posteriormente podríamos hacer la del 150-B.

La Presidenta:

Muy bien. Se concede el uso de la palabra al diputado Manuel Garza González.

El diputado Manuel Garza González:

Con su permiso, señora Presidenta:

En el PRI, los diputados estamos de acuerdo en el Capítulo X, de aprovechamiento de la vida

silvestre, en aprovechamientos extractivos, en los términos de la Sección Primera, porque además pensamos que es un capítulo que promoverá, sin duda, que se extienda la intención de los dueños de predios privados para incorporarse al manejo sustentable de la especie y del mejoramiento de la vida silvestre que provee sin duda y estamos de acuerdo con los compañeros del Verde Ecologista y del PAN, de recursos a la Secretaría para que tenga mejores capacidades de responder a los retos, de cuidar e incrementar la vida silvestre en el país.

Reservamos tres fracciones: la III, en donde se establece el aprovechamiento del puma, el aprovechamiento extractivo del puma.

El puma es un animal que ayuda al equilibrio ecológico, que con su presencia mantiene el equilibrio de las otras especies de manera que no se disparen en su número y provoquen extinciones de las pequeñas especies de las cuales vive el puma. Originalmente el Partido Verde Ecologista había propuesto un aprovechamiento extractivo de 10 mil pesos, no me explico por qué bajó a 8 mil 500. Nosotros proponemos que se deje como estaba en la propuesta original de 10 mil pesos, sí creemos que debemos de desincentivar la caza de este animal. Sin embargo, en la fracción VI, en donde hablamos de aves migratorias igual que en la XII, en la VI hablamos de patos, cercetas, gansos, perdices etcétera en donde se pone una cuota de 4 mil pesos por lote, que quiero entender es el límite diario y que en 4 mil pesos para el cazador que a nosotros nos interesa que venga a hacer esa extracción, que es un cazador generalmente extranjero, son 400 dólares diarios por el permiso de matar, es excesivo.

La caza de las aves migratorias tiene el propósito de activar lo económico, en cuanto a que provee el uso de todos los servicios que requiere un hombre que viaja, que compra, que consume, que come, que ocupa guías, que provee las posibilidades de incremento de empleo en el área rural ahora tan deprimida. Creemos que en estos dos casos esa cuota de 4 mil sí nos deja fuera de mercado, digámoslo así.

Proponemos que se baje a 1 mil pesos, que no es barato pero es aceptable, que la cuota fuera de 1 mil pesos en vez de los 4 mil que se sugirieron.

Esas serían las observaciones que nosotros haríamos a esta Sección Primera de aprovechamiento extractivo del aprovechamiento de la vida silvestre, que se suba la cuota al puma a 10 mil

pesos y que se bajen las cuotas en la fracción VI y en la XII a 1 mil pesos, en lugar de 4 mil pesos y de 2 mil 600 como está.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

¿Nos dejó el texto, diputado? Lo registró la Secretaría.

Le ruego a la Secretaría dar lectura al texto como está y al texto como quedaría, atendiendo los comentarios del diputado Garza González y le rogamos nos haga llegar un texto por escrito.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

El texto como se encuentra en el dictamen original.

Artículo 238 fracción III. Artículo 238: "por el aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zonas federales y en predios privados que no tengan manejo sustentable de las especies, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar o en su caso por lote, conforme a las siguientes cuotas...

Fracción III. Puma, 8 mil 500 pesos.

XVI. Patos, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del Pacífico y otras aves por lote, determinado el tamaño de éste según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por el Instituto Nacional de Ecología, 4 mil pesos.

La propuesta del diputado:

"Por el aprovechamiento de ejemplares de fauna silvestre en predios federales y zona federales y en predios privados que no tengan manejo sustentable de las especies en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, se pagará el derecho de aprovechamiento extractivo por ejemplar o en su caso por lote conforme a las siguientes cuotas:

Fracción III. Puma, 10 mil pesos;

Fracción VI. Patos, cercetas, gansos, perdiz, tinamú, branta negra del Pacífico y otras aves por lote determinado el tamaño de éste, según las tasas de aprovechamiento extractivo estipuladas por el Instituto Nacional de Ecología, 1 mil pesos".

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

¿Diputado Medellín? Activen el sonido en la curul 308

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Al señor Secretario se le olvidó mencionar...

La Presidenta:

Por favor siéntese diputado Medellín. ¿Sí?

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

La fracción XII.

La Presidenta:

Sí, gracias, señor diputado.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

La fracción XII también fue propuesta con una cuota de 1 mil pesos.

La Presidenta:

La fracción XII fue propuesta por una cuota de 1 mil pesos.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Igual que la VI, Presidenta.

La Presidenta:

Correcto, diputado. En el sentido estricto, las propuestas presentadas por el diputado Garza

González, es la modificación del monto de las cuotas.

En el caso de la fracción III, del 238, la cuota que plantea el dictamen es de 8 mil 500; el diputado Garza propone, ¿de cuánto, diputado Secretario?

El secretario Adrián Rivera Pérez:

De 10 mil pesos.

La Presidenta:

De 10 mil pesos. En el caso de la fracción VI la cuota estipulada es de 4 mil, el diputado Garza González propone de cuánto.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

De 1 mil pesos.

La Presidenta:

De 1 mil pesos. Y en el caso de la fracción XII la cuota especificada es de 2 mil 600 pesos y el diputado Garza propone de.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Un mil pesos.

La Presidenta:

Ese es el sentido de la propuesta. Le ruego a la Secretaría consulte si hay diputados en pro o en contra de la propuesta...

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se consulta a los diputados si existen oradores en pro o en contra de la propuesta hecha por el diputado Garza.

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría, dado que no hay oradores, consulte si se encuentra suficientemente discutida.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo de referencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, Presidenta.**

La Presidenta:

En consecuencia someta la Secretaría a votación la propuesta del diputado Manuel Garza González, que modifica las cuotas de recuperación por derechos en el artículo 238.

El diputado Alonso Ulloa Vélez
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

¿El diputado Ulloa ha solicitado la palabra, antes, sobre este tema? ¿Perdón, me informó la Secretaría que había solicitado la palabra el diputado Ulloa sobre este tema?

Activen el sonido en la curul del diputado Ulloa.

El diputado Alonso Ulloa Vélez
(desde su curul):

Muchas gracias, señora Presidenta.

Solamente para solicitarle que en el trámite de votación, pudiera hacerse por separado los incisos, dado que tenemos diputados que quisiéramos votar distinto cada una de las propuestas.

La Presidenta:

Correcto.

Vamos a hacer por separado la votación, serán entonces tres votaciones.

Artículo 238, la fracción III, relativo al puma, el dictamen en su texto dice: 8 mil 500, la propuesta que se plantea es 10 mil.

El sentido de la votación, los diputados que estén a favor, están a favor de la propuesta del diputado Garza González.

Los diputados que estén en contra, están a favor del texto presentado en el dictamen.

Es artículo 238 fracción III.

Abrase el registro de votación hasta por cinco minutos.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 238 fracción III con la propuesta hecha por el diputado Garza.

(Votación.)

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Se informa a la presidencia que se emitieron 405 votos, en pro seis en contra y 13 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 238 y el inciso tercero con el texto de la adición en la tarifa propuesta por 405 votos.

Procederemos a votar el texto el artículo 238 en la fracción VI, relativa a la tarifa propuesta.

El texto del dictamen señala 4 mil pesos de recuperación de derechos, la propuesta señala 1 mil pesos de recuperación de derechos.

El sentido de la votación es en pro a favor de la propuesta del diputado Manuel Garza González.

En contra a favor del texto del dictamen, es la fracción VI.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a los que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 238 fracción VI, de la propuesta del diputado Garza.

(Votación.)

Se emitieron 103 votos en pro, 289 en contra y 25 abstenciones.

La Presidenta:

Gracias.

Aprobado el texto del artículo 238 fracción VI con la tarifa planteada por el dictamen por 289 votos.

Pasamos a la votación de la fracción XII del artículo 238, en donde el texto original del dictamen señala una cuota de recuperación de 2 mil 600 pesos y la propuesta planteada por el diputado Garza González es de 1 mil pesos.

El sentido de la votación en pro es a favor de la propuesta del diputado Garza González.

Y en contra es a favor del texto del dictamen.

Abrase el registro de votación.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del artículo 238 fracción XII de la propuesta del diputado Garza.

(Votación.)

Se emitieron 130 votos en pro, 273 votos en contra y 20 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el texto del artículo 238 fracción XII por 273 votos, tal y como lo especifica el dictamen.

Quisiera señalar que el artículo 238 ha sido reservado en su fracción XIII por el diputado Enrique Garza Támez. ¿Retira, sí la quiere plantear el diputado Garza Támez?, el artículo 238 en la fracción XIII.

Tiene la palabra el diputado Garza Támez.

El diputado Enrique Garza Támez:

Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores diputados:

A lo largo del presente periodo extraordinario, la atención nacional se ha centrado en los trabajos de ambas cámaras, a cuya conclusión se dotará al Ejecutivo de instrumentos jurídicos que le permitan recaudar recursos suficientes para atender las demandas de los gobernados. Este esfuerzo ha implicado reformar, adicionar y derogar distintos ordenamientos jurídicos y en su caso, la expedición

de otros nuevos; requerirá sobre todo de las aportaciones de los contribuyentes. No obstante y aun cuando los recursos son necesarios, muy necesarios, finalmente no son más que dinero.

En cambio, recursos naturales de la biodiversidad por sus cualidades intrínsecas, extrínsecas e inclusive simbólicas, han desatado una fuerte demanda, al grado de verse amenazadas por la extinción. Deforestación, saqueo y caza indiscriminada y sin control, atentan contra la sustentabilidad de la vida humana.

En el caso que nos ocupa, la fracción XIII del artículo 238 de la Ley de Derechos y en relación a la misma, expreso mi oposición, que seguro estoy comparto miles de personas, sobre todo niños y jóvenes, a que se tase la explotación de la fauna y particularmente de delfines, en contravención a la Ley de la Vida Silvestre.

Este mamífero marítimo, como lo demuestran estudios científicos, ha contribuido a las ciencias de la conducta, comunicaciones y la medicina en procedimientos terapéuticos, además de que en su madurez poseen inteligencia equiparable a la de un niño de cuatro años.

La explotación de esta especie ha generado controversias jurídicas internacionales. Es inaceptable tasar a cualquier precio, sobre todo en 8 mil dólares, el derecho a matar un delfín. La pesca deportiva es cara, el delfín no amenaza a ninguna especie. Permitir su caza para fines distintos a la supervivencia o como lo señala la Ley de la Vida Silvestre para investigación y fines científicos, es una invitación expresa a su depredación desmedida, sobre todo, dicho sea sin xenofobia, por extranjeros.

Como integrante de la Comisión de Pesca, debo señalar la existencia de disposiciones jurídicas internacionales obligatorias que prohíben la caza de mamíferos marítimos. La positividad jurídica contenida en la fracción que se discute, colocaría al derecho mexicano en contravención a tratados internacionales con el consecuente sometimiento de las autoridades a tribunales internacionales.

En concreto, propongo la modificación de la fracción XIII del artículo 238 de la Ley Federal de Derechos, para que se añada el texto de que solamente se permitirá la extracción del delfín para fines científicos y de investigación, como lo señala la Ley de la Vida Silvestre.

Esta medida en lo inmediato prevendrá la conducta aludida y en el momento oportuno presentaré o

me sumaré en su caso a las iniciativas conducentes para la preservación definitiva de esta especie.

Su solidaridad, señoras y señores legisladores, será con toda seguridad compartida y valorada por muchos mexicanos, sobre todo de nuestros niños y jóvenes.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Diego Cobo Terrazas, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista, había reservado también el mismo artículo 238 fracción XIII. Tiene el uso de la palabra.

El diputado Diego Cobo Terrazas:

Muchas gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Nos reservamos el artículo 238 en su fracción XIII en virtud de que en las recientes reformas legales que por unanimidad este honorable Congreso de la Unión aprobó recientemente en el mes de diciembre durante el periodo de sesiones ordinarias y que en las reformas se contemplaba la de adicionar un artículo 60-bis a la Ley General de Vida Silvestre, que prohíbe el aprovechamiento extractivo de cualquier especie de mamífero marino, había surgido entonces la duda sobre la viabilidad de incluir en la Ley de Derechos este artículo 238 sobre un bien nacional que está prohibido su aprovechamiento extractivo.

Sin embargo, con el consenso de los compañeros diputados del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y como hemos escuchado hace un momento de los compañeros del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos, me permito poner a su consideración la siguiente redacción al artículo 238 fracción XIII, que salvaría esta situación y es la siguiente:

“Artículo 238 fracción XIII. Delfines, 75 mil pesos, respetando lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre.”

Lo anterior debido a que en la Ley General de Vida Silvestre, quedaron abiertas únicamente dos posibilidades para la captura de mamíferos marinos

y que son precisamente los que aquí ya se han mencionado: investigación científica y educación superior. De esta manera quedaría cubierta esta aparente contradicción legal y estaríamos por apoyar los términos del artículo 238 fracción XIII en estos términos planteados.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Diputado Diego Cobo, dijo usted en su exposición que esta propuesta tiene el consenso de los grupos parlamentarios. ¿Debo entender entonces que el planteamiento del diputado Garza Támez se retira?

El diputado Enrique Garza Támez
(desde su curul):

Me adhiero.

La Presidenta:

Se adhiere a la propuesta del diputado Diego Cobo.

Se trata de una adición. Le ruego a la Secretaría dar lectura a la adición al inciso XIII del artículo 238.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Señora Presidenta, solicito la palabra para hacer una aclaración a nombre de la comisión, respecto de esas propuestas.

La Presidenta:

Para hacer una aclaración respecto de la propuesta, el diputado José Manuel Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán:

Gracias, señora Presidenta:

Yo quisiera llamar la atención de los compañeros que han hecho estas propuestas y del resto de

las señoras y señores legisladores en el sentido de que este capítulo y esta sección en particular se refieren al aprovechamiento extractivo de especies.

La extracción del delfín está prohibida. Sólo puede usarse para fines científicos. De tal suerte que no podemos ponerle una tarifa a una extracción que está prohibida. Sería tanto como legitimarla y lo que procede es que se elimine la fracción XIII, puesto que no podemos ponerle una tarifa a una extracción que está prohibida.

Sólo lo permite la ley correspondiente para efectos de investigación y sería absurdo que fijáramos una tarifa para efectos de investigación. Si solamente está permitido para eso, entonces no tenemos por qué ponerle una tarifa a la extracción. Lo que corresponde es eliminar la fracción XIII, que por cierto no viene en la iniciativa del Ejecutivo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia quisiera consultar al diputado Cobo si sostiene su propuesta. Entonces estamos hablando de dos propuestas. La propuesta de una adición planteada por el diputado Diego Cobo y la propuesta de la supresión del inciso XIII del artículo 238.

En ese sentido, vamos a proceder, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento, al que le ruego a la secretaría le dé lectura.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Artículo 125 del Reglamento Interior. "Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la comisión respectiva. En caso contrario, se tendrá por desechada."

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría consulte al pleno si es de admitirse la propuesta presentada por el diputado Diego Cobo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Diego Cobo Terrazas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Le ruego a la Secretaría vuelva a hacer la consulta.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Nuevamente, los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

La Presidenta:

Se acepta a discusión la proposición del diputado Diego Cobo. Se somete a discusión la propuesta del diputado Diego Cobo.

Se abre el registro de oradores en pro y en contra.

Antes le ruego a la Secretaría dé lectura a la propuesta.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Propuesta del diputado Diego Cobo Terrazas. Artículo 238, fracción XIII. "Delfín 75 mil pesos, respetando lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre".

La Presidenta

Se abre el registro de oradores en pro y en contra.

¿Algún diputado más quiere hacer uso de la palabra?..

En contra el diputado Martínez Veloz, en pro el diputado Garibay.

En contra el diputado Medellín. Diputado Medellín, pidió usted la palabra o quiere hacer alguna moción.

Activen el sonido en la curul del diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

Una moción de orden, señora Presidenta:

Yo quisiera plantear una moción de orden, señora Presidenta.

La Presidenta:

Sí, diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán:
(desde su curul):

El diputado Cobos está haciendo, estoy seguro que de buena fe, una propuesta para “mejorar” permítanme usar ese término —entre comillas— la fracción XIII y como tal parecería que así ocurre. Pero la fracción XIII de suyo no puede aparecer en el dictamen por las razones que expuse en tribuna.

De tal suerte que yo rogaría, señora Presidenta, si eso fuese posible, dado que estamos planteándolo por la comisión, que primero se discutiera este planteamiento de la comisión, en el sentido de que esa fracción no puede existir en ese artículo antes de que veamos si esa fracción, que no puede existir, se mejora o se empeora o se modifica.

De tal suerte que yo rogaría que procediéramos primero a votar la propuesta de la comisión.

La Presidenta:

Diputado Medellín: a esta Presidencia le sería muy grato obsequiar su solicitud, pero entiendo que la propuesta de la comisión es la contenida en el dictamen. Por eso la planteó así la comisión.

Entonces está, desde el punto de vista de esta Presidencia, presentada la propuesta de la comisión en el dictamen. Posteriormente hubo un debate en torno a la supresión del texto planteado por el diputado Garza Taméz que nunca lo señaló como planteamiento de la comisión. Posteriormente hubo un planteamiento del diputado Diego Cobo planteando una propuesta diferente, en el que asumió que estaba incorporado el consenso de los grupos parlamentarios y fue en ese momento cuando el diputado Medellín hizo las precisiones a las que hace referencia. Pero esta Presidencia tiene como documento de la comisión el presentado en el dictamen.

En ese sentido y dado que hay registro de oradores no encuentro materia para que la moción de orden prospere, dado que el planteamiento de la comisión está en el dictamen.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Sí, señora Presidenta:

Ante la evidente buena intención de ambas posiciones y en el entendido de que los compañeros de la Comisión de Turismo ya han desahogado el artículo pendiente, sugeriría a usted que procediéramos al desahogo del artículo que habíamos dejado pendiente y reserváramos éste para que nuestros compañeros pudieran tratarlo por separado.

La Presidenta:

Yo quisiera preguntarle a los compañeros que se han registrado como oradores si es de aceptarse el planteamiento y si no es así voy a dar turno al registro de los oradores que ya solicitaron el uso de la palabra.

El diputado Ulloa está en disposición de que se posponga el debate. Se pregunta al diputado Gutiérrez Machado y está en disposición. El diputado Garibay está en disposición. Se pregunta al diputado Leyva, Martínez Veloz y Medellín, en disposición.

Se pospone el análisis del artículo 238 en su fracción XIII.

Continuando con los artículos reservados, se concede el uso de la palabra al diputado Luis Alberto Villarreal, para plantear una adición al artículo 198.

El diputado Luis Alberto Villarreal García:

Muchas gracias, señora Presidenta:

Hemos acordado los miembros de la mesa directiva de la Comisión de Turismo, conjuntamente con el Partido Verde Ecologista, por medio del diputado Diego Cobo y de la Comisión de Recursos Naturales, también con el diputado Miguel Gutiérrez Machado, que hagamos una adición al artículo 198, en el tercer párrafo, para agregar lo que ya había establecido en esta tribuna el Partido Verde Ecologista, una nueva área natural protegida y también para agregar un último párrafo al propio artículo.

Y no se trata, compañeras y compañeros legisladores, de desproteger a un parque y proteger a

otro. Se trata exclusivamente de que dentro de los parques marinos podamos garantizar transparentar los recursos que se generan por el pago de derechos que establece este artículo 198 en cada uno de esos parques marinos. De lo que se trata es que aquellos parques en donde acude más gente y que por obvias razones tiene más desgaste y que por obvias razones hay más basura y que por obvias razones requiere de más recursos para poderlos utilizar en la manutención, en la protección de estos parques, se destine de manera transparente.

Por tanto, el acuerdo al que hemos llegado es el siguiente. Que se adicione dentro del párrafo tercero un nuevo punto, que diría: "isla Contoy y demás áreas naturales protegidas existentes y futuras" y al mismo tiempo que agreguemos un último párrafo al propio artículo, que diría lo siguiente: "la Tesorería de la Federación reintegrará los recursos por este derecho obtenido dentro del mes inmediato posterior a su recaudación, destinándose a los mismos parques marinos que los generaron para que le den el uso que se establece en el presente artículo".

No se trata de cambiar partidas presupuestales que ya tiene la propia Secretaría para proteger las áreas naturales protegidas, se trata exclusivamente que el dinero que se genera en cada parque se regrese a cada parque, para que se pueda mantener de una manera más conveniente. Así lo firmamos los miembros de la mesa directiva de la Comisión de Turismo junto con el diputado Diego Cobo Terrazas y el diputado Miguel Gutiérrez Machado.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

Consulte la Asamblea, en votación económica, si se considera de urgente y obvia resolución...

Diputado Ramírez Marín.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Se había inscrito el diputado Cosío, para hablar.

La Presidenta:

¿El diputado Cosío, para hablar en pro o en contra?

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

En pro.

La Presidenta:

Le ruego me permita desahogar el trámite de urgente y obvia resolución.

Por favor, consulte la Secretaría si es de considerarse de urgente y obvia resolución.

El secretario diputado Adrián Rivera Pérez:

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interior, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se considera de urgente y obvia resolución la propuesta presentada.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Es de urgente y obvia resolución.**

La Presidenta:

Se abre el registro de oradores en pro y en contra, se concede el uso de la palabra al diputado Salvador Cosío, en pro.

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Simplemente para manifestar y en su caso reiterar el respaldo de los legisladores del PRI a esta propuesta de adición y modificación que como el esfuerzo de concertación ha sido planteada ya claramente por el diputado Villarreal y aprovechar para que en algunas horas de que esta soberanía tenga a bien analizar, en su caso, aprobara el presupuesto general de la nación, no únicamente quienes estamos insertos en las comisiones legislativas de Protección al Ambiente y Turismo, sino todos los legisladores nos preocupemos por revisar qué cantidad, qué recursos estén asignados para la protección, la vigilancia y el aprovechamiento sustentable de las áreas protegidas.

Que veamos en ese momento fundamental porque se dote de lo suficiente y que como aquí se dijo por el compañero Villarreal, no sea únicamente lo que se recaude por la visita a estas áreas naturales, en este caso marinas y también todas las áreas naturales, sino que esté provisto de lo suficiente y que lo que aquí se está planteando se dirija a cada parque marino, sea un extra para soportar el desarrollo de estas áreas específicas.

Creo que es el momento de que sin que nos tengamos que etiquetar de un partido o de otro, veamos en conjunto para que se haga el esfuerzo colectivo a favor de las áreas desprotegidas.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Cosío.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el artículo de referencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Suficientemente discutido, señora Presidenta.**

La Presidenta:

Precise la Secretaría para conocimiento del pleno el texto de la adición y la ubicación de la misma.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

La propuesta es al artículo 198 en el párrafo tercero, en donde dice lo siguiente: "para los efectos de este artículo se consideran áreas naturales protegidas las siguientes: isla Contoy y demás áreas naturales protegidas existentes y futuras" y modificación al último párrafo para quedar como sigue: "la Tesorería de la Federación reintegrará los recursos por este derecho obtenido dentro del mes inmediato posterior a su recaudación destinándose a los mismos parques marinos que los generaron para que les den el uso que se establece en el presente artículo".

La Presidenta:

Le ruego al diputado Villarreal nos precise.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde su curul):

Sí, diputada es correcto lo que dice el Secretario excepto que no se modifica, sino que se agrega el último párrafo que acaba de dar lectura; es correcta la lectura del párrafo, nada más tendría que decir que se adiciona un último párrafo.

La Presidenta:

Y si tengo comprensión de lo que usted planteó, isla Contoy se agrega después de arrecifes de Cozumel, ¿es correcto? O sea, no se suprimen "parque nacional, costa occidental etcétera..."; entonces dele lectura al texto del artículo 198 desde el cuarto párrafo que empieza"... para los efectos de este artículo.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

"Para los efectos de este artículo se consideran áreas naturales protegidas las siguientes: parque nacional, costa occidental, isla Mujeres, punta Cancún y punta Nizuk, arrecifes de puerto Morelos, sistema arrecifal veracruzano, cabo Pullmo, arrecifes Alacranes, bahía de Loreto, bahías de Huatulco, arrecifes de Cozumel, isla Contoy y demás áreas naturales protegidas existentes y futuras. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere este artículo, se destinarán a la vigilancia, conservación y aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas; la Tesorería de la Federación reintegrará los recursos por este derecho obtenido dentro del mes inmediato posterior a su recaudación destinándose a los mismos parques marinos que los generaron para que se les de el uso que se establece en el presente artículo."

La Presidenta:

Gracias, señor Secretario.

Se somete a votación el texto del artículo 198, con la adición propuesta y a la que le ha dado lectura en este momento la Secretaría.

Ruego a la Secretaría haga los avisos correspondientes.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento...

La Presidenta:

Un momento diputado Secretario.

El diputado Guadarrama, activen el sonido en su curul.

El diputado Francisco Guadarrama López:
(desde su curul):

Señora Presidenta, nada más para solicitarle que la votación se haga en dos partes, puesto que en una se está pidiendo que se adicione un lugar más turístico y en el siguiente párrafo se está pidiendo que los recursos se destinen para las mismas áreas, entonces en uno vamos a votar en un sentido y en otro, en otro sentido.

La Presidenta:

Diputado Guadarrama, lamentablemente no puedo obsequiar su solicitud porque la propuesta del diputado Villarreal integró ambas propuestas y las convirtió en una sola y ésta es la que estamos votando.

Continué la Secretaría con el trámite.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo 198, párrafo tercero, en los términos de la propuesta planteada por el diputado Villarreal.

(Votación.)

La Presidenta:

Compañeros diputados, con toda atención el diputado Secretario va a consignar su voto, nada más les ruego su petición se dé en el marco del compañerismo que nos caracteriza.

El secretario Adrián Rivera Pérez:

Se emitieron 406 votos en pro, 11 en contra y siete abstenciones.

La Presidenta:

Aprobado el artículo 198 en sus términos y con la adición propuesta por el diputado Villarreal, por 406 votos.

Continuando con las reservas planteadas, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, que ha reservado el artículo 242 y el artículo segundo transitorio, fracción XIII.

Activen el sonido en la curul del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín...

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
(desde su curul):

Señora Presidenta:

Con el seguro beneplácito de esta Asamblea, retiramos ambas reservas.

La Presidenta:

En ese caso, quedan las reservas al artículo 150-B, planteado por el diputado Manuel Medellín.

Diputado Novales.

El diputado Jose Luis Novales Arellano
(desde su curul):

Si fueron retirados los artículos como reserva, ¿no es necesario votarlos para que estén aprobados por esta Asamblea?

La Presidenta:

Sí, diputado Novales, vamos a votar al final en un solo acto todos los artículos que fueron retirados.

Diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán:

Muchas gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros:

Seré extremadamente breve, puesto que esta propuesta no requiere argumentación.

En el artículo 150-B que prevé una de las dos formas de pagar los servicios de navegación del espacio aéreo mexicano, la iniciativa del Ejecutivo señalaba en el primer párrafo una cuota de 86 centavos por litro. En esos términos se presentó a la comisión, en esos términos se aprobó y por algún error está consignada una cifra distinta. Esto ya lo hemos platicado con otros partidos que están en la mesa directiva de esta comisión, de tal suerte que sólo se trata de corregir un error y consignar la cifra de 0.86 pesos, tal y como aparece en la iniciativa.

Por lo que hace al artículo 238, una vez que esto se ha conversado con los compañeros que han hecho distintas propuestas, hacemos un planteamiento único ante esta Asamblea, que diría: "con relación al 238 fracción XIII, delfines. En los casos previstos por la ley, 75 mil pesos."

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El artículo 238 fracción XIII, con la propuesta de redacción presentada por el diputado Manuel Medellín y la corrección de errata del artículo 150-B serán votados en un solo acto al mismo tiempo que votemos todos los artículos que se retiraron y cuya votación está pendiente, con lo que para desahogar las reservas sólo quedaría el artículo 288 en su último párrafo, reservado por el diputado Juan Alcocer Flores.

Se consulta a la Asamblea y al grupo parlamentario del PAN si el diputado Juan Alcocer Flores va a sostener su reserva sobre el artículo 288, último párrafo.

El diputado Juan Alcocer tiene la palabra.

El diputado Juan Alcocer Flores:

Muchas gracias. Con su permiso señora Presidenta:

Me reservé el artículo 288 y antes de pasar a esta tribuna consensé con mis compañeros de la Comisión de Cultura de los diferentes partidos. Lo reservé porque me parece que es poco solidario y poco equitativo con nuestro patrimonio.

Quienes hemos tenido oportunidad de visitar las zonas arqueológicas hemos recibido la solicitud

de quienes ellas las dirigen, para que sea modificado este asunto, que es el cobro entre semana y la exención los domingos, porque naturalmente los domingos hay mayor afluencia en las zonas arqueológicas, mismas que por cierto en el común denominador de nuestra población se les dice ruinas, porque efectivamente algunas de ellas es lo que son: ruinas, no zonas arqueológicas.

Desde esta tribuna en innumerables ocasiones se ha expresado el orgullo que tenemos por nuestro patrimonio histórico y cultural, sin embargo, ese orgullo no se traduce en acciones. Estas zonas arqueológicas carecen en ocasiones de los servicios elementales, por eso la propuesta es modificar las tres últimas líneas del artículo 288, para quedar como sigue: "también estarán exentos de pago los visitantes que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas de lunes a jueves, excepto cuando éstos coincidan con días festivos". Es decir, solamente cambiamos la exención de los domingos porque sea de lunes a jueves, esto facilita también las excursiones de profesores y maestros durante la semana.

Debo aclarar que en el mismo párrafo se dice ya que están exentos del pago de derecho correspondiente las personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados y menores de 13 años, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del INA. Esto ya de alguna manera salva lesionar a todo este grupo de personas que en ocasiones se les dificulta los recursos para tener acceso a estas zonas.

Lo noble es que estos recursos como también el mismo artículo se refiere en la página 57 del dictamen, se destinarán a la restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras del mismo, amén de que el 30% puede servir para hacer convenios con entidades federativas y municipios y destinarse también al desarrollo de proyectos productivos y desarrollo social en comunidades indígenas aledañas a dichos bienes.

Por eso, por esta razón, los domingos debe de cobrarse. De esta manera comprobamos con hechos los mexicanos, todos, que tenemos orgullo por nuestro patrimonio arqueológico, histórico y monumental, pero que también le ponemos algo de nuestra bolsa para que ese patrimonio no solamente sea una obra de nuestros antepasados, sino que también tenga un futuro y un mantenimiento digno de lo que debe de ser.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Diputado, yo le ruego vuelva a repetir el sentido de su propuesta.

El diputado Juan Alcocer Flores:

Los tres últimos párrafos quedarían como sigue: "también estarán exentos de pago los visitantes que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas de lunes a jueves, excepto cuando éstos coincidan con días festivos".

La Presidenta:

Eso significa que estarán exentos de pago de domingo a jueves.

El diputado Juan Alcocer Flores:

No. De lunes a jueves, se pagaría viernes, sábado y domingo.

La Presidenta:

Diputado sólo quería que tuviera precisión en su propuesta, eso es todo.

El diputado Juan Alcocer Flores:

Sí, gracias.

La Presidenta:

Si nos hace favor de dejar su propuesta.

Diputado Benjamín Ayala, activen el sonido en la curul del diputado Benjamín Ayala.

El diputado Benjamín Ayala Velázquez
(desde su curul):

Es para ver si el diputado que me antecedió puede aceptar una pregunta, señora Presidenta.

La Presidenta:

Se retiró de la tribuna, diputado Ayala. Activen el sonido en la curul del diputado Ayala.

El diputado Benjamín Ayala Velázquez
(desde su curul):

Perdón, señora Presidenta:

Lo que pasa es que yo estaba solicitando el uso de la palabra cuando él estaba hablando y por alguna razón no fuimos vistos.

La Presidenta:

Diputado Ayala, le ofrece una disculpa esta Presidencia por no tener visión de 360 grados y le ruego que si quiere usted inscribirse en este tema, lo pueda hacer para consultar con el diputado lo respectivo.

El diputado Benjamín Ayala Velázquez
(desde su curul):

Bueno, entonces solicito el uso de la palabra para hablar a favor.

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez
(desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

En su momento, diputado, con todo gusto. Activen el sonido en la curul del diputado Alejandro Cruz.

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez
(desde su curul):

Para intervenir para rectificación de hechos, señora Presidenta.

La Presidenta:

Para rectificar hechos. Diputado Alejandro Cruz cuando se está...

El diputado Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez
(desde su curul):

A favor, señora Presidenta.

La Presidenta:

En su momento, diputado.

Quisiera solicitarle a la Secretaría pueda clarificar el texto vigente y el planteamiento del diputado Juan Alcocer Flores, para entender si es una adición o es una modificación.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Señora Presidenta, es una adición y leo el texto vigente:

“El párrafo último...”

La Presidenta:

El texto vigente, por favor.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

El párrafo último del artículo 288 tal y como el dictamen lo presenta es el siguiente:

“Están exentos del pago del derecho correspondiente las personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados y menores de 13 años, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

También estarán exentos de pago los visitantes que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos.”

La Presidenta:

Así dice el texto vigente.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Texto vigente.

La Presidenta:

La adición.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Con la adición quedaría el párrafo como sigue:

“Están exentos del pago del derecho correspondiente las personas mayores de 60 años, jubilados, pensionados y menores de 13 años, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.”

“También estarán exentos de pago los visitantes que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas de lunes a jueves, excepto cuando éstos coincidan con días festivos.”

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si es de aceptarse para la discusión la adición propuesta por el diputado Juan Alcocer Flores.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales (desde su curul):

Señora Presidenta.

La Presidenta:

El diputado Valenzuela.

Activen el sonido en la curul del diputado Valenzuela.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales (desde su curul):

Diputada Presidenta:

Con todo respeto lo que yo entiendo que propone mi compañero diputado, es una modificación a las últimas tres líneas del último párrafo del artículo 288, no es una adición, porque todo el contexto de ese párrafo está idéntico, a excepción de las últimas tres líneas que se están modificando.

Gracias.

La Presidenta:

Diputado Secretario.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Aclarando la modificación, dice en la última parte en el texto vigente: "también estarán exentos de pago los visitantes que hagan uso, gozo o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas, los domingos y días festivos." La proposición contiene zonas arqueológicas del lunes a jueves, excepto cuando éstos coincidan con días festivos.

La Presidenta:

Yo le rogaría al diputado Juan Alcocer Flores y le ofrezco una disculpa por mi incompreensión del sentido de su propuesta. Si es posible nos clarifique, en el momento que lo estime pertinente, si su propuesta comprende domingos y lunes a jueves o su propuesta suprime domingos, como lo insinúa la intervención del diputado, su colega.

Como no puede haber diálogos, le ruego precise el contenido de su propuesta y nos lo haga llegar a la mesa directiva.

Diputado Mayans.

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal (desde su curul):

Señora Presidenta: en relación a esta propuesta del señor diputado, proponemos que por confusa e insustancial se deseche la propuesta del señor diputado.

La Presidenta:

Gracias, diputado Mayans.

RECESO

La Presidenta (a las 21:22 horas):

Esta Presidencia declara un receso de dos minutos, rogándole al diputado Juan Alcocer Flores el sentido de su propuesta.

(Receso.)

LEY FEDERAL DE DERECHOS (II)**La Presidenta (a las 21:29 horas):**

Se reanuda la sesión

Se han agotado ampliamente los dos minutos.

Diputado Juan Alcocer Flores, artículo 288, último párrafo.

Tiene la palabra el diputado Alcocer.

El diputado Juan Alcocer Flores:

Bien, la propuesta sería como sigue, para no alejarnos mucho de la propuesta inicial, las tres últimas líneas serían: "también estarán exentos de pago los visitantes nacionales, que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas, los domingos y días festivos." Se agrega nada más la palabra "nacionales."

Esta es la propuesta que dejaría: "también están exentos de pago los visitantes nacionales que hagan uso, goce o aprovechamiento de los monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos".

La Presidenta:

Ese es el sentido de la modificación propuesta. Le ruego a la Secretaría consulte si hay oradores en pro o en contra de la propuesta o para hacer precisiones.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se consulta a la Asamblea si hay oradores a favor o en contra o para hacer proposiciones.

La Presidenta:

Los diputados: Bortolini. ¿Alguien más?, Benjamín Ayala, Alejandro Cruz; Sicilia, en contra.

Diputado Bortolini, tiene la palabra.

El diputador Miguel Bortolini Castillo:

Con su permiso, señora Presidenta:

En la plática que sostuvimos ahí, en primer lugar hacíamos notar que los lunes ni museos ni zonas

arqueológicas abren, entonces ésta era la primera precisión y el porqué se desechó la propuesta anterior.

Ahí platicando, poniéndonos de acuerdo, veíamos para que dijera: "...también estarán exentos de pago los visitantes nacionales que hagan uso, goce o aprovechamiento de los museos", que hace falta en el proyecto, "zonas arqueológicas los sábados, domingos y días festivos." ¿Por qué sábados y domingos? Porque son los días en que la clase más necesitada, los habitantes más necesitados de cualquier ciudad de este país, es cuando pueden ir a visitar sus zonas arqueológicas, sus sitios históricos, sus museos de sitio o los museos nacionales. Es en ese sentido, porque de lo contrario estamos marginando a los más necesitados con una cuota de 30 y 35 pesos, cuando son obreros o amas de casa, madres solteras y entonces ¿cómo nosotros vamos a poder darles facilidades para que accedan a la cultura?

Es en ese sentido nada más que se agregue lo de "nacionales, que está aceptado, museos y sábados y domingos".

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta:

Gracias, señor diputado.

El diputado Benjamín Ayala.

El diputado Benjamín Ayala Velázquez:

Con el permiso de la Presidencia:

Como lo quise manifestar anteriormente y por eso voy a ser muy breve, yo quería solamente preguntarle al diputado que hizo la propuesta de adición al articulado, si él consideraba posible que pudiese aumentar en ese último párrafo de ese artículo, a los discapacitados también como exentos y como lo acaba de decir ahorita el compañero diputado que me antecedió en el uso de la palabra, que se incluyera también en la parte final de esa exención a los museos y quiero argumentar rápidamente por qué:

Yo provengo de Torreón, Coahuila; en Torreón no hay que digamos una gran afluencia turística. Existe el museo regional de La Laguna, considerado en este articulado como área tipo "B". Ese

museo por lo general siempre está solo, no hay quien asista a ese museo, no tenemos visitantes ni siquiera locales en ese museo porque no ofrece gran atractivo, ni siquiera, insisto, a la sociedad lagunera y todavía gravándolo con un impuesto, con un costo de 27 pesos, pues es obvio que este museo vaya a desaparecer.

Por eso solicito de la manera más atenta, estos dos puntos:

El que se incluya a los discapacitados en esa exención y que también se especifique "aprovechamiento de los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos y días festivos", tal como lo está proponiendo el compañero Cantoran.

Es cuanto.

La Presidenta:

Compañeros diputados, esta Presidencia ha sido excesivamente flexible en la conducción de la discusión del debate. En sentido estricto el artículo 125 nos señala que leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiere exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida se pasará a la comisión respectiva; en caso contrario se tendrá por desechada.

Como la propuesta del diputado generó confusión por su formulación inicial, se ha abierto un debate que estimo ha sido manejado de manera equivocada por esta Presidencia.

Por tal, le ruego a la Secretaría, volviendo a la propuesta inicial del diputado, someta a consideración si se admite o se desecha.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta tal y como la propuso en un inicio y dejó por escrito en esta mesa directiva el diputado Juan Alcocer.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo, la propuesta original del diputado Juan Alcocer...

Los diputados que estén porque se deseché, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseché.**

La Presidenta:

En tal virtud el texto original del dictamen se votará con los artículos que se retiraron y con el artículo 150-B y el 238 fracción XIII.

Someta la Secretaría a votación los artículos.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas (desde su curul):

Pido la palabra.

La Presidenta:

Activen el sonido en la curul del diputado David Sotelo Rosas.

El diputado David Augusto Sotelo Rosas (desde su curul):

Yo quiero hacer una mención sobre este artículo que está a punto de ser votado porque hay una imprecisión de carácter jurídico en este último párrafo del artículo 288.

La Presidenta:

Diputado Sotelo, lamentablemente en el momento de reservar los artículos, usted no reservó el artículo y le rogaría a la Comisión de Hacienda que vea con el diputado Sotelo si hay una imprecisión de carácter jurídico y en ese caso se corregiría en fe de erratas.

Someta la secretaría a votación en lo particular los artículos siguientes:

El 150-B, con la errata planteada por la comisión y expresada en la tribuna.

El 194-F, en los términos del dictamen.

El 232-C, en los términos del dictamen.

El 238 fracción XIII, en los términos de la adición propuesta por el diputado Medellín.

El 242, en los términos del dictamen.

El artículo segundo transitorio fracción XIII en los términos del dictamen.

El artículo 288 último párrafo en los términos del dictamen.

Sírvase dar los avisos correspondientes y abrir el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

El secretario Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 150-B con la errata, 194-F en los términos del dictamen, 232-C en los términos del dictamen, 238 fracción XIII, con la adición propuesta por el diputado Medellín, 242 en los términos del dictamen, el segundo transitorio en los términos del dictamen y el 288 último párrafo, en los términos del dictamen.

Abrase el sistema electrónico.

(Votación.)

Se emitieron 421 votos a favor, cero en contra y 10 abstenciones.

La Presidenta:

Aprobados los artículos 150-b, 194-f, 232-c, 238 fracción XIII, 242 segundo transitorio fracción XIII, 288 último párrafo en los términos que explicó la Presidencia, por 421 votos a favor.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán (desde su curul):

Señora Presidenta, sólo para decirle que en cumplimiento de la encomienda que usted hizo a la comisión, hemos hecho la aclaración pertinente en el 288 y en lugar de hablar de uso, goce o aprovechamiento, que tiene connotaciones jurídicas distintas al espíritu de la ley, se hablará de acceso a museos y zonas arqueológicas.

La Presidenta:

Se considera una observación jurídica pertinente y esta mesa directiva la incorpora como erratas para que así la registre la Secretaría de Servicios Parlamentarios.